

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO
“ANÁLISIS TEÓRICO Y FÁCTICO DE LA CORRUPCIÓN
EN BOLIVIA Y SU IMPACTO SOCIO JURÍDICO”
(Tesis para optar el grado de licenciatura en derecho)

Postulante : ***José Triguero Quispe***

Tutor : ***Dr. Arturo Vargas Flores***

La Paz – Bolivia

2012

DEDICATORIA

La presente tesis de grado, va dedicado a mis padres.

A mi querida Facultad de Derecho y Cs. Políticas de la Universidad Mayor San Andrés nuestra Alma Mater, en la cual nos forjamos para ser algo en la vida.

Y a la sociedad, esperando que mi trabajo de investigación sea de utilidad.

AGRADECIMIENTOS

A mi padre Dn. Andrés Triguero López y mi madre Isabel Quispe Mamani (Que en Paz descansa y Dios la bendiga †), a mi padre por sus sabios consejos y a mi madre por haberme enseñado que la educación es importante. Ambos por haberme guiado por el buen camino de la mi vida y por su apoyo incondicional.

A la Universidad Mayor de San Andrés, por acogerme como estudiante de esta prestigiosa Casa Superior de Estudios.

Un agradecimiento especial al Dr. Arturo Vargas Flores, por compartir sus experiencias en clases, sus enseñanzas y su apoyo a fines académicos de manera incondicional.

A los docentes de la facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, por su dedicación y sus enseñanzas, y por esas tardes de charlas tan amenas.

RESUMEN ABSTRACT

Hoy en día es frecuente escuchar la palabra “corrupción”, en los principales medios de comunicación, en la televisión, en la radio, en los periódicos, libros, revistas, e incluso internet.

En mi “Análisis teórico y fáctico de la corrupción en Bolivia y su impacto socio jurídico”, estoy demostrando la corrupción en las diferentes instituciones públicas del Estado, corrupción cometida por ex autoridades, y ex funcionarios públicos, como también particulares. Analizo la corrupción a través de la historia, la doctrina libros escritos por personas que de alguna u otra manera han sido víctimas de la corrupción, analizo las leyes en materia de corrupción en la actualidad. También estoy demostrando su impacto social y jurídico mediante los resultados del trabajo de campo y datos estadísticos del Ministerio de Transparencia Institucional y lucha contra la corrupción. Señalo también, los más grandes casos de corrupción en Bolivia, y otros casos de corrupción que hasta la fecha se siguen dando, los mismos han sido revelados por medios de comunicación como la prensa, la radio y la televisión.

El problema de la corrupción en general ha provocado en estos últimos tiempos grandes pérdidas económicas al Estado, así como sus efectos secundarios: mal estar social, injusticia, impunidad, enriquecimiento de pocos en perjuicio de muchos, favorecimiento a favor de pocos en perjuicio de muchos. Y en los Órganos Judiciales, ha provocado: mayor retardación de justicia y delitos contra la función judicial.

Por lo que propongo la reglamentación de los juzgados y tribunales anticorrupción.

“Análisis teórico y factico de la corrupción en Bolivia y su impacto socio jurídico”

Índice general

Portada	I
Dedicatoria	II
Agradecimientos	III
Resumen “Abstract”	IV
Índice	V
Diseño de investigación.....	1
Enunciado del tema de tesis.....	1
Identificación del problema	1
Problematización	1
Delimitación de la investigación.....	2
Delimitación temática.....	2
Delimitación espacial	2
Delimitación temporal	2
Fundamentación e importancia de la investigación	2
Objetivos a los que se ha arribado en la investigación	3
Objetivo general.....	3
Objetivos específicos.....	3
Marco teórico que sustenta la investigación	4
Hipótesis de trabajo de la investigación.....	5
Variables de la investigación	6
Variable independiente	6
Variables dependientes	6

Métodos que fueron utilizados en la investigación.....	6
Técnicas que fueron utilizados en la investigación.....	8

Desarrollo del diseño de prueba de la tesis

Introducción	10
--------------------	----

Capítulo I

Antecedentes Históricos de la corrupción

1.1. La corrupción en el mundo.....	14
1.1.1. En la Edad Antigua.....	14
1.1.1.1. En la antigua civilización sumeria.....	15
1.1.1.2. En el antiguo Egipto	16
1.1.1.3. En la Biblia	17
1.1.1.4. En la antigua Grecia.....	18
1.1.1.5. En el antiguo Imperio Romano	19
1.1.2. En la Edad Media	20
1.1.3. En la Edad Moderna.....	22
1.1.4. En la Actualidad.....	23
1.2. La corrupción en Bolivia	25
1.2.1. La corrupción en el Siglo XX	27
1.2.2. La corrupción en los últimos gobiernos de Bolivia.....	28
1.2.2.1. Hugo Banzer Suarez	29
1.2.2.2. Jorge “Tuto” Quiroga	29
1.2.2.3. Gonzalo Sánchez de Lozada	30
1.2.2.4. Carlos Mesa Gisbert.....	31
1.2.2.5. Eduardo Rodriguez Veltzé.....	32
1.2.2.6. Evo Morales Ayma	32
1.2.3. La corrupción en la actualidad y su impacto social.....	34

Capítulo II

Marco Teórico de la corrupción en Bolivia	50
2.1. Conceptualización y definición de la palabra corrupción	51
2.2. Causas y orígenes de la corrupción	53
2.2.1. La crisis generalizada	53
2.2.2. La corrupción sistemática	54
2.2.3. La burocracia estatal	54
2.3. Corrupción en la sociedad y el sistema económico	55
2.4. La tridimensionalidad de la corrupción	56
2.4.1. La corrupción es un problema ético	57
2.4.2. La corrupción es un problema estructural	57
2.4.3. La corrupción es un problema económico	58
2.5. Efectos de la corrupción	59
2.5.1. Efecto económico	59
2.5.2. Efecto político	60
2.5.3. Efecto social	62
2.6. Características de la corrupción	62
2.6.1. Tipos de corrupción	63
2.6.1.1. Corrupción cotidiana	63
2.6.1.2. Corrupción en la administración pública	63
2.6.1.3. Corrupción en el poder político	63
2.6.2. Categorías de sujetos	64
2.6.3. Elementos de la corrupción	65
2.6.3.1. Comportamiento deliberado	65
2.6.3.2. Los involucrados	66
2.6.3.3. Ventajas o beneficios ilegítimos	68
2.6.3.4. La infracción de las normas y del marco ético	68
2.6.3.5. Perjuicio del bien común	69

2.7. Factores estructurales de la corrupción	70
2.7.1. Factores administrativos.....	70
2.7.2. Factores políticos	70
2.7.3. Factores económicos	71
2.6.4. Factores sociales.....	71
2.8. Corrupción en las instituciones públicas.....	72
2.8.1. Corrupción en la Ex Superintendencia de Bancos	74
2.8.2. Corrupción en YPFB.....	75
2.8.3. Corrupción en la Administradora Boliviana de Caminos.....	76
2.8.4. Corrupción en el Gobierno Autónomo Municipio de La Paz.....	76
2.8.5. Corrupción en las Aduanas	77
2.8.6. Corrupción en el Ex Consejo de la Judicatura.....	78
2.8.7. Corrupción en la FELC-C	79
2.8.8. Corrupción en los juzgados y tribunales de justicia	80
2.9. Modos en los que se desarrolla la corrupción.....	81
2.9.1. Prácticas informales que generan corrupción.....	81
2.9.2. Principales formas de corrupción cometidas por el servidor Público	82
2.9.3. Principales formas de corrupción cometidas por particulares.....	83
2.10. La corrupción y la ética del servidor público	83
2.11. Estrategias para limitar la corrupción.....	86
2.11.1. Estrategias para limitar la corrupción por James Wesberry	88
2.11.2. Estrategias para limitar la corrupción por Thomas Schelling.....	91
2.11.3. Estrategias para limitar la corrupción por Robert Klitgaard	94
2.10.3.1. Romper la cultura de corrupción e irresponsabilidad	94
2.10.3.2. Reforzar los sistemas para prevenir la corrupción	95
2.10.3.3. Involucrar al pueblo y a organismos cívicos.....	97
2.12. La participación ciudadana en la lucha contra la corrupción.....	98

2.12.1. El control social	99
2.12.2. La importancia del control social	101
2.12.3. La soberanía del pueblo	104
2.12.4. El poder de la información y la libertad de expresión como forma de participación ciudadana	105
2.12.5. La revocatoria popular del mandato representativo por actos de corrupción	107
2.12.6. La rendición de cuentas	108
2.13. Propuestas para la regulación de los juzgados y tribunales anticorrupción	108
2.13.1. Tribunales anticorrupción	109
2.13.2. Niveles de coordinación	111
2.13.3. Competencia	112
2.13.4. Composición de los juzgados y tribunales anticorrupción	113
2.14. Los organismos internacionales y Bolivia en la lucha contra la corrupción	116
2.14.1. Comunidad Andina de Naciones	116
2.14.2. Foro Económico Mundial.....	120
2.14.3. Transparencia Internacional	121
2.14.4. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	124
2.14.5. Unión Europea.....	126
2.14.6. Organización de los Estados Americanos	127
2.14.7. Fondo Monetario Internacional	128
2.14.8. Banco Mundial.....	129
2.14.9. Banco Interamericano de Desarrollo	130

Capítulo III

Marco Legal de la Corrupción	132
---	------------

3.1. Legislación Nacional.....	133
3.1.1. Constitución Política del Estado	133
3.1.2. Ley de 17 de noviembre de 1941	147
3.1.3. Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental (SAFCO). 148	
3.1.4. Ley 2027 – Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999.....	150
3.1.5. Ley 2411 – de 2 de agosto de 2002	151
3.1.6. Código Penal modificado por Ley 1768 de 10 de marzo de 1997 y Ley 004 “MQSC” de 31 de marzo de 2010.....	153
3.1.7. Código de Procedimiento Penal modificado por Ley 004 Ley “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.Ley 1768 – Ley de Modificaciones al Código penal de 10 de	181
3.1.8. Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010 – Ley de lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas. “Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz”.....	187
3.1.9. Ley del Órgano Judicial – Ley 025 de 24 de junio de 2010.	190
3.1.10. 031 – Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez de 19 de julio de 2010.	195
3.1.11. Decreto Supremo N° 23318-A – Aprobación del Reglamento de responsabilidad por la función pública	196
3.1.12. Decreto Supremo N° 28168 – Acceso a la información de 17 de mayo de 2005.....	197
3.1.13. Decreto Supremo N° 29894 - Estructura organizativa del órgano ejecutivo del Estado Plurinacional	200
3.2. Instrumentos Internacionales contra la corrupción.	203
3.2.1. Convención Interamericana contra la corrupción	203
3.2.2. Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción.....	207
3.2.3. Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia orga-	

nizada transnacional.....	208
3.2.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos	209
Capítulo IV	
Marco Práctico	211
4.1. Datos estadísticos propios de la encuesta realizada en la ciudad de La Paz, a ciudadanos sobre la propuesta: “Anteproyecto de Ley de regulación de juzgados y tribunales anticorrupción”	215
4.2. Datos estadísticos del Ministerio de Transparencia Institucional y lucha contra la corrupción en Bolivia	221
4.3. Datos estadísticos importantes de la corrupción en Bolivia	234
4.4. Conclusiones	236
Conclusiones	237
Recomendaciones	246
Anteproyecto de ley	247
Bibliografía.....	254
Abreviaturas	260
Anexos.....	261

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Enunciado del tema de tesis:

“Análisis teórico y fáctico de la corrupción en Bolivia y su impacto socio jurídico”

Identificación del problema:

El problema de la corrupción ha traído a nuestro país serías consecuencias para el Estado y la sociedad, como pérdidas millonarias al Estado, mal estar social, subdesarrollo, malversación de fondos, enriquecimiento de pocos en perjuicio de muchos. En las instituciones públicas trajo la mala administración, el enriquecimiento ilícito, y demás delitos contra la función pública. Y en los órganos judiciales ha provocado mayor retardación de justicia, impunidad, favorecimiento a pocos en perjuicio de muchos y delitos contra la función judicial. Perjudicando de esta manera a la mayoría de los bolivianos y bolivianas.

La corrupción ha causado un fuerte impacto en la sociedad, siendo ésta la más afectada por la corrupción.

Problematización:

- ¿Será que la corrupción ha traído serías consecuencias para el Estado y la sociedad?
- ¿Será que la corrupción ha causado pérdidas millonarias al Estado?
- ¿Será que la corrupción trajo consigo mal estar social, injusticia, enriquecimiento de pocos en perjuicio de muchos?
- ¿Será que la corrupción afecta a todas las instituciones públicas del Estado?

- ¿Será que la corrupción retardación de justicia, impunidad, favorecimiento a pocos en perjuicio de muchos?
- ¿Será que la corrupción ha causando un fuerte impacto en la sociedad?

Delimitación de la investigación:

- Delimitación Temática

El tema de tesis, se delimita dentro del “Análisis teórico y factico de la corrupción en Bolivia y su impacto socio jurídico”, proponiendo para tal fin un “anteproyecto de Ley de regulación de juzgados y tribunales anticorrupción” que permitirá limitar y controlar la corrupción en Bolivia.

El término corrupción tiene un sentido amplio por eso la presente tesis se delimita a la “corrupción pública”.

- Delimitación Espacial

La investigación se desarrolla en el Departamento de La Paz, ciudad de La Paz, porque aquí se encuentran concentradas casi todas las instituciones públicas del Estado, objeto de mi investigación.

- Delimitación Temporal

Se delimita el tiempo para la investigación de la presente tesis, desde el año 2002 hasta el año 2012. Las documentaciones anteriores al año 2002, sólo se toma como referencia para el marco histórico.

Fundamentación e Importancia de la investigación:

La problemática de la corrupción es un problema latente en nuestra sociedad. La existencia de corrupción en las instituciones públicas a traído como

consecuencia una serie de actos como: peculado, malversación de fondos, cohecho pasivo propio, uso indebido de influencias, beneficios en razón del cargo, omisión de declaración de bienes y rentas, y hasta delitos cometidos por particulares como es el cohecho pasivo activo. En el Órgano Judicial ha provocado retardación de justicia, mala administración de justicia, Impunidad, prevaricato, negativa o retardo de justicia, receptación. La Ley Marcelo Quiroga Santa, ha creado a los juzgados y tribunales anticorrupción, sin embargo a la fecha no existe una reglamentación específica al respecto.

Por esta razón propongo un “anteproyecto de Ley de reglamentación de juzgados y tribunales anticorrupción” para incluir la participación ciudadana en la lucha contra la corrupción, de esta manera podemos limitar, controlar y sancionar la corrupción en Bolivia.

Objetivos a los que se ha arribado en la investigación:

- Objetivo general

Analizar de manera teórica y fáctica el problema de la corrupción pública generalizada en Bolivia y proponer un anteproyecto de Ley de regulación de juzgados y tribunales anticorrupción, la cual permitirá mejorar el sistema de la justicia penal en la lucha contra la corrupción en Bolivia, logrando de esta manera la participación ciudadana.

- Objetivos específicos

- o Demostrar la existencia de actos de corrupción en las instituciones públicas del Estado, la misma que no solo se presenta en autoridades jerárquicas superiores, sino también en los servidores públicos aún de menor jerarquía.

- Demostrar que la corrupción ha provocado un gran perjuicio para el Estado y en consecuencia para todos los bolivianos y bolivianas de este país.
- Demostrar el impacto social que ha causado la corrupción en la sociedad.
- Elaborar un anteproyecto de ley para la regulación de los juzgados y tribunales anticorrupción.

Marco teórico que sustenta la investigación:

La presente investigación se funda en las siguientes teorías y escuelas de la sociología y el derecho:

- **Estructural – funcionalista**

La teoría estructural – funcionalista, nos señala que, primero, estructura es “un conjunto de vínculos uniformes relativamente estables”, y el funcionalismo es la: “dinamicidad”¹, a fin de que no sea solamente sean dinámicas, sino funcionales, generando orden y no caos dentro de una institución social, de ahí la importancia de complementar ambas teorías porque cada estructura tiene una función específica. Los funcionalistas plantean, que las partes se explican en función del todo y que la forma en que éstas se explican es a través de sus propias funciones. Por otro lado el estructuralismo, fue definido como “el movimiento europeo en el en el área de la humanidades que emergió en Francia a mediados de la década de 1950 y en el que el lenguaje desempeña una función clave”. Entre los principales teóricos del movimiento estructuralista destacan Roland Barthes, Michel Foucault, Jacques Lacan y, más recientemente, Jacques Derrida. El estructuralismo se ha aplicado a la sociología, la crítica literaria y la filosofía, revelándose extraordinariamente útil en el estudio de la narrativa. En cambio la teoría post-estructuralista “analiza las

¹ Teoría estructural – funcionalista. Fuente: <http://html.rincondelvago.com/funcionalismo.html>

estructuras institucionales, sociales y políticas en términos de la relación entre significado y poder”², y su teoría pone en cuestión la verdadera naturaleza de las relaciones entre la realidad, el lenguaje, la historia y el sujeto.

- **Normativa**

A fines del siglo XIX, aparece Kelsen con su “teoría pura del derecho”, en la que señala que “las distintas orientaciones que ha tenido la ciencia del derecho: analítica, teoría general y formalismo jurídico”³. Esta Teoría del derecho profundiza los conocimientos de normatividad, creando un conocimiento científico del derecho.

- **Sociológica**

Esta escuela sociológica cuyo precursor es Emilio Durkheim, señala que “la causa determinante de un hecho social debe buscarse entre los hechos sociales antecedentes y no entre los estados de conciencia individual”. La teoría de la sociedad, para Durkheim, se divide en dos conceptos sinónimos: “la conciencia colectiva y las representaciones colectivas”⁴. La conciencia colectiva hace referencia a la estructura simbólica de las sociedades primitivas, segmentadas y/o no diferenciadas.

Las representaciones colectivas hacen referencia a los universos simbólicos que componen la estructura simbólica pluralizada de las sociedades diferenciadas.

Hipótesis de trabajo de la investigación:

² Enciclopedia Student En Carta. Biblioteca Premiun. En Español. Año 2009.

³ Nociones de Derecho. Curso Pre-facultativo de la Facultad de Derecho y Cs. Políticas. 2003. p. 30.

⁴ Texto Prefalcutativo de Ciencias Sociales. Año 2003.

“La proposición de un anteproyecto de Ley de regulación de juzgados y tribunales anticorrupción, permitirá mejorar el sistema de la justicia penal en materia de corrupción, viabilizando de esta manera la inclusión de la participación ciudadana, logrando de esta forma limitar, controlar y sancionar la corrupción en Bolivia”.

Variables de la investigación:

- Independiente

La proposición de un anteproyecto de Ley de regulación de juzgados y tribunales anticorrupción

- Dependientes

- Mejorar la lucha contra la corrupción en Bolivia
- La viabilización de la participación de la ciudadanía.
- La sanción efectiva contra servidores públicos corruptos.

Métodos que fueron utilizados en la investigación:

• Métodos Generales

Ø Método Dialectico

Dentro de los métodos de investigación, el método dialectico o materialismo dialectico es una doctrina elaborada por Marx y Engels, explica que “Los hechos materiales reales son datos únicos de conocimiento y existencia real y que no se pueden negar”⁵. Para conocer la existencia real de la corrupción, sus causas, y sus características objeto de estudio.

⁵ Introducción a las Ciencias Sociales. Texto del Curso Pre-facultativo derecho -UMSA. 2003, p. 30.

∅ **Método Inductivo**

Nos permite llevar el problema de lo particular a lo general, por ejemplo: el problema de la corrupción investigado en la ciudad de La Paz me permite relacionar con el problema de la corrupción en Bolivia.

∅ **Método Deductivo**

La importancia de este método, radica en que me permite deducir hechos de la realidad social y en general, por ejemplo el problema de la corrupción en Bolivia me permite relación con el problema de la corrupción en la ciudad de La Paz.

- **Métodos Sociales**

∅ **Método Sociológico**

El método sociológico nos permite ver aquellos fenómenos de interacción social, el verdadero orden y la esencia de la sociabilidad. Durkheim señala que: “La conciencia colectiva difiere de la conciencia individual”⁶. Esta escuela me permite ver el problema desde un aspecto sociológico.

∅ **Método Histórico – Comparativo**

El método histórico me permite describir los hechos sociales a través de devenir del tiempo, “Nos permite comparar hechos anteriores con el presente”⁷, Este método es indispensable para mi marco histórico. Y nos sirve para comprender que el problema de la corrupción no es reciente.

- **Métodos Específicos**

⁶ (Introducción a las Ciencias Sociales. Op. Cit p.15) p.27.
⁷ (Introducción a las Ciencias Sociales. Op. Cit p.15) p. 21.

Ø **Método Teleológico**

Este método busca saber cuál es el interés jurídicamente protegido, también saber cuál es el fin. Para la presente tesis el interés jurídicamente protegido son los delitos de corrupción pública, los cometidos por servidores públicos y los cometidos por particulares, y el fin es proteger la función pública, y proteger los intereses de la sociedad.

- **Métodos por su función**

Ø **Doctrina**

La doctrina es el soporte doctrinal de mi tesis, es el fundamento o sustento del problema de investigación y me sirve para dar un análisis y síntesis al problema de la corrupción.

- **Métodos por su resultado**

Ø **Método Extensivo**

El método extensivo me permite investigar la corrupción más allá de lo propuesto, analizar las posibles causas del problema. Podré extenderme en el tiempo y espacio cuando sea pertinente.

Técnicas que fueron utilizados en la investigación:

- **Técnicas de recolección de información**

Ø **Bibliotecas:**

Para la elaboración de la presente tesis consulté la Biblioteca Central de la Universidad Mayor de San Andrés, de las facultades de Derecho, de Ciencias

Políticas, Ciencias Sociales. La Biblioteca Municipal, Vicepresidencia, Banco Central y del Ministerio de Hacienda y otras.

Ø **Sala de Tesis de grado:**

Busqué tesis de grado en materia anticorrupción en la biblioteca de derecho de esta Universidad y la Biblioteca central de la UMSA.

Ø **Hemeroteca:**

En hemeroteca encontré algunos artículos de prensa como ser “El Diario”, y “La Razón” sobre corrupción. (*Ver anexos*).

Ø **Trabajo de Campo:**

Para la presente tesis utilicé la encuesta, usando el método de la muestra dirigida a: estudiantes, profesionales abogados y servidores públicos.

La encuesta es estructurada, por que sus resultados son fáciles de tabular, y ordenar.

• **Instrumentos**

Ø **Materiales**

Libros: Relacionados con el tema de la corrupción pública.

Revistas: Relacionados con el tema de la corrupción pública.

Tesis: Relacionados con la corrupción pública.

Periódicos: Relacionados a casos de corrupción pública.

Ø **Intelectuales**

Hipótesis, teorías, leyes, y otros.

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA DE LA TESIS

INTRODUCCION

La presente Tesis de Grado es fruto de una investigación científica y bibliográfica, y no debe entenderse como una Tesis definitiva, si bien es cierto, que ha sido elaborado con detenimiento y revisado exhaustivamente. Lo que pretendo con la presente tesis es que convierta en una investigación aplicada.

La motivación de la presente tesis fue cuando realicé mi pasantía en los juzgados penales de este Tribunal Departamental de Justicia, mi inquietud era el tema de la retardación de justicia, a un principio he propuesto el tema “La demanda social de Juzgados y Fiscales para eliminar la retardación de Justicia en la ciudad de La Paz”, consulté a mi tutor y acordamos en la creación de tribunales anticorrupción. En el transcurso de la investigación hubo cambios en el título de mi tema, porque mi propuesta ya se había efectivizado mediante la ley Marcelo Quiroga Santa Cruz que dio creación a los juzgados y tribunales anticorrupción pero aún no existe reglamentación alguna. Por lo que propongo su regulación mediante un anteproyecto de Ley. Además, el tema de la corrupción y la reglamentación de juzgados y tribunales anticorrupción es oportuna y actual.

Escribir una tesis fue un largo proceso, por una parte porque me desanimé, pero luego de un tiempo empecé a retomar y a redactarla.

El problema de la corrupción ha provocado grandes pérdidas económicas al Estado. En nuestro país ha traído mal estar social, injusticia, subdesarrollo, enriquecimiento de pocos en perjuicio de muchos. La corrupción en las

instituciones públicas trajo la mala administración pública, el enriquecimiento ilícito, malversación de fondos. En el Órgano Judicial trajo retardación de justicia, impunidad, favorecimiento a pocos en perjuicio de muchos perjudicando de esta manera a la mayoría de los bolivianos y bolivianas. Por lo tanto la corrupción es un mal que aqueja a nuestra sociedad, por lo que se necesita reforzar nuestro sistema judicial penal en materia de corrupción.

Mi hipótesis de trabajo es la siguiente: *“La proposición de un anteproyecto de Ley de regulación de juzgados y tribunales anticorrupción, permitirá mejorar el sistema de la justicia penal en materia de corrupción, viabilizando de esta manera la inclusión de la participación ciudadana, logrando de esta forma limitar, controlar y sancionar la corrupción en Bolivia”.*

Mi delimitación temática es “Análisis teórico y factico de la corrupción en Bolivia y su impacto socio jurídico”. Mi delimitación espacial es en el departamento de La Paz, ciudad de La Paz. Mi delimitación temporal es a partir del año 2002 hasta el año 2012.

Mi objetivo general es: Analizar de manera teórica y fáctica el problema de la corrupción pública generalizada en Bolivia, y proponer un anteproyecto de Ley de regulación de juzgados y tribunales anticorrupción, la cual permitirá mejorar el sistema de la justicia penal en la lucha contra la corrupción en Bolivia.

Mis objetivos específicos son: Demostrar la existencia de actos de corrupción en las instituciones públicas del Estado, la misma que no solo se presenta en autoridades jerárquicas superiores, sino también en los servidores públicos aún de menor jerarquía. Demostrar que la corrupción ha provocado un gran perjuicio para el Estado y en consecuencia para todos lo bolivianos y bolivianas de este país. Demostrar el impacto social que ha causado la corrupción en la sociedad.

Elaborar un anteproyecto de ley para la regulación de los juzgados y tribunales anticorrupción.

Como técnicas de recolección de información recurrí a la biblioteca Central de la UMSA, las facultades de Derecho, de Ciencias Políticas, la biblioteca municipal, salas de tesis de grado, hemeroteca artículos como libros, tesis de grado, revistas y periódicos. En el trabajo de campo realicé la encuesta de tipo estructurada utilizando para este fin el método de la muestra.

La tipología de la investigación de la presente tesis es descriptiva, explicativa y propositiva de modo que primero describo y explico el problema a través de la historia, la doctrina, y el marco legal, para posteriormente proponer un “anteproyecto de Ley de regulación de juzgados y tribunales anticorrupción”.

Además, la presente tesis tiene como fin aportar con nuevos conocimientos. Y está destinado a la Universidad Mayor de San Andrés y la sociedad.

Ciudad de La Paz – Bolivia, Universidad Mayor de San Andrés. 2012

CAPITULO I

Antecedentes históricos de la corrupción

CAPITULO I

Antecedentes históricos de la corrupción

Históricamente, el problema de la corrupción siempre ha existido, es tan antigua como el hombre mismo. Desde la época babilónica, inclusive antes. Lo vemos en la Biblia, lo vemos en la Edad Antigua, la Edad Media, la Edad Moderna y lo vemos en la actualidad.

1.1. La corrupción en el mundo

La corrupción ha acompañado al ser humano desde tiempos inmemoriales. La corrupción nace y se desarrolla desde las más altas fuentes de poder, donde se potencializa la corrupción. “Poder absoluto, corrupción absoluta”. Esta corrupción, con el tiempo, se extiende a todas las clases sociales: rica, media y baja.

1.1.1. En la Edad Antigua

Existen pocos libros, acerca de la historia de la corrupción, sin embargo encontré un pequeño fragmento de “la corrupción a través de la historia” del Profesor Robert Klitgaard, el cual señala:

“La corrupción es tan antigua como el gobierno mismo. En un texto escrito hace 2.300 años, el Primer Ministro Brahmán de Chandragupta listó por lo menos “cuarenta maneras de malversar fondos del gobierno”. En la China antigua, se daba una mesada extra a los funcionarios, denominada Yang-lien, que significa “alimenta a la no corrupción”⁸.

Aparentemente, tal alimento fracasaba en su propósito. En un escrito del siglo XIV, Abdul Rahman Ibn Khaldun, señala que “la causa fundamental de la

⁸ Klitgaard, Robert. Controlando la corrupción. p. 23.

corrupción, es la pasión por la vida lujosa dentro del grupo gobernante”, pues era para alcanzar el costo del lujo que el grupo gobernante lo que hacía que llegaran a arreglos corruptos.

“Mientras el soborno es tan antiguo como el mismo gobierno, esta longevidad no se debe a que sea aprobado por algunas culturas. El soborno es universalmente deshonroso, no existe país en el mundo que no trate el soborno como algo criminal en sus leyes”⁹.

El soborno fue una de la forma de la corrupción, y al parecer apareció conjuntamente desde la creación del gobierno propiamente dicho. Sin embargo, acá no vemos si hubo intentos de luchar contra la corrupción. Pienso que ningún gobierno de la edad antigua ha podido escapar de esta problemática, nadie los divulga, nadie se honra por ser un sobornador. Considero que el soborno es un acto vergonzoso.

1.1.1.1. En la antigua civilización Sumeria (4.000 a.C.)

En la Revista “Conozca Mas”, de agosto de 1993, encontramos el siguiente fragmento referido a la corrupción en la antigua civilización Sumeria:

“Los sumerios también estaban preocupados por ese flagelo que se había incrustado en sus instituciones. Uno de los himnos religiosos dedicado a Nanshe, diosa de la ciudad de Lagash, habla de los "hombres imperfectos"; dice que son "los que siguen el camino del pecado y cometen arbitrariedades; los que violan las normas establecidas; los que violan los contratos”¹⁰.

Otro fragmento muy interesante, se trata de un ensayo sumerio, trata de un maestro de escuela y un alumno:

⁹ John T. Noonan citado por Robert Klitgaard. Op. Cit. p. 27.

¹⁰ Fuente: <http://www.artrev.8k.com/0000000366.htm>

“En aquellos tiempos cuando los estudiantes se comportaban mal y cometían algunas faltas, eran azotados por el momento. Un alumno llega tarde, después de recibir los latigazos el profesor le dice: “tu escritura no es satisfactoria”. Llega el muchacho a su casa y le cuenta a sus padres lo que le ha ocurrido. Los padres deciden convidar al maestro a comer. Llega el maestro a la casa, lo sientan en el sitio de honor. El padre le ofrece vino y lo vistió con un traje nuevo, como regalo, y le colocó un anillo de oro en el dedo. El maestro, agradecido con tantas atenciones y emocionado, se dirige a su alumno: Puesto que no has desdeñado mi palabra ni la has echado en olvido te deseo mucho éxito, que puedas ser el guía de tus hermanos y el jefe de tus amigos; que puedas conseguir el más alto rango entre los escolares, has cumplido bien con tus tareas escolares y hete aquí que te has transformado en un hombre de saber”¹¹

Esto es una clara muestra que existieron formas de corrupción como es el soborno en la antigüedad, aunque en una escala menor.

1.1.1.2. En el antiguo Egipto.

En el antiguo Egipto, el primer acto de corrupción registrado en un papiro se remonta al siglo XX de la Dinastía, durante el reinado de Ramsés IX (1142-1123 a de C.).

“En ese documento se detallan las vicisitudes por las que atravesó Peser, funcionario del faraón, por haberse atrevido a denunciar los negocios sucios de Pewero, otro funcionario de alto rango. Pewero se había asociado con los profanadores de tumbas y, haciendo la vista gorda a esos robos, obtenía succulentas ganancias. Además de ladrón, era astuto: en dos oportunidades pudo anular las pruebas presentadas por Peser y lo sometió a las peores burlas

¹¹ Según la revista “Conozca Más”, publicada en agosto de 1993.

públicas. Finalmente, por lo que da cuenta el papiro, el bien triunfó sobre el mal: Peser recuperó la honra perdida y Pewero fue duramente condenado”.

Estas aseveraciones pertenecen a más de mil años antes de Cristo, y son casi tan idénticas como las que vivimos hoy en día.

1.1.1.3. En la Biblia.

Según el Evangelio, encontramos otro fragmento citado por Félix Nina Mejía¹², la cual señala lo siguiente:

“En Jerusalén, Jesús solo pasa el día en la ciudad, y de noche duerme fuera de los muros, en Betania. Lo hace por seguridad. Uno de los compañeros de Jesús, resuelve entregarlo a las autoridades, dando a éstas una oportunidad para que lo arresten en un momento en que se halla indefenso. Judas resuelve entregar a Jesús”. “El mismo beso de Judas a Cristo, ¿no es acaso un significativo signo de corrupción?, ya que con ese ósculo marcó al hombre buscado por los fariseos, y todo a cambio de unas 30 monedas”¹³.

Según el Libro Éxodo, del Antiguo Testamento capítulo 23, versículo 2, 3 y 6 señala:

“No seguirás a los muchos para mal hacer; ni responderás en litigio inclinándote a los más para hacer agravios”¹⁴.

“Ni al pobre distinguirás en su causa”¹⁵.

“No pervertirás el derecho de tu mendigo en su pleito”¹⁶.

Mientras que el versículo 8 que dice:

¹² Tesis de grado de Alfonso Félix Nina Mejía. p. 7.

¹³ Moya Quiroga, Rolando. Op. Cit. p. 17.

¹⁴ La Santa Biblia, Antiguo y Nuevo Testamento. Antigua versión de Casiodoro de Reina (1569). Liga Bíblica mundial del hogar. Éxodo Cap. 23, v. 2.

¹⁵ La Santa Biblia. Op. Cit. Éxodo Cap. 23, v. 3.

¹⁶ La Santa Biblia. Op. Cit. Éxodo Cap. 23, v. 6.

“No has de aceptar un soborno, porque el soborno ciega a los hombres de vista clara y puede torces las palabras de hombres justos”¹⁷.

Antiguamente, desde tiempos bíblicos, ya se habla también de formas de corrupción, como es en el Éxodo¹⁸, que trata de la entrada de los israelitas a Egipto, tenían una serie de mandamientos y leyes que tenias que respetar.

En todos los textos religiosos comenzando por el Talmud, la Biblia, el Corán, y en el mismo código Hammurabi, existen también ejemplos de corrupción. Esto nos permite deducir que realmente, desde los albores de la existencia del hombre existió corrupción, que a pesar de haber sido repudiada por siempre esta práctica, aún convive con nosotros, tal vez con mayor presencia que antes y con pronósticos que en el futuro seguirá creciendo.

1.1.1.4. En la antigua Grecia

También Grecia, la cuna de la civilización occidental, Aristóteles en su "Constitución de los atenienses" se refiere a cierto episodio que protagonizó Solón:

“Dracón, había cometido algunos errores económicos; con el propósito de corregirlos, Solón decidió abolir las deudas contraídas hasta ese momento”¹⁹.

No es casual que los griegos hayan acuñado la palabra "cleptocracia" (de "kieptes" = ladrón, y "cratos" = poder) para definir a aquellos gobiernos ejercidos por delincuentes”.

1.1.1.5. En el antiguo Imperio Romano.

¹⁷ La Santa Biblia. Op. Cit. Éxodo Cap. 23, v. 8.

¹⁸ Tesis de grado de Alfonso Félix Nina Mejía. p. 7.

¹⁹ Revista “Conozca Mas”, de agosto del año 1993

Roma el mejor ejemplo de cómo el poder absoluto degenera en la corrupción. La pequeña aldea que fundara Rómulo en el 753 antes de Cristo se convirtió tres siglos más tarde en el mayor centro de poder que tuvo la Tierra. *Según señala Paul Veyne:*

“En el Imperio Romano no había función pública que no fuese un robo organizado mediante el cual los que ejercían el mando esquilmaban a sus subordinados y todos juntos explotaban a los administrados”²⁰.

Señala el texto más adelante que los soldados pagaban sobornos a sus oficiales para quedar exentos de servicio, los titulares de las funciones públicas menores vendían su sucesión, los gobernadores provinciales exigían rentas ilegales y no había ningún funcionario que no se dejara sobornar para cumplir la menor exigencia. El propio cargo de emperador llegó a comprarse por dinero. Los más encumbrados héroes de la Roma Imperial -desde Escipión, "el africano" hasta el propio Julio César- se vieron complicados en actos corruptos.

“El general Escipión no vaciló en hacer quemar todas las pruebas que demostraban que su hermano Lucio había cometido una formidable estafa en perjuicio del estado romano; a consecuencia de esta actitud, y otras de parecido tenor”²¹.

Escipión fue condenado a pasar sus últimos días en el destierro; ignorado por el pueblo que tanto lo había admirado. También Julio César cosechó ejércitos de admiradores, la gente de bien elogiaba su talento en los campos de batalla; los corruptos, las reiteradas estafas que había cometido en contra del Imperio. Julio César no tuvo que soportar el exilio, fue asesinado en las puertas del Foro.

²⁰ Revista “Conozca Mas”, de agosto del año 1993

²¹ Fuente: <http://www.artrev.8k.com/0000000366.htm>

Existió corrupción, estafa y otros en el imperio de Roma, según se evidencia, se cometía abusos de autoridad, sin ningún control efectivo.

“La época de los emperadores de la dinastía como Galígula (37 al 41) y Nerón (54 al 68) la corrupción reinaba en los palacios romanos y en el Imperio”²².

Sócrates.- Fue considerado como “valiente misionero de la verdad y de la bondad, del amor y del bien social”²³. Vivió en permanente e indeclinable búsqueda de la verdad y denunció la corrupción de la democracia ateniense.

Platón.- Habla del soborno en “Las Leyes” y dice: “Los que sirven a la nación deben rendir sus servicios sin recibir ningún regalo” ²⁴. El formar un juicio y luego cumplir con él no es tarea fácil, y el camino más seguro para el hombre es el de obedecer lealmente a la ley que manda, y reitera: “No sirvas por regalos”.

Aristóteles.- Hablaba de “la generación y la corrupción” ²⁵ en su obra de dos libros. De la ética, consideraba que el hombre alcanzaba el bien cuando actualiza sus facultades mentales.

Esto demuestra que en la edad antigua hubo corrupción. Y esto nos hace ver hasta que punto la naturaleza humana, ha permanecido inmutable, en diversos aspectos, desde millares de años.

1.1.2. En la Edad Media

Acerca de la historia de la corrupción en la Edad Media, la revista “Conozca Más” señala lo siguiente:

²² Texto extraído de la página web: <http://espanol.geocities.com/azqzza/romaarte.thm>

²³ Fuente: <http://eudoroterrones.blogspot.com/2009/03/el-concepto-de-filosofia-en-la-edad.html>

²⁴ Klitgaard, Robert. Op. Cit. p. 24.

²⁵ Fuente: <http://www.mailxmail.com/curso-prolegomenos-filosofia/filosofia-edad-antigua-2>

“Durante la Edad Media, los derechos se restringieron al mínimo y los abusos aumentaron al máximo Felipe II, rey de Francia entre 1180 y 1223, que participó en la III Cruzada junto a Ricardo Corazón de León, imponía feroces impuestos a sus súbditos y les obligaba a fuertes "donaciones"²⁶.

Según nos comenta el texto estos ingresos no se destinaban a mejoras en el reino, iban directamente a las arcas privadas de Felipe II, llamado el Augusto.

En la Edad Media, La corrupción estaba presente, la Iglesia Católica, tenía el poder, sus riquezas crecieron enormemente, hasta el punto que el padre Martín Lutero, denunció tal corrupción, según lo vemos en el siguiente fragmento:

“El 31 de octubre de 1517, el padre Martín Lutero colocaba en las puertas de la iglesia del castillo de Wittenberg, en Alemania, sus célebres 95 "tesis". De ese modo denunciaba la corrupción que sufría el alto clero y daba comienzo al primer gran cisma que iba a sufrir la Iglesia Católica”²⁷.

En mi opinión la corrupción en la Iglesia llevó también a cuestionar la autoridad de los Papas. Las excesivas riquezas de la Iglesia y la venta de las indulgencias, que consistía en pagar dinero para obtener el perdón de los pecados, tuvieron una fuerte crítica. Más adelante señala el texto:

“La iglesia alrededor del año 1200, adquirió un gran poder económico. Los abades se enriquecieron, y debido a esta corrupción la iglesia vuelve a la pobreza”²⁸.

²⁶ Revista “Conozca Mas”, de agosto del año 1993

²⁷ Mariano Gronda. La corrupción. p. 28

²⁸ Mariano Gronda. La corrupción. p. 29

No solo el año 1200, sino que también a fines de la Edad Media, existió la corrupción del clero y la peste negra (S XV), sino que Martín Lutero también, estaba preocupado por la corrupción de la iglesia y deseaba conferir mayor pureza a la actitud del hombre su salvación. Sin embargo no hubo intentos de sancionar estos delitos de corrupción pública que tanto afecta al mundo.

Sin duda, en la edad media había corrupción, y crisis moral. Nicolás Maquiavelo, considerado el padre de la ciencia política moderna, señala que la corrupción inevitablemente se produce cuando el poder de los ricos se une al poder de los gobernantes. Esta situación destruye a la república o Estado para convertirse en un instrumento de dominación.

1.1.3. En la Edad Moderna

En la Edad moderna, en Inglaterra, a consecuencia de la constitución de 1688 se instituía un parlamento fuerte que en principio, iba a neutralizar cualquier tentativa de soborno:

“El Primer Ministro era a su vez Primer Lord del Tesoro; le resultaba muy sencillo obtener la mayoría parlamentaria: simplemente, la compraba. ¿Cómo se compraban esos votos? De una manera bastante parecida a la actual: se otorgaban puestos administrativos, pensiones, destinos militares y navales”²⁹.

Era una práctica tan común que la clase alta inglesa la consideraba como un derecho legalmente adquirido. la corrupción supuso la caída de la monarquía francesa. Pero existieron personajes como Maximiliano de Robespierre que lo llamaron el "Incorruptible", por su honradez, era un título que con más orgullo podía lucir una persona.

²⁹ Fuente: <http://www.artrev.8k.com/0000000366.htm>

“El siglo XIX fue el siglo del colonialismo. Los gobiernos centrales no vacilaron en usufructuar las riquezas de las colonias que estaban bajo su dominio y se abocaron a corromper a los funcionarios nativos con el sólo propósito de incrementar sus ganancias”³⁰.

Todo esto, fue repetido por ingleses, franceses, alemanes, holandeses e italianos en la India, Indochina y África. Cuando a principios del siglo XX estos países recuperaron su independencia, se liberaron de sus colonizadores pero no de la corrupción”.

Podemos concluir que la corrupción recorrió en mundo entero, a través del tiempo y del espacio, en la Edad Antigua, en la Edad Media, en la Edad Moderna y en la actualidad. Todos nosotros somos conscientes del daño que produce, sin embargo se puede apreciar que la corrupción si bien es reprochable, no hubo intentos para lograr combatir contra ella.

1.1.4. En la actualidad

En la actualidad, “Crece la corrupción en el Mundo”, según un estudio de las Naciones Unidas publicada en la prensa de la República de Panamá, la cual señala lo siguiente:

“La corrupción está aumentando en la mayor parte de los países y las personas de bajos recursos son las principales afectadas por el problema”³¹.

Según este estudio de las Naciones Unidas, indicó que la mayor parte de los habitantes de 48 de los 69 países estudiados, piensa que el problema se ha agravado durante los últimos tres años.

³⁰ Fuente: <http://www.artrev.8k.com/0000000366.htm>

³¹ Fuente: www.laprensa.com. La Prensa de Panamá del domingo 11 de diciembre de 2005.

“Los funcionarios de aduanas fueron vistos como los más corruptos en muchos países de Europa central y del este, mientras que la Policía y los sistemas legales generalmente ocuparon la cima del ranking en África”³².

El estudio señala que más del 30% de los hogares en Camerún, Paraguay, Camboya y México pagaron un soborno durante el año pasado. Entre el 11% y el 30 % de los hogares hicieron lo mismo en un total de 22 países, en su mayoría naciones en desarrollo, pero también en Estados europeos, como Grecia y República Checa.

Según la agencia de prensa de Madrid “Europa Press”, nos señala que el 57% de la población mundial cree que la corrupción ha aumentado y el 44%, que seguirá haciéndolo.

“Más de la mitad de la población mundial considera que la corrupción ha empeorado en los últimos tres años, y que esta tendencia continuará en el futuro, según los datos del Barómetro Global de Corrupción 2005”.

La corrupción supone la desconfianza del público hacia los sistemas políticos y de justicia nacional. Los sectores más afectados por la corrupción son las mismas instituciones públicas del Estado.

Según los datos del barómetro Global de la corrupción publicado el 2005, nos dice que los partidos políticos reciben la peor puntuación en el Barómetro Global de Corrupción 2005

Con estas afirmaciones podemos señalar que en la actualidad, la corrupción está plagada en el mundo, como vemos en el informe de las Naciones Unidas y

³² Fuente: <http://mensual.prensa.com/mensual/contenido/2005/12/11/hoy/mundo/431663.html>

Transparencia Internacional. Sin embargo a pesar de la lucha contra ella, es evidente que sigue latente en nuestros días.

1.2. La corrupción en Bolivia

La corrupción es uno de los principales problemas con el que atraviesa Bolivia, ya que la corrupción provoca grandes daños económicos al Estado, así lo señala las declaraciones del Ex Contralor General de la República, Lic. Marcelo Zalles, acerca de la corrupción y las deficiencias en la administración pública:

“La corrupción provocó un daño al Estado de 12,5 millones de dólares en 1998, donde las unidades de auditoría interna de las entidades públicas presentaron 139 informes donde se señalan 11,1 millones de dólares y 8,8 millones de bolivianos de daño económico al Estado”³³

La corrupción en Bolivia representa un problema en la economía, pues impide la correcta aplicación de los escasos recursos generando consecuencias negativas en el desarrollo boliviano, quedando gran parte de ese dinero en pocas manos, generando pobreza, desempleo, desconfianza en la administración pública, enriquecimiento ilícito y muchos otros.

La corrupción es un tema preocupante en nuestra sociedad, así lo señala el Lic. Pablo Ramos Sánchez:

“Uno de los mayores problemas que aqueja a la sociedad boliviana es la corrupción. Muchos analistas sostienen que es el problema No. 1, que se ha constituido en una de las causas más importantes del atraso del país. Esta no es una situación casual. Hay en realidad una cultura de la corrupción, que no

³³ Fuente: Periódico La Razón 9/5/1999

sólo es cultivada desde altos círculos del Estado sino también desde la esfera privada. Existe una ausencia de un efectivo sistema de control fiscal”³⁴.

En Bolivia, uno de los mayores problemas fue la corrupción, al punto de que muchos analistas señalaron como el problema numero uno, también señalan que hay una cultura de corrupción. La corrupción sin duda se ha convertido en una de las causas del subdesarrollo de nuestro país, y las conductas delictivas de la clase política son los que con más frecuencia caen in fraganti en estos días.

En las últimas décadas, el Gobierno Boliviano buscó controlar las causas que producen la corrupción. Es así que Bolivia realizó sus ajustes estructurales en 1985.

“A través del Diálogo Nacional I y II, el Gobierno identificó pilares fundamentales para dar continuidad a estas políticas, aprobó el “Plan Nacional de Integridad” que intentó ampliar la respuesta al problema de la corrupción, mediante: La Reforma Judicial. Modernización del Estado y Lucha contra la Corrupción”³⁵.

Este Plan dio a la Presidencia del Congreso, la tarea de liderar la prevención y la lucha contra la corrupción. La Contraloría General del Estado y el Ministerio Público, firmaron un acuerdo Interinstitucional, en la prevención y lucha contra la corrupción.

Por lo tanto, desde 1985 hasta la fecha se hubo promulgado muchas leyes y normativas aún vigentes contra la corrupción, e inclusive, desde 1825 hasta hoy. Que en el transcurso de ese tiempo se han ido sucediendo una serie de

³⁴ Silva Alfaro, 2003, Op. Cit. p.7

³⁵ UMSA. Derecho. Publicación de la cátedra de Criminología. Op. Cit. p. 12

hechos económicos, sociales y políticos, sin embargo según la historia nacional nos informa claramente de un denominador común: la corrupción.

1.2.1. Corrupción en el siglo XX

Alcides Arguedas, autor boliviano, en su libro “Pueblo Enfermo” señaló lo siguiente con respecto a la corrupción:

“Se ha hecho común el saqueo de los caudales públicos por los encargados de vigilar su correcta inversión, y esto data de ayer con el régimen liberal; pero en éstos últimos tiempos se han acentuado tanto el mal, que signo más alarmante que presenta hoy el país es una carencia de moral y un afán de lucro indebido en quienes manejan dineros fiscales”³⁶.

Estos pensamientos expuestos por Alcides Arguedas en su libro “Pueblo Enfermo” fue publicado en 1909, y nos muestra una realidad tan evidente en esa época que parecía no obstante haber transcurrido casi cien años, nos está refiriendo hechos que están sucediendo actualmente. Una fuerte crítica, y data del año 1909, concluyo que la corrupción ha estado presente en Bolivia ya desde esos tiempos. Han transcurrido más de cien años y no estamos lejos de esa realidad que vivimos hoy en día.

Según Waldo Silva Alfaro, acerca de la corrupción en Bolivia en el siglo XX, nos señala lo siguiente:

“La variedad de delitos que se cometen es amplia y va desde adquisiciones amañadas y fraudulentas, contratos de construcción de carreteras por cientos de millones de dólares sin control y mal elaborados, robos de equipos y materiales especialmente de los programas de cooperación bilateral, desvíos de fondos públicos correspondientes a aportes de trabajadores, ventas de cargos

³⁶ Arguedas, Alcides. Pueblo Enfermo. p. 15.

*en entidades de alta corrupción como la Aduana, la Policía, Ministerio de Relaciones Exteriores y otros, tráfico de influencias para adjudicarse tierras fiscales, nepotismo y compadrería*³⁷.

Estos privilegios, injusticia, jugosos salarios, desigualdad y tolerancia al incumplimiento de funciones propias del cargo han conducido a una amplia impunidad para sus delitos.

Como resultado de estos actos de corrupción, los habitantes de la ciudad de La Paz y de otras ciudades de Bolivia, viven en medio de un permanentemente estado de mal estar social, que se manifiestan a través de huelgas, paros de protesta, manifestaciones, bloqueos de carreteras y muchas otras formas de protesta que hacen que la sede de gobierno especialmente, para reprimir esas expresiones de descontento.

1.2.2. La corrupción en los últimos gobiernos de Bolivia

El domingo 15 de febrero de 2009, se publicó una nota en la que confirma que actualmente existen denuncias de corrupción en el Gobierno.

*“Desde la recuperación de la democracia en 1982, ningún gobierno democrático estuvo libre de denuncias de corrupción. Desde Hernán Siles Suazo, Víctor Paz Estenssoro, Jaime Paz Zamora, Gonzalo Sánchez de Lozada (1993-2002), Hugo Banzer Suárez, Jorge Quiroga, Carlos Mesa, Eduardo Rodríguez Veltzé y Evo Morales Ayma”*³⁸.

El fenómeno de la corrupción como podemos ver, ha estado presente en la mayoría de los gobiernos de nuestro país Bolivia, así tenemos algunos datos de

³⁷ Waldo Silva Alfaro Cuando se apuesta a la corrupción. p. 14.

³⁸ Según la radiodifusora FM Bolivia, en su sección noticias.15/02/2009.

funcionarios en los gobiernos, analizamos desde el Gral. Hugo Banzer Suarez hasta el presente.

1.2.2.1. Hugo Banzer Suárez Ex Presidente Partido ADN: 1997-2001

En el gobierno de Hugo Banzer Suarez, se formó una mega corrupción con la supuesta megacoalición con el MIR, UCS, NFR y CONDEPA, al respecto la revista “su banquete democrático señala lo siguiente:

“El gobierno de Banzer y Tuto privatizó las 3 refinerías rentables de YPFB por la bajísima suma de 102 millones de dólares Gualberto Villarroel de Cochabamba, Palmasola de Santa Cruz y Carlos Montenegro de Sucre, prácticamente fueron “regaladas” a PETROBRAS, lo que Bolivia perdió un negocio de 146 millones de dólares por año”³⁹.

Todo esto le permitió mejorar la capitalización y demás políticas de saqueo, de los anteriores gobiernos, en el que el Estado perdió más de 146 millones de dólares por año.

1.2.2.2. Jorge “Tuto” Quiroga Ex Presidente Partido ADN: 2001 – 2002

Con la enfermedad del presidente Banzer, Jorge “Tuto” Quiroga, asume el año 2001 la presidencia por un año. La revista “Su banquete Democrático” señala al respecto:

“Quiroga favorece a las empresas petroleras con el D.S. 26366, que les libera de la obligación de perforar por lo menos un pozo por cada parcela en los primeros 5 años de descubrimiento de un campo, de lo contrario debían

³⁹ Folleto: “Su banquete democrático”. Noviembre 2005. Cochabamba Bolivia. p.22. Sitio web: www.somossur.com

*devolver las áreas petroleras (de acuerdo al artículo 30 de la Ley de hidrocarburos)*⁴⁰.

Con este Decreto Bolivia perdió la oportunidad de exigir la devolución de los campos ilegalmente entregados por Sánchez de Lozada y que nunca fueron trabajadores. Con este decreto las empresas petroleras pueden retener los campos indefinidamente. En su gestión presidencial, "Tuto" posibilitó el ingreso de la transnacional "Suez", para privatizar la distribución de agua potable en las ciudades de La Paz y El Alto. Además incrementó el envío de tropas a la zona del Chapare con la finalidad de reprimir a los campesinos, erradicando cocales a la fuerza. Murieron 12 personas"⁴¹.

1.2.2.3. Gonzalo Sánchez de Lozada Ex Presidente Partido MNR: 2002 – Octubre 2003.

En el gobierno de Gonzalo Sanchez de Lozada, dio lugar a la corrupción descontrolada, así lo señala el informe del Delegado Presidencial Juan Carlos Virreyra el año 2002:

*"El déficit fiscal había crecido de 1.9% en 1993 a 9.5% en el 2002, mientras la **corrupción** incrementó. **Febrero negro**: Para hacer frente al déficit fiscal, las tarifas de agua, luz, gas, y teléfonos debieron y a recomendación del FMI, Sánchez de Lozada planteó en febrero del 2003 un "impuestazo", que fue rechazado por el pueblo"*⁴².

Fue un enfrentamiento, entre policías y militares en la cual murieron 36 personas y hubo más de 100 heridos. Gonzalo Sánchez de Lozada gobernó apenas 14 meses, ya que sus políticas resultaron demasiado evidentes a favor de las transnacionales, de las cuales fue palo blanco ideal durante largos años.

⁴⁰ Folleto: "Su banquete democrático". Noviembre 2005. Cochabamba Bolivia. p. 23

⁴¹ Folleto: "Su banquete democrático". Noviembre 2005. Cochabamba Bolivia. p.24.

⁴² Folleto: "Su banquete democrático". Noviembre 2005. Cochabamba Bolivia. p.26

En su gobierno, hemos visto que la gente de El Alto ha estado a la cabeza de la protesta en temas relacionados contra la corrupción, como el caso del Alcalde de Ayo Ayo que fue ajusticiado por “supuestos delitos de malversación de fondos”, la gente enardecida hizo justicia por su propia mano a título de la mal llamada “justicia comunitaria”. El tema de la corrupción y su lucha son puntos centrales en los levantamientos populares tanto en la ciudad de La Paz como en El Alto.

1.2.2.4. Carlos Mesa G. Ex Presidente. Partido MNR Octubre 2003 – Junio 2005.

En el gobierno de Carlos Mesa, hubo también engaños, promesas y corrupción, así lo señala la revista su banquete democrático:

*“En sus discursos distractivos ofrecía el cielo, la tierra y el MAR, impulsó en julio del 2004 un **referéndum** sobre los hidrocarburos, pagado por las transnacionales, que resultó ser un verdadero **tramparéndum**, dando lugar a los largos meses de debates estériles sobre un nueva Ley, que finalmente, en mayo del 2005, fue promulgada, y que, según muchos analistas, resulta igual o peor que la Ley de Goni”⁴³*

Según muchos analistas, señalan que existieron situaciones desventajosas para Bolivia y que hubo en engaño al país al exportar gas a Argentina, en la que salieron a favor de las transnacionales, así lo señala el analista Juan Carlos Virreyra:

*“Durante el gobierno de Mesa se **triplicó** la exportación de gas a Argentina y Brasil en condiciones totalmente desventajosas. Hubo un engaño enorme al país al aprobar en el mes de mayo de 2004 un “precio solidario” para*

⁴³ Folleto: “Su banquete democrático”. Noviembre 2005. Cochabamba Bolivia. p.26

“Argentina”, que solamente favorece a las trasnacionales REPSOL y Petrobras que operan en ambos países, política que se amplía hasta el día de hoy”⁴⁴.

*Según se señala que de igual manera que el gobierno de Mesa aprobó o guardó silencio sobre **sobornos** petroleros, la nefasta política minera, la inmunidad para militares y ciudadanos norteamericanos, la introducción de transgénicos, las concesiones para el Salar de Uyuni, la jurisdicción sobre yacimientos de hierro de El Mutún, la privatización del INRA a favor de la oligarquía cruceña y la capitalización.*

1.2.2.5. Eduardo Rodríguez Veltzé Ex Presidente Partido MNR – ADN: Junio 2005.

En el gobierno de Rodríguez Veltzé, hubo maniobras en la que los partidos tradicionales MNR, MBL, MIR, NFR, UCS, ADN siguen dirigiendo el país y no hay cambio alguno, así lo señala el analista Juan Carlos Virreyra:

“Los partidos tradicionales MNR, MBL, MIR, NFR, UCS, ADN siguen dirigiendo el país, y no sólo desde el Parlamento sino desde la Corte Suprema, el Tribunal Constitucional y la Corte Nacional Electoral. En esa época, Rodríguez jamás denunció la liquidación de las empresas estatales a precios regalados, ni la falta de control económico, ni la confabulación de las empresas transnacionales”⁴⁵.

A pesar de que el gobierno de transición del presidente Rodríguez Veltzé solamente debería “garantizar las elecciones 2005”, en la práctica toma decisiones en contra del pueblo y a favor de múltiples política de saqueo. Su gabinete estaba compuesto por una mayoría de ministros relacionados directamente con intereses petroleros. Un verdadero Gobierno Petrolero⁴⁶.

1.2.2.6. Evo Morales Ayma – Presidente

⁴⁴ Folleto: “Su banquete democrático”. Noviembre 2005. Cochabamba Bolivia. p.27

⁴⁵ Folleto: “Su banquete democrático”. Noviembre 2005. Cochabamba Bolivia. p.29.

⁴⁶ Folleto: “Su banquete democrático”. Noviembre 2005. Cochabamba Bolivia. p.30.

El señor Presidente de Bolivia Evo Morales, señala: “La corrupción se ha institucionalizado en Bolivia”.

“El Presidente Evo Morales deploró la corrupción como un mal “institucionalizado” en la administración pública boliviana y urgió a los nuevos viceministros anticorrupción a combatirla a sabiendas del riesgo hasta personal que entraña la comisión, durante un acto oficial el lunes por la noche en el Palacio Quemado de La Paz”⁴⁷.

Durante el acto de posesión de los Viceministros de Lucha Contra la Corrupción (de ese entonces), Hugo Montero, y de Prevención, Promoción de Ética y Transparencia, Mirko Medina. El mandatario, que ordenó en enero la destitución de un compañero de luchas políticas suyo, Santos Ramírez, sospechoso de actos de corrupción en la compañía estatal de petróleos YPF, reconoció que luchar contra la corrupción en Bolivia merece un serio riesgo.

Nuestro presidente Evo Morales señaló: "Estoy convencido que quienes de verdad estamos contra la corrupción no es sencillo el trabajo, es mucho riesgo", luego señaló: “Sé perfectamente que esa experiencia no solamente es de la vivencia reciente, sino ya de años anteriores. Entiendo perfectamente que no es ningún premio a los Viceministros ni a la Ministra de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Nardy Suño”⁴⁸

Según datos extraoficiales, sale anualmente de erario público alrededor de **200 millones de dólares**, por lo que el jefe de Estado Boliviano ha creado un nuevo despacho ministerial para combatir la corrupción.

⁴⁷ Fuente: página web: www.cominica.gov.bo/noticias/corrupción

⁴⁸ Fuente: página web: www.cominica.gov.bo/noticias/corrupción

"Uno de los problemas que tiene el pueblo boliviano, el Estado boliviano, no solamente es el neoliberalismo que perjudicó el desarrollo del pueblo, sino también la corrupción. La corrupción es el peor enemigo del pueblo boliviano", sentenció.

Dijo que en Bolivia ser honesto equivale más que a una profesión académica y volvió a advertir a los corruptos con el despido inmediato y con sumariarlos, tal el caso de Ramírez, encarcelado en La Paz y enjuiciado por corrupción en YPFB.

1.2.3. La corrupción en la actualidad y su impacto social

Analizaré algunos de los casos teóricos fácticos de artículos de prensa más relevantes de corrupción en la actualidad desde el año 2002 hasta el 2012.

"Policía busca a corruptos que malversaron 2.000 millones", y en él la fiscal Blanco denuncia que hubo tráfico de influencias para no investigar"⁴⁹.

La corrupción como el tráfico de influencias, constituyen un flagelo para nuestra sociedad, porque produce un daño no sólo económico, sino también un daño social, porque priva a muchos sectores de beneficios como en los sectores salud, educación, caminos, etc.

En fecha 5 de septiembre de 2002, se publica el suplemento quincenal del centro de documentación e información Bolivia CEDIB y en él se menciona que:

"En la última década la corrupción se llevo cerca de \$us. 9.000 mil millones de dólares. Asimismo, desde 1992 a octubre de 2001, se registraron 6169 casos de corrupción que debería ser tramitados ante la justicia"⁵⁰.

⁴⁹ Periódico La Prensa de fecha 28 de febrero de 2002.

Imagínense, lo que podríamos comprar con ese dinero, más escuelas, equipamiento de ciencia y tecnología en las escuelas, mejoramiento en los servicios de salud, buena alimentación, el aporte del mejoramiento de la calidad de vida de todos los bolivianos y bolivianas.

Los siguientes casos son catalogados como “**Los casos más grandes de corrupción en Bolivia**”⁵¹, con lo cual tengo a bien demostrar de manera fáctica la corrupción en las instituciones públicas del Estado y su impacto socio jurídico desde el año 2001 hasta el año 2010, los casos más sobresalientes son los siguientes:

- **Caso Huanchaca.-** Se inició con la muerte de Noel Kempff Mercado en Santa Cruz, el 5 de septiembre de 1986, Involucró a Ministro de Paz Estenssoro, Fernando Barthelemy, quien fue acusado de encubrimiento.
- **Caso Hedim Céspedes.-** El gobierno de Jaime Paz Zamora (1989-1993) es considerado como uno de los que más casos de corrupción presentó. La venta ilegal de tierras de Enfe, y juicio de responsabilidades en contra de su ministro de educación Hedim Céspedes.
- **Caso los “narcovínculos”.-** Tras la salida del Gobierno, Jaime Paz Zamora y altos dirigentes del MIR, entre ellos Óscar Eid Franco, Susana Seleme y Rolando Aróstegui tuvieron que afrontar acusaciones de vínculos con el narcotráfico. Luego de la detención de “Oso” Chavarría y Carmelo “Meco” Domínguez se conocieron mayores relaciones. A Paz Zamora, Estados Unidos le quitó la visa. Óscar Eid fue condenado a cuatro años de prisión en la cárcel de San Pedro.

⁵⁰ Silva Alfaro, Waldo. “Cuando se apuesta a la corrupción”. p. 211.

⁵¹ Noticia disponible también en el sitio web: www.fmbolivia.com.bo/noticia8425-los-grandes-casos-de-corrupcion-en-bolivia.html

- **Caso Leopoldo López y el contrabando de carne.-** A principios del año 2001, se descubrió que la empresa de transporte del senador mirista Leopoldo “Polilla” López cometió contrabando de carne argentina en varias oportunidades. Por ese hecho, fue alejado de la representación del MIR.
- **Caso “Capitalización” apareció señalada de corrupción.-** Durante la administración de Gonzalo Sánchez de Lozada (1993-1997), en torno a la capitalización se denunciaron varios hechos de corrupción, fundamentalmente ligados a la recepción de comisiones, pagos excesivos a consultores, dilapidación de recursos estatales, contratos lesivos al Estado boliviano. Los sindicados: Sánchez de Lozada, Alfonso Revollo y Carlos Sánchez Berzaín.
- **Caso los “bancovínculos”.-** Los “bancovínculos” fue otro escándalo que surgió en 1995 con la quiebra de los bancos: Banco Boliviano Americano, Sur y Cochabamba. Los dueños, Marita Siles, Jorge Córdova y Guillermo Gutiérrez fueron encarcelados acusados de haber malversado fondos. Córdova, gerente del Banco Sur, aseguró que el dinero fue destinado para la campaña del MNR.
- **Caso el “narcoavión”.-** En 1995 el caso conocido como el “narcoavión” vinculó, sin pruebas, al ministro de Gobierno de Sánchez de Lozada, Carlos Sánchez Berzaín. Éste fue acusado de una supuesta protección debido a que un avión procedente de La Paz fue detenido en Lima cargando más de cuatro toneladas de droga enviadas por Luis Amado Pacheco, alias “Barbaschocas”. También se conoció que otros altos dirigentes del MNR hacían negocios con él.
- **Caso “dos magistrados a juicio”.-** El posible soborno a un magistrado de la “Corte Suprema de Justicia” fue denunciado en la administración Sánchez de Lozada (1993-1997). Acusados de prevaricato los magistrados Édgar Oblitas Fernández y Ernesto Poppe Martínez fueron enjuiciados por el Senado ante la evidencia del pago de un soborno de

parte del nicaragüense Antonio Ibarra, al ex magistrado Hugo Galindo Decker, emisario del segundo de los nombrados. El Senado los juzgó y sentenció. Finalmente, Oblitas Fernández fue absuelto de cargos.

- **Caso Roberto Landívar a la cárcel por estafa millonaria.-** El gobierno del ex general Hugo Banzer Suárez (1997-2001), se vio empañado por una sucesión de hechos de corrupción. Uno de los más conocidos señaló a Roberto Landívar, diputado de Nueva Fuerza Republicana (NFR) y hermano del subjefe de ADN, Jorge Landívar, como el responsable de una estafa de \$us 70 millones en el caso Banco Bidesa. Landívar fue procesado y encarcelado. Salió de la cárcel bajo libertad condicional.
- **Caso Focssap reveló malversación de fondos.-** Otro de los actos vinculados a la corrupción pública fue el descubrimiento de la estafa perpetrada en el Fondo Complementario de la Seguridad Social de la Administración Pública (Focssap). La acusación cayó sobre Dante Escóbar, gerente del Focssap, donde miles de aportantes fueron estafados. Escóbar huyó y tras ser descubierto por la Interpol en Argentina fue enjuiciado y encarcelado.
- **Caso Tonchi Marinkovic y el sobreprecio en las vacunas.-** El que fuera ministro de Salud de Hugo Banzer, Tonchi Marinkovic, fue obligado a renunciar tras ponerse en evidencia su participación en la compra de vacunas con sobreprecio. Al momento Marinkovic enfrenta un juicio por corrupción pública, después de 12 años de haber sido descubierto el hecho.
- **Caso “Chito” Valle, Monroy Chazarreta, Gaby Candia y Lupe Andrade.-** Luis Alberto “Chito” Valle, como Prefecto de La Paz fue acusado de varios hechos de corrupción, como el equipamiento de una suite prefectural y la venta fraudulenta de chatarra. En el ámbito municipal, Germán Monroy Chazarreta siendo Alcalde de La Paz fue acusado por la compra irregular de luminarias chinas. Lupe Andrade y

Gaby Candia igualmente fueron señaladas por actos de corrupción, como el caso Santa Bárbara.

- **Caso Kieffer y el avión Beechcraft.-** Fernando Kieffer, Ministro de Defensa en el gobierno de Hugo Banzer, fue acusado por la compra irregular del avión Beechcraft. Un avión que debió ser destinado a Defensa Civil, para la ayuda a los damnificados del terremoto de Aiquile, Cochabamba, en 1998.
- **Caso “Macororó”.-** En la gestión del presidente Gonzalo Sánchez de Lozada salió a flote el caso denominado “Macororó” que involucró al ex ministro de Defensa, Freddy Teodovich y al entonces prefecto de Santa Cruz, Mario Justiniano. El hecho involucró a 400 soldados de la VIII División del Ejército, que fueron cedidos en condición de “servidumbre” en la cosecha del Macororó para una empresa privada en la hacienda Santa Mónica.
- **Caso Yerko Kukoc y los gastos reservados.-** En 2004, las autoridades bolivianas encontraron 1.596.800 bolivianos y 77.185 dólares en posesión del ex ministro de Gobierno, Yerko Kukoc, pertenecientes al dinero extraído de las bóvedas del Banco Central de Bolivia (BCB) días antes de que Gonzalo Sánchez de Lozada abandonara el país el 17 de octubre de 2003. El juicio contra Kukoc quedó en el olvido.
- **Caso Misiles chinos HN-5^a.-** El 2 de octubre de 2005, en el gobierno de Eduardo Rodríguez Veltzé, militares estadounidenses acudieron al Estado Mayor para recoger 28 misiles de fabricación china HN-5A y los llevaron al depósito de la NAS en El Alto, de allí fueron enviados al país del Norte para su desactivación. Ninguna autoridad nacional dio una orden expresa para la salida de este material y la investigación quedó sin concluir. Los involucrados en el caso fueron los generales Marcelo Antezana, Marco Antonio Vázquez, Víctor Hugo Cuéllar y David Torricos, y el ministro de Defensa de ese entonces, Gonzalo Méndez.

- **Caso visas chinas.-** El tráfico de visas chinas empañó a dos gobiernos, de Jaime Paz y Evo Morales. En la gestión de Morales el caso fue destapado en agosto de 2006, cuando la Cancillería denunció haber descubierto la falsificación de documentos para visas chinas. El tema involucra a los senadores Santos Ramírez, José Bailaba, Guido Guardia y otros.
- **Caso tráfico de avales en el MAS.-** En febrero de 2007 salió a la luz pública la denuncia de venta de avales en el MAS para acceder a cargos jerárquicos en la administración pública. El hecho implicó a los senadores Santos Ramírez, Lino Villca, Nemesia Achacollo y Leonilda Zurita; además de los dirigentes Samuel Guarayo, William Chávez, Zenon Cochi, Uvaldo Nina y José Santos Ramírez (quién se hacía pasar por hermano del entonces senador Santos Ramírez). José Santos fue remitido a la justicia ordinaria y los dirigentes Cochi y Nina fueron expulsados del MAS. Las investigaciones quedaron inconclusas.
- **Caso Juan Ramón Quintana y los 33 camiones de contrabando.-** El ex presidente de la Aduana Nacional, César López, en diciembre de 2008 develó un caso de contrabando que implicó al actual ministro de la Presidencia, Juan Ramón Quintana, supuestamente por haber ordenado el paso de 33 camiones de contrabando en Pando. El caso es investigado por una Comisión del Congreso, mientras que el jefe de Estado Evo Morales ratificó en el cargo al Ministro involucrado.
- **Caso los “santos-contratos”.-** El 27 de enero de este año, la muerte del empresario Jorge O’Connor (presidente de la empresa Catler Uniservice) y el volteo de \$us 450 mil desnudó hechos de corrupción en YPFB que involucraron a su presidente Santos Ramírez. Tras las pesquisas se estableció que el contrato firmado entre YPFB y Catler Uniservice para la construcción de una planta valuada en \$us 86,3 millones era irregular, además de que su adjudicación fue forzada. Los \$us 450 mil, presumiblemente eran para pagar una “coima” por la

adjudicación de la planta. Hoy, Ramírez se encuentra en la cárcel de San Pedro y las investigaciones continúan.

El impacto económico fue el siguiente: El caso Roberto Landivar responsable de una estafa de \$us. 70 millones en el caso Banco Bidesa, la víctima la sociedad. El caso Focssap cuya acusación cayó sobre Dante Escobar por una estafa al Fondo Complementario de la Seguridad Social de la Administración Pública, sobre malversación de fondos, la víctima son miles de aportantes que fueron estafados, poniendo en peligro el derecho a la seguridad social. El caso Tonchi Marinkovic y el sobreprecio de vacunas, la víctima el Estado con una gran pérdida económica para el Estado. El Caso “Chito” Valle, acusado de varios hechos de corrupción. Acusado por la compra irregular de luminarias chinas. El caso Juan Ramón Quintana y los 33 camiones de contrabando, con una pérdida económica para el Estado. En el año 2004 las autoridades bolivianas encontraron 1.596.800 Bs., y 77.185 dólares en posesión del ex ministro de Gobierno, Yerko Kukoc, pertenecientes al dinero extraído de las bóvedas del Banco Central de Bolivia, días antes de que Gonzalo Sánchez de Lozada abandonara el país el 17 de octubre de 2003. El caso de los “Santos” contratos, con un volteo de \$us. 450 mil dólares, este dinero presumiblemente era para pagar una coima por la adjudicación de la planta.

Según el periódico de La Razón, de fecha 04 de junio de 2006, en Al Cierre, señaló que **“la corrupción en Bolivia es igual al 25% de inversión”**⁵², según el artículo en lo que se refiere a coimas en el sector públicos a 13 de cada 100 trámites se pidió dinero, estando la policía, la justicia y otros en la lista.

Según un estudio realizado por Red Anticorrupción Bolivia, durante la gestión 2005, señaló:

⁵² Fuente: http://www.la-razón.com/versiones/20060604_notas_262_294060.htm

*“La corrupción en los servicios públicos representó **905 millones de bolivianos**, este monto es equivalente a casi de la mitad del déficit fiscal de país, al 25% de la inversión pública proyectada para el 2005, este basó sus datos en la “Encuesta Nacional de Costos de la corrupción para los hogares de Bolivia 2005”⁵³.*

Y que se realizó en 3.488 hogares de los nueve departamentos del país. Este documento señaló que casi 13 de cada 100 trámites de solicitud de servicios públicos necesitaron del pago de una coima para obtenerlos. 5,4 millones de trámites que efectuaron los hogares estuvieron sujetos a algún pago ilegal de un total de 43 millones de trámites, y el promedio de pago fue 168 bolivianos.

Otros estudios muestran que la corrupción para los hogares con ingresos de hasta Bs. 500.- mensuales, el pago de coimas a las entidades públicas representó el 16,9% del total de su ingreso anual, mientras que para los hogares con ingresos de más de Bs. 5.000.- el pago irregular representó tan solo 1,3% de su ingreso anual. Por lo tanto, a una familia pobre, la corrupción le afectó económicamente 10 veces más que a una familia que no es pobre-

“Casi la mitad de los hogares de Bolivia (984.000) acepta haber pagado al menos una coima en algunas de las instituciones públicas en el último año para realizar sus trámites. De acuerdo al estudio, los índices más altos de corrupción están relacionados con las entidades públicas como son la Policía, Aduana, Justicia, e impuestos, mientras que los servicios de salud y educación se detectaron menos casos de corrupción”⁵⁴.

De acuerdo al estudio sobre la corrupción en Bolivia, Santa Cruz es la región con el costo promedio de coimas más elevado, en tanto que Tarija tiene el

⁵³ Fuente: <http://www.bolpress.com/art.php?Cod=2006060406>

⁵⁴ Fuente: <http://www.bolpress.com/art.php?Cod=2006060406>

promedio más bajo del país. En la ciudad de La Paz, el monto total por pago de coimas es el más elevado (más de Bs. 455.000.-), representando la mitad del total acumulado por coimas en el país.

Del análisis del programa Acceso Público de Fundación Pueblo, los grandes y sonados casos de estafa, malversación de fondos y otros actos ilegales cometidos por funcionarios del Estado, no impactaron de manera directa a la gente de escasos recursos, sino que el daño económico se hizo al Estado, afectando por supuesto de manera indirecta a la sociedad en su conjunto.

Según el senador Antonio Peredo (MAS), “El cálculo de la economía de Bolivia demostró el volumen de dinero estafado y robado al Estado Boliviano en los últimos 20 años”⁵⁵. El diputado Jorge Silva señaló que “funcionarios corruptos hicieron de la administración pública un instrumentos para corromper y lograr beneficios personales, entre ellos ex presidente, ex ministros, y ex parlamentarios, que aparecieron como los nuevos ricos de Bolivia”. Silva señaló también que “Algunos senadores que fungen como abogados y que nunca han hecho un memorial en su vida, un divorcio, ni de garantías siquiera, tiene cuatro millones de dólares de fortuna personal”. Esa corrupción es el gran problema de este país.

Según una nota publicada en el periódico de La Razón “Denuncian corrupción en la Escuela básica de El Alto”⁵⁶, el artículo señala que “Un grupo de padres de familia y postulantes de la Escuela Básica de Policías de El Alto denuncian supuestas irregularidades en la admisión de postulantes. En esa repartición policial desmienten la versión”. Los denunciante, que pidieron mantener en reserva sus nombres para evitar represalias, pusieron en duda la admisión de los postulantes a la Escuela Básica de Policías.

⁵⁵ Fuente: <http://www.bolpress.com/>

⁵⁶ Periódico La Razón. Sábado, 05 de enero de 2008.

Según una publicación del periódico de La Razón “DANTE ESCOBAR - caso Focssap”⁵⁷ según el artículo señala “El juez Tercero de Partido en lo Penal de La Paz, Aníbal Miranda, sentenció a Dante Escóbar Plata, ex ejecutivo del Fondo Complementario del Seguro Social de la Administración Pública (Focssap), y sus presuntos cómplices, al pago de 21,7 millones de dólares por daños civiles que ocasionó al Estado y a más de dos, centenares de ex empleados públicos”. Dante Escóbar “debe devolver daños por \$us 21,7 millones”. El ex gerente del Focssap cumple una condena de 11 años de prisión actualmente. Las investigaciones judiciales estimaron en 20 millones de dólares los bienes que Escóbar tiene, la mayoría consistente en lotes de terrenos, depósitos bancarios y casas, todos embargados para cubrir el daño civil que ocasionó con los delitos que cometió.

Según la nota publicada en La Prensa “Registran 50 casos de corrupción en 5 meses”⁵⁸, “Mala imagen. El diputado masista sostuvo que la corrupción en la Policía atraviesa de arriba hacia abajo y que son los altos mandos los que dañan la imagen institucional”, Cerca de 50 denuncias de cobro por cambio de destino en la policía, se recibieron por día en los primeros cinco meses en la Asamblea Legislativa Plurinacional. La mayoría de ellas fueron verbales por temor a que los jefes policiales puedan iniciarles proceso, señaló Roberto Rojas, presidente de la brigada parlamentaria de La Paz del Movimiento Al Socialismo.

Según el periódico El Deber “Fructuoso Ávila, un pasado de estafa”⁵⁹, “La vida de Fructuoso Ávila Balderrama parece estar marcada por el escándalo, las acusaciones de estafa, su aparente cercanía al poder político y la cárcel. Los

⁵⁷ Fuente: Fuente: <http://corruptosbol.blogspot.com/2007/05/dante-escobar-caso-focssap.html> de fecha sábado, 05 de mayo de 2007

⁵⁸ Periódico La Prensa. Lunes, 23 de mayo de 2011.

⁵⁹ El Deber. 20 de junio de 2011.

investigadores de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (Felcn) dieron con él, luego de procesar información de Inteligencia que señala que parte de su vida la dedicó, supuestamente, al transporte aéreo de droga hacia Paraguay y Argentina.

Según una nota publicada en el matutino de La Razón, “Un contrato irregular dejó a la CNS millonaria deuda”⁶⁰. La gerente de la Caja Nacional de Salud, Grace Ponce, denunció que esta entidad tiene una deuda de \$us 1,7 millones a la Organización Toro SRL por la firma irregular de un contrato de alquiler, el año 2000, de un mamógrafo que ordena el pago mensual de \$us 28 mil, cuando el equipo llega a costar \$us 100 mil.

Según el programa de acceso público de la Fundación Pueblo, “La corrupción afecta a los más pobres”⁶¹, según el artículo señala que “La corrupción practicada a diario y en pequeña escala en la administración pública, afectó económicamente más a las familias pobres del país que a las que no lo son. Los grandes y sonados casos de estafa, malversación de fondos y otros actos ilegales cometidos por funcionarios del Estado impactaron de manera indirecta en los bolsillos de los más desposeídos”.

El impacto de la corrupción en sus diversas manifestaciones cometidas contra los ciudadanos de a pie que acuden a las instituciones del Estado para acceder a servicios públicos. Las cifras de la corrupción muestran tanto en el mundo, como en Bolivia, cómo este mal ha afectado la ejecución de políticas públicas a favor de los más pobres, ha impedido realizar acciones concretas para socorrer a los más necesitados en situaciones de desastre y ha obstaculizado una mayor eficiencia de las instituciones del Estado para servir mejor a la población.

⁶⁰ Periódico de La Razón. 15 de marzo.

⁶¹ Fuente: <http://www.bolpress.com/art.php?Cod=2006060406>

Según la “Encuesta Nacional de Costos de la Corrupción para los Hogares de Bolivia 2005”⁶² realizada a 3.488 hogares de los nueve departamentos del país, reveló que la corrupción respecto a los servicios públicos cotidianos representa anualmente un gasto de 905 millones de bolivianos. Este monto es equivalente a casi la mitad del déficit fiscal, al 25% de la inversión pública proyectada para el 2005 Y al 5% de las exportaciones bolivianas. Casi 13 de cada 100 trámites de solicitud de servicios públicos necesitaron del pago de una coima para obtenerlos, 5.4 millones de trámites que realizaron los hogares estuvieron sujetos al pago de coimas de un total de 43 millones de trámites, y en promedio, el costo de coimas por trámites fue de 168 bolivianos.

Según una nota publicada en el periódico Opinión señala “Once alcaldes del MAS están en la cárcel por hechos de corrupción”⁶³, según el artículo señaló “El presidente del Estado Plurinacional, Evo Morales, reflexionó sobre la militancia con el partido político del Movimiento Al Socialismo (MAS) y que algunos buscan intereses personales”, “No vamos a defender a ningún alcalde corrupto”, señaló.

Según el periódico La Prensa “En cuatro alcaldías de La Paz se malversaron unos Bs 4 millones”⁶⁴, “Los alcaldes y funcionarios de los municipios de Achocalla, Calamarca, Inquisivi y Pucarani, provocaron un daño económico de, al menos, cuatro millones de bolivianos”, Estos casos son parte de los diez que el Ministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción remitió al Ministerio Público, luego de evidenciar la existencia de indicios de comisión de los delitos denunciados.

Según las estadísticas que maneja Transparencia, del total de las denuncias que recibe, entre un 30 y 40 por ciento se refieren a los gobiernos municipales.

⁶² Fuente: <http://www.bolpress.com/art.php?Cod=2006060406>

⁶³ Periódico Opinión de 18 de marzo de 2012.

⁶⁴ Periódico La Prensa de fecha 05 de abril de 2009.

Para los técnicos, esta situación es preocupante. El resto se divide entre los gobiernos departamentales, el Gobierno central y sus dependencias, y otras entidades y poderes del Estado.

Los hechos de corrupción, provocan un estado de ingobernabilidad, pues generalmente el Alcalde denunciado es suspendido y si se aferra al cargo, divide y enfrenta a la población. Esta situación paraliza su administración, lo que significa un perjuicio para el desarrollo del municipio.

Este alto índice de corrupción municipal obliga al Ministerio de Transparencia a insistir en la recuperación de los montos malversados y busca sancionar a los responsables.

“El alcalde de Inquisivi, Severino Calle Cachi, adjudicó la ejecución de obras a sus familiares, según la denuncia que se conoció el 31 de octubre de 2007. La queja fue planteada por dos concejales; sin embargo, uno de ellos fue recluido en la cárcel por acciones judiciales de la autoridad edil”⁶⁵.

De acuerdo con el informe del Ministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, las concubinas de los dos hijos de Calle organizaron una empresa denominada MIYANS, la cual durante el último tiempo de su administración recibió la adjudicación de obras. En ese proceso participó directamente uno de los hijos de la ex autoridad edil en calidad de apoderado de la empresa y como firmante de los contratos de construcción. Esta misma persona llegó a figurar en los contratos de supervisión, como prueba de la intromisión directa de la familia del Alcalde en tareas de administración del gobierno municipal.

⁶⁵ Fuente: <http://corruptosbol.blogspot.com/search/label/alcaldes>

“El ex alcalde de Achocalla René Pérez Alejo fue denunciado por contratar empresas para la ejecución de obras de modo irregular, violando la norma que demanda la convocatoria a licitaciones públicas”⁶⁶.

Según los datos del Ministerio de Transparencia, el 17 de noviembre de 2007, Pérez suscribió 16 contratos con las compañías Búfalo, Bunsá, Mecoin y Ruway, sin que existiese un proceso de contratación transparente, incluso, indican los denunciantes, las suscripciones eran resultado de acuerdos previos entre los representantes de las firmas y el Ejecutivo municipal.

“El ex alcalde de Pucarani Alejandro Mamani Quispe, según la denuncia, nombró en el cargo de subalcalde del cantón Cohana a su hermano Esteban Mamani; como chofer de servicio y sereno municipal, a otro de sus hermanos, Wilson Mamani, y como encargado de cotización, a su cuñado, Ricardo Choque”⁶⁷.

El 10 de septiembre de 2007 se constató, mediante documentación, la firma de un contrato entre el Alcalde y Lucio Pomacusi para la construcción de viviendas destinadas a maestros de la comunidad Calería, pero “extrañamente” los recursos fueron desembolsados a favor de uno de sus hermanos, según comprobantes de contabilidad y cheques

“El ex alcalde de Calamarca Mario Rojas Fernández suscribió, el 16 de junio de 2007, un convenio con la Embajada de Venezuela para el financiamiento de los proyectos de construcción del microrriego Vilaque-Copata y del alcantarillado sanitario de Calamarca, obras que jamás se ejecutaron”⁶⁸.

⁶⁶ Fuente: <http://corruptosbol.blogspot.com/search/label/alcaldes>

⁶⁷ Fuente: <http://corruptosbol.blogspot.com/search/label/alcaldes>

⁶⁸ Fuente: <http://corruptosbol.blogspot.com/search/label/alcaldes>

Ambos trabajos se consideran de vital importancia para la población puesto que permitirán mejorar la calidad de vida, ya que la gran mayoría se dedica al cultivo y, por otro lado, carece del servicio sanitario domiciliario.

“El convenio se suscribió por 136.000 dólares, de los cuales, en una primera instancia, se desembolsaron 110.080 dólares a favor del municipio, monto que no fue destinado a las dos obras. La ex autoridad presentó justificaciones del gasto de dichos recursos que no guardan relación con la ejecución de las obras, por cuanto se presume una malversación”⁶⁹.

El Ministerio de Transparencia reveló indicios de la supuesta comisión del delito, porque los recursos asignados a las dos obras del programa “Bolivia cambia, Evo Cumple”, se habrían utilizado en el pago de viáticos a personas particulares, quienes formaban parte del Comité de Consulta y Toma de Decisiones.

El Ministerio de Transparencia Institucional tiene que analizar 99 denuncias en contra de 33 municipios paceños. “Entre el 30 y el 40 por ciento de las denuncias recibidas son de municipios. Los casos concluidos con una verificación son diez y ya fueron remitidos a la Fiscalía”⁷⁰. Los daños económicos superan el millón de Bolivianos en los siguientes Municipios:

- En Calamarca, el daño económico supera el millón de bolivianos. Los supuestos delitos de los que se acusa al ex Alcalde y a otros funcionarios son: uso indebido de influencias, incumplimiento de deberes, conducta antieconómica y peculado.

⁶⁹ Fuente: <http://corruptosbol.blogspot.com/search/label/alcaldes>

⁷⁰ Fuente: <http://corruptosbol.blogspot.com/search/label/alcaldes>

- En la provincia Inquisivi, el daño económico también supera el millón de bolivianos y los supuestos delitos cometidos por las autoridades del municipio son: uso indebido de influencias, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, incumplimiento de deberes y conducta antieconómica.
- En Pucarani, los supuestos delitos cometidos por las ahora ex autoridades son: contratos lesivos al Estado, peculado, negociaciones incompatibles con el cargo y uso indebido de influencias. El daño también es de un millón de bolivianos.
- En Achocalla, los supuestos delitos de los que se acusa a las ex autoridades municipales son: uso indebido de influencias, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas y conducta antieconómica.

El daño económico al Estado y su impacto social en cuatro municipios del Departamento de La Paz es de aproximadamente Bs. 4 millones (Cuatro millones de bolivianos oo/100). Los alcaldes y funcionarios de los municipios de Achocalla, Calamarca, Inquisivi y Pucarani afrontan procesos en la justicia ordinaria por malversación de fondos y otros delitos que fueron denunciados entre 2007 y 2008

CAPITULO II
Marco teórico de la
corrupción

CAPITULO II

Marco teórico de la corrupción en Bolivia

En el presente capítulo describo y explico el problema de la corrupción de manera teórica y doctrinal a través de los antecedentes históricos, causas, efectos, características, la corrupción en las instituciones públicas, modos en que se desarrolla la corrupción, estrategias para limitar la corrupción, y presento propuestas para la regulación de los juzgados y tribunales anticorrupción.

2.1. Conceptualización y definición de la palabra corrupción

La palabra corrupción tiene distintos significados, pero el que nos interesa es el concepto de corrupción en la administración pública.

Para el Dr. Luis Carlos Paravicini, la corrupción es: “Todo acto realizado por personas en función pública o que ofrezca, reciba, conceda, haga o deje de hacer, a cambio de algún tipo de ventaja económica, política o de cualquier otra naturaleza en contra del ordenamiento jurídico y de la ética inherente a sus funciones”⁷¹.

Para Robert Klitgaard, es “Una conducta que se desvía de los deberes formales de rol público por ganancias de interés privado (personal, familiar o grupal), pecuniarias o relacionadas al status, o que viola las reglas contra el ejercicio de ciertos tipos de conducta de interés privado”⁷².

Para la ley Marcelo Quiroga Santa Cruz señala que es: “El requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento, directo o indirecto, de un servidor

⁷¹ Paravicini Jordán, Luis Carlos. Corrupción. Altos Estudios. p. 255.

⁷² Klitgaard, Robert. Op. Cit. p.38.

público, una persona natural o jurídica nacional o extranjera que comprometa o afecte recursos económicos del Estado, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado”⁷³.

Según el diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales significa: “Básicamente deterioro o descomposición”⁷⁴ y se relaciona principalmente con el daño social que se genera cuando diferentes individuos buscan la manera de burlar las normas establecidas para lograr un propósito personal, la corrupción tiene el fin de beneficiar a “alguien” por encima de la población en general sin importar los daños o los perjuicios que se ocasionen a un tercero o a la sociedad en general. Es importante señalar que la corrupción no se restringe únicamente a estos ámbitos, también abarca nuestras vidas personales, solo que cuando se refiere a esta se conoce como falta de ética o inmoralidad. Considero que la corrupción:

“Es el deterioro de la conciencia individual generado por uno o más individuos de manera directa o indirecta que buscan burlar las normas jurídicas y éticas para lograr un propósito personal o para terceras personas, en perjuicio de los intereses del Estado y la sociedad”⁷⁵.

La corrupción no sólo la practican los servidores públicos sino también personas particulares que “ofrecen” dinero, para recibir algún tipo de beneficio, por ejemplo: para que un trámite salga rápido o para evitar una multa, o para beneficiarse ilícitamente.

⁷³ Ley 004 - Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz de 31 de marzo de 2010.

⁷⁴ Según el Diccionario de jurídicas, políticas y sociales.

⁷⁵ Definición propia.

2.2. Causas y orígenes de la corrupción

La corrupción tiene su origen principalmente en la burocracia Estatal entre otras, ya que se constituye en foco de la corrupción, es el factor donde se desencadena las malas prácticas, causando un daño económico al Estado, con efectos negativos a la sociedad.

2.2.1. La crisis generalizada

Según el destacado Prof. Eusebio Gironda, nos señala que la crisis generalizada tiene su origen en la corrupción, al respecto nos dice:

“La crisis generalizada que envuelve al país tiene una de sus expresiones dramáticas en la corrupción, que alcanza todos los niveles de la administración, el Estado y su sistema institucional. La corrupción, elemento constitutivo de la crisis ha llegado a situaciones catastróficas”⁷⁶.

La corrupción no solo se ha institucionalizado, sino que ha destruido la moral de los servidores públicos, la corrupción es una anomalía que se está convirtiendo en un hábito con graves consecuencias para la sociedad. La corrupción tiene múltiples formas, se expresa en distintos niveles del Estado y en distintos grados.

“Incomparable con esta forma de corrupción es aquella que se practica en los negocios del Estado, donde las “comisiones” generan fortunas para funcionarios de alto rango de las instituciones del Estado. Las grandes obras estatales, la adquisición de alimentos, vestimenta, importaciones, licitación, precalificación y adjudicación de obras son buenos negocios y formas expeditas de enriquecimiento ilícito a nombre del Estado”⁷⁷.

⁷⁶ Gironda Cabrera, Eusebio. El desafío nacional. p. 62

⁷⁷ Gironda Cabrera, Eusebio. El desafío nacional. p. 62

Muchas veces a estos actos de corrupción se le ha denominado “corrupción cotidiana”, la que vemos todos los días, y se la ha denominado con distintos nombres como: “coimas”, “charles”, “engrases”, etc., y se encuentra presente en todas las instituciones públicas y privadas, donde incluso actualmente es natural pedir y dar contribuciones, lo que convierte a los servidores públicos en funcionarios insensibles, perezosos, negligentes y sin interés por el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

2.2.2. La corrupción sistemática

Según Alfonso Nina Mejía en su tesis nos señala que la corrupción es “sistemática” y que fácilmente se infiltra en las actividades del gobierno:

“La corrupción sistemática, con mucha facilidad se infiltra en las actividades propias del gobierno y del Estado, como por ejemplo: malversaciones, exacciones, fraudes, cohechos, falsificaciones, peculados, extorsiones, etc., mostrándose a primera vista inofensivas, aprovechando las debilidades de incompletas e ineficientes normas jurídicas”⁷⁸.

La corrupción no sólo resulta ser burocrática sino también sistemática, esta situación provoca su crecimiento con graves daños económicos para el Estado, aprovechando de esta manera normas jurídicas incompletas y insuficientes, en detrimento de la ética y moral de los individuos. La corrupción sistemática ha permitido un subdesarrollo de nuestro actual país y lo ha llevado a perder grandes riquezas nacionales.

2.2.3. La burocracia estatal

La corrupción se inicia y desarrolla en la burocracia estatal, y ésta conlleva a la inestabilidad del Estado mismo:

⁷⁸ Tesis de Derecho. UMSA. Autor: Alfonso Nina Mejía T-00859

“La burocracia estatal y la inestabilidad política desencadena también a la corrupción en las instituciones públicas, lo cual es perjudicial para la mayoría nacional, que se apersonan ante instancias públicas y que tienen que soportar la burocracia institucionalizada, cuando en los hechos es el público que sostiene esas instituciones y los sueldos de los que eventualmente trabajan en uno u otro cargo”⁷⁹.

Muy acertada esta afirmación, por lo tanto la burocracia se ha convertido en una pesadilla para los ciudadanos y ciudadanas cuando nos apersonamos a una institución pública para ser atendidos, muchas veces resulta ser una “vía crucis”, diciéndonos “véngase mañana”, o “vengase tal día” aparte de las grandes colas que hay que hacer para ser atendidos, esta situación también ha generado corrupción en las mismas instituciones públicas. Las ciudadanas y los ciudadanos con nuestros impuestos mantenemos esas mismas instituciones públicas y “pagamos sus sueldos”. Por lo que la burocracia estatal se ha convertido hoy en un foco de corrupción, que daña a la sociedad.

2.3. Corrupción en la sociedad y el sistema económico

Según el eminente Prof. Eusebio Girona, la corrupción no sólo está presente en las instituciones públicas, sino también en la sociedad, al respecto señala lo siguiente:

“La crisis tiene sus causas profundas en la sociedad y el sistema económico vigente, desgarrado por grandes desigualdades. Bajos sueldos de empleados y funcionarios espolean a éstos a utilizar el soborno como modus vivendi. [...] No son solamente los funcionarios que incitan al soborno con sus actitudes

⁷⁹ UMSA - Derecho. Publicación de la cátedra de criminología. Año 7. Gestión 2005. p. 12

*dilatorias al atender servicios y/o cumplir con sus obligaciones: son también los usuarios los que contribuyen al asentamiento de estos vicios*⁸⁰.

Frente a esta situación no existen medios de control idóneos para limitar y controlar la corrupción sistemática, especialmente aquellas que afectan a la economía del Estado. Los bajos sueldos de los servidores públicos obligan a utilizar las diversas formas de corrupción como el soborno como un modo de vida. Por otro lado las disposiciones normativas no tienen la fuerza suficiente ni la eficacia deseada. El cohecho, el soborno y demás conductas corruptas que pretenden institucionalizarse deben ser limitadas y controladas con el fin de conservar la salud del país y el porvenir nacional.

*“Es necesario adoptar una legislación mucho más expedita, ágil y eficaz, y aplicar de manera resuelta el sistema jurídico existente para frenar estas formas de conducta que se extienden a medida que se deja hacer y deja pasar”*⁸¹.

El Estado tiene el deber de adoptar una nueva legislación específica en la lucha contra la corrupción, si bien es cierto que la ley Marcelo Quiroga Santa Cruz ha creado a los juzgados y tribunales anticorrupción (Art. 11 ley 004), no existe hasta el momento una reglamentación específica que la regule, pues enfrentar a la corrupción merece un tratamiento especial, porque los actuales órganos y estructuras de la justicia penal han resultado ineficientes en la lucha contra la corrupción. Dar la misma estructura común a los juzgados y tribunales anticorrupción sería caer en lo mismo. Para luchar y sancionar la corrupción, es necesario adoptar una nueva legislación especial para enfrentar la corrupción institucionalizada.

2.4. La tridimensionalidad de la corrupción

⁸⁰ Gironda Cabrera, Eusebio. El desafío nacional. p. 62

⁸¹ Gironda Cabrera, Eusebio. Op. Cit. p. 62

El problema de la corrupción se desarrolla en tres dimensiones, las cuales son “éticas, estructurales y económicas”⁸². A continuación vamos a desarrollar cada uno de ellos:

2.4.1. La corrupción es un problema ético

Existen teorías que señalan que el origen de la corrupción es eminentemente ético:

“La corrupción es una falta grave a la conciencia de los servidores públicos que los lleva a utilizar en provecho propio el poder o las cosas que le fueron confiados, desconociendo las reglas básicas de lo que es la administración pública. La corrupción se encuentra también en la selección y control de los funcionarios públicos y de la educación moral de gobernantes y gobernados”⁸³.

Cuando uno comete algún acto corrupción, uno mismo está consciente de su actuar, por lo que se constituye también en una falta grave a la conciencia. Desconoce las normas jurídicas e éticas. Cuando uno se postula a una convocatoria pública los cargos son susceptibles de actos de corrupción, como es en el caso de la selección y control de los servidores públicos. Se debe seleccionar a hombres probos y honestos para un buen control en el gobierno.

También señalar que si bien existe un Código de Ética, nadie los cumple y no son sancionados, porque es difícil probar actos que tienen que ver con la conciencia.

2.4.2. La corrupción es un problema estructural

Existen otras teorías que sostienen que la corrupción es un problema inminentemente estructural.

⁸² Revista de criminología de Derecho de la UMSA. Op. Cit. p. 10

⁸³ Revista de criminología de Derecho de la UMSA. Op. Cit. p. 10

“El origen está en el sistema organizativo que da a los funcionarios públicos amplios poderes de decisión marcados con una nula transparencia de sus actos de corrupción como del ejercicio del poder sin control”⁸⁴.

Los poderes y facultades de los servidores públicos se deben al sistema organizacional y estructural, porque de allí emanan el poder, la autoridad, cargos públicos que ostentan poder. El origen del problema de la corrupción está entonces en el sistema organizativo y estructural del Estado que ostenta el poder público. El problema estructural viabiliza los actos de corrupción y el ejercicio del poder sin límites.

2.4.3. La corrupción es un problema económico

Sin embargo otras teorías señalan que el problema de la corrupción es principalmente económico:

“La corrupción tiene su origen en aquellas economías reguladas donde se introduce al funcionario público que entra como actor de ese juego económico sin intereses propios y que precisamente adquiere interés propio en el juego económico a través de los actos que realiza entre ellos, los actos de corrupción”⁸⁵.

El servidor público motivado por intereses económicos realiza determinados actos de corrupción y lo realiza de manera discrecional. El origen del problema ya no es ético ni estructural, sino más bien económico. La economía introduce al servidor público en ese juego de intereses, donde el interés económico del servidor público o autoridad pública predomina sobre los demás.

⁸⁴ Revista de criminología de Derecho de la UMSA. Op. Cit. p. 10

⁸⁵ Revista de criminología de Derecho de la UMSA. Op. Cit. p. 11

Por lo que, de lo anteriormente expuesto se resume en que:

- § **El problema ético:** Va contra la moral, el pedir o recibir dinero a cambio de un favor, un beneficio, un servicio o una obligación.
- § **El problema estructural:** Tiene que ver con la estructura misma de la administración pública, (el edificio, las oficinas, etc.).
- § **El problema económico:** El servidor público o autoridad pública que está en el poder, motivado por intereses económicos propios realiza actos de corrupción.

Por lo tanto, el problema de la corrupción no solo será ético, estructural o económico, si que considero que **“el problema de la corrupción es tridimensional, es ético, es económico y estructural”**, porque no puede haber corrupción los elementos ético y económico sino existe el problema estructural, de igual forma no puede haber corrupción si existe el elemento ético y estructural sino existe el elemento económico, *“mutatis mutandi”* cambiándose lo que deba cambiarse. Para que exista tiene que necesariamente coexistir estos tres elementos.

2.5. Efectos de la corrupción

La corrupción es uno de los principales problemas que atraviesa nuestro país, debido a que una gran parte en pocas manos, generando, desconfianza en la administración pública, enriquecimiento ilícito y muchos otros. Según Michael Johnston⁸⁶ los efectos de la corrupción son tres: económico, político y social:

2.5.1. Efecto económico

Bolivia, calificado como un país en vías de desarrollo ha caído en problemas económicos profundos, al punto de que la corrupción se ha hecho evidente y muy difundida por los medios de comunicación.

⁸⁶ UMSA. Derecho. Publicación de la cátedra de Criminología. Op. Cit. p. 9.

“La corrupción es devastadora para nuestra economía y nuestra sociedad, y se ha convertido en un problema difícil de ignorar”⁸⁷.

Los efectos económicos de la corrupción son para nuestra economía un flagelo que afecta la estabilidad de la administración pública y sus instituciones, lesionando de esta manera la economía de la sociedad

Según Dieter Frisch, ex Director General de Desarrollo de la Comisión Europea, señala al respecto:

“La corrupción aumenta los costos de los bienes y servicios: incrementa la deuda de un país, conduce al relajamiento de las normas de modo que se adquieren bienes que no cumplen las normas establecidas o la tecnología inapropiada o innecesaria”⁸⁸.

El problema de la corrupción afecta doblemente a la economía del país, porque por un lado provoca grandes pérdidas económicas al Estado, por otra parte provoca un alto costo de los bienes y servicios del Estado, el endeudamiento del país. El efecto económico es que afecta en la redistribución de los recursos generando ineficiencias en nuestra economía.

Por otra parte desanima las inversiones extranjeras y disminuye la cooperación internacional.

2.5.2. Efecto político

⁸⁷ UMSA. Derecho. Publicación de la cátedra de Criminología. Op. Cit. p. 9

⁸⁸ UMSA. Derecho. Publicación de la cátedra de Criminología. Op. Cit. p. 10

Según Jorge Taboada Terán, los efectos políticos de la corrupción se manifiestan como “abuso del poder político” cuando se hace un mal uso de ella, al respecto señala:

“La corrupción se manifiesta en el abuso del poder político. La esencia de una tiranía es la corrupción. De nada sirve cambiar de nombre el régimen, rotularlo ciertas veces de “democrático”, si en su espíritu lleva el vicio y el abuso”⁸⁹.

No podemos tapar el sol con un dedo, la corrupción se presenta como un abuso del poder político de algunas autoridades o servidores públicos. Coincido también que de nada sirve cambiar de nombre a las instituciones públicas si la corrupción sigue existiendo en las mismas estructuras organizacionales, si seguimos como estamos, la corrupción no desaparecerá por cambiar de nombre a otro, o de cambiar en la forma de gobierno, ni cambiando a los servidores públicos. El cambio comienza con uno mismo.

Según James P. Wesberry, asesor principal en administración financiera de USAID (1992), en una Conferencia sobre corrupción señaló lo siguiente:

“La corrupción es conocida como un impedimento para el desarrollo político, económico y social; un impedimento para la reforma y movilización; un peso que incrementa los costos y que orienta mal los escasos recursos, que reduce la productividad y siembra las semillas de la enemistad y el cinismo en la sociedad”⁹⁰.

La corrupción ha demostrado ser un obstáculo para el desarrollo político, económico y social del país, por lo podemos ver que el problema de la corrupción es de tal magnitud que no podemos ignorarla. Y evidentemente

⁸⁹ Edgar Oblitas Fernández. “Franz Tamayo y la Ley Capital”. p. III.

⁹⁰ Seminario regional americano. Op. Cit. p. 28

siembra semillas de enemistad porque cuando un servidor público está generando dinero, otro hará lo mismo, y si uno no obtiene algún beneficio se generará enemistad entre ellos, como lo mismo ocurre en la política.

Por otra parte la clase política fortalece los instrumentos ilegales de la corrupción como el control de la administración pública y genera diversas formas de corrupción. Esto conduce a la pérdida de credibilidad de la clase política.

2.5.3. Efecto social

El efecto social de la corrupción se intensifica a través de la desigualdad social entre las élites políticas y económicas.

“La corrupción acentúa las diferencias sociales al limitar el papel del Estado como mediador de las demandas de los distintos grupos sociales. Las clases populares o marginales se ven sometidos a un proceso de exclusión social y político ya que la corrupción los aleja del sistema formal y los obliga a acceder de manera informal a sus medios de subsistencia”⁹¹.

El efecto social de la corrupción es devastadora, se denota por las grandes desigualdades sociales que existe hoy, “ricos más ricos, y pobres más pobres”, esta pirámide ha crecido en la actualidad, lo que ha dado paso al crecimiento del comercio informal como un modo de vida.

2.6. Características de la corrupción

La corrupción tiene distintas características, entre ellas tenemos a los tipos de corrupción que son: corrupción cotidiana, corrupción en la administración pública, y corrupción en el poder político. Entre los elementos de la corrupción

⁹¹ UMSA. Derecho. Publicación de la cátedra de Criminología. Op. Cit. p. 9.

tenemos: el comportamiento deliberado, los involucrados, las ventajas o beneficios ilegítimos, la infracción de las normas jurídicas y éticas y el perjuicio del bien común.

2.6.1. Tipos de corrupción

Existen básicamente tres tipos en que se desarrolla habitualmente la corrupción, la “corrupción cotidiana, corrupción en la administración pública, y corrupción en el poder político”⁹², ahora vamos a explicarlos:

2.6.1.1. Corrupción cotidiana

Es la corrupción que vemos todos los días y en todas partes, se considera como formas de “mini corrupción” que se manifiesta en nuestra sociedad, por lo general es una forma de corrupción aceptada y tolerada por la ciudadanía. El ofrecimiento de obsequios, regalos o promesas, estos actos se han vuelto comunes hoy en día en nuestra sociedad.

2.6.1.2. Corrupción en la administración pública

La corrupción en la administración pública abunda como en ninguna otra institución y se la denomina “corrupción pública”, y ésta se refiere a los delitos de corrupción tipificados en el Código Penal y la Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz, como por ejemplo: peculado, malversación de fondos, uso indebido de influencias, resoluciones contrarias a la ley, cohecho pasivo y activo, entre otros. La corrupción va desde una simple “coima”, hasta el peculado o malversación de caudales públicos que inclusive pueden llegar a grandes sumas de dinero. Más adelante veremos como la corrupción en las instituciones públicas y cómo ésta afecta a la sociedad.

2.6.1.3. Corrupción en el poder político.

⁹² UMSA. Derecho. Publicación de la cátedra de Criminología. Op. Cit. p. 09.

La corrupción en el poder político causa el desprestigio, la frustración, el escepticismo, la falta de confianza de la sociedad en el sistema político, las instituciones públicas y los servidores públicos que la representan. En cuanto a los servidores públicos, podemos apreciar principalmente a dos tipos: los que llegan al gobierno para enriquecerse a costa de él y los que no pensaron hacer fortunas, pero que poco a poco van cediendo.

“No todos los corruptos actúan por procesos similares de pensamiento. Existen los decididamente delincuentes, que llegan al gobierno para enriquecerse rápidamente usando su posición en el Estado. Estos van a hacer fortunas desde el gobierno o mediante el tráfico de drogas, o secuestros, o cualquier método a su alcance. Pero existe otro tipo de personas que inicialmente no pensaron hacer “lo mal hecho” y poco a poco van sucumbiendo debido a una personalidad débil, a valores morales no muy definidos y empujados en muchos casos por la necesidad o el temor a un futuro incierto”⁹³

Considero que de cualquier forma que haya llegado una persona al gobierno a ocupar puestos públicos como autoridades o servidores, quien comete un acto de corrupción es corrupto, no hay más, aquí no vemos cual fue su intencionalidad si de enriquecerse a costa del Estado o no. La corrupción es deplorable y reprochable para la sociedad y que el que cometa un acto de corrupción, debe pagar las consecuencias que esta conlleva. Así no haya tenido la intención de subir al gobierno para enriquecerse, la corrupción debe ser sancionada en todas sus formas.

2.6.2. Categorías de sujetos

Se dice que en la corrupción existen dos sujetos, uno es activo y otro es pasivo, y considero que éstos pueden intercambiarse en cualquier momento, un sujeto

⁹³ UMSA. Derecho. Publicación de la cátedra de Criminología. Op. Cit. p. 13

activo puede convertirse en sujeto pasivo y el sujeto pasivo en activo, me refiero concretamente a **los corruptos y a los corruptores**. No siempre un acto de corrupción lo puede cometer un servidor público, sino también lo puede cometer un particular.

”Los corruptos y los corruptores, sean estos sujetos activos o pasivos, son de la misma manera personas que entran en lo ilícito, por cuya razón su conducta se adecúa a una sanción penal por irrumpir el normal funcionamiento de las instituciones públicas como privadas, por lo que al atentar contra el bien jurídico protegido en los delitos económicos, deben merecer la misma sanción”⁹⁴

Los corruptos y los corruptores se desenvuelven en el ámbito público mayormente, aunque se da también en el ámbito privado, como por ejemplo en empresas o instituciones privadas. Los corruptos y los corruptores atentan contra el bien jurídico protegido que es la función pública, la función judicial, la economía nacional, la industria y el comercio.

2.6.3. Elementos de la corrupción

Según Darío Zaratti Cavaría, y Bunnet Fernando Lopez Calisaya para que cada uno de nosotros identifique un acto de corrupción es necesario tener presente los siguientes elementos: “Comportamiento deliberado, los involucrados, las ventajas o beneficios ilegítimos, la infracción de las normas jurídicas y éticas, y el perjuicio del bien común”⁹⁵.

2.6.3.1. Comportamiento deliberado

El comportamiento deliberado “Es la conducta que de manera consciente vulnera las leyes, y el marco ético socialmente aceptado, con el fin de obtener

⁹⁴ UMSA. Derecho. Publicación de la cátedra de Criminología. Op. Cit. p. 12

⁹⁵ Zaratti Chavaría, Darío. López Calizaya. Op. Cit. 21

beneficios propios, en perjuicio del interés colectivo⁹⁶. Este comportamiento tiene tres elementos: “la acción, la omisión y la instigación”. Los cuales el diccionario jurídico, las define de la siguiente manera:

- **Acción:** “Es el acto intencional para cometer un acto de corrupción con conocimiento de las consecuencia legales que genera este hecho⁹⁷.”
- **Omisión:** “Es no cumplir una obligación do deber, o no hacer o que se está obligado a cumplir. También es no tomar acción alguna o no denunciar el hecho de corrupción teniendo conocimiento del mismo⁹⁸.”
- **Instigación:** “Es el acto de provocar o incitar a otras personas a cometer el hecho de corrupción o a encubrirlo⁹⁹.”

Un comportamiento deliberado puede tomar las formas de acción, omisión, o instigación, tanto de los involucrados como de los servidores públicos, sean personas individuales o colectivas, para obtener un beneficio o ventaja ilegal, infringiendo las leyes, y normas de ética y que afecta el logro del bien común para todos.

2.6.3.2. Los involucrados

Según Darío Zaratti Cavaría, y Bunnet Fernando Lopez Calisaya, las personas involucradas en un acto de corrupción pueden ser “los funcionarios públicos y las personas particulares”¹⁰⁰.

- **Servidores públicos**

Son las personas naturales que prestan servicios en las entidades del sector público, cualquiera que sea la fuente de financiamiento de su remuneración.

⁹⁶ Zaratti Chavaria, Darío. López Calizaya. Op. Cit. 21

⁹⁷ Según el Diccionario de jurídicas, políticas y sociales.

⁹⁸ Según el Diccionario de jurídicas, políticas y sociales.

⁹⁹ Según el Diccionario de jurídicas, políticas y sociales.

¹⁰⁰ El termino de “funcionario público” ha sido reemplazado por “servidor público” en nuestra C.P.E.

- a) **Funcionarios electos.-** Son aquellas personas elegidas en un proceso electoral previsto por la Constitución Política del Estado, para desempeñar cargos en la función pública. Ellos son: el o la Presidente del Estado Plurinacional, el o la Vicepresidente, los Asambleístas, Gobernadores de Departamentos, Alcaldes, Concejales, y aquellos que se determine por ley.
- b) **Funcionarios designados.-** Son aquellas personas nombradas para un cargo público, conforme la C.P.E. y la legislación vigente. Estos servidores públicos son: los Ministros de Estado, Vice Ministros, Directores Generales, Directores de los Servicios Nacionales, el Fiscal General del Estado, el Contralor General del Estado, Procurador General del Estado, el presidente del Banco Central de Bolivia, autoridades de las Superintendencias, funcionarios diplomáticos y Cónsules. También están los Magistrados, Vocales, y Jueces del Órgano Judicial, los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional y los Consejeros de la Magistratura.
- c) **Funcionarios de libre nombramiento.-** Son las personas que realizan funciones administrativas de confianza y asesoramiento técnico especializados. Ellos son los asesores, los coordinadores generales, jefes de gabinete, oficiales mayores, secretarios privados, ayudantes y personal de confianza.
- d) **Funcionarios de carrera.-** Son las personas que forman parte de la administración pública y ocupan puestos previstos en la estructura orgánica de la entidad en la que trabajan. Son contratadas de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Ley 1178 (SAFCO) Ley de Administración y Control Gubernamental y el Estatuto del Funcionario Público.

También están comprometidas aquellas personas individuales que cumplen funciones de línea en una entidad con un contrato de consultoría. Estos servidores públicos son los responsables de administrar y establecer el buen uso de los recursos públicos. Esta responsabilidad exige que actúen con rectitud y honradez, basados en una ética personal y pública.

- **Personas particulares.**

Son aquellas personas estantes y habitantes en el territorio boliviano y que dependen de la administración pública. Las personas particulares, pueden ser: empresarios, miembros de las organizaciones de la sociedad civil, cualquier ciudadano o ciudadana que se relacione con el Estado.

2.6.3.3. Ventajas o beneficios ilegítimos

“Son los beneficios o ganancias que obtienen de manera irregular y/o ilegal, los involucrados en un hecho de corrupción vulnerando de esta forma una norma jurídica y/o la ética y moral socialmente aceptado”¹⁰¹, las cuales están comprendidas: las personas particulares y los servidores públicos. Los actos ilegales en materia de corrupción, alteran las leyes de alguna manera, para lograr un beneficio propio o para terceras personas

2.6.3.4. La infracción de las normas y del marco ético

“Todo acto de corrupción implica una infracción a las normas y reglamentos jurídicos y éticos que regulan el desempeño de los servidores públicos y de las personas particulares que se relacionan con el sector público con el fin premeditado de obtener beneficios ilícitos”¹⁰².

¹⁰¹ Zaratti Chavaría, Darío. López Calisaya. Op. Cit. p. 13

¹⁰² Zaratti Chavaría, Darío. López Calisaya. Op. Cit. p. 13

Se comete una falta ética cuando conscientemente dejamos de lado nuestro sentido del bien y de responsabilidad y uno decide obtener un beneficio, individual o para terceras personas, perjudicando a los demás. Cuando un involucrado sea servidor público o persona particular, se comporta sin tomar en cuenta la ética y actúa considerando sólo sus intereses, crea un cierto margen de corrupción.

2.6.3.5. Perjuicio del bien común

Según Darío Zaratti Cavaría, y Bunnet Fernando Lopez Calisaya, *“el bien común es el conjunto de libertades, bienes y servicios que permite el pleno desarrollo de las personas en la sociedad de las que formas parte”*¹⁰³. Este conjunto comprende:

- Los bienes materiales.- Como la riqueza natural del país, la industrial, la agrícola, la comercial, las fuentes de energía, la red vial del país, los edificios públicos, plazas y otros.
- Los bienes intangibles.- Como los culturales, las lenguas, las artes, las tradiciones, el derecho y los valores que se comparten en la sociedad, entre los que se encuentran la verdad, la amistad, la justicia, la paz, la libertad, la solidaridad.
- Los servicios públicos.- Como la educación, la salud, el agua, el saneamiento básico, la seguridad ciudadana y otros.

La administración de los bienes comunes está a cargo del Estado. No sólo es el Estado es el que administra y cuida el bien común, sino también cada uno de los ciudadanos mediante la participación a partir de las actividades diarias que realizamos, buscando que lo que hacemos beneficie también a otras personas. El perjuicio del bien común es cuando por ejemplo: Los ciudadanos y las empresas que no pagan sus impuestos, los políticos que una vez elegidos como servidores públicos administran los poderes del Estado favoreciéndose individualmente y/o favoreciendo a su partido político, a grupos económicos y/o

¹⁰³ Zaratti Chavaría, Darío. López Calisaya. Op. Cit. p. 13

familiares. Y las protestas sociales derivan en violencia y vandalismo y destruyen carreteras, plazas, avenidas, edificios públicos, etc., cuya reposición es pagada por todos los bolivianos y bolivianas.

2.7. Factores estructurales de la corrupción

Según el tesista Félix Nina Mejía, *“Los factores estructurales emanan del actual ordenamiento jurídico y de los sistemas bajo los cuales se organizan y funcionan las estructuras económicas, políticas, jurídicas y sociales del país”*, que al presente los factores estructurales son una fuente de actos de corrupción.

2.7.1. Factores administrativos

Los factores administrativos se refieren a “la actividad administrativa de los órganos del Estado”¹⁰⁴, en todas sus escalas o jerarquías. La actividad administrativa es una función del Órgano Ejecutivo, de los gobernadores y de los Municipios. Señalamos que es una fuente de la corrupción, porque en ella se origina los actos de corrupción generalizada.

2.7.2. Factores políticos

En cuanto a los factores políticos se entiende como a “la pluralidad de hombres y mujeres, cuya actividad es desarrollada por los gobernantes en el ejercicio del poder”¹⁰⁵. Decimos que es una fuente de corrupción, porque en ella se determina decisiones para favorecer o discriminar sectores sociales. Los políticos se pasan al otro partido cuando mejor les conviene. Los altos funcionarios del sistema financiero que administran sus propios bancos se convierten en funcionarios de gobierno, quienes administran las instituciones y

¹⁰⁴ Diccionario Jurídico Manuel Ossorio.

¹⁰⁵ Diccionario Jurídico Manuel Ossorio

poderes del Estado. Son quienes ostentan el poder, gozan de cierta prerrogativa e inmunidad.

Según el Periódico de La Razón, señala que *“el sistema político es corrupto, autoritario y prebendal, que está desvalorizando la democracia y la participación ciudadana”*¹⁰⁶, y siempre ha sido así hablando históricamente.

2.7.3. Factores económicos

Los factores económicos tienen que ver con aquel *“Conjunto de bienes y actividades que integran la riqueza de una colectividad o un individuo”*¹⁰⁷. El factor económico lleva a la existencia de la corrupción en las instituciones públicas. Podríamos decir que el factor económico se convierte en el objeto y el objetivo para la corrupción. El factor económico es el núcleo de toda estructura organizativa. Sin embargo, las políticas económicas pueden generar hechos de corrupción y es necesario limitarla y controlarla.

2.7.4. Factores sociales

En los factores sociales, se distingue el aspecto socio-económico, que es donde se ejerce hasta alcanzar el margen que excede de la moralidad y las normas. La sociedad está destinada a soportar pasivamente la corrupción que proviene del Estado, teóricamente, se puede hablar de tres formas: el cohecho, el nepotismo y el peculado, todas ellas son bastante conocidas en nuestro medio y hacen que la sociedad civil quede debilitada en su facultad de interpretación contra los hechos de corrupción. Según señala el ex presidente de la República Lic. Carlos D. Mesa Gisbert.

¹⁰⁶ La Razón, p. 22-A, de 3 de mayo de 1998.

¹⁰⁷ Diccionario Jurídico Manuel Ossorio.

“La corrupción no es un fenómeno estancado, es un estamento o estrado, es un elemento con el que convivimos en la administración pública, en la administración privada y en nuestra vida cotidiana”¹⁰⁸.

Estas publicaciones coinciden con otras que ocupan las primeras planas en los periódicos, sobre casos de corrupción en todos los estratos de la sociedad boliviana. La sociedad también puede cometer actos de corrupción, como cohecho activo, anticipación y prolongación de funciones, ejercicio indebido de profesión.

2.8. Corrupción en las instituciones públicas

La problemática de la corrupción atenta contra la legitimidad de las instituciones públicas, la sociedad, el orden moral, la justicia y el desarrollo regional, departamental y nacional.

La corrupción se ha insertado en la administración pública, en las actividades económicas, en las relaciones personales y corre el riesgo de llegar a ser parte de la cultura institucional del país, lo que trae repercusiones en ámbitos sociales, económicos y culturales, de esta forma también observamos que la corrupción nos persigue en la vida diaria y en nuestros hogares. Pero mucha gente considera que es un hecho distante y aislado de uno y de su familia.

Cada día vemos que se descubren irregularidades escandalosas, que involucran funcionarios de toda jerarquía. Son alarmantes los despilfarros, malversaciones, sobornos, prevaricatos y abusos de confianza en las instituciones del Estado, el aprovechamiento de los recursos provenientes de la solidaridad internacional, enriquecimiento ilícito en los órganos de recaudación y los contratos que suscribe el Estado. Estas actitudes anómalas en la que

¹⁰⁸ Tesis. Alfonso Félix Nina Mejía. Op. Cit. p.16.

incurren cotidianamente miles de funcionarios o servidores públicos y personas particulares, no sólo contradice la Ley, sino que afecta a la calidad moral de los bolivianos y bolivianas, que contribuyen a asentar la corrupción cada vez más en personas e instituciones.

Al respecto el eminente Prof. Eusebio Girona, señala que la corrupción ha estado presente todo el tiempo en las instituciones públicas:

*“La corrupción ha penetrado todos los niveles de la administración pública, en varios países, los malos manejos de la economía nacional fueron para provecho personal, hay ejemplos de corrupción perniciosa en los sectores agrícolas, manufactureros, industrial, financiero, y comercial, la corrupción está muy difundida y aparentemente en expansión, se ha convertido en el modo de vida sistemático en muchos países”*¹⁰⁹.

Señala que existe corrupción en los negocios del Estado, donde las “comisiones” generan fortunas para funcionarios de alto rango de las instituciones del Estado.

*“La corrupción se encuentra en las grandes obras estatales, la adquisición de alimentos, vestimenta, importaciones, licitación, precalificación y adjudicación de obras son buenos negocios y formas expeditas de enriquecimiento ilícito a nombre del Estado. Incluso las empresas concurrentes a dichos negocios, destinan un porcentaje para ofrecerlo a autoridades y funcionarios encargados de viabilizar los trámites”*¹¹⁰.

Finalmente señala que *“Estos negocios han constituido en el país una gruesa capa de burguesía burocrática, que se alimenta cotidianamente del cohecho”*.

¹⁰⁹ Girona Cabrera, Eusebio. El desafío nacional. p. 63

¹¹⁰ Girona Cabrera, Eusebio. El desafío nacional. p. 62

Por lo que se hace necesaria la lucha contra la corrupción y se implementen mecanismos jurídicos que permitan sancionar al servidor público o servidora pública en el ejercicio de sus funciones y a ex servidores públicos o ex funcionarios públicos que hayan causado un grave daño económico al Estado.

2.8.1. Corrupción en la Ex Superintendencia de Bancos

Como ya lo habíamos visto antes, la corrupción se encuentra principalmente en las instituciones públicas del Estado, como por ejemplo en la Ex Superintendencia de Bancos, al respecto Ronald Méndez Alpire señala:

“Después de un trabajo minucioso y documentado, llegamos a establecer y concluir que la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos, fue uno de los mayores corruptos, transgresores de la ley, llegando inclusive a extorsionar a la Banca Privada”¹¹¹.

Ronald Méndez Alpire, periodista e investigador, denunció a Luis del Río, por supuestas irregularidades, cuando Luis del Río fungía como Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, así lo señala el informe de la Comisión de los Derechos Humanos sobre este caso, pues según este informe al parecer:

“Las acciones, errores y omisiones del ex Superintendente de Bancos condujeron al país a la inevitable quiebra de tres Bancos: el Big Beni y Bibsa – fusionados en el Banco Sur- y el Banco de Cochabamba”, porque “el Estado Boliviano se subrogó las obligaciones de esas entidades con sus clientes, por unos \$us. 300 millones, la Contraloría General de la República confirmó la dolosa actuación de Luis del Río”¹¹².

¹¹¹ Ronald Méndez Alpire “Puzzle Financiero”. p. 17.

¹¹² H. Cámara de Diputados. Enjuiciamiento y condena ilegales de Ronald Mendez Alpire. Informe de la Comisión de Derechos Humanos. Editorial: Comisión de Derechos Humanos. p.3

Lo doloroso es saber que el denunciante fue a parar a la cárcel en lugar del denunciado –así lo señala el Informe de la Comisión de Derechos Humanos–, el cual fue sancionado en total con 30 meses de prisión, bajo la premisa de “quien denuncia va a la cárcel”. Sin embargo, luego se va descubriendo más irregularidades, más tráfico de influencias, más abusos y arbitrariedades, amparado en la corrupción y sancionando al periodismo de investigación.

Como podemos ver, la corrupción se encuentra presente también en la Superintendencia de Bancos, considero también que de forma análoga se encuentran en otras Superintendencias del Estado, y entidades públicas, y es un mal que aqueja nuestra sociedad.

2.8.2. Corrupción en YPFB

Según la agencia de noticias Bolpress de fecha martes 10 de febrero de 2009, señala la existencia de presuntos actos de corrupción en la estatal YPFB, al respecto la comisión especial del senado investiga el caso:

“La comisión especial del Senado que investiga un presunto caso de corrupción en YPFB y el asesinato de un empresario convocó al ex presidente de la empresa estatal Santos Ramírez a prestar declaraciones informativas”¹¹³

Según señala la agencia de noticias Bolpress, la comisión investigadora ha emitido cuatro citaciones para que declare Santos Ramírez. Este caso como otros, en la que la corrupción se expande cada vez más.

2.8.3. Corrupción en la Administradora Boliviana de Caminos

¹¹³ Fuente: <http://www.bolpress.com/art.php?Cod=2009011312>

El periódico La Razón de fecha 17 de marzo de 2009, afirmó que la “ABC firmó contratos supuestamente irregulares en las carreteras que unen Potosí (suroeste) con la región de Uyuni y la ciudad de Tarija (sur), al respecto la prensa señala:

“El diputado opositor Fernando Barrientos denunció presuntas irregularidades cometidas por la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) en la contratación de la brasileña OAS para la construcción de dos vías en el sur del país”¹¹⁴

Es evidente que los medios de comunicación, como la prensa nos muestra presuntos actos de corrupción. Es cierto que tenemos políticas anticorrupción, no tenemos los mecanismos necesarios que hacen efectiva no sólo la lucha contra la corrupción, sino que debemos sancionar a servidores públicos corruptos.

2.8.4. Corrupción en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

Según Waldo Silva Alfaro, los casos de corrupción en el municipio de La Paz, ascienden a millones de dólares, al respecto señala:

“Los municipios conocidos como gobiernos locales también utilizan el sistema de auto control de SAFCO en gran manera para su beneficio y es así como en los municipios de La Paz y El Alto a partir de 1992, hacen estragos los alcaldes y concejales de CONDEPA (Conciencia de Patria) y de otros partidos como el MNR y ADN. Los daños ocasionados suben a millones de dólares y como siempre ocurre, los casos pasan a estrados judiciales y luego al olvido”¹¹⁵.

¹¹⁴ Fuente: Periódico La Razón. La Paz | EFE 17 de Marzo de 2009

¹¹⁵ Silva Alfaro. Cuando se apuesta a la corrupción. 2003. p. 152.

Al respecto el matutino Presencia de fecha 20 de mayo de 1999, en un artículo referido “loteamiento de cargos en la comuna paceña” decía: “El Alcalde Monroy hace los que le da la gana con la Alcaldía, y los paceños se quedan callados como corderos”.

El periódico La Razón de 5 de abril de 2000, menciona que los cargos que se imputan al señor Monroy son claramente de pesadilla para cualquier persona normal que se viera envuelta en semejante escándalo. Los cargos en dólares que se atribuye a esa autoridad son como sigue:

Cuadro 1

31.454.091.-	Monto malversado sin mayores detalles
99.000.000.-	Monto por loteo del Parque Mallasa
100.000.000.-	Monto por letras de cambio giradas arbitrarias
5.520.000.-	Monto del desayuno escolar
1.070.000.-	Monto correspondiente al Contrato Gader
1.000.000.-	Monto para la compra de luminarias chinas

TOTAL 238.044.091 \$us.	Total del daño causado al Municipio de La Paz 2003

Fuente: Silva Alfaro, Waldo. 2003. p 152.

El daño económico causado al Estado es de más de 238 millones de dólares, es sorprendente el daño económico causado. El desarrollo de la corrupción es de tal magnitud que lastima tanto el sentir de las personas, nos falta valor para atacar la corrupción, de la cual a veces nosotros mismos somos víctimas y no denunciemos tales hechos.

2.8.5. Corrupción en las Aduanas

Según el Prof. Gironde es “la institución en la que más se concentra la corrupción” y al respecto el, señala:

“La corrupción más evidente es la que se observa en las aduanas, renta y otros organismos de recaudación, en los que las formas de soborno tienen sus máximas expresiones. Allí simplemente se ha institucionalizado el cohecho, por eso todos buscan una ubicación en estos organismos donde se amasa riqueza personal a cualquier precio y sin escrúpulos. La aduana es el botín de los funcionarios de turno del Estado, es el arca de autoridades y empleados que se compartimentan para extraer jugosas ganancias de sus acciones sin control”¹¹⁶.

Mientras que otros comenzarán de un bajo estrato social y ven “lo bien que se vive” y los lujos que le puede proporcionar. Después, el empleado común comenzará a recibir ciertos regalitos que le obsequiarán aquellos que dependen de sus decisiones rápidas y comenzará a aceptar dádivas y a realizar favores especiales que irán proporcionándoles ciertas comodidades y terminará convirtiéndose en un corrupto mediocre.

2.8.6. Corrupción en el Ex Consejo de la Judicatura

Según la agencia de noticias Bolpress, el diputado Wilber Flores del MAS denunció ante el Ministerio Público actos de corrupción en el Ex Consejo de la Judicatura, al respecto señala:

“Según el parlamentario, se detectó irregularidades en la construcción del Palacio de Justicia de Santa Cruz con un monto que asciende a 14.9 millones de dólares, y un desfaldo de medio millón de dólares en Cochabamba”¹¹⁷.

Según señala, el informe N^o 08/07 de la Unidad de Auditoría Interna del Consejo de la Judicatura establece la inexistencia de 23 comprobantes de contabilidad, mediante los cuales se efectuaron los pagos a la empresa

¹¹⁶ Gironde Cabrera, Eusebio. El desafío nacional. p. 61

¹¹⁷ Fuente: <http://www.bolpress.com/art.php?Cod=2009011312>

constructora y supervisora por la construcción del palacio de Justicia en Santa Cruz.

“También se sumó a la denuncia de desfalco de medio millón de dólares en depósitos judiciales de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cochabamba (Hoy Tribunal Departamental de Justicia) [...] Respecto al supuesto desfalco, Mérida aclaró que el hecho fue descubierto en 2007 dijo, al aclarar no que no se trata de medio millón de dólares, sino 146 mil dólares”¹¹⁸.

Bueno, ya sea medio millón de dólares o 146 mil dólares, el hecho es que hubo un desfalco, y no puede darse ese tipo de actos, lo cual es reprochable para la sociedad. No podemos escapar de la realidad ni negar estos hechos, muchas veces flagrantes.

2.8.7. Corrupción en la FELC-C

De igual forma existe corrupción en la FELCC, al respecto el Prof. Gironda, señala:

“La Policía y los organismos dedicados al control del narcotráfico son otra fuente de corrupción y enriquecimiento ilícito. Los “volteos” y la inmersión de muchos funcionarios en el sucio negocio del narcotráfico y sus derivaciones, mina la institución encargada de guardar el orden público y la sumerge en una grave emergencia”¹¹⁹.

La policía señala que es otra fuente de corrupción y enriquecimiento ilícito. Sin embargo todos conocemos los charles o coimas que reciben algunos policías para dejar por alto un infracción de tránsito por ejemplo.

¹¹⁸ Fuente: <http://www.bolpress.com/>

¹¹⁹ Gironda Cabrera, Eusebio. El desafío nacional. p. 62

2.8.8. Corrupción en los juzgados y tribunales de justicia

En los juzgados y tribunales de justicia existen diversas formas de corrupción sistematizada, al respecto el Prof. Gironda, señala:

“En los juzgados y tribunales de justicia, donde se resuelven conflictos sociales bajo la pesada estructura del sistema jurídico vigente, se practica también diversas formas de soborno para obtener favorables resultados en las decisiones judiciales, la agilización de trámites y hasta informaciones poco evidentes. Esto determina una profunda crisis del poder judicial y de la ideología jurídica. En fin, estas conductas anómalas ingresan en todos los resquicios abiertos por la crisis”¹²⁰.

La corrupción es un problema para la administración de justicia, deslegitima al órgano judicial, y genera desconfianza en la ciudadanía, es un mal que debemos atacar todos y detener esas conductas anómalas.

El Diario Correo del Sur de Sucre, de fecha 26 de junio del 2001, señala que “Bolivia es Campeón en corrupción” y destaca lo siguiente:

“La Policía, la Aduana, el sistema judicial, Impuestos Internos, las alcaldías y las entidades públicas fueron señalados en ese proyecto como los focos de corrupción, por lo que se plantea atacarlos con la aprobación de reformas judiciales, institucionales y del Estatuto del Funcionario Público”¹²¹.

Podemos señalar con claridad que los focos de corrupción se encuentran en la Policía, la Aduana, el Órgano Judicial, Impuestos Internos y las Alcaldías, para

¹²⁰ Gironda Cabrera, Eusebio. El desafío nacional. p. 62

¹²¹ El Diario de Correo del Sur de Sucre – Bolivia, de fecha 26 de junio de 2001, señala que Bolivia es campeón en corrupción, que a nivel Sudamericano es el primero y a nivel mundial está entre los siete peores.

lo cual propongo un anteproyecto de Ley de regulación de juzgados y tribunales anticorrupción, la cual permitirá limitar y controlar la corrupción en Bolivia.

2.9. Modos en las que se desarrolla la corrupción.

Existen muchas formas en las que se desarrolla la corrupción, entre ellas, están las prácticas informales y las principales formas de corrupción cometidas por servidores públicos y los particulares.

2.9.1. Prácticas informales que generan corrupción

Para el profesor Benjamín Miguel Harb, “las prácticas o conductas informales”¹²² que generan corrupción son:

- Los hábitos y sistemas de trabajo cuando no son conocidos y aprobados por sus supervisores.
- La discrecionalidad en la aplicación de políticas y órdenes.
- Las demoras que generan oportunidades para la corrupción y que en sí misma ya es corrupción.
- La información insegura y dudosa que dispensan los funcionarios.
- Falta de acceso del ciudadano a la información del Estado.
- Falta de participación del ciudadano en la producción de normas y decisiones del Estado.
- Ausencia de mecanismos que aseguren y garanticen la responsabilidad de los servidores públicos.

Estas deficiencias son conocidas también como prácticas informales que generan corrupción, y estas conductas deben ser observadas por los inmediatos superiores de cada entidad pública.

¹²² Harb Miguel, Benjamín. Estudios constituciones y políticos bolivianos. p. 12.

2.9.2. Principales formas de corrupción cometidos por el servidor público

Según Dario Zaratti Chavaría¹²³ las principales formas de corrupción son: peculado, malversación, cohecho pasivo propio, concusión, uso indebido de influencias, beneficios en razón del cargo, omisión de declaración, contratos lesivos al Estado y conducta antieconómica. Y los principales delitos de corrupción cometidos por particulares son: cohecho activo, incumplimiento de contratos.

Según la Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz, los delitos de corrupción son los siguientes: Peculado, Malversación, Cohecho pasivo propio, Uso indebido de influencias, Beneficios en razón del cargo, Omisión de declaración de bienes y rentas, Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, Concusión, Exacciones, Resoluciones contrarias a la Constitución y a las leyes, Incumplimiento de deberes, Nombramientos ilegales, Cohecho activo, Receptación, Prevaricato, Consorcio de Jueces y abogados, Contratos lesivos al Estado, Incumplimiento de contratos, Conducta antieconómica, e Infidencia económica. Y los delitos que si bien no son delitos de corrupción propiamente dichos pero que sí están vinculados de alguna manera, y estos son los siguientes: Asociación delictuosa, Peculado culposo, Resoluciones contrarias a la Constitución y a las leyes, Incumplimiento de deberes, Negativa o retardo de justicia, Recepción y entrega indebida, Contribuciones y ventajas ilegítimas, Sociedades o asociaciones ficticias, y Franquicias, liberaciones o privilegios ilegales.

Del análisis podemos apreciar que el delito de incumplimiento de deberes Art. 154 se encuentra tanto en los delitos de corrupción como en lo vinculados a corrupción, supongo que debe haber un error en la sistematización, pues dada

¹²³ Darío Zaratti Chavaría, y Bunnet Fernando López Calisaya CEPROLAI. "Corrupción y control social". p. 11.

la naturaleza del delito considero que el delito de “Incumplimiento de deberes” debe ir a los delitos vinculados porque no es un delito de corrupción propiamente dicho. Así como también no se considera dentro de la categoría de delitos vinculados a corrupción: Encubrimiento, Receptación, y Patrocinio infiel.

2.9.3. Principales formas de corrupción cometidas por particulares

Para Darío Zaratti Cavaría, y Bunnet Fernando Lopez Calisaya¹²⁴, las formas de corrupción cometidas por particulares que afectan al sector público, son los siguientes: cohecho activo (Art. 158 del C.P.), Incumplimiento de contratos (Art. 222 del C.P.), y evasión de impuestos. (Art. 231 del C.P.).

Considero también que son otras formas de corrupción los siguientes: Contribuciones y ventajas ilegítimas (Art. 228 del C.P.), Sociedades o asociaciones ficticias (Art. 229 del C.P.), Franquicias, liberaciones o privilegios ilegales (Art. 230 del C.P.).

La Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz según el Art 25 ha creado nuevas formas de corrupción, los cuales son: Enriquecimiento ilícito de particulares con afectación del Estado Art. 25 num. 3, Favorecimiento al enriquecimiento ilícito Art. 25 num. 4, Cohecho Activo Transnacional Art. 25 num. 5, Obstrucción de la justicia Art. 25 num. 7, Falsedad en la declaración jurada de bienes y rentas.

2.10. La corrupción y la ética del servidor público

Según la revista colombiana: “Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción, señala:

¹²⁴ Darío Zaratti Chavaría, y Bunnet Fernando Lopez Calisaya. CEPROLAI. “Corrupción y control social”. p.12.

“Que la ética es el que canaliza del mejor modo las energías sociales y optimiza el funcionamiento del Estado como expresión de esa voluntad colectiva. La Ética es conciencia en acción. Es condición indispensable de la eficacia social de un Estado moderno. Es la potencia que necesita una comunidad y sus instituciones para crecer”¹²⁵.

Para formar una ética positiva para el servidor público debemos incentivar con premios para un mejor desenvolvimiento del servidor público, optimizando de esta manera el funcionamiento del Estado.

“Los servidores públicos deben aplicar las normas éticas y morales más estrictas aceptando su responsabilidad de administrar eficaz y eficientemente los recursos encomendados a su manejo”¹²⁶.

Las normas de conducta, el buen comportamiento, la integridad personal y profesionalismo son factores esenciales para combatir la corrupción.

“La ética y la moral de los funcionarios públicos antes que la prebenda en la misión encomendada por el Estado, debería ser la consigna en el desempeño de sus funciones al servicio de la colectividad”¹²⁷.

El servidor público debe actuar de buena fe con honradez e integridad en el desempeño de sus funciones. Debe alejarse de toda influencia corrupta y debe actuar de manera abierta y sincera frente al público a fin de que el pueblo pueda juzgar con justicia tanto a ellos como a su trabajo.

¹²⁵ Revista colombiana: “Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción”. Colombiana de fecha 3 de febrero de 2007. p.8.

¹²⁶ Seminario Regional Americano. Diciembre de 1989. Op. Cit. p. 28

¹²⁷ UMSA. Derecho. Publicación de la cátedra de Criminología. Op. Cit. p. 14

Al respecto el Lic. Chávez, en su discurso sobre “la moral a los corruptos” nos señala lo siguiente:

“A los corruptos no hay que saludarlos, tiene que haber una sanción moral, social, en otros países les escupen la cara, claro que no se puede convivir con ellos porque son los que se están comiendo los recursos que son para los pobres”¹²⁸.

Si pudiéramos cuantificar el impacto que tiene la corrupción sobre la economía, es uno o dos puntos del porcentaje del PIB, le están quitando recursos a la pueblo en general, y todo es más caro cuando hay corrupción.

Obviamente, la corrupción es reprochable para la sociedad, porque de la noche a la mañana a los corruptos se los ve en Vagonetas lujosas o Hammers, los carros nuevos, las casas aprovechándose de la administración que está a su cargo, mientras que nosotros ganamos el pan con el sudor de nuestra frente. Si sumamos a esto la ausencia de una buena alimentación y educación, y que éstas a la vez se hacen cada vez más caras, la situación se hace crítica.

Las normas éticas y morales tienen que ver también con el principio de la probidad pública. Y este principio se debe aplicar en todas las instituciones del Estado, ya que ésta nos permite seleccionar al servidor público, para saber a quien estamos eligiendo, no podemos elegir a cualquiera.

“La integridad y rectitud de los funcionarios electos debe ser fundamental en el ejercicio de la función pública”¹²⁹.

¹²⁸ SILVA Alfaro, Waldo. Op. Cit. p.152.

¹²⁹ Camacho Azurduy, Calos Alberto. Cultura de transparencia p. 188

La ética del servidor público garantiza la sujeción a los principios de responsabilidad, eficiencia y honestidad en la administración pública.

Por lo tanto, los servidores públicos deben aplicar las normas éticas y morales para una administración eficaz y eficiente. Deben actuar con honradez y honestidad debiendo alejarse de toda influencia corrupta.

2.11. Estrategias para limitar la corrupción

Las siguientes estrategias están destinadas a limitar, controlar y reducir la corrupción en Bolivia, porque la corrupción no es sólo es un problema en la ciudad de La Paz, sino de Bolivia entera. Según la revista¹³⁰ de la cátedra de Criminología, señala algunas estrategias para limitar la corrupción veamos cuáles son: “Seleccionar a los funcionarios públicos, mejorar los incentivos, aumentar las penalidades por actos de corrupción, limitar las posibilidades de monopolio de las funciones públicas, aclarar el alcance de la discreción del funcionario, reforzar la rendición de cuentas y la transparencia”¹³¹.

- **Seleccionar a los “funcionarios públicos”**

Los servidores públicos deben ser seleccionados por la ciudadanía en general, y la misma ciudadanía debe evaluar su desempeño y su eficiencia, reduciendo de esta manera la corrupción en todos los niveles del gobierno y de las instituciones públicas. Acá también entra el control social. Se debe seleccionar ciudadanas y ciudadanos probos, que tengan un alto compromiso social, con valores éticos y morales, y que no hayan tenido antecedentes penales ni judiciales.

- **Mejorar los incentivos**

Como forma de frenar la corrupción, se debe mejorar los incentivos como estrategia para limitar la corrupción, los incentivos deben ser por el buen desempeño laboral. Los incentivos están destinados a incrementar la

¹³⁰ UMSA. Derecho. Publicación de la cátedra de Criminología. 2005. Op. Cit. p. 14

¹³¹ UMSA. Derecho. Publicación de la cátedra de Criminología. 2005. Op. Cit. p. 18.

producción mediante premios a los servidores públicos por el buen desempeño de sus funciones.

- **Aumentar las penalidades por actos de corrupción**

Se debe aumentar las penalidades por actos de corrupción de servidores públicos o servidoras públicas cometidas en el ejercicio de sus funciones y también a particulares por ejemplo: imponer multas o hasta el despido del servidor público corrupto. El mejor mecanismo jurídico e institucional que tenemos ahora, son los juzgados y tribunales anticorrupción,

- **Limitar las posibilidades de monopolio de las funciones públicas**

Para evitar la corrupción, es necesario promover la descentralización de las competencias del sector público como también en el privado. Así podemos evitar las prácticas informales de la corrupción en el Estado. Cuando creamos el monopolio, creamos también un fuerte nivel de corrupción, pero cuando promovemos a la libre competencia, estamos reduciendo de manera indirecta la corrupción.

- **Aclarar el alcance de la discreción del funcionario**

Se deben informar y ayudar a la ciudadanía sobre cómo funcionan los sistemas públicos, cuanto tiempo dura un trámite en una institución pública, los plazos, se debe crear folletos y manuales, guías de información del usuario, más casetas de información. Se debe redactar leyes y reglamentos en lenguaje simple debiéndose informar al público que existen leyes por negligencia, corrupción, soborno y otros.

- **Reforzar la rendición de cuentas y la transparencia**

Si bien es cierto que existen auditores internos y externos, sin embargo se debe reforzar la rendición de cuentas de manera individual. Señalar también que hoy en día muchas organizaciones sociales como ser cívicas, junta de vecinos, sindicatos, asociaciones, clubs, comités, ligas deportivas, ministerios religiosos, e inclusive fundaciones que muchas veces no cuentan con profesionales auditores, no existiendo quien haya la rendición de cuentas, disponiendo generalmente del dinero recaudado para fines personales o en su caso del

directorio. Considero que también se debería involucrar al pueblo, a los ciudadanos en general, los medios de comunicación, las empresas, comités cívicos y de vigilancia para que la rendición de cuentas se haya ante un profesional auditor de manera transparente.

Por lo tanto, estas son sólo algunas de las estrategias para limitar la corrupción, y nos ayudaría a reducir la corrupción en las entidades públicas y privadas. Ya que toda conducta corrupta es una conducta ilegal y ello va en contra de la Constitución Políticas del Estado y las leyes, de los cuales todos los servidores públicos están subordinados, pues considero que el principio de legalidad, los principios y valores deben primar sobreponiéndose a cualquier otro interés.

2.11.1. Estrategias para limitar la corrupción por James Wesberry

James P. Wesberry nos da 20 estrategias¹³² para luchar contra la corrupción que son:

1. **Debemos limitar en lugar de erradicar.-** Si bien es cierto que no podemos erradicar la corrupción sin embargo podemos limitar las atracciones y las oportunidades para la corrupción.
2. **La comisión élite anticorrupción en Hong Kong.-** La comisión anticorrupción a un nivel alto en el gobierno formada por gente bien remunerada y sin influencias con el gobierno.
3. **“Freír al pez gordo”.-** Debido a la magnitud del problema de la corrupción, no se puede sancionar a todos, se debe empezar por sancionar públicamente a autoridades y altos funcionarios del Estado, a eso se le denomina “freír al pez gordo”, de esta manera damos confianza al gobierno.

¹³² Seminario regional americano. Op. Cit. p. 29.

4. **El inspector general.-** Hoy en día esta institución de la Inspectoría General ha sido superada por la Procuraduría General del Estado, si bien esta institución es nueva se la debe implementar en todas las entidades públicas. La Procuraduría General del Estado deberá tener también la facultad de realizar auditorías internas y la investigación de delitos, denuncias y posibles actos de corrupción.
5. **La confiscación de bienes.-** Aunque ya está previsto en la ley Marcelo Quiroga Santa Cruz, esta medida ha dado buen resultado con los programas antinarcóticos en los Estados Unidos, se toman: bienes, inversiones, cuentas bancarias, y si es culpable, lo embargado se revierte al Estado.
6. **El código de ética.-** En la actualidad están normas han sido olvidadas y hacen caso omiso a la misma. El Estado deberá hacer cumplir los códigos de ética que regulan el comportamiento de los profesionales mediante la creación de tribunales de ética.
7. **La acción cívica y profesional.-** Las organizaciones civiles y sociales pueden participar de forma activa en la lucha contra la corrupción.
8. **La acción popular.-** La acción popular está prevista en el art. 135 y siguientes de nuestra Constitución Política del Estado, sin embargo la acción popular a la que se refiere el autor es el pueblo en las calles que pueden obligar a la Asamblea Legislativa a tomar una decisión para que el gobierno sepa que no se va a permitir más corrupción.
9. **La fuji-estrategia.-** Alberto Fujimori, fue elegido por su campaña contra la corrupción. Un gobierno, siempre recibirá el apoyo de la gente cuando en sus planes de gobierno esté la lucha contra la corrupción.
10. **La prensa libre.-** La prensa debe estar libre de toda influencia política y partidaria.
11. **La investigación parlamentaria.-** La investigación por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional en todos los sectores públicos puede dar buenos resultados en la lucha contra la corrupción.

12. **La oración a Dios.-** Cuando el pueblo pierde y los corruptos ganan. Orando por los servidores públicos podemos mejorar y muchos cambiarán.
13. **Campañas de publicidad.-** Se debe incentivar a las campañas contra la corrupción en todas las instituciones públicas del Estado.
14. **Arrestos masivos.-** Para así demostrar de que el gobierno cumple con el juzgamiento y sanciones a corruptos en pro de la lucha contra la corrupción.
15. **Declaración de bienes.-** En todas las entidades públicas y en las instituciones privadas que de alguna u otra forma estén relacionadas con el Estado. La declaración de bienes es ante la Contraloría General del Estado, mediante el control previo y posterior
16. **La legislación fuerte.-** Se habla de una legislación drástica. Sin embargo es necesario reforzar nuestro sistema judicial penal en materia de corrupción aplicando el control social
17. **Los castigos fuertes.-** Servirán como ejemplos, para que otros no cometan actos de corrupción.
18. **La picazón.-** Según Wesberry, “la picazón” se da en su país, este sistema consiste en un simulacro donde los servidores públicos, la fiscalía o la policía intervienen, y se ofrecen sobornos, y si alguno comete un acto de corrupción el servidor público infractor es imputado formalmente y llevado a la cárcel. Considero que esta es una medida drástica y se la debe aplicar en entidades públicas más corruptas.
19. **Incentivos.-** Se debe establecer incentivos para no caer en la corrupción, las buenas remuneraciones incentivan a la honestidad. Como ya lo dijo el profesor Klitgaard, “los incentivos son un aliciente que ayuda a combatir la corrupción”, a lo que estoy de acuerdo también.
20. **Énfasis en la responsabilidad.-** La responsabilidad ante las autoridades superiores. Cada servidora o servidor público es responsable de su

acción. La responsabilidad inspira confianza. La falta de responsabilidad conduce a ineficiencias y corrupción.

Según Wesberry “el impuesto de la corrupción”, facilita las relaciones comerciales, políticas y sociales para hacer funcionar a la burocracia. Lo interesante es que podría funcionar en nuestro país, para contratar más personal en la administración pública y haya menos burocracia.

2.11.2. Estrategias para limitar la corrupción por Thomas Schelling

Según Thomas C. Schelling, las estrategias para luchar contra la corrupción son “*la información, las reglas de decisión, y los incentivos*”¹³³, los cuales daría buenos resultados para la lucha contra la corrupción, veamos:

2.11.2.1. La información

Según Thomas Shelling, “*la información es un problema ya que el soborno rara vez puede probarse*”. Sin embargo, la información es esencial para la lucha contra la corrupción, ya que las acusaciones por actos de corrupción deben probarse; y las pruebas deben ser abundantes. La información sobre actos de corrupción debe ser documentada y archivada, inclusive creo necesaria la **incorporación de cámaras** en las instituciones públicas, como por ejemplo: en las ventanillas de trámites. Como dice el dicho “una imagen vale más que mil palabras”, esta actividad debe ser legalizada. La sociedad también debe cooperar en la lucha contra la corrupción generalizada. La información debe estar apoyada de datos estadísticos e indicadores económicos. Los sistemas de información son muy importantes en la lucha contra la corrupción, porque implica establecer tareas, esfuerzos, y resultados.

¹³³ Klitgaard, Robert. Op. Cit. p. 13.

Se dice que en el sector público es más difícil medir los “esfuerzos” realizados y los “resultados” obtenidos, pero yo creo que los esfuerzos se miden de acuerdo al tiempo que empleas trabajando y los resultados se ven en la eficiencia que desempeñan. En muchos casos los usuarios pueden ser utilizados para decir cuándo el desempeño es bueno y cuándo no tan bueno.

Considero que los ciudadanos necesitan medios de comunicación, las llamadas gratuitas como es el 800 10 1111, las cajas de sugerencias, las encuestas, la prensa, los mediadores entre el ciudadano y la entidad pública, los grupos de vigilancia compuestas por los mismos ciudadanos, programas de radio con llamadas telefónicas, etc.

La participación de las y los servidores públicos también resulta fundamental, sin su participación posiblemente se obtengan informaciones incorrectas.

2.11.2.2. Reglas de decisión

Para Thomas Schelling, como políticas para luchar contra la corrupción deben considerarse los siguientes:

- **Encontrar “héroes” dentro de una institución pública.-** Encontrar servidores públicos que den el ejemplo de honradez, probidad, moral y ética. Estas personas podrán formar una comisión de ética para que ellos mismos examinen casos de corrupción dentro de una institución pública.
- **Convocar comisiones de investigación, que resulten eficaces y exitosas.-** Deberá haber una comisión de investigación en cada institución pública.
- **Usar agentes secretos.-** Un agente secreto o encubierto puede ser cualquier persona. Pueden ser miembros de la policía, de la fiscalía o incluso de la misma institución pública que no hayan tenido antecedentes

policiales ni judiciales. Los agentes secretos no deben hacerse conocer en publico, sino más bien su identidad debe mantenerse en reserva.

- **Integrar a la ciudadanía.-** Integrar a la ciudadanía en general a las instituciones públicas a través de los comités y organizaciones sociales para la lucha contra la corrupción.
- **Integrar a servidores públicos.-** Integrar a las servidoras y servidores públicos de las mismas instituciones públicas “supuestamente corruptas” Según Thomas Schelling, “es sorprendente cuánta información sobre corrupción puede obtenerse de funcionarios o servidores públicos dentro de una organización supuestamente corrupta”.

Estas reglas de decisión pueden considerarse como políticas para luchar contra la corrupción. Ahora la teoría del muestreo es interesante porque podemos aprender mucho seleccionando al azar unos cuantos casos de corrupción para analizarlos y luego convocar a unos cuantos servidores públicos para comentarles sobre los casos de corrupción o para que justifiquen sus actos.

2.11.2.3. Los incentivos

Los incentivos también son importantes, porque a medida que nos desempeñamos eficientemente los incentivos deberán ir ligados a ella. Los incentivos pueden lograr que los servidores públicos se identifiquen en la lucha contra la corrupción. Los incentivos deben estar a cargo de las autoridades públicas para contrarrestar la corrupción. En muchos casos los incentivos en grupos son más factibles que la individual. Los incentivos además del económico deben incluir también seminarios, talleres, cursos de capacitación o viajes, asignaciones especiales, premios, reconocimientos. Y como sanción por actos de corrupción se debe castigar mediante multas, restricciones, despidos e inclusive la pérdida de status profesional y la publicidad negativa, todo esto debe estar reglamentado.

Considero, que los incrementos de ingresos en una institución pública se las deben emplear como excelentes incentivos. En el caso del Órgano Judicial se las debe emplear para los funcionarios de apoyo jurisdiccional. Así los esfuerzos anticorrupción pueden autofinanciarse. Es recomendable comenzar con sistemas simples de incentivos.

2.11.3. Estrategias para limitar la corrupción por Robert Klitgaard

Según el profesor Robert Klitgaard, las estrategias para limitar la corrupción son “1) Romper la cultura de corrupción e irresponsabilidad. 2) Reforzar los sistemas para prevenir la corrupción e ineficacia y 3) Involucrar al pueblo y a los organismos cívicos”¹³⁴.

*“Para reducir la corrupción, se debe entre otras tratar de elevar los costos morales de la corrupción con códigos éticos y cultura de organización”*¹³⁵.

La reducción de la corrupción posiblemente sea costoso y habrá que evaluarlo y los beneficios estarán de acuerdo a una labor eficiente y mejores incentivos.

2.11.3.1. Romper la cultura de corrupción e irresponsabilidad

El profesor Klitgaard señala que *“la corrupción está en todas partes y que no existe país sin corrupción”*¹³⁶. Lo cual es cierto y estoy muy de acuerdo con esta afirmación. Líneas más abajo expresa que “necesitamos un cambio de mentalidad”, pero yo considero que no sólo necesitamos de un cambio de mentalidad, sino de un ente sancionador efectivo, donde aquel que cometa algún delito de corrupción, sea cualquiera que fuere, sea responsable por sus actos, porque la corrupción es reprochable para la sociedad. Señala también

¹³⁴ KLITGAARD, Robert. ¿Qué clase de líderes necesita Latinoamérica? p. 8.

¹³⁵ klitgaard, Robert. Op. Cit. p.13.

¹³⁶ KLITGAARD, Robert. ¿Qué clase de líderes necesita Latinoamérica? p. 8.

que *“la verdadera solución es cien años de educación”*¹³⁷, lo cual no estoy de acuerdo, así sea con cien años de educación, la cuestión de la corrupción nada tiene que ver con la educación o inteligencia sino con la moral y la ética del servidor público o de la persona en particular. Ahora dice: *“¿qué podemos hacer si la gente de la cúpula es corrupta? Nada”*¹³⁸. No, creo que no podemos quedarnos con los brazos cruzados y no hacer nada, no estoy de acuerdo con la afirmación del profesor Klitgaard, lo que debemos hacer es que la sociedad que es el soberano debe necesariamente participar en el juzgamiento de autoridades o servidores públicos sean ministros, diputados, senadores, etc., es lo que llama el profesor “freír al pez gordo públicamente”. El profesor Klitgaard, señala que *“el corrupto juzgado públicamente, a través de la prensa, la gente y las ofensas conducen también a la vergüenza”*, para mí desde luego ya es una doble sanción, la cual considero muy acertada para que los demás servidores públicos o particulares tengan miedo o lo piensen dos veces antes de cometer algún acto de corrupción.

Considero que los tribunales anticorrupción con participación ciudadana ayudarían a reducir la cultura de la corrupción y la irresponsabilidad de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

2.11.3.2. Reforzar los sistemas para prevenir la corrupción e ineficacia

El profesor Klitgaard, señala que para reforzar los sistemas para prevenir la corrupción e ineficacia necesitamos de “información e incentivos”, y señala que *“Los incentivos están ligados a resultados notables en el sector público”*¹³⁹. Considero que los incentivos son una buena idea. Pero, que hay si a pesar de los incentivos, una autoridad, un servidor público sigue cometiendo actos de corrupción, yo creo que habrá que sancionarlos de acuerdo a ley donde la

¹³⁷ KLITGAARD, Robert. ¿Qué clase de líderes necesita Latinoamérica? p. 8.

¹³⁸ KLITGAARD, Robert. ¿Qué clase de líderes necesita Latinoamérica? p. 9.

¹³⁹ KLITGAARD, Robert. ¿Qué clase de líderes necesita Latinoamérica? p.12.

sociedad tenga plena participación en la toma de decisiones para poder juzgar a servidores públicos corruptos.

Alan S. Blinder citado por el profesor Klitgaard, señala que *“primero que el pago al cumplimiento conduce a mayor eficiencia, y segundo estar comprometidos a establecer medidas propias”*¹⁴⁰.

Al primero, considero que el pago al cumplimiento es eficaz, pero no eficiente la premisa debe ser “a mayor pago, mayor eficiencia”, pero poco ayudaría a luchar contra la corrupción, creo que no sería la solución principal. Al segundo, no creo que estableciendo medidas propias puedas lograr luchar contra la corrupción, cuando el que la establece mismo puede ser más corrupto, me parece que estaríamos entrando más al campo de la moral y de la conciencia.

El profesor Klitgaard, señala que los incentivos logran combatir la corrupción en las instituciones públicas cuando señala que: *“en el gobierno de Bolivia, el trabajar más duro o mejor no es necesariamente recompensado”*¹⁴¹.

Y es cierto no es recompensado en la mayoría de los casos, pero eso nada tiene que ver con luchar contra la corrupción, es que en Bolivia si uno no estudia o no se profesionaliza tiene que trabajar más duro. En las instituciones públicas uno necesariamente tiene que trabajar más horas para cumplir con su trabajo y no es recompensado. En la mayoría de las instituciones públicas los trámites administrativos están saturados probablemente por el aumento de la población demográfica y los servidores públicos muchas veces tienen que sacrificar horas extras para cumplir con su trabajo y no son recompensados. Tal vez esa sea una de las causas por las que un servidor público es vulnerable a la corrupción.

¹⁴⁰ KLITGAARD, Robert. ¿Qué clase de líderes necesita Latinoamérica? p.13.

¹⁴¹ Klitgaard, Robert. Op. Cit. p.13.

El Profesor Robert Klitgaard, señala que “Se debe recompensar el éxito y debe penalizarse la corrupción”, lo cual estoy de acuerdo, ahora tenemos a los juzgados y tribunales anticorrupción, pero es necesario una reglamentación específica.

“Si la oficina de aduanas genera por lo menos 20% más ingresos en los siguientes seis meses, entonces 10% de este monto irá a los funcionarios de aduanas como bono y el 90% restante irá al Tesoro General de la Nación, ahora si no se alcanza el objetivo no habrá bono”¹⁴².

Muy acertada la posición del profesor Klitgaard, porque considero también que si no hay incentivos muy difícilmente se podrá luchar contra la corrupción. Combatir contra este mal merece ser reconocida, y que mejor mediante un bono en dinero en efectivo, o que piensa Ud.

Considero que si queremos reforzar los sistemas para prevenir la corrupción, primero debemos reforzar nuestra justicia penal en materia de anticorrupción, debemos mejorar la estructura y las competencias de los órganos jurisdiccionales especializados en materia penal en la cual la ciudadanía tenga plena participación en la toma de decisiones en el momento de sancionar a una autoridad o servidor público corrupto.

2.11.3.3. Involucrar al pueblo y a organismos cívicos

Según profesor Klitgaard, señala que: *“el más grande enemigo de la corrupción es el pueblo”¹⁴³*, lo cual estoy totalmente de acuerdo. El pueblo y los organismos cívicos siempre van a rechazar la corrupción, y esto lo vemos todos los días en los periódicos, y la televisión. El pueblo como el soberano tiene el

¹⁴² KLITGAARD, Robert. ¿Qué clase de líderes necesita Latinoamérica? p.12

¹⁴³ Klitgaard, Robert. Op. Cit. p.14.

derecho de controlar todos los actos de las autoridades o servidores públicos. Y la corrupción debe ser sancionada de manera efectiva con la participación ciudadana. Por eso es que los tribunales anticorrupción deben involucrar al pueblo y a organismos cívicos para luchar contra la corrupción y lograr sanciones efectivas contra autoridades y servidores públicos corruptos.

2.12. La participación ciudadana en la lucha contra la corrupción

La participación ciudadana es un instrumento eficaz para la lucha contra la corrupción, consolida el poder democrático de la sociedad, el poder ciudadano, el acceso a la información pública, la democracia representativa y el control de la gestión pública. La participación y el control social son elementos, que nos ayudan a luchar contra la corrupción.

La participación de la ciudadanía en los tribunales anticorrupción, nos permitirá tener un control sobre la gestión pública, al efecto Carlos Camacho señala:

“La participación ciudadana es un derecho indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia, su efectivo ejercicio permite monitorear y controlar la gestión pública, promover la rendición de cuentas y procurar el mayor nivel de transparencia dentro del Estado para el bien colectivo, un mecanismo efectivo de participación ciudadana y de control democrático de la gestión gubernamental”¹⁴⁴.

La participación de la ciudadanía en los tribunales anticorrupción es indispensable, ya que nos permite un mejor control de la gestión pública, evitando y sancionando la corrupción. Su participación promoverá el nivel de transparencia en la administración pública, en pro del bien colectivo.

¹⁴⁴ Camacho Azurduy, Calos Alberto. Cultura de transparencia p. 103

“Participar es la acción de ser parte activa de una determinada acción pública esto es, intervenir y contribuir a la toma de decisiones sobre hechos de interés común”¹⁴⁵.

En este entendido la participación ciudadana es un proceso que busca la incorporación de la sociedad civil organizada a la vida jurídica, política y económica del país, para cumplir objetivos y atender intereses comunitarios.

2.12.1. El control social

El control social de la gestión pública es una herramienta para la participación social en la lucha contra la corrupción.

“El control social de la gestión pública es una forma de participación social a través de la cual los ciudadanos realizan seguimiento a la gestión de la administración pública en sus niveles central, departamental y municipal para que cumplan con sus obligaciones, compromisos, competencias y funciones”¹⁴⁶.

Para garantizar el ejercicio de este control social, nuestra la legislación boliviana ha adoptado varios mecanismos de control social como veremos más adelante.

Uno de los elementos del control social es la gestión pública, *“La gestión pública es el desarrollo de procesos y actividades de la administración pública que afectan el bien colectivo”¹⁴⁷*. La gestión pública involucra: la participación de las entidades públicas, de los ciudadanos y de las organizaciones de la sociedad civil como ser: las organizaciones no gubernamentales, los partidos

¹⁴⁵ Camacho Azurduy, Calos Alberto. Cultura de transparencia p. 150

¹⁴⁶ USAID. Red anticorrupción – Bolivia. Herramientas contra la corrupción para la sociedad civil. La Paz – Bolivia. 2005. p. 9.

¹⁴⁷ USAID. Red anticorrupción – Bolivia. Op. Cit. 2005. p. 9.

políticos, y las organizaciones sociales. Además, involucra a las empresas privadas.

“El control social tiene diferentes instancias y niveles de control, ésta puede ser de manera individual o a través de organizaciones cívicas”¹⁴⁸.

Las instancias u órganos que ejercen control social pueden ser:

- Todos los ciudadanos y ciudadanas
- Las bases de la organización territorial del Estado.
- Los comités de vigilancia
- Asociaciones Comunitarias.
- Juntas vecinales
- Juntas escolares
- Otros

El control social se ha establecido para que la sociedad participe en la vigilancia de la gestión pública y contribuya al logro del bienestar de la colectividad.

El control social de la gestión pública se ha plasmado en nuestra Constitución Política del Estado, la ley marco de Autonomías y descentralización “Andrés Bañez”, y ley del Dialogo 2000. Las leyes de Participación Popular, de Descentralización Administrativa, de Municipalidades y de reforma educativa establecían formas de control social, pero lamentablemente han sido abrogadas por la Ley 031 de 19 de julio de 2010, ley marco de autonomías y descentralización. En esta ley podemos encontrar el “marco general de la participación y control social en las entidades territoriales autónomas”, a partir del art. 138. Y en la Constitución Política del Estado se encuentra en el art. 241 y siguientes. La participación y el control social están destinados para el diseño de las políticas públicas (art. 241 pár. I CPE).

¹⁴⁸ CEPROLAI. “Corrupción y Control Social”. Pg. 21.

“La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales”¹⁴⁹.

Estos mecanismos de control social tiene la finalidad de permitir a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil hacernos conocer y evaluar la ejecución de las políticas públicas, los procesos participativos de toma de decisiones, y el acceso de los ciudadanos a la información y el desempeño de las labores de los servidores públicos de una comunidad, municipio, departamento o país.

“Para combatir la corrupción es necesario encontrar formas de control social”¹⁵⁰.

El control social es ejercido por instancias externas al gobierno y la administración pública, mediante el control social se puede denunciar una falta y solicitar una sanción a una entidad pública corrupta.

Ahora, si bien es cierto que tenemos órganos de control social en los municipios, sin embargo no tenemos mecanismos de control social departamentales como tampoco tenemos mecanismos de control social en el nivel nacional.

2.12.2. La importancia del control social

Según la revista Red Anticorrupción Bolivia, señala que el control social es importante porque nos permite la eficiencia de la administración pública:

¹⁴⁹ Constitución Política del Estado Art. 241 parágrafo II.

¹⁵⁰ Girona Cabrera, Eusebio. Op. Cit. p. 104.

“El control social de la gestión pública es importante porque contribuye a mejorar la eficiencia de la administración pública para lograr el bienestar de la colectividad, articulando la acción de la sociedad civil y del sector público, proponiendo soluciones a problemas detectados, e identificando posibles aspectos donde pueden generarse actos de corrupción”¹⁵¹.

El control social permitirá lograr una gestión eficiente, eficaz, transparente y oportuna, logrando de esta manera la confianza en las instituciones públicas del Estado y un adecuado manejo de los recursos del Estado.

El control social es un elemento fundamental para limitar y controlar la corrupción en Bolivia. Contribuyendo de esta manera a evitar los actos de corrupción en la gestión pública, cuidando que los recursos del Estado sean utilizados de acuerdo a leyes y normas en vigencia. Considero también que debe formar parte de los tribunales anticorrupción.

La revista Red Anticorrupción USAID Bolivia señala que el “El control social es importante para la sociedad civil, porque”¹⁵²:

- Facilita la participación y el compromiso ciudadano con una gestión pública eficiente, transparente y honesta, que se expresa en un mejor servicio a los ciudadanos.
- Permite ejercer los derechos y obligaciones de los ciudadanos frente a la gestión pública.
- Fortalece a las organizaciones sociales mediante el conocimiento del funcionamiento de las entidades públicas.
- Establece una relación horizontal de dialogo entre servidores públicos y ciudadanos, cambiando relaciones autoritario tradicionales.

¹⁵¹ USAID. Red Anticorrupción. Bolivia. Herramientas contra la corrupción para la sociedad civil. p.12.

¹⁵² USAID. Red Anticorrupción. Bolivia. Op. Cit. p.12.

- Contribuye a modificar las prácticas que reproducen la corrupción.
- Permite al ciudadano aportar para lograr un mejor uso de los recursos públicos contribuyendo a la reducción de la pobreza.
- Posibilita informar a la comunidad sobre la gestión de los recursos destinados a obras de desarrollo en la localidad.

“El control social es importante para el sector público, porque”¹⁵³:

- Permite recibir aportes de la ciudadanía para la solución de problemas, el mejoramiento de servicios y la adecuada ejecución y evaluación de políticas públicas.
- Contribuye para que el sector público mida el mejoramiento de su desempeño.
- Incentiva la transparencia en la gestión pública para lograr el buen uso de los recursos.
- Fortalece la gobernabilidad del país generando una cultura de respeto a las decisiones tomadas en el proceso participativo entre servidores públicos y ciudadanos.
- Señala anticipadamente los errores de la gestión pública ayudando a impedir que se generen condiciones y formas de corrupción en el uso de los recursos públicos.
- Fortalece la cultura de rendición de cuentas en la administración pública.

“El control social es importante para el sector privado, porque”¹⁵⁴:

- Asegura procesos transparentes de licitación para la adquisición de bienes y la adjudicación de obras.
- Genera una mejor competitividad entre empresas.
- Contribuye a crear un ambiente de transparencia para atraer las inversiones privadas en la economía del país.

¹⁵³ USAID. Red Anticorrupción. Bolivia. Op. Cit. p.12.

¹⁵⁴ USAID. Red Anticorrupción. Bolivia. Op. Cit. p.12

Sin duda, el control social es importante tanto para la sociedad civil, el sector público y privado, y nos ayuda a prevenir la corrupción en el ámbito municipal, departamental y nacional. Lo importante es incluir la participación social en los tribunales anticorrupción.

2.12.3. La soberanía del pueblo

La soberanía reside en el pueblo de acuerdo a la Constitución Política del Estado (Art. 7 CPE) *“La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible”*.

La soberanía se ejerce de forma directa y delegada y por lo tanto el pueblo merece que se le informe sobre los actos de la administración pública. El pueblo soberano constituye un mecanismo de lucha contra la corrupción.

Muchas veces escuché que por encima del presidente no hay más autoridad, sin embargo considero que por encima del Presidente está el pueblo soberano. En nuestro país hemos visto que el pueblo ha ejercido ese poder para derrocar a ex mandatarios del Estado como es el caso del Ex presidente Gonzalo Sánchez de Lozada.

Por lo que considero que el ejercicio del poder soberano del pueblo es de vital importancia en la lucha contra la corrupción y la toma de decisiones. Controlar socialmente a las autoridades públicas, es en definitiva ejercer soberanía de forma directa.

La democracia se ejerce como una forma de intervención del pueblo en el gobierno para su mejoramiento. Es según la frase conocida de Abraham Lincoln “El gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo”. Según nuestra

Constitución Política del Estado el sistema de gobierno que adopta nuestra República de Bolivia es de tres formas: “La democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria” (Art. 11 de la CPE).

“En el sistema democrático representativo, no sólo importa la participación electoral, sino que también toma relevancia la búsqueda de mecanismos de participación directa y sobre todo la incorporación de los ciudadanos en las decisiones trascendentales de su comuna, ciudad y país”¹⁵⁵

La democracia es un instrumento por la cual nos ayuda en la toma de decisiones trascendentales, la revocatoria del mandato popular y luchar contra la corrupción.

La participación del pueblo es fundamental en la lucha contra la corrupción, ya que fortalece el sistema democrático representativo, participativo y comunitario.

2.12.4. El poder de la información y la libertad de expresión como forma de participación ciudadana

Según Ronald Mendez Alpire, la información es poder y se constituye en una de las bases de la democracia.

“La información es poder y una de las más sólidas bases de la democracia. La ignorancia es el arma preferida de los déspotas, los dictadores y corruptos. La información posibilita que el ciudadano decida, tome una opción y actúe en la forma racional”¹⁵⁶.

¹⁵⁵ Camacho Azurduy, Op. Cit. p. 188

¹⁵⁶ H. Cámara de Diputados. Enjuiciamiento y condena ilegales de Ronald Mendez Alpire. Informe de la Comisión de Derechos Humanos. Editorial: Comisión de Derechos Humanos. p.2

La información es un instrumento fundamental para posibilitar la participación ciudadana, y en los tribunales anticorrupción también será imprescindible a la hora de tomar una decisión. La información es un poder que puede ser ejercido por la ciudadanía en general. Los gobiernos del siglo pasado no quisieron que los bolivianos estuvieran informados por eso muchos de nuestros abuelos y abuelas no supieron leer ni escribir, posiblemente por que los gobiernos anteriores tenían temor a que se levanten contra el gobierno.

Hoy en día en nuestra Constitución Política del Estado se consolida la democracia y con ella el sistema de gobierno. El programa de la alfabetización que ha impulsado nuestro gobierno ha sido útil para que todos los bolivianos y bolivianas sepan leer y escribir, de esta manera poder tener el derecho al acceso a la información.

“Las personas adecuadamente informadas tienen los suficientes argumentos para opinar sustentadamente, participar en la implementación de acciones de carácter público que afectan directamente la calidad de vida de las personas, controlar socialmente a las autoridades que las representan y sobre los que han depositado responsabilidades, debatir sobre problemas comunes y tomar decisiones para su presente y futuro. Todo esto es, sin duda ¡ejercer poder ciudadano!”¹⁵⁷.

El derecho a la información es fundamental y se constituye en un instrumento para luchar contra corrupción, para que de esta manera tengamos los suficientes argumentos para opinar sobre asuntos de la vida jurídica, política y económica del país.

La libertad de expresión es un atributo de la persona y ayuda a fortalecer la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia

¹⁵⁷ Camacho Azurduy. Op. Cit. p.29.

comunitaria por la cual se constituye también en un instrumento de lucha contra la corrupción.

“La libertad de expresión y el acceso a la información son fundamentales para sociedades democráticas. El ejercicio de estos derechos ayuda a evitar la corrupción y asegurar la probidad de la función pública, así como la participación ciudadana”¹⁵⁸

El ejercicio de este derecho nos garantizaría asegurar la probidad de todo funcionario público, precautelar los bienes del Estado y no dejar en la impunidad la corrupción. La libertad de expresión de la ciudadanía es fundamental para un tribunal anticorrupción.

2.12.5. La revocatoria popular del mandato representativo por actos de corrupción

Como vimos lo ocurrido con el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada, el año 2003, la población boliviana y los movimientos sociales, lograron la revocatoria popular del Ex Presidente de la República de ese entonces “Goni” por excesivas arbitrariedades.

“La revocatoria popular del mandato representativo es la facultad de los ciudadanos de retirar a los gobernantes electos del cargo”¹⁵⁹.

Si el pueblo ha elegido a una autoridad, es el mismo pueblo que tiene la facultad de revocar a las autoridades públicas electas, cuando la misma esté involucrada en actos de corrupción o arbitrariedades cometidos en el ejercicio de sus funciones.

¹⁵⁸ Camacho Azurduy, Op. Cit. p. 188

¹⁵⁹ Camacho Azurduy, Op. Cit. p. 188

2.12.6. La rendición de cuentas

La rendición de cuentas es una medida que se debe aplicar a todas las autoridades públicas del Estado, más aún cuando esa autoridad pública es sospechada de actos de corrupción.

“La rendición de cuentas es la obligación de los gobernantes electos a rendir cuentas no sólo por los montos económicos recibidos por el Estado, sino también por el mandato popular de recibido en las elecciones nacionales y municipales”¹⁶⁰.

La rendición de cuentas no solo será por los montos económicos sino también por el mandato recibido. deberá realizarse ante el Estado, cuando se está en juicio en los tribunales anticorrupción. Todo servidor público o ex funcionario público denunciado por actos de corrupción deberá rendir cuentas.

Todo esto por que la sociedad boliviana plantea un creciente rechazo a la corrupción, pues percibe que la directamente afectada es la misma sociedad, solucionarla este problema es de vital importancia.

2.13. Propuestas para la regulación de los juzgados y tribunales anticorrupción

Para luchar y sancionar la corrupción en Bolivia se hace necesario plantear nuevas propuestas en materia de corrupción para la regulación de los juzgados y tribunales anticorrupción a fin de mejorar y reforzar nuestra justicia penal en materia de corrupción.

Los juzgados y tribunales anticorrupción han sido creados por el Art. 11 de la Ley 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz y sus competencias están establecidas por en los Arts. 77, 78, y 79 de la Ley del Órgano Judicial, sin embargo tiene la

¹⁶⁰ Camacho Azurduy, Op. Cit. p. 188

misma estructura que de los órganos jurisdiccionales penales ya conocidos, por lo que no veríamos ningún cambio.

Por lo que considero, que para no caer en las mismas deficiencias que tienen actualmente los juzgados y tribunales de justicia, para una justicia transparente pronta y oportuna en la lucha contra la corrupción, propongo

2.13.1. Tribunales anticorrupción

¿Qué es un Tribunal? “Un tribunal es una institución que el gobierno establece para resolver las controversias mediante un proceso legal”¹⁶¹.

Por otro lado, en los tribunales de sentencia los jueces ciudadanos se han convertido también en una pesadilla para los litigantes, así lo señala el Periódico La Jornada:

“Una mayoría de ciudadanos elegidos por sorteo para conformar Tribunales de Sentencia retardan y hacen inviable una oportuna administración de justicia. Se los debe procesar por favorecer a los acusados, señalan abogados”¹⁶².

Si bien es necesario que se modifique el Código de Procedimiento Penal en algunos de Artículos, no es menos cierto que los recursos humanos que a título de Jueces ciudadanos conforman los Tribunales de Sentencia en materia penal, se han convertido -muchos de ellos, en causantes de la más negativa retardación de justicia.

El problema es para quienes son víctimas, quienes tenían la esperanza de contar con una ágil y oportuna administración de justicia.

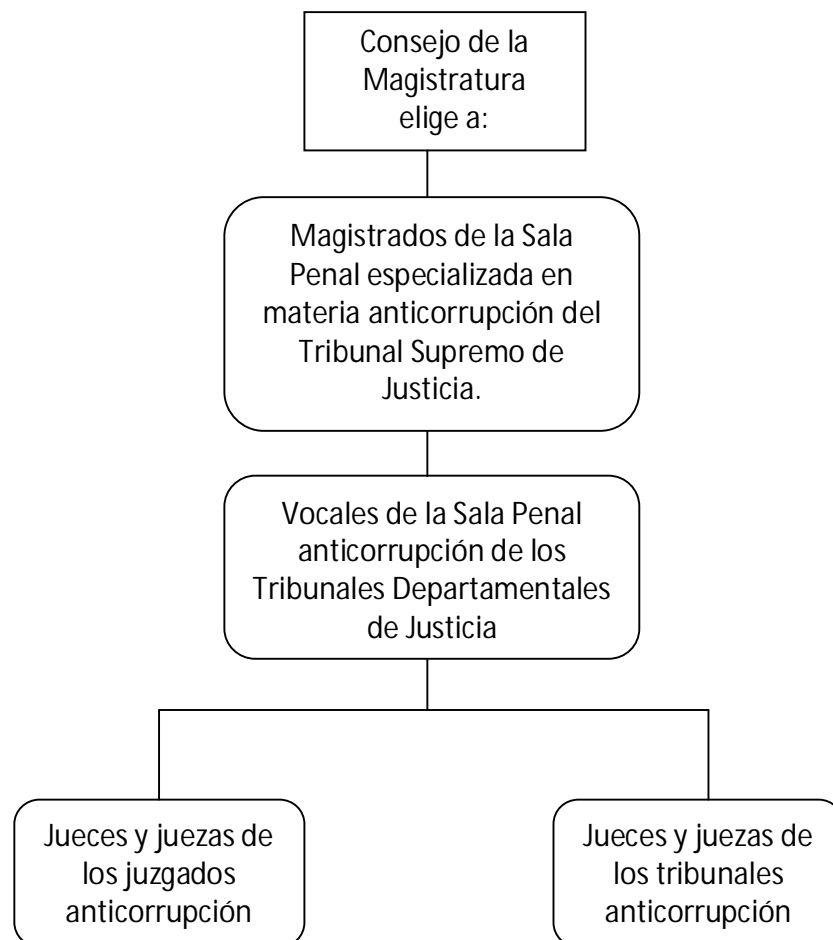
¹⁶¹ El Centro Judicial Federal. Los Tribunales Federales y lo que hacen. 1996. (Revista) p. 2.

¹⁶² Redacción Periódico La Jornada, de fecha lunes 17 de mayo de 2010.

Según el criterio de abogados penalistas, la parte acusadora se da el modo de conocer el domicilio de los jueces ciudadanos “coimas de por medio sobre todo en casos muy graves”. Inclusive, se dan modos para que jueces ciudadanos puedan interferir en el desarrollo del juicio oral. Los problemas los siguientes: Durante el desarrollo del juicio oral, se “enferman”, o “se hacen recusar” por emitir opiniones adelantadas, “viajan”, o simplemente “no concurren” y por falta de quórum los casos tienden a eternizarse.

Un tribunal anticorrupción como todo órgano judicial debe tener una estructura que responda a los intereses de la sociedad. Mi **propuesta** es la siguiente:

Esquema 1



Fuente: Creación Propia.

El Consejo de la Magistratura designará a los jueces y juezas de los juzgados y tribunales anticorrupción, designará también a los Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia en cada Departamento.

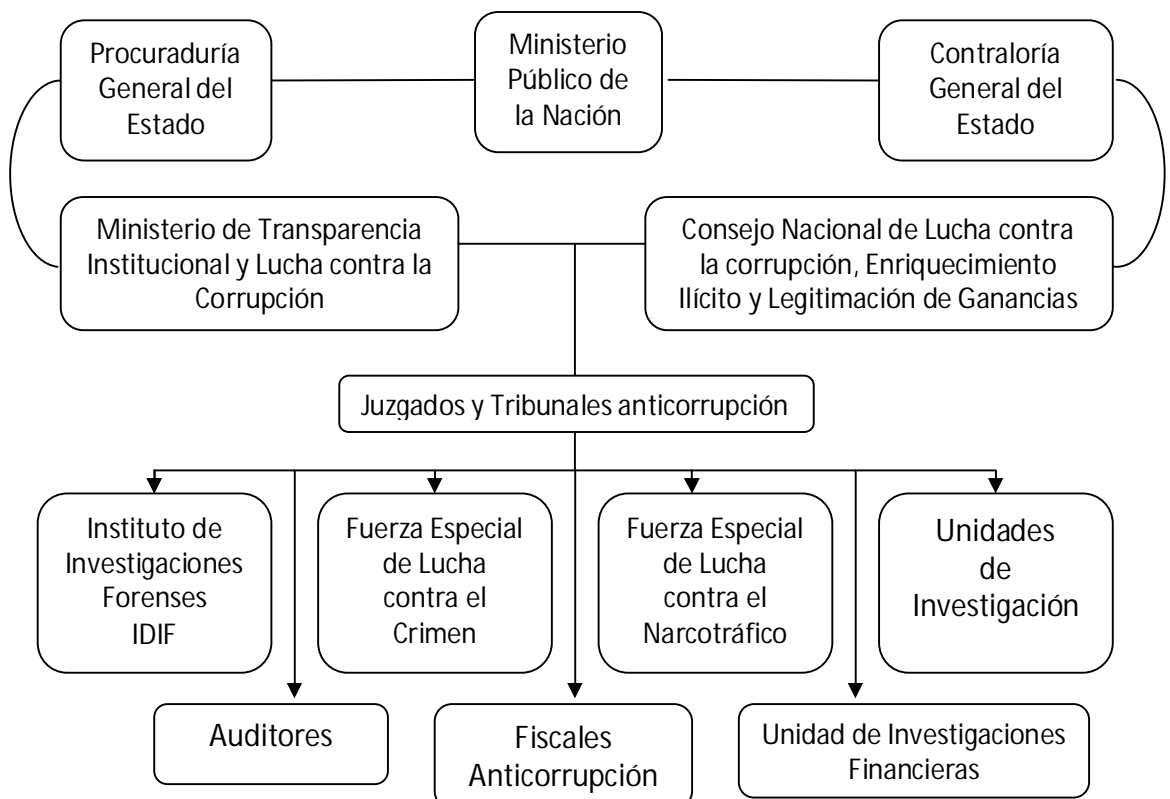
Los juzgados y tribunales anticorrupción tendrán jurisdicción y competencia para resolver y sancionar delitos de corrupción pública.

2.13.2. Niveles de coordinación

Al efecto, los tribunales anticorrupción, tendrán niveles de coordinación, la cual será de acuerdo al siguiente esquema: Mi **propuesta** es la siguiente

Esquema 2

Los tribunales anticorrupción para el mejor desempeño de sus funciones, deberán tener los siguientes niveles de coordinación:



Fuente: Creación Propia.

Los juzgados y tribunales anticorrupción deben coordinar con la Procuraduría General del Estado, el Ministerio Público de la Nación, la Contraloría General del Estado, el Tribunal Constitucional Plurinacional, el Ministerio de Transparencia Institucional y lucha contra la corrupción, y finalmente el Consejo Nacional de Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito y legitimación de ganancias ilícitas. Son unidades de investigación: el Instituto de Investigaciones Forenses IDIF, la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen FEL-C, la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico FELCN, Auditores, Fiscales Anticorrupción y la Unidad de Investigaciones Financieras.

En cuanto a la jerarquía de los jueces de los tribunales anticorrupción serán iguales en jerarquía.

En cuanto a las instancias, la administración de Justicia en materia de corrupción deberá tener tres únicas instancias: la primera instancia los Tribunales Anticorrupción del Tribunal Departamental de Justicia; la segunda instancia la Sala Penal Anticorrupción, y la última instancia la Sala Especializada del Tribunal Supremo de Justicia.

2.13.3. Competencia

Los tribunales anticorrupción Tendrán competencia para conocer y resolver:

- I. **Delitos cometidos por servidores públicos o servidoras públicas:** Peculado, Peculado culposo, Malversación, Cohecho pasivo propio, Uso indebido de influencias, Beneficios en razón del cargo, Omisión de declaración de bienes y rentas, Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, Concusión y Exacciones.
- II. **Delitos cometidos por abuso de autoridad:** Resoluciones contrarias a la Constitución y a las leyes, Cohecho pasivo de la Jueza, Juez o Fiscal Incumplimiento de deberes, abandono del cargo, nombramiento ilegales.
- III. **Delitos cometidos por particulares:** Cohecho activo, Impedir o estorbar el ejercicio de funciones, Anticipación o prolongación de funciones,

Receptación proveniente de delitos de corrupción, Negociaciones Incompatibles con el Ejercicio de Funciones Públicas por Particulares.

- IV. **Delitos vinculados a la corrupción pública:** Asociación delictuosa, Organización criminal, Peculado culposo, negativa o retardo de justicia, legitimación de ganancias ilícitas, Contribuciones y ventajas ilegítimas, Contribuciones y Ventajas Ilegítimas de la Servidora o Servidor Público, Sociedades o asociaciones ficticias, Franquicias liberaciones o privilegios ilegales. (Según la Ley MQSC)

A estos delitos vinculados a corrupción sugiero agregar los Arts. 171, 172 y 176 del Código Penal.

La Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz en su Art. 25 ha creado nuevo tipos penales que a continuación se describen:

- 1) Uso indebido de bienes y servicios públicos; Art. 26 MQSC
- 2) Enriquecimiento ilícito; Art. 27 MQSC
- 3) Enriquecimiento ilícito de particulares con afectación al Estado; Art. 28 MQSC.
- 4) Favorecimiento al enriquecimiento ilícito; Art. 29 MQSC
- 5) Cohecho activo transnacional; Art. 30 MQSC
- 6) Cohecho pasivo transnacional; Art. 31 MQSC
- 7) Obstrucción de la justicia; Art. 32 MQSC y
- 8) Falsedad en la declaración jurada de bienes y rentas. Art. 33 MQSC

2.13.4. Composición de los juzgados y tribunales anticorrupción

I. Los juzgados anticorrupción estarán compuestos por:

- a) El Juez o Jueza del juzgado anticorrupción
- b) El secretario o secretaria
- c) Relator

II. Los tribunales anticorrupción estarán compuestos por:

- a) El Juez o Jueza del tribunal anticorrupción

- b) El jurado
- c) El secretario o secretaria
- d) Relator

El Juez o Jueza de los juzgados y tribunales anticorrupción

Los jueces y juezas de los juzgados y tribunales anticorrupción son competentes para juzgar y sancionar delitos de corrupción, y el enriquecimiento ilícito, con participación de la ciudadanía a través de los jurados de juicio.

El Jurado

Este sistema del jurado lo adopta EE.UU., según la revista Centro Judicial Federal, el Jurado es *“El grupo de personas sentadas en la zona circunscrita a un lado del tribunal es el jurado de juicio o jurado procesal”*. Señala también que los jurados fueron utilizados hace cientos de años en Inglaterra. Considero pertinente que nuestra ley reconozca al jurado.

*“En los casos criminales federales, hay de ordinario doce miembros del jurado y entre uno y seis miembros suplentes”*¹⁶³.

Los miembros suplentes sustituyen a los miembros regulares cuando se enferman, son descalificados o se ven incapacitados para desempeñar sus funciones.

Para Fray Mamerto Esquiú, es *“Una solemne situación de un pueblo que se incorpora, que se pone en pié, para entrar dignamente al gran cuadro de las naciones”*¹⁶⁴.

Según este autor esta institución del juicio a través de jurados populares fue establecida por los constituyentes, a través de la constitución de Filadelfia, en la

¹⁶³ Centro Judicial Federal. Los Tribunales Federales y los que hacen. 1996. p. 12

¹⁶⁴ Matias Bailone. “El jurado o la participación cívica en el proceso penal”. p. 1. Fuente: www.ilecip.org

que se establecía la garantía del ciudadano frente al Estado, y que ésta era la forma más plena y eficiente de incorporar a los habitantes en el proceso penal.

Por lo tanto el jurado es una institución para la participación de los ciudadanos en la administración de justicia, a través de la emisión de un veredicto u opinión relativa a la prueba de los hechos.

En Bolivia, considero que es necesario incorporar este sistema de jurados, porque no se ha incorporado todavía este sistema en nuestro país, además de que resulta una garantía para el ciudadano frente al Estado.

El Secretario o Secretaria del tribunal

El Secretario o Secretaria, es el funcionario judicial de los tribunales anticorrupción. Sus obligaciones deberán ser:

- Pasar en el día, al despacho del tribunal anticorrupción, los expedientes en los que se han presentados memoriales y otros escritos de casos o hechos de corrupción pública
- Firmar conjuntamente el Juez o jueza los decretos, autos interlocutorios y autos de vista, sentencias, mandamientos, exhortos, cartas, oficios, que expida el Juez o Jueza presidente del tribunal.
- Expedir testimonios, certificados y fotocopias legalizadas que hubieren solicitado las partes.
- Elaborar informes del contenido de los expedientes y de los que se les ordene.
- Redactar correspondencia.
- Custodiar bajo su responsabilidad, los archivos de la oficina.
- Realizar el inventario de los procesos, libros, muebles y útiles del tribunal anticorrupción.
- Recibir el juramento de las partes, testigos y peritos.

- Elaborar semestralmente cuadros estadísticos de hechos, denuncias, y casos de corrupción con y sin sentencia.
- Llevar libros y registros computarizados.
- Vigilar las labores de los funcionarios subalternos.
- Entregar al Tesoro judicial, en el día, los depósitos que se hubieran hecho en dinero efectivo las partes en los procesos, debiendo arrimarse al expediente inmediatamente.

El relator

Es el funcionario judicial encargado de llevar el registro de las audiencias del juicio oral público. El relator transcribe las actas de Audiencias.

En todas las actuaciones el Fiscal anticorrupción deberá actuar conjuntamente con las demás unidades de investigación, por tratarse de delitos contra el Estado, además para que exista transparencia en la investigación y en los actos del Fiscal anticorrupción. Los abogados de las partes deberán dilucidar el proceso, pero haciéndolo mediante los procedimientos legales. El Procurador General del Estado promoverá, y defenderá los intereses del Estado. (Art. 229 de la Constitución Política del Estado).

2.14. Los organismos internacionales y Bolivia en la lucha contra la corrupción

El problema de la corrupción ha sido un tema central en los gobiernos del mundo. Las siguientes instituciones internacionales han adoptado normas para luchar contra la corrupción.

2.14.1. Comunidad Andina de Naciones

La Comunidad Andina de las Naciones, vio la necesidad de adoptar un Plan, denominado el “Plan Andino de lucha contra la Corrupción”¹⁶⁵ como propuesta para luchar contra la corrupción. Los Países Miembros de la Comunidad Andina han suscrito y ratificado la Convención Interamericana Contra la Corrupción, el 11 de diciembre de 2003, suscribieron la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en Mérida (México) entre el 9 y 11 de diciembre de 2003 y con anterioridad la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, por cierto primera en penalizar la corrupción, que entró en vigencia el 29 de septiembre del 2003.

La corrupción resulta perjudicial para los Estados, así lo señala el documento de trabajo, base de la propuesta Plan Andino de lucha contra la Corrupción:

“La corrupción representa una de las mayores amenazas para el fortalecimiento y consolidación de los sistemas e instituciones políticas, económicas y sociales de los Países Miembros de la Comunidad Andina, así como para lograr mayores niveles de desarrollo y bienestar de sus pueblos”¹⁶⁶

La corrupción siempre ha resultado una amenaza para los países desde tiempos antiguos o bien podría decir, desde que se creó el estado y seguirá siendo mientras exista el Estado y las empresas privadas. No deja avanzar al desarrollo humano y mucho menos al progreso de un país, ataca como bien lo dice el anterior párrafo a: instituciones políticas, económicas y sociales; y porque no, a religiosas y quizás a otras más.

No solo de Países miembros de la Comunidad Andina, sino de todos los países del mundo entero. Roba, – si podría decirlo así – lo más preciado que es: el Bienestar de los pueblos. Y no solo eso, de hecho, la corrupción quebranta la confianza de los ciudadanos a sus propias autoridades e instituciones públicas.

¹⁶⁵ Comunidad Andina. Secretaría General. Documentos de trabajo. SG/dt 365. 17 de agosto de 2006. 6.5. Bases de la Propuesta. “Plan Andino de Lucha contra la Corrupción”.

¹⁶⁶ Op cit. Comunidad Andina. Plan Andino de Lucha contra la Corrupción p. 2.

La Propuesta¹⁶⁷ del Plan Andino contra la corrupción, señala que para lograr una gestión pública eficaz y responsable, requiere:

- Atacar la excesiva discrecionalidad en la toma de decisiones públicas
- La determinación de responsabilidades en la administración de justicia.
- Eliminar las distintas limitaciones de las instituciones de control y vigilancia
- Fortalecer la eficiencia en la administración de justicia y combatir la impunidad.
- Promover el fortalecimiento y práctica de valores éticos a través del sistema educativo formal y alternativo, y
- Mecanismos amplios de formación y participación ciudadana

Estoy de acuerdo con atacar la excesiva concentración de toma de decisiones en una sola persona, ya que como todo exceso es malo, esto es malo también, porque permite la arbitrariedad y el abuso de autoridad, porque vulnera la confianza en las personas. Además, da luz verde a la corrupción, a la elección de autoridades a dedo como familiares, al peculado, y otros delitos más.

Es importante determinar responsabilidades en la administración de justicia, ya que este mecanismo nos da la garantía y la seguridad jurídica de que los recursos del pueblo no sean desviados, desfalcados o malversados.

Ciertamente, existen muchas limitaciones a la hora de control y vigilancia en las instituciones públicas. Es increíble: Nadie controla, nadie dice nada. No existe un control eficaz y efectivo. Existe corrupción por todos lados. Pues, se deben crear mecanismos para ampliar el control y la vigilancia.

¿Cómo podemos fortalecer la eficiencia en la administración de justicia?. Pues, a mi sana opinión, con la participación ciudadana de actores y sectores

¹⁶⁷ Op cit. Comunidad Andina. Plan Andino de Lucha contra la Corrupción p. 2

sociales, líderes y finalmente el pueblo mismo. Como se dice: “Vox Populi, Vox Dei”, “voz del pueblo, Voz de Dios”.

Fortalecer los valores éticos a través de la educación, es justo y necesario. Se debe inculcar desde niños que robar es malo y sus consecuencias son mala. Esto únicamente, tiene sustento mediante la educación. Porque, muchos transgreden valores éticos. Que, si robas, entras en la cárcel. La educación viene a ser la medicina para este mal.

La participación ciudadana, es de vital importancia, – según mi opinión – porque la sociedad lo es todo, sino existe sociedad: no existen normas, no hay tal modo de producción, no hay patrones ni trabajadores, no puedo imaginarme un Estado sin sociedad. Rousseau decía: “el soberano es el pueblo”, y tenía razón. La sociedad, pues es la base de toda organización social, y ésta debe ser la madre rectora de toda norma de conducta, y por consiguiente tiene facultades para nombrar a sus autoridades como para destituir las. La corrupción, ha afectado tanto a la sociedad como a la administración pública, así lo dice la propuesta del Plan Andino de lucha contra la corrupción:

“La corrupción es un fenómeno que ha afectado y afecta a todas las sociedades y economías cuyas prácticas no involucran exclusivamente a la administración pública, sino también al sector privado, en la esfera nacional y transnacional”¹⁶⁸

Sin lugar a dudas, la corrupción ha afectado, afecta y seguirá afectado a nuestra sociedad y a la economía de los pueblos, por que no existe un control efectivo, que por lo menos reduzca el nivel de actos de corrupción. Y, no sólo afecta a la administración pública sino que afecta también a las empresas privadas, y existe corrupción en relación a ambas, por ejemplo en licitaciones públicas. No solo afecta a nivel nacional, sino también a nivel internacional. Por

¹⁶⁸ Op cit. Comunidad Andina. Plan Andino de Lucha contra la Corrupción p. 2.

lo que vemos, el estudio y análisis de la corrupción es bastante amplia. Y por eso justamente los Países Miembros de la Comunidad Andina han suscrito y ratificado la Convención Interamericana Contra la Corrupción, el 11 de diciembre de 2003 en Mérida México, por que la corrupción tiene que ver no solo en el plano nacional sino internacional también. Y por que no Transnacional, no olvidemos que existen empresas transnacionales “superpoderosas” que van a diferentes Estados a explotar los recursos naturales tan valiosos, como el oro, la plata, el estaño, los metales, el petróleo, los arboles, y otros, como es el caso de Bolivia, que tiene todos los recursos del mundo y no puede explotarlos solo (lamentablemente).

Por lo tanto, la corrupción internacional, merece la cooperación internacional, para su prevención y lucha contra la corrupción, para de esta forma contribuir al fortalecimiento institucional y apoyo mutuo entre los países miembros de la Comunidad Andina.

2.14.2. Foro Económico Mundial

El Foro Económico Mundial, ha calificado a Bolivia como uno de los países más corruptos del mundo, conclusión a la que llegó después de haber hecho una encuesta entre 400 empresarios, quienes respondieron que si había interferencia en el Órgano Ejecutivo y Judicial, si había pago de coimas a jueces y personal de los juzgados, que había pago de coimas a políticos influyentes, que había una falta de seguridad policial.

En marzo de 1996, el Dr. Cesar Gaviria, en su calidad de Secretario General de la OEA, convocó al sistema interamericano a una conferencia sobre la *corrupción* la que comenzó sus deliberaciones en Washington D.C., y en cuya inauguración se dijo *“que la corrupción es un enemigo que reclama la acción colectiva, que debe asumir las medidas para prevenir, detectar, sancionar y erradicar el delito”*.

Asimismo, en marzo de 1999 en la XI reunión de los presidentes Andicos, reunidos en Cartagena-Colombia se comprometieron a modificar sus legislaciones, para sancionar hasta por 10 años, en toda la región a las empresas que hayan cometido actos de corrupción en la contratación pública en los países miembros. Esta es la primera vez que se toca el tema de una de las vías de la corrupción que es el *agente corruptor*, pues son las empresas y sus ejecutivos los que generalmente inician el proceso de corrupción al proponer y tentar, al *servidor público* con coimas y dádivas, para lograr la contratación pública. La corrupción en los países andinos, es considerada por organismos no gubernamentales, como una de las más latas del mundo.

La declaración de los Presidentes de los Países Andinos, señala la necesidad de que exista un compromiso para crear mecanismo que permitan compartir información sobre las empresas y sus casas matrices que hayan sido sancionadas por la comisión de delitos relacionados con la corrupción. En la misma declaración recomienda que a partir del 2002, se prohíba en las licitaciones públicas internacionales la participación de las empresas de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE), que no hayan ratificado, adoptado y puesto en marcha un convenio sobre el combate al soborno de oficiales públicos extranjeros en transacciones de negocios internacionales.

A esta reunión asistieron los Presidente de Bolivia, Hugo Bánzer Suarez; Colombia, Andrés Pastrana; Ecuador, Jamil Mahuad; Venezuela, Hugo Chávez; y representando al Presidente de Perú Alberto Fujimori, el Primer Ministro Victor Joy Way.

2.14.3. Transparencia internacional

Transparencia Institucional¹⁶⁹, es una Organización no gubernamental sin fines de lucro, fundada en Berlín en 1993 para contrarrestar la corrupción en las instituciones públicas a nivel internacional. Proporciona datos estadísticos, el índice de percepción de corrupción y de soborno principalmente, brinda asistencia a varias organizaciones intergubernamentales, incluidas las Naciones Unidas, el Banco Mundial, el FMI, la OEA y la OCDE.

T.I. define la corrupción como el abuso en beneficio propio del poder que se ha atribuido a una persona determinada. Actualmente, mucha gente suele definir la corrupción como el abuso del poder público en beneficio privado, pero el sector privado está tan extendido en la actualidad que es imposible no incluir la corrupción en este ámbito en cualquier definición. Uno de los ejes principales del trabajo de TI es incrementar el acceso a la información y la comprensión de la necesidad de mayor transparencia en los Gobiernos. En este punto TI tiene una alianza natural con los medios de comunicación.

El informe correspondiente a 1999, de esta organización, considera a Bolivia como uno de los países más afectados, en el mundo, por la corrupción, concretamente nos sitúan en el 19 puesto de Camerún, país que encabeza una lista de 99 estados, el índice de percepción de corrupción (IPC) de Bolivia con relación a los países de América Latina nos ubica a cuatro puestos de Honduras, país que es percibido como el más corrupto de la región. Como dijimos en el anterior acápite el año 1998 Bolivia se ubicó a 16 puestos del país visto como el más corrupto, pero ese año el universo era tan solo de 85 naciones¹⁷⁰

El informe de transparency Internacional es el resultado de de la encuesta a más de 770 ejecutivos de las principales compañías, cámaras de comercio, bancos comerciales y estudios jurídicos de 14 países. Ese mismo informe señala que Camerún, Nigeria e Indonesia son los países más corruptos del

¹⁶⁹Transparency International no investiga casos: eso corresponde a los investigadores competentes y por supuesto a los periodistas de investigación. El planteamiento de TI es proponer reformas en el sistema.

¹⁷⁰ Fuente: La Razón 27/X/99

mundo y que Dinamarca, Finlandia y Nueva Zelanda son las naciones menos corruptas.

A pedido de que los países llamados chicos Transparency Internacional, incluyó en su informe anual de 1999 a los países corruptores, que es la otra vía de la corrupción, ya que sin ellos no existiría la parte llamada corrupta. “China, incluyendo Hong Kong, es el país que más incentiva la corrupción, un ejemplo es el de las luminarias vendidas a la Alcaldía de La Paz-Bolivia, pues China a través del pago de sobornos a ex funcionarios de la Alcaldía de La Paz, y otras ciudades del mundo consigue ventajas económicas en sus exportaciones”¹⁷¹.

El Índice de Fuentes de Soborno (IFS, la vía corruptora), revela en una escala de 0 a 10, donde 10 representa un exportador libre de corrupción, que el mejor puntaje de entre los 19 principales países exportadores fue de 8,3 mientras que el peor puntaje que señala una marcada tendencia a utilizar sobornos fue de 3,1.

Las empresas exportadoras de China, seguidas de Corea del Sur y Taiwán, fueron catalogados como los que mayor disposición tienen para incentivar y pagar sobornos en el extranjero. Entre los países exportadores que lograron los mejores resultados están Suecia, Australia y Canadá.

Transparency Internacional, tiene su sede en Alemania (Berlín), y nutre su base de datos, cruzando información de ocho empresas internacionales de gran prestigio, teniendo en cuenta sólo la macro corrupción, es decir la que se produce en la esfera pública. Este grado de corrupción es calificada por la opinión pública, apareciendo en consecuencia que los países más corruptos pertenecen al llamado **tercer mundo**.

Peter Eigen Presidente de Transparency Internacional, manifestó que nuevamente en 1999, “vemos a muchos países muy pobre en las posiciones más bajas del IPC. No es correcto señalar a esos países como los más corruptos del mundo (La Razón 27/X/99). La razón es que más de 100 países no fueron incluidos en el IPC, ello debido a la falta de información, no obstante

¹⁷¹ Centro de Diplomados En Altos Estudios Nacionales. Op. Cit. p. 14.

Peter Eigen recomendó extremar esfuerzos para enjuiciar a los funcionarios corruptos.

Según los datos Transparencia Internacional los datos del IPC más baja y la más alta son las siguientes: Dinamarca en el puesto 1 con el 9.3 y el puesto 178 se encuentra Somalia con el 1.1. Entendiéndose en la escala del IPC que el 1 implica demasiada corrupción, y el 9.9 como demasiada poca. Bolivia en el año 2010 se encuentra en el puesto 110 del ranking¹⁷² del índice de percepción de corrupción con el 2.8. El 2009 registró: 2.7, el 2008 con 3.0, el 2007 con 2.9, el 2006 con 2.7, el 2005 con 2.5, el 2004 con 2.2, el 2003 con 2.3 y el año 2002 registró con el 2.2 del IPC.

2.14.4. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, trabaja estratégicamente con otros interesados en la corrupción, junto al Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional (FMI), el sector privado, y otras organizaciones internacionales.

Según un comunicado de prensa titulado: “No permitamos que la corrupción termine con el desarrollo”, el 09 de diciembre de 2009, es el día internacional contra la corrupción, la cual se celebró en México DF. la cual fue impulsado por el PNUD conjuntamente con Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la cual en esa misma de prensa señala que la campaña mundial fue titulada: “CORRUPCIÓN Súmate al NO”, la cual busca concientizar a la ciudadanía y a los gobiernos para combatir contra este fenómeno. En conferencia de prensa, señala:

“La corrupción es una preocupación global que afecta tanto a países desarrollados como países en vías de desarrollo. De esta forma, la corrupción disminuye la democracia y el estado de derecho; conlleva a violaciones de los

¹⁷² Fuente: <http://www.wikipedia.org>

*derechos humanos; distorsiona los mercados; merma la calidad de vida; y permite que el crimen organizado, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana prosperen*¹⁷³.

Como vemos la corrupción contribuye a la inestabilidad, la pobreza y constituye una amenaza para un país en vías de desarrollo.

El Día Internacional contra la Corrupción se celebra cada 09 de diciembre a nivel internacional¹⁷⁴, y busca la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Al respecto, el Secretario General de las Naciones Unidas, el Sr. Ban Ki-moon, señaló al respecto:

*“Cuando se roba dinero público para obtener beneficios personales disminuyen los recursos destinados a la construcción de escuelas, hospitales, carreteras e instalaciones de tratamiento del agua. La corrupción permite que se introduzcan en el mercado medicamentos falsificados o deficientes y que se arrojen residuos peligrosos en los vertederos y en los océanos*¹⁷⁵.

Por lo tanto, podemos concluir que el PNUD, como organismo internacional, actúa promoviendo para combatir la lucha contra la corrupción. Por lo que es una necesidad luchar contra la corrupción porque afecta tanto a los gobiernos, al sector privado y a la ciudadanía en general. Por lo que hace una necesidad apremiante la regulación de un tribunal especializado en la prevención y sanción a funcionarios públicos corruptos.

¹⁷³ Fuente: <http://www.undp.org.mx/spip.php?article1176>

¹⁷⁴ La Asamblea General proclamó el 9 de diciembre como Día Internacional contra la Corrupción. la cual fue instituida mediante resolución 58/4 del 31 de octubre de 2003. Esta decisión se tomó con la finalidad de aumentar la sensibilización respecto de la corrupción, así como del papel que puede desempeñar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para combatirla y prevenirla.

¹⁷⁵ Fuente: <http://www.undp.org.mx/spip.php?article1176>

2.14.5. Unión Europea

La Unión Europea¹⁷⁶ ha adoptado una serie de normas respecto a comportamientos dolosos o prácticas corruptas o fraudulentas, como es la Convención para la lucha contra la corrupción de funcionarios de las Comunidades Europeas, y dispone que todos los Estados miembros deben tipificar como delito la corrupción activa y pasiva cometida por funcionarios de la Comunidad y por funcionarios públicos de sus Estados miembros, o contra ellos.

La Comunicación de la Comisión Al Consejo, Al Parlamento Europeo y al Comité Económico Y Social Europeo, señala, una Política Global de la Unión Europea Contra La Corrupción. Así, el art. 29 del Tratado de la Unión Europea enumera la prevención y la lucha contra la corrupción, organizada o no, como uno de los objetivos para lograr la libertad, la seguridad y la justicia mediante una mayor cooperación judicial, policial y aduanera y la sanción mediante las normas penales. Al respecto señala:

“El Consejo, en su Plan de acción para luchar contra la delincuencia organizada, ya había abogado por una política global de lucha contra la corrupción, que se centrara fundamentalmente en medidas preventivas y tuviera asimismo en cuenta el trabajo realizado en otros foros internacionales”¹⁷⁷.

El mencionado Plan de acción para luchar contra la delincuencia organizada, fue adoptado por el Consejo el 28 de abril de 1997; en la que proponía una gama de medidas (prohibición de la desgravación fiscal de sobornos, normas sobre los procedimientos de contratación pública, introducción de normas contables y de auditoría, establecimiento de listas negras de empresas

¹⁷⁶ La Unión Europea fue establecida por los miembros de la Comunidad Europea el 1 de noviembre de 1993.

¹⁷⁷ Fuente: http://eur-lex.europa.eu/es/dossier/dossier_19.htm

corruptas y medidas en el régimen de ayuda y asistencia externas de la Comunidad) con objeto de formular una estrategia de la Unión Europea sobre la corrupción tanto dentro como fuera de sus fronteras.

Por lo tanto, en el Consejo Europeo de Tampere de 1999, los Jefes de Estado o de Gobierno de la Unión Europea, recomendaron, definiendo a la corrupción como “delincuencia financiera”, y que es uno de los sectores que más importancia se debe tener, y el Plan de acción de 1998 y las conclusiones de Tampere de marzo de 2000 reiteran la necesidad de establecer instrumentos dirigidos a la aproximación de las legislaciones nacionales, que desarrollen una política de lucha contra la corrupción más general. Por lo que es necesario establecer leyes y normas para luchar contra la corrupción.

2.14.6. Organización de Estados Americanos

La Organización de los Estados Americanos¹⁷⁸, en fecha 29 de marzo de 1996, la Conferencia Especializada de la Organización de los Estados Americanos, aprobó la Convención Interamericana contra la Corrupción. Redactó Leyes modelo relativas al enriquecimiento ilícito y el soborno transnacional que pudieran utilizar los Estados miembros.

“La Organización trabaja para fortalecer la paz y seguridad, consolidar la democracia, promover los derechos humanos, apoyar el desarrollo social y económico y promover el desarrollo sostenible de los países de América”¹⁷⁹.

La Organización de Estados Americanos, mediante la Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención

¹⁷⁸ OEA es una organización internacional de carácter regional y principal foro político para el diálogo multilateral y la toma de decisiones de carácter hemisférico. La OEA tiene su sede en Washington, DC, Estados Unidos (EE.UU.). Actualmente la Organización está compuesta de 35 países miembros.

¹⁷⁹ Gualberto Avilés, Luis. Op. Cit.

Interamericana contra la Corrupción, realizó un informe relativo a la Implementación en el Estado Plurinacional de Bolivia de las disposiciones de la convención, para ser analizadas en la tercera ronda. Tal Mecanismo se realizó en la Decimo Quinta Reunión del Comité de Expertos, del 14 al 18 de Septiembre de 2009, en Washington, DC. Este final fue aprobado por el Estado Plurinacional de Bolivia, en la Sesión Plenaria del 18 de septiembre del 2009. El referido informe se refiere al análisis de la implementación en el Estado Plurinacional de Bolivia de las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción, las cuales fueron seleccionadas por el mencionado Comité. Las disposiciones analizadas de la Convención fueron las siguientes: artículo III, párrafos 7 y 10; y artículos VIII, IX, X y XIII.

2.14.7. Fondo Monetario Internacional

El Fondo Monetario Internacional ha incluido normas en los organismos internacionales de vinculadas con la transparencia, particularmente definiendo las figuras de fraude y corrupción. Define como “práctica corrupta” al ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirecta, de cualquier cosa de valor con el fin de influir en el funcionario público.

Según un comunicado oficial del FMI, titulado: “El FMI y la buena gestión de gobierno”, del 05 de abril de 2010, nos señala lo siguiente:

“El enfoque del FMI para la lucha contra la corrupción hace hincapié en la prevención y se centra en medidas que refuercen la gestión de gobierno y limiten las posibilidades de corrupción. Además, ha establecido firmes medidas para garantizar la integridad de su propia organización”¹⁸⁰.

Señala, que la gestión de gobierno es esencial para el éxito de las políticas económicas y que para reforzar la atención que presta a la gestión de gobierno y la lucha contra la corrupción, el FMI adoptó en 1997 una nota de orientación

¹⁸⁰ Fuente: <http://www.imf.org/external/np/exr/facts/spa/govs.htm>

titulada “*El papel del FMI en materia de gestión de gobierno*”. Señala que el FMI colabora con los países miembros para una adecuada gestión de gobierno y la prevención y lucha contra la corrupción, como por ejemplo: en la gestión de los recursos públicos, la administración tributaria, la solidez del sector financiero, las salvaguardias del banco central, así como la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Por lo que según el FMI, evalúa la gestión de gobierno y transparencia dentro de los bancos Centrales de los países a los que otorga financiamiento a fin de promover la supervisión y el funcionamiento adecuados de los mecanismos de control interno, auditoría y declaración de información financiera pública de estas instituciones financieras fundamentales.

2.14.8. Banco Mundial

El Banco Mundial ha identificado a la corrupción como "el mayor obstáculo para el desarrollo económico y social"¹⁸¹, porque reduce la tasa de crecimiento 0,5 a 1 por ciento anualmente. Al admitir que la transparencia es un elemento esencial para el buen funcionamiento de las democracias y las economías de mercado, los líderes, urgidos por Estados Unidos, se comprometieron a reforzar la "Cultura de la transparencia" en las Américas y "negarles refugio seguro a los funcionarios corruptos, a quienes los corrompen y a sus propiedades"; y promover la transparencia en la administración pública.

Según el sitio oficial del Banco Mundial, en su reseña temática titulada: “El Banco Mundial y la Lucha contra la Corrupción”, señaló:

“En sólo ocho años, el Banco Mundial ha puesto el problema de la corrupción en el centro del debate hasta convertirlo en un tema del desarrollo, tanto dentro como fuera de la institución. El Banco ha logrado avanzar rápidamente, desde

¹⁸¹ Gualberto Avilés, Luis. Op. Cit.

emprender medidas ad hoc y de baja visibilidad ante situaciones de fraude y corrupción en países miembros, en proyectos del Banco y entre el personal, hasta llegar a desempeñar una función de liderazgo entre los bancos multilaterales de desarrollo en estas tres áreas”¹⁸².

El Banco señala que aplica una estrategia global de lucha contra la corrupción y ha adoptado una posición clara, que se basa en investigaciones exhaustivas, que postula que este flagelo constituye un impedimento para el crecimiento y el combate contra la pobreza.

Por lo tanto, El BM¹⁸³, señala que todo programa de ayuda para controlar la corrupción a nivel mundial necesita partir por dar el ejemplo y aplicar mejores prácticas internas, e indica que por ello, el Banco también se ha concentrado en la propia organización para reconocer los conflictos más sobresalientes y cualquier práctica corrupta presente entre su personal.

Por lo que el Banco Mundial exige estrategias, que aborden el tema de la gobernabilidad, como el tema de la corrupción, que incluya a investigadores y asesores de proyecto, además de la creación de un comité anticorrupción.

2.14.9. Banco Interamericano de Desarrollo

El BID, nos habla del “fenómeno corruptivo como un mal que afecta la economía de los países americanos, más aún cuando las economías de estos países tienen una carga pesada de exclusión de la población que no recibe los servicios básicos que el Estado debe brindar” ¹⁸⁴, y esos servicios básicos son los que se afectan y tienen que ver con la corrupción estatal. El comunicado de prensa del BID, de 18 de marzo de 2007, cuyo titulado señala: “BID apoyará a

¹⁸² Fuente: <http://www.bancomundial.org/fraude/corupcion.htm>

¹⁸³ Damian Milverton (202) 473-6735, correo electrónico: dmilverton@worldbank.org

¹⁸⁴ Gualberto Avilés, Luis. Op. Cit.

OEA en implementación de Convención Interamericana contra la Corrupción”, nos indica que:

“El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Organización de Estados Americanos (OEA) firmaron un memorando de entendimiento para cooperar en la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) adoptada en 1996 y ratificada por 33 países de la región”¹⁸⁵.

Según señala, el propósito de la CICC es promover y fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en los países miembros de la OEA., para facilitar la cooperación entre los países en sus esfuerzos por combatir la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas. El Presidente del BID, Luis Alberto Moreno. señala en el comunicado de prensa del sitio oficial del BID:

“La corrupción le quita oportunidades a la Mayoría en nuestra región, debilita la competitividad de nuestros países y paraliza el desarrollo económico y social”

Según Luis Alberto Moreno, el BID está decidido a trabajar con cada país de América Latina y el Caribe para el fortalecimiento de los sistemas para combatir la corrupción.

Por lo tanto, según el BID también apoya la divulgación e implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y de la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales y el acceso a la información para prevención de la corrupción.

¹⁸⁵ Fuente: <http://www.iadb.org/news/detail.cfm?language=Spanish&ARTID=3694&id=3694>

CAPITULO III
Marco Legal de la
Corrupción

CAPITULO III

Marco Legal de la Corrupción

El presente Marco Legal, me permite analizar la legislación boliviana vigente en materia de corrupción y proponer un anteproyecto de ley de regulación de juzgados y tribunales anticorrupción.

3.1. Legislación nacional

El derecho nacional, me permite establecer las normas jurídicas en materia anticorrupción tales como la Constitución Política del Estado, leyes, decretos supremos, y otras disposiciones legales pertinentes.

3.1.1. Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Estado Plurinacional se aprobó el 25 de enero de 2009 y promulgada el 07 de febrero de 2009, mediante Referéndum convocado por Ley Referéndum dirimitorio Art. 398 y refrendado por Ley N° 3942¹⁸⁶, Fue aprobada en grande por la Asamblea Constituyente el 24 de noviembre de 2007, y consensuado el 21 de octubre de 2008 por el Congreso Nacional.

En cuanto a los principios, valores y fines del Estado:

“Artículo 7. La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible”.

Análisis.- El pueblo soberano es “el titular de la soberanía o sea quien ejerce o posee la autoridad suprema e independiente”¹⁸⁷. El pueblo soberano es la máxima autoridad o autoridad suprema, sobre ella no existe otra más, por eso

¹⁸⁶ Texto de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia.

¹⁸⁷ Manuel Olssorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. p. 928.

dice la Constitución que el soberano es el pueblo y que la soberanía reside en el pueblo. Y ésta la ejerce de forma directa y delegada. Es un factor importante para la toma de decisiones y en especial para la lucha contra la corrupción. De la soberanía emana las atribuciones del poder público, es inalienable porque es exclusivo solo del pueblo, e imprescriptible porque es perdurable. El pueblo tiene plena participación en las decisiones públicas.

Propuesta.- El pueblo soberano debe participar en la toma de decisiones en los tribunales anticorrupción mediante la creación de un jurado de juicio.

“Artículo 8. I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble)”.

Análisis.- Los principios éticos y morales no deben apartarse de la función pública y principalmente la Constitución de acuerdo a nuestras costumbres comunitarias ancestrales aymaras se resume en no seas flojo, no seas mentiroso y no seas ladrón. Este último se debe aplicar en contra de la corrupción.

En cuanto al sistema de gobierno:

“Artículo 11. I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres”.

Análisis.- Con la anterior Constitución el gobierno adoptaba sólo la forma democrática representativa. Ahora con la nueva Constitución adopta tres formas

de sistema de gobierno: la democrática representativa, la democrática participativa y la democrática comunitaria.

Propuesta.- La democracia en sus tres formas de gobierno debe ejercerse también en la lucha contra la corrupción. 1ro. De forma directa y participativa por medio de referéndums. 2do. La representativa la elección por medio de representantes mediante el voto universal. Y 3ro. La comunitaria.

En cuanto a los derechos políticos:

“Artículo 26. I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres”

Análisis.- Todos los bolivianos y bolivianas tenemos el derecho a la participación en la organización política del Estado. Consolidándose de esta forma la democracia. La elección de autoridades públicas mediante el voto universal. La participación incluye también la fiscalización de los actos de la función pública.

En cuanto a los deberes:

*“Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:
8) Denunciar y combatir todos los actos de corrupción.”*

Análisis.- Todos los bolivianos y boliviana tenemos no sólo el derecho sino el deber de denunciar actos de corrupción. Tenemos el deber fundamental de

cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes. Esta disposición nos manda que además debamos combatir la corrupción cada uno de nosotros.

En cuanto a las garantías jurisdiccionales:

“Artículo 112. Los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad”

Análisis.- Como lo señala también la ley Marcelo Quiroga Santa Cruz (Art. 29 Bis), este tipo de delitos no admite ningún régimen de inmunidad. A diferencia de los delitos comunes que prescriben por el transcurso del tiempo (Art. 101 del C.P.), los delitos de corrupción con daño al patrimonio del estado no prescriben, prescripción.

“Artículo 123. La ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los trabajadores; en materia penal, cuando beneficie a la imputada o al imputado; en materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado; y en el resto de los casos señalados por la Constitución”.

Análisis.- Las leyes sólo disponen para lo venidero y no tiene efecto retroactivo, salvo en materia laboral, penal y ahora en materia de corrupción. Esto es novedoso, porque con la anterior Constitución solo preveía en materia laboral y penal y no así en materia de corrupción. Este artículo señala para investigar, procesar y sancionar delitos cometidos por servidores públicos en contra de los intereses del Estado. Ahora, la ley tendrá efecto retroactivo en materia de corrupción para investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidores públicos en los que afecten los recursos del Estado,

así como recuperar su patrimonio a través de los juzgados y tribunales anticorrupción, según la ley Marcelo Quiroga Santa Cruz.

En cuanto a la función de control de la Contraloría General del Estado:

“Artículo 213. I. La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico. La Contraloría está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa”.

Análisis.- Las atribuciones y responsabilidades de la Contraloría General del Estado, por disposición de la Ley SAFCO comprende todos los procesos e instrumentos técnicos de la administración contemporánea, así como la evaluación de los resultados, por ejemplo si una institución cometió o no, actos de corrupción. También está facultada para determinar indicios de responsabilidad, ya sea administrativa, ejecutiva, civil o penal, en todo caso tiene amplia competencia para controlar y determinar si hubo actos de corrupción o no en una institución pública y en aquellas que el Estado tenga participación o interés económico que presten servicios públicos.

Propuesta.- La Contraloría debe de coordinar conjuntamente con el Ministerio Público, la Procuraduría General, el Ministerio de Transparencia y el Consejo Nacional de Lucha contra la corrupción para la lucha efectiva contra la corrupción.

En cuanto a la Defensoría del pueblo:

“Artículo 218. I. La Defensoría del Pueblo velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. La función de la Defensoría alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos”.

Análisis.- El Defensor del Pueblo, tiene el deber de proteger los derechos humanos de las personas naturales o colectivas, de defender los intereses de la sociedad, y del Estado. Su función alcanzará a la parte administrativa Incluso su actividad alcanzará a las instituciones privadas que presten servicios públicos. Defenderá también los derechos de las naciones y de los bolivianos en el exterior.

Propuesta.- El Defensor del Pueblo precautelando los derechos fundamentales que tiene toda persona, debe denunciar aquellos actos de servidores públicos que coarten estos derechos.

En cuanto al Ministerio Público:

“Artículo 225. I. El Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública. El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera”.

Análisis.- El Ministerio Público, tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses de la sociedad, promoviendo la acción de la justicia penal. El Ministerio Público no forma parte de la estructura organizativa del Órgano Judicial, es un órgano independiente administrativa y financieramente. El Ministerio Público ejerce sus funciones de acuerdo a los principios de legalidad, objetividad, responsabilidad, jerarquía y unidad.

“Este artículo delimita la finalidad del Ministerio Público, asignándole tres tareas importantes: a) Promover la acción de la Justicia, b) Defender la legalidad, y c) Defender los intereses del Estado y la sociedad”¹⁸⁸.

“a) Promover la acción de la justicia.- Se trata de una de las actividades más importantes del Ministerio Público, y consiste en defender a la sociedad de los hechos delictivos y actos ilegales, ejercitando la función acusadora e instaurando y sosteniendo los procesos judiciales penales en los delitos de acción pública”¹⁸⁹.

En el ejercicio de esta función, el Ministerio Público se constituye en parte actora, más concretamente en parte acusadora en representación de la sociedad, su tarea alcanza a:

- La Dirección de las diligencias de policía judicial, para descubrir el delito, al autor del delito, establecer los medios e instrumentos del delito, así como acumular las pruebas de cargo.
- La adopción de las medidas precautorias y preventivas necesarias, acudiendo para el efecto a las autoridades judiciales competentes a objeto de lograr las respectivas órdenes judiciales encuadradas en el marco legal establecido por la Constitución y las leyes, sin vulnerar derechos fundamentales ni garantías constitucionales.
- La iniciación del proceso judicial contra él o los autores del delito proponiendo las respectivas pruebas de cargo.
- Sostener la acusación, presentando pruebas de cargo obtenidas en las diligencias de policía judicial, en la etapa preparatoria como en el juicio.
- Establecer el impulso procesal para evitar la retardación de justicia.

¹⁸⁸ Konrad Adenauer Stiftung. La Constitución Política del Estado. Comentario Crítico. p. 263.

¹⁸⁹ Konrad Adenauer Stiftung. Op. Cit. p. 263.

“b) Defender la legalidad.- Esta tarea significa que el Ministerio Público, en representación de la sociedad, deberá velar por el fiel cumplimiento y respecto a la Constitución Política del Estado y las leyes, y del principio de supremacía legal de la Constitución, interponiendo y promoviendo, en su caso, los recursos extraordinarios establecidos en defensa de los principios, declaraciones, derechos y garantías establecidos en las leyes”¹⁹⁰.

El Ministerio Público desarrolla sus actividades dentro del marco de la administración de justicia, velando porque los tribunales y jueces respeten los derechos fundamentales y garantías de las personas de acuerdo a la Constitución. Velando por el respeto de la independencia del Órgano Judicial, así como de sus miembros que deberá someterse sólo a la Constitución y las leyes, controlando y cuidando que en la tramitación de procesos judiciales, se observe estrictamente los plazos procesales, debiendo tomar, en su caso, las medidas o acciones necesarias para hacer subsanar la negligencia y omisión.

“c) Defender los intereses de la sociedad.- Esto implica que el Ministerio Público asume la defensa de las personas naturales, incluyendo a los tienen alguna incapacidad física o mental y a los interdictos, en los casos que sean demandantes o demandadas en materia penal”¹⁹¹.

El Ministerio Público promueve las acciones legales para la recuperación de bienes del Estado. Interpone recursos constitucionales como: Acción de Libertad, Acción de Amparo Constitucional, Acción de protección de privacidad, Acción de Inconstitucionalidad, y Acción de cumplimiento. La Acción popular puede ser interpuesta por cualquier persona.

¹⁹⁰ Konrad Adenauer Stiftung. Op. Cit. p. 264.

¹⁹¹ Konrad Adenauer Stiftung. Op. Cit. p. 265.

Propuesta.- Que en el Ministerio Público a través del Fiscal General del Estado cree las Unidades de investigación, quienes entrarán en coordinación con: la FELCC, la FELCN, el IDIF, Fiscales anticorrupción, Procurador General de Estado, Ministerio Público, Contraloría General del Estado, Ministerio de Transparencia Institucional y lucha contra la corrupción, Unidad de Investigaciones Financieras y el Consejo Nacional de Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito y legitimación de ganancias. Esta atribución deberá ser incorporada en la Ley Orgánica del Ministerio Público. Las unidades de investigación deberán estar al servicio de la sociedad, coadyuvando en la labor investigativa de los fiscales de materia y fiscales anticorrupción. Cada unidad de investigación deberá estar conformada por un grupo de profesionales abogados, psicólogos, médicos, auditores, y trabajadores sociales. En cada departamento deberá haber una unidad de investigación al menos. Los integrantes de las UI deberán ser capacitados continuamente.

En cuanto a la Procuraduría General del Estado:

“Artículo 229. La Procuraduría General del Estado es la institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado. Su organización y estructura serán determinadas por la ley”.

Análisis.- La Procuraduría General del Estado una institución nueva que representa jurídicamente al Estado Plurinacional, con el fin de defender los intereses del mismo. Cabe aclarar que su estructura y funcionamiento aún no está definido. En cuanto a sus funciones, están:

- Defender judicialmente y extrajudicialmente los intereses del Estado.
- Interponer recursos ordinarios y acciones en defensa de los intereses del Estado.
- Evaluación las unidades jurídicas de la administración pública.

- Requerir a los servidores públicos la información que considere necesaria.
- Requerir el enjuiciamiento de los servidores públicos que causen daños al patrimonio del Estado.
- Instar a la Fiscalía General del Estado las acciones judiciales por delitos cometidos en contra del patrimonio del Estado.

“Artículo 231. Son funciones de la Procuraduría General del Estado, además de las determinadas por la Constitución y la ley:”

1. *“Defender judicial y extrajudicialmente los intereses del Estado, asumiendo su representación jurídica e interviniendo como sujeto procesal de pleno derecho en todas las acciones judiciales y administrativas, en el marco de la Constitución y la ley”.*

Análisis.- En sus atribuciones de la Procuraduría General del Estado, esencialmente es defender y abogar por el Estado Plurinacional, en todas las acciones legales que corresponda. En casos judiciales y no judiciales. Se convierte en un sujeto procesal actuando como.

2. *“Interponer recursos ordinarios y acciones en defensa de los intereses del Estado”*

Análisis.- Podrá interponer los recursos que le franquea la ley, demandas y consultas ante los Órganos públicos o instituciones privadas, nacionales o internacionales, sea a personas individuales o colectivas, en defensa siempre de los intereses del Estado.

3. *“Evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la Administración Pública en los procesos que se sustancien*

ante autoridades jurisdiccionales o administrativas. En caso de acción negligente, debe instar al inicio de las acciones que correspondan”.

Análisis.- Tiene también la atribución de evaluar a las unidades jurídicas de cada administración pública del Estado Plurinacional. Velará por que se cumpla con las actuaciones judiciales en defensa del Estado. Y que cuando existan acciones negligentes, la Procuraduría General del Estado tendrá la facultad de tomar las acciones legales correspondientes.

4. *“Requerir a las servidoras públicas o a los servidores públicos, y a las personas particulares, la información que considere necesaria a los fines del ejercicio de sus atribuciones. Esta información no se le podrá negar por ninguna causa ni motivo; la ley establecerá las sanciones correspondientes.*

Análisis.- Podrá requerir también a: instituciones públicas, o privadas en la que presten servicios públicos, a autoridades; y servidoras y servidores públicos, toda información que sea necesaria a sus funciones. Esta información no podrá ser negada bajo sanción.

5. *“Requerir a la máxima autoridad ejecutiva de las entidades públicas el enjuiciamiento de las servidoras públicas o los servidores públicos que, por negligencia o corrupción, ocasionen daños al patrimonio del Estado”.*

Análisis.- La Procuraduría General del Estado actúa en defensa de los intereses del Estado, defendiendo la legalidad y promoviendo la acción de la justicia. Aunque de fondo se ve una clara división de que el Ministerio Público ahora defiende a la sociedad y la Procuraduría General defiende al Estado.

6. *“Atender las denuncias y los reclamos motivados de ciudadanos y entidades que conforman el Control Social, en los casos en que se lesionen los intereses del Estado”.*

Análisis.- Tiene las mismas atribuciones del Ministerio Público con relación a las denuncias y reclamos sobre casos que afecten los intereses del Estado y en defensa del mismo.

7. *“Instar a la Fiscalía General del Estado al ejercicio de las acciones judiciales a que hubiera lugar por los delitos cometidos contra el patrimonio público de los cuales tenga conocimiento”.*

Análisis.- Coordinará también con la Fiscalía General del Estado haciendo conocer aquellos delitos cometidos en contra el patrimonio del Estado Plurinacional.

Propuesta.- Con el fin de defender los intereses del Estado y de luchar contra la corrupción, se designe a Subprocuradores Generales del Estado en cada departamento, quienes actuarán como abogados en defensa del Estado.

En cuanto a las Servidoras Públicas y Servidores Públicos:

“Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.

Análisis.- Las actividades de la Administración Pública están reguladas por el Derecho Administrativo. Como en toda norma jurídica, esta dispone de principios y competencias establecidas por ley. El principio de legalidad

establece las normas que deben aplicarse, la coerción y su sanción en caso de incumplimiento. La imparcialidad es una virtud de los jueces, también se aplica en el derecho administrativo. La publicidad trasmite transparencia a los actos de la administración pública. El compromiso e interés social, va ligado a la responsabilidad social que tiene el Estado con los habitantes, la ética, la transparencia y los demás principios ayudan a tener buena y sana administración pública.

Propuesta.- Que ante el incumplimiento de cualquiera de estos principios ya señalados, se reglamente las sanciones para el servidor público que infringió un principio. Porque muchas veces existen principios, pero existen las sanciones en caso de incumplimiento.

En cuanto a la Participación y Control social:

“Artículo 241. II. La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y en las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales”.

Análisis.- El control social, es un elemento importante para ejercer el control de la gestión pública en todos los niveles del Estado e inclusive hasta en las empresas particulares, mixtas y privadas que administren recursos del Estado. Esto es novedoso, porque en la anterior Constitución no estaba incorporada esta disposición. La sociedad civil se organizará para definir la estructura de la participación y control social. El Estado generará espacios de participación y control social. Asimismo, considero que el control social es un mecanismo fundamental para la lucha contra la corrupción.

“Artículo 242. La participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley:”

“4. Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.

Análisis.- Lo novedoso, es que la sociedad mediante el control social podrá pedir informes para ver si una autoridad pública estuvo involucrada en actos de corrupción o no.

“8. Denunciar e instruir a las instituciones correspondientes para la investigación y procesamiento, en los casos que se considere conveniente”.

Análisis.- La participación y control social implica también que podrá denunciar e instruir al Ministerio Público o a la Contraloría General del Estado para la investigación y procesamiento penal de autoridades involucradas en actos de corrupción.

Propuesta.- Se proponga una ley para el ejercicio de la participación y control social en materia anticorrupción.

En cuanto a la Primacía de la Constitución:

“Artículo 410. I. Todas las personas naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa...”

Análisis.- Todos las personas individuales o colectivas, naciones o extranjeras, estamos sometidos a la Constitución y a las leyes del Estado. Los Órganos del Estado, las instituciones públicas y los servidores públicos también están sometidos bajo la Constitución y las leyes. La Constitución es la norma suprema o Ley fundamental de la organización de un Estado. Los Tratados y Convenios Internacionales son ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Por tanto la consagración de normas fundamentales en nuestra Constitución Política del Estado tiene un carácter imperativo y coercitivo que legalmente debe ser respetado por todos los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia.

3.1.2. Ley de 17 de noviembre de 1941

La ley de 17 de noviembre de 1941, fue promulgada por el gobierno del Gral. Enrique Peñaranda C., que está dirigida a Representantes Nacionales, Ministros de Estado, Miembros del Poder Judicial, Agentes Diplomáticos etc. etc., (sic). La Ley mencionada está dirigida a “funcionarios públicos” que se enriquecieron ilícitamente. Al respecto el artículo 1 señala lo siguiente:

“Artículo 1. El Presidente de la República, Representantes Nacionales. Ministros de Estado, Miembros del Poder Judicial, Agentes Diplomáticos, y Consulares y en general los funcionarios y empleados públicos de las listas civiles, eclesiásticas y militares, nacionales, departamentales, municipales o de entidades autónomas, cualquiera que fuere su categoría, que se enriquecieron directamente o por interpuesta persona a consecuencia del ejercicio de su cargo o de la influencia derivada del mismo”.

Análisis.- Según el analista Andrés Solíz Rada, “esta ley curiosamente no fue abrogada ni derogada hasta hoy”¹⁹², la referida ley imponía una pena privativa de libertad de dos a diez años e inhabilitación para ejercer cargo públicos. Pero podría decir sin temor a equivocarme que la ley perdió su aplicabilidad. La Ley de 1941, tipifica el delito de enriquecimiento ilícito como el aumento o acrecentamiento del patrimonio que no proviniera de las siguientes fuentes:

- a) Emolumentos legales del cargo
- b) Ejercicio de la profesión, oficio o trabajo ilícito, compatible con la función pública.
- c) Aumento natural de los bienes que se tenía al comenzar con el desempeño del cargo o que se adquirieran ilícitamente después, de acuerdo con las declaraciones a que se refiere esta Ley.
- d) Herencia legado o donación, por causa extraña a la función pública.
- e) Hechos fortuitos lícitos, debidamente comprobados.

La mencionada disposición legal, crea un denominado “Registro Nacional de bienes de Funcionarios Públicos”, anexo al Ministerios de Justicia y con asiento en todas las capitales de Departamento. Y considero sin temor a equivocarme que esta disposición perdió su aplicabilidad en la actualidad. Se debe actualizar el Decreto de 12 de octubre de 1942, con la obligación de restituir los bienes o caudales ilegalmente detentados y de reparar los daños y perjuicios.

3.1.3. Ley 1178 – de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) de 20 de Junio de 1990

La Ley 1178 o ley de Administración y Control gubernamental (SAFCO) data del 20 de julio de 1990, consta de 8 capítulos y 55 artículos, el cual su finalidad principal es:

¹⁹² FUNDEMOS. Investigación de fortunas: contribuciones al debate: opiniones y análisis. p. 13.

“Artículo 1. (Finalidad). La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública”.

“c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación”.

Análisis.- La Ley SAFCO, es una ley marco, habla de controlar los recursos del Estado. El servidor público no solo es responsable de sus actos, sino también de la administración de esos recursos. Ahora ¿Qué entidades están reguladas por esta ley? Todas, el artículo 3 señala que se aplicará a: “todas las entidades del Sector Público, sin excepción, la Presidencia y Vicepresidencia, los Ministerios, la Contraloría General del Estado, las Cortes Nacionales y Departamentales Electorales, el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Prefecturas del Departamento, hoy los gobernadores, las universidades estatales, los municipios y otros que tenga que ver el Estado. Toda persona que reciba recursos del Estado, deberá informar a la entidad pública sobre su destino. El Control Gubernamental tiene como objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos público, la confiabilidad en la información, los procedimientos para que toda autoridad rinda cuenta. La responsabilidad para todo servidor público es: administrativa, ejecutiva, civil, y penal. La ley presume la licitud de las operaciones mientras no se demuestre lo contrario. Los profesionales son responsables por los informes y documentos que suscriban. La Contraloría ejerce el Control Externo Posterior.

Propuesta.- Que se incorpore en el art. 34 de la ley SAFCO, las disposiciones contenidas en la ley Marcelo Quiroga Santa Cruz debiendo quedar como sigue

a continuación: “La responsabilidad es penal cuando la acción u omisión del servidor público y de los particulares, se encuentran tipificados en el Código Penal y los contenidos en los artículos 24 y 25 de la Ley 004”. Porque, estos artículos modifican y crean nuevos tipos penales en materia de corrupción, que antes no estaban contemplados.

3.1.4. Ley 2027 – Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999.

El Estatuto del Funcionario Público o “Servidor Público”, tiene por objeto regular la relación del Estado con sus servidores públicos, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad. Consta de 77 artículos, 7 títulos, en cuanto a la responsabilidad de la función pública, señala lo siguiente:

“Artículo 1. Principios. El presente Estatuto se rige por los siguientes principios:”
“inc. J) Responsabilidad por la función pública”.

Análisis.- Todos los servidores públicos son responsables por sus actos, esto implica también la responsabilidad por actos de corrupción. Es deber del Estado asegurar transparencia en todo servidor público.

“Artículo 2. Objeto. El presente Estatuto, en el marco de los preceptos de la Constitución Política del Estado, tiene por objeto regular la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública, así como la promoción de su eficiente desempeño y productividad.”

Análisis.- El objetivo de la ley del “Estatuto del funcionario Público” es regular la relación del Estado con sus servidores públicos, también debe garantizar la transparencia, eficacia y vocación de servicio para con la colectividad así como

su eficiencia y su productividad. El servidor público debe ser un agente idóneo y capaz de resolver cualquier problema, y lo más importante según considero es la vocación de servicio, sino se tiene vocación no se puede ejercer esa función de manera eficiente.

“Artículo 12. Principios. La actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad”.

Análisis.- Todos estos principios están inspirados en valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad transparencia responsabilidad y eficiencia funcionaria para un adecuado servicio a la sociedad. Esta norma nos dice que todo servidor público esta sujeto a los alcances de la presente ley sin importar la distinción de jerarquía, sin importar si son servidores públicos electos, de libre nombramiento o de carrera. Estos principios están contenidos en nuestra Constitución Política del Estado en su art. 232. Para el Profesor Aldo Bracre¹⁹³, indica que los principios cumplen tres funciones: 1ra. Función.- Que, los principios se constituyen en bases previas para que el legislador pueda crear la norma. 2do.- Función.- Que, los principios cumplen una función de labor complementaria, en el sentido de que los principios llenan los vacios de la norma. 3ra. Función.- Cumplen una función de labor comparativa, en el entendido de que los principios nos permite establecer comparativamente las bondades y desventajas de la norma.

3.1.5. Ley Nº 2411 de 2 de agosto de 2002.

La Ley 2411, fue sancionada por el Presidente Constitucional de la República de ese entonces Jorge Quiroga Ramírez. En su artículo 1 señala cual es su ámbito de aplicación:

¹⁹³ Apuntes de derecho Procesal Orgánico. Docente Rodolfo Illanes. 13/05/05.

“Artículo 1.- (Ámbito de aplicación). Esta Ley establece la sustanciación y resolución de los juicios de responsabilidades contra el Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y Prefectos de Departamento, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones”.

Análisis.- El juicio de responsabilidades comprende al: Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y Gobernadores de Departamento, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones. Curiosamente esta ley no ha sido abrogada, sin embargo es necesario actualizarla y adecuarse a la nueva normativa vigente, tomando en cuenta la Constitución Política del Estado, Ley del Órgano Judicial y Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz. La ley 2411 data de fecha 02 de agosto de 2002, la terminología usada en esta ley ya no está en uso. Por lo que se debe actualizar la misma.

Ahora la función de juzgar a Altos Dignatarios del Estado corresponde al Tribunal Supremo de Justicia de acuerdo al Art. 38 de la LOJ., a través de Sala Plena y en única instancia y sólo corresponde el juicio de responsabilidades a la Presidenta o al Presidente del Estado y a la Vicepresidenta o al Vicepresidente del Estado por delitos cometidos en el ejercicio de su mandato.

El juzgamiento a las demás autoridades del Estado corresponderá a la jurisdicción ordinaria. El Art. 3 de esta ley, señala que “Los condenados deberá resarcir al Estado el daño civil causado”. El servidor público que haya cometido un delito de corrupción o vinculado a corrupción debe ser pasible al resarcimiento del daño civil, y se hará ante el Juez de Sentencia previa sentencia condenatoria ejecutoriada.

Propuesta.- Debe de dictarse una nueva ley de juicios de responsabilidad y deberá denominarse “Ley de procedimiento para juicios de responsabilidad

contra servidoras y servidores públicos” y deberá comprender a los Ministros de Estado, a Gobernadores y sus Concejales, a Alcaldes y Concejales, a Asambleístas del Órgano Legislativo Plurinacional, a Ministros del Tribunal Constitucional Plurinacional, a Ministros del Tribunal Supremo de Justicia, y Vocales, al Presidente o Presidenta y Magistrados de los Tribunales Departamentales de Justicia, al Presidente y Vocales del Tribunal Agroambiental, al Presidente y Vocales del Tribunal Indígena Originaria campesina, a miembros del Consejo de la Magistratura, al Presidente del Órgano Electoral Plurinacional, al Contralor General del Estado, al Defensor del Pueblo, al Fiscal General del Estado y Fiscales de Distrito, al Procurador General del Estado, a los Comandantes y miembros de la Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

3.1.6. Código Penal - modificado por Ley 1768 de 10 de marzo de 1997 y Ley 004 “MQSC” de 31 de marzo de 2010.

La ley 1768 de modificaciones al Código Penal fue promulgada en el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada, que eleva a rango de Ley el Decreto Ley N° 10426, de 23 de agosto de 1972.

Análisis:

- Las modificaciones introducidas al Código Penal por la Ley 1768 en materia de corrupción son los siguientes: Se incluye el Art. 173 Bis. (Cohecho Pasivo del Juez), se agrega como párrafo segundo al Art. 158 (Sobre la exención de pena), se sustituye el Art. 173 (Sobre Prevaricato del Juez), y Art. 179 ter (Disposición común sobre los hechos previstos en los Arts. 173, 173 Bis y 177).
- Las modificaciones e incorporaciones al Código Penal por la Ley 004 “Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz” son los siguientes: Artículos 105, 142, 144, 145, 146, 147, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 157, 173, 173 Bis, 174,

177, 185 Bis, 221, 222, 224, 225, 228, 229 y 230 del Código Penal, y se incorporan los Artículos 150 Bis, 172 Bis y 228 Bis.

- Son considerados como “delitos vinculados con corrupción”, y no son delitos de corrupción propiamente dichos los siguientes: Art. 132 (Asociación Delictuosa), 132 Bis (Organización Criminal), 143 (Peculado Culposo), 150 Bis (Negociaciones Incompatibles con el Ejercicio de Funciones Públicas por Particulares), 153 (Resoluciones Contrarias a la Constitución y a las Leyes), 154 (Incumplimiento de deberes), 177 (Negativa o retardo de justicia), 185 Bis (Legitimación de Ganancias Ilícitas), 228 (Contribuciones y Ventajas Ilegítimas), 228 Bis (Contribuciones y Ventajas Ilegítimas de la Servidora o Servidor Público), 229 (Sociedades o Asociaciones Ficticias) y 230 (Sociedades o Asociaciones Ficticias) del Código Penal.
- Las modificaciones se hacen también al término “La servidora o el servidor público”. Sin embargo nuestra Constitución en los Arts. 114, 175, 231 y en el Capítulo Cuarto del Título V de la Segunda parte de nuestra la denomina también “[...] Las servidoras públicas y los servidores públicos [...]”.
- Las modificaciones al Código Penal por ley 007 de 18 de mayo de 2010 son los siguientes: Arts. 174 (Consortio de Jueces, Fiscales, Policías y Abogados) y 177 Bis (Retardo de Justicia).

Los delitos de corrupción a analizar son: Art. 105, 142, 144, 145, 146, 147, 149, 150, 150 bis, 151, 152, 153, 154, 157, 158, 172, 172 bis, 173, 173 bis, 174, 177, 185 bis, 221, 222, 224, 225, 228, 228 bis, 229, y 230 del Código Penal, y son los siguientes:

“Artículo 105. (Términos para la prescripción de la pena) “... No procederá la prescripción de la pena, bajo ninguna circunstancia, en delitos de corrupción”. (C.P.)¹⁹⁴.

Análisis.- Se incorpora el párrafo segundo del Art. 105 del C.P., por ley 004, en cual señala que no prescribirá la pena en los delitos de corrupción cometidos por servidoras o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o por particulares. Asimismo, es reforzada por el Art. 29 Bis del C.P.P., que de conformidad al Art. 112 de la Constitución Política del Estado señala que “Los delitos cometidos por servidoras o servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad”.

“Artículo 142. (Peculado) *La servidora o el servidor público que aprovechando del cargo que desempeña se apropiare de dinero, valores o bienes de cuya administración, cobro o custodia se hallare encargado, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años y multa de doscientos a quinientos días*”¹⁹⁵. (C.P.).

Análisis.- Se comete el delito de peculado cuando un servidor público aprovechando del cargo que desempeña se apropia de manera ilegal de dineros, bienes o valores. Los bienes según el derecho pueden ser tangibles o intangibles. Un bien puede ser un patrimonio, una hacienda, un bien inmueble, como también puede ser una utilidad o un beneficio, como la luz, el agua, la comunicación. Este delito se configura, si el servidor público se hallare encargado de su cobro o custodia, entonces podemos decir que es un delito directo. El delito de peculado es un delito de corrupción pública, porque se está

¹⁹⁴ Modificaciones e incorporaciones al Código Penal por Ley 004 Ley de lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz.

¹⁹⁵ Modificaciones e incorporaciones al Código Penal por Ley 004.

alterando la función que desempeña en provecho de sí mismo o de terceras personas.

“El delito tiene por objeto apropiarse de disponer como cosa propia de dinero, valores como oro joyas, o documentos equivalentes a una suma de dinero, que el servidor público haya recibido para administrar al servicio del Estado”¹⁹⁶.

El delito es instantáneo, se consuma al momento de apropiarse y se perfecciona con este acto aunque no cause perjuicio.

“Artículo 144. (Malversación) *La servidora o el servidor público que diere a los caudales que administra, percibe o custodia, una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados, será sancionada con privación de libertad de tres a ocho años y multa de cien a doscientos cincuenta días. Si del hecho resultare daño o entorpecimiento para el servicio público, la sanción será agravada en un tercio”. (C.P.)¹⁹⁷.*

Análisis.- Malversar es un vocablo que viene del latín, male y versare, que quiere decir “invertir mal”. Es un delito propio, porque solo lo pueden cometer los servidores públicos que administran o tienen a su cargo dinero, valores, o bienes, y es doloso porque sustraen o consienten que un tercero sustraiga caudales o bienes que tienen a su cargo. Es una forma de corrupción sancionada desde todo punto de vista. Si de la comisión del delito resultare un daño para el servicio público, la sanción es agravada en un tercio.

¹⁹⁶ Carlos Morales Guillén. Código Penal. Comentado y Concordado. p. 127.

¹⁹⁷ Modificaciones e incorporaciones al Código Penal por Ley 004.

“La acción antijurídica está en dar una aplicación o uso distinto al que estuvieren destinados los caudales que administra. El delito se consuma haya o no haya perjuicio”¹⁹⁸.

Es cuando un servidor público utiliza fondos públicos que estaban destinados a una actividad específica da aplicación a otra distinta. Por ejemplo: Cuando se un servidor público tenía que aplicar el dinero para la construcción de un puente que beneficiará a varias poblaciones, la utiliza para beneficio propio.

“Artículo 145. (Cohedo pasivo propio) *La servidora o el servidor público o autoridad que para hacer o dejar de hacer un acto relativo a sus funciones o contrario a los deberes de su cargo, recibiere directamente o por interpuesta persona, para sí o un tercero, dádivas o cualquier otra ventaja o aceptare ofrecimientos o promesas, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y multa de cincuenta a ciento cincuenta días”. (C.P.)¹⁹⁹*

Análisis.- Este es un delito que consiste en que un servidor público o una autoridad como el juez en el ejercicio de sus funciones, reciba regalos, promesas o dinero a cambio de un favor, para hacer o dejar de hacer algo. Este es una variante del delito de soborno, que tiene la culpa tanto el sujeto activo como el sujeto pasivo el juez autoridad o servidor público.

“La acción antijurídica consiste en una acción o una omisión contraria a los deberes que tiene el funcionario público motivado a recibir directamente o por tercera persona, para si o para tercera persona, regalos, ventajas o ofrecimientos o promesas”²⁰⁰.

¹⁹⁸ Carlos Morales Guillén. Código Penal. Comentado y Concordado. p. 128.

¹⁹⁹ Modificaciones e incorporaciones al Código Penal por Ley 004.

²⁰⁰ Carlos Morales Guillén. Código Penal. Comentado y Concordado. p. 129.

Es cuando un servidor público recibe coima o cualquier otra ventaja, o acepta ofrecimientos o promesas, para beneficio propio o de terceras personas con el fin de hacer o dejar hacer un acto relacionado con sus funciones, o contrario a los deberes de su cargo. Ejemplo: Cuando un policía recibe un monto de dinero para dejar pasar mercancías sin seguir los procedimientos correspondientes. El hecho se consuma aunque no se cumplan con las ventajas ofrecimientos o promesas

“Artículo 146. (Uso indebido de influencias) *La servidora o el servidor público o autoridad que directamente o por interpuesta persona y aprovechando de las funciones que ejerce o usando indebidamente de las influencias derivadas de las mismas obtuviere ventajas o beneficios, para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y multa de cien a quinientos días”. (C.P.)²⁰¹*

Análisis.- Este es un delito muy común en nuestro medio, y se da mucho en los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y puede ser un delito propio e impropio, y siempre es doloso. Normalmente recae en autoridades o servidores públicos, que investidos de su poder o autoridad con cuya intervención se pueda obtener un negocio, ventaja, beneficio o favor indebidamente. Es una forma de corrupción, porque alguien se beneficia indebidamente de dinero, valores o bienes, o bien obtiene ventajas sobre el mismo que desemboca en hechos ilícitos. Es un delito propio

“El funcionario público aprovechando de su situación de funcionario directamente o usando a un tercero, utiliza indebidamente las ventajas de sus funciones obtiene beneficios para si o para otro”²⁰².

²⁰¹ Modificaciones e incorporaciones al Código Penal por Ley 004.

²⁰² Carlos Morales Guillén. Código Penal. Comentado y Concordado. p. 129.

Es cuando un servidor público obtiene ventajas o beneficios, para sí o para terceras personas, aprovechando de sus funciones o usando indebidamente de las influencias derivadas de su cargo para negociar. Ejemplo: Un Alcalde que contrata como servidores públicos a militantes de su partido o agrupación ciudadana siendo que no cumplen los requisitos exigidos.

“Artículo 147. (Beneficios en Razón del Cargo) La servidora o el servidor público o autoridad que en consideración a su cargo admitiere regalos u otros beneficios, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y multa de cien a doscientos cincuenta días”. (C.P.)²⁰³

Análisis.- Este es un delito muy parecido a “Cohecho pasivo propio”, porque tiene la misma finalidad que es recibir o admitir regalos u otros beneficios en razón del cargo. Podría considerarse también como un abuso de autoridad. Ahora cuando hablamos de beneficio, hablamos de un doble sentido, beneficio que se hace a una autoridad o un servidor público cuando se da regalos, ventajas o bienes; y beneficio para el que recibe el favor, o una ventaja, ambos salen beneficiándose con algo, pero el hecho es ilícito, porque se está alterando el orden, la justicia y la moral.

“El funcionario que desde el momento que toma posesión del cargo no puede recibir regalos o beneficios que se le hacen en consideración a sus funciones”²⁰⁴.

Cuando un servidor público acepta regalos u otros beneficios otorgados en consideración al cargo público que ejerce. La función pública no debe generar otro beneficio que no sea el salario. Ejemplo: El Alcalde de la ciudad recibe de una empresa constructora un regalo cualquiera que sea o un beneficio que

²⁰³ Modificaciones e incorporaciones al Código Penal por Ley 004.

²⁰⁴ Carlos Morales Guillén. Código Penal. Comentado y Concordado. p. 130.

tienda a manipular las funciones que desempeña en beneficio propio es sancionado con cárcel de uno a tres años y multa de sesenta a doscientos días.

“Artículo 149. (Omisión de Declaración de Bienes y Rentas) *La servidora o el servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciera, será sancionado con multa de treinta días”.* (C.P.)²⁰⁵

Análisis.- La omisión tanto como la comisión, se configura como delito cuando existe una obligación por ley a declarar los bienes y rentas actuales, ante la Contraloría General del Estado, sea a momento de tomar posesión como a tiempo de dejar el cargo. Una persona natural, antes de desempeñar sus funciones como servidor público, o autoridad debe necesariamente declarar los bienes y rentas que posee, de acuerdo a ley. Esto para precautelar los intereses del Estado y la sociedad. Cuando se abstiene de declarar o declara en falso es más fácil que existe que cometería actos de corrupción en todas sus formas. La ley SAFCO, regula los recursos del Estado y la Contraloría del Estado. Este tipo tiene relación con el Artículo 33 de la Ley 004 que señala: *“Artículo 33. (Falsedad en la Declaración Jurada de Bienes y Rentas). El que falseare u omitiere insertar los datos económicos, financieros o patrimoniales, que la declaración jurada de bienes y rentas deba contener, incurrirá en privación de libertad de uno a cuatro años y multa de cincuenta a doscientos días”.*

*“El control es fácil si se declaran probablemente los bienes y rentas que se tienen, al dejar el cargo deberá tener dichos bienes o su equivalente mas el incremento que puede haber por la percepción de sus sueldos”*²⁰⁶.

²⁰⁵ Modificaciones e incorporaciones al Código Penal por Ley 004.

²⁰⁶ Carlos Morales Guillén. Código Penal. Comentado y Concordado. p. 131.

La Ley de 17 de noviembre de 1941 exige que los servidores públicos deban hacer declaración jurada de bienes en el plazo de 30 días de haber asumido el cargo. Para que el servidor público no se enriquezca ilícitamente a través de la función pública. El delito se consuma por el hecho de no hacer la declaración en el momento de tomar posesión del cargo.

“Artículo 150. (Negociaciones incompatibles con el Ejercicio de Funciones Públicas) *La servidora o el servidor público que por sí o por interpuesta persona o por acto simulado se interesare y obtuviere para sí o para tercero un beneficio en cualquier contrato, suministro, subasta u operación en que interviene en razón de su cargo, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años y multa de treinta a quinientos días”. (C.P.)²⁰⁷*

Análisis.- Este artículo tiene relación con el artículo 221. (Contratos lesivos al Estado) y artículo 224. (Conducta antieconómica), del Código penal. Cuando nos referimos al suministro, nos referimos a la provisión de víveres, bienes muebles, hasta los servicios básicos. Esto vemos a menudo en las licitaciones públicas. Este no solo es un delito propio, sino también impropio, porque cualquier persona sea natural o colectiva puede intervenir en la comisión de este delito. Este delito, como los anteriores se configura como delitos de corrupción pública.

“En esta figura el bien jurídico protegido y lesionado es la administración pública que exige lealtad de sus funcionarios. El autor de este delito es el funcionario público por más que actúe por intermedio de un tercero y hay delito aunque no haya daño”²⁰⁸.

²⁰⁷ Modificaciones e incorporaciones al Código Penal por Ley 004.

²⁰⁸ Carlos Morales Guillén. Código Penal. Comentado y Concordado. p. 131.

La acción consiste en interesarse y obtener un beneficio ilícito para sí o para un tercero. Subjetivamente hay dolo aunque objetivamente no se lo perciba. La calidad de servidor público se amplía a: árbitros, peritos, auditores, contadores, martilleros o rematadores en razón de su cargo quienes administran bienes de terceros designados por autoridad pública.

“Artículo 150 Bis. Negociaciones Incompatibles con el Ejercicio de Funciones Públicas por Particulares) *El delito previsto en el artículo anterior también será aplicado a los árbitros, peritos, auditores, contadores, martilleros o rematadores, y demás profesionales respecto a los actos en los cuales por razón de su oficio intervienen y a los tutores, curadores, albaceas y síndicos respecto de los bienes pertenecientes a sus pupilos, curados, testamentarias, concursos, liquidaciones y actos análogos, con una pena privativa de libertad de cinco a diez años y multa de treinta a quinientos días”. (C.P.)²⁰⁹*

Análisis.- Incorporada al Código Penal por la Ley MQSC. El delito de Negociaciones Incompatibles con el Ejercicio de Funciones Públicas es aplicable también a árbitros, peritos, auditores, contadores, martilleros o rematadores, y otros profesionales que se interesaren para sí o para un tercero un beneficio en cualquiera de sus funciones como ser el contrato de suministro, de subasta u operación en que las que intervengan. Igualmente que en el artículo anterior, este artículo tiene relación con los tipos penales de Contratos lesivos al Estado (Art. 221) y Conducta antieconómica (Art. 224) del Código Penal. Este es un delito impropio, porque puede cometer cualquier persona sea natural o colectiva.

La acción consiste en interesarse y obtener un beneficio para sí o para un tercero. Subjetivamente también hay dolo aunque objetivamente no se lo perciba.

²⁰⁹ Modificaciones e incorporaciones al Código Penal por Ley 004.

“Artículo 151. (Concusión) *La servidora o el servidor público o autoridad que con abuso de su condición o funciones, directa o indirectamente, exigiere u obtuviere dinero u otra ventaja ilegítima o en proporción superior a la fijada legalmente, en beneficio propio o de un tercero, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años”. (C.P.)²¹⁰*

Análisis.- Es aquel acto propio del servidor público o autoridad, de exigir arbitrariamente dinero u otras ventajas en provecho de si o de una tercera persona, sea directa o indirectamente. Más conocido como “exacción”, que es entendido como aquel cobro injusto y violento de una autoridad o servidor público hacia el ciudadano. Normalmente, es un acto doloso. Es un delito propio del servidor público o autoridad pública.

“El sujeto activo debe ser funcionario público, este es siempre un delito doloso. El animus dolendi radica en usar la función pública o la autoridad de la que se está investido para exigir u obtener dinero o ventaja”²¹¹.

Cuando un servidor público exige dinero u otra ventaja ilegítima, abusando de su cargo, directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros. Ejemplo: El servidor público que exige el pago de un dinero para realizar una diligencia para beneficio propio de un tercero.

“Artículo 152. (Exacciones). *La servidora o el servidor público que exigiere u obtuviere las exacciones expresadas en el artículo anterior para convertirlas en beneficio de la administración pública, será sancionado con privación de libertad*

²¹⁰ Modificaciones e incorporaciones al Código Penal por Ley 004.

²¹¹ Carlos Morales Guillén. Código Penal. Comentado y Concordado. p. 132.

de uno a cuatro años. Si se usare de alguna violencia en los casos de los artículos anteriores, la sanción será agravada en un tercio". (C.P.)²¹²

Análisis.- En el delito de concusión señalado en el artículo anterior el servidor público exige u obtiene una ventaja ilegítima para sí o para un tercero, en cambio en este delito de exacciones el servidor público exige u obtiene ventajas ilegítimas para luego destinarlas en beneficio de la administración pública. Por eso es que a este delito lo considero como una atenuante del delito de concusión. Las condiciones son las mismas, con la única diferencia de que en éste artículo el servidor público tiene que beneficiar a la administración pública. La pena para el delito de concusión es de tres a ocho años y el de exacciones es de uno a cuatro años, con la agravante de que si se usare la violencia la sanción será agravada en un tercio. Evidentemente se trata de una atenuante o figura privilegiada de la concusión.

Se diferencia del anterior delito porque el beneficio ilícito no es para el servidor público sino para la administración pública. Por ejemplo cuando un servidor público exige una computadora para la administración pública, ya que esta no cuenta con una, incurre en el delito de exacciones.

Los anteriores artículos que vimos están relacionados con los delitos contra la función pública, los cometidos por servidores públicos o autoridades, la siguiente son delitos también contra la función pública pero relacionada con el abuso de autoridad:

“Artículo 153. (Resoluciones Contrarias a la Constitución y a las Leyes) La servidora o el servidor público o autoridad que dictare resoluciones u órdenes contrarias a la Constitución o a las leyes, o ejecutare o hiciere ejecutar dichas resoluciones u órdenes, será sancionado con privación de libertad de cinco a

²¹² Modificaciones e incorporaciones al Código Penal por Ley 004.

diez años. La misma pena, será aplicada cuando la resolución sea emitida por un fiscal. Si el delito ocasionare daño económico al Estado, la pena será agravada en un tercio”. (C.P.)²¹³

Análisis.- Este es un delito propio, porque lo puede cometer cualquier autoridad o servidor público. Aquí vemos que no solo sanciona al que dicta dichas resoluciones, sino también a las que aplica o ejecuta. Este tipo de delitos vemos muy a menudo en el aparato estatal mediante la prensa y la televisión. Este delito se configura como una variante de la corrupción.

“Por abuso de autoridad el Código Penal entiende los delitos contrarios a la Constitución y las leyes. No cumplir con la letra de la ley, nos lleva a la arbitrariedad, guiados por el propio criterio personal. Estos delitos son propios”²¹⁴.

Este delito se puede cometer de dos formas: 1) dictando normas, órdenes o resoluciones administrativas contrarias a la Constitución y las leyes, 2) Ejecutando dichas normas órdenes o resoluciones. En nuestra Constitución se encuentra en el Art. 110 y responsabiliza a los autores inmediatos sin la opción de que pueda servirles de excusa el haberlo cometido por orden superior.

“Artículo 154. (Incumplimiento de Deberes) *La servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare un acto propio de sus funciones, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. La pena será agravada en un tercio, cuando el delito ocasione daño económico al Estado”. (C.P.)²¹⁵*

²¹³ Modificaciones e incorporaciones al Código Penal por Ley 004.

²¹⁴ Carlos Morales Guillén. Código Penal. Comentado y Concordado. p. 133.

²¹⁵ Modificaciones e incorporaciones al Código Penal por Ley 004.

Análisis.- Comete este delito aquel servidor público que se abstiene de cumplir con los deberes y obligaciones establecidas por ley. La retardación de justicia, se entiende también como incumplimiento de deberes. Este es un delito propio del servidor público o autoridad, que está en el ejercicio de sus funciones.

“La acción antijurídica consiste en emitir, rehusar hacer retardar actos de funciones de los funcionarios públicos. Es delito de omisión o de comisión por omisión. La negación puede ser tácita o expresa. Y en este tipo de delitos no hay tentativa”²¹⁶.

Este es un delito propio, ya que solo lo pueden cometer servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Y consiste en no hacer un acto propio de sus funciones, o hacer no haciendo o negarse a cumplir con sus deberes o hacerlo pero retardadamente. Este delito esta tipificado por que el incumplimiento de deberes va en perjuicio de la sociedad en su conjunto.

“Artículo 157. (Nombramientos Ilegales) *Será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años y multa de treinta a cien días, la servidora o el servidor público que propusiere en terna o nombrare para un cargo público a persona que no reuniere las condiciones legales para su desempeño”. (C.P.)²¹⁷*

Análisis.- Los nombramientos ilegales son también una forma de corrupción, entre ellas tenemos al nepotismo, que es la preferencia que da una autoridad o servidor público a sus parientes para un cargo público. Esto vemos constantemente en el ámbito político, lo vemos en todos los gobiernos, vemos en las Alcaldías. Muchas veces se pone en peligro la democracia y las instituciones del Estado, por que una persona nombrada para ejercer dicho cargo sin tener experiencia en la misma puede llevar a ocasionar grandes

²¹⁶ Carlos Morales Guillén. Código Penal. Comentado y Concordado. p. 134.

²¹⁷ Modificaciones e incorporaciones al Código Penal por Ley 004.

perjuicios para el Estado. Y lo interesante es que la pena ni siquiera es privativa de libertad, sino de multa, esto lleva reconsiderar la modificación de la presente norma.

“La acción consiste que una terna proponga o nombre para un cargo público a quien no reúne con las condiciones exigidas por ley”²¹⁸.

Se supone que quien propone o nombre a un servidor público está facultado para esto. La propuesta debe ser oficial y con todas las formalidades de ley. La simple recomendación o pedido de un servidor público no es delito. El delito se consume con la simple proposición de una persona que no está facultado para ello.

“Artículo 158. (Cohecho Activo). El que directamente o por interpuesta persona, diere o prometiére a un servidor público o autoridad, dádivas o cualquier otra ventaja, para hacer o dejar de hacer algo relativo a sus funciones, será sancionado con la pena del artículo 145, disminuida en un tercio. Quedará exento de pena por este delito el particular que hubiera accedido ocasionalmente a la solicitud de dádiva o ventaja requerida por autoridad o servidor público y denunciare el hecho a la autoridad competente antes de la apertura del correspondiente procedimiento penal”. (C.P.)²¹⁹

Análisis.- En el cohecho activo es la persona que da o promete a un servidor público regalos económicos o cualquier otra ventaja, con el fin que de que haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones. En el cohecho pasivo el servidor público no pide, sino que acepta una promesa o dádiva para realizar un acto, en tanto que en el delito del cohecho activo el sujeto que tramita en la

²¹⁸ Carlos Morales Guillén. Código Penal. Comentado y Concordado. p. 136.

²¹⁹ Modificaciones e incorporaciones al Código Penal por Ley 004.

administración pública promete o da algo al servidor público para actúe de acuerdo a sus funciones.

“La antijuricidad va unida a la culpabilidad del agente del delito consiste en dar o prometer ventaja o dádiva, por ello el delito se consuma en el momento del ofrecimiento o dación, sin que sea necesaria ninguna respuesta oral del funcionario”²²⁰.

La víctima del delito es la administración pública y consecuentemente al Estado quien vela por los intereses de la sociedad. Existe exención de responsabilidad cuando el sujeto particular que hubiere incurrido ocasionalmente y denunciare el hecho ante la autoridad pública correspondiente. En ambos casos tanto en el cohecho activo como en el pasivo, existe esta exención de sanción cuando el sujeto hubiere accedido ocasionalmente y cuando hubiere denunciado el hecho.

“Artículo 172. (Receptación). *El que después de haberse cometido un delito ayudare a alguien a asegurar el beneficio o resultado del mismo o recibiere, ocultare, vendiere o comprare a sabiendas los instrumentos que sirvieron para cometer el delito o las cosas obtenidas por medios criminosos, será sancionado con reclusión de seis meses a dos años. Quedará exento de pena el que encubriere a sus ascendientes, descendientes o consorte. (C.P.)²²¹*

Análisis.- Este delito se lo puede considerarse como un delito de encubrimiento, según el diccionario jurídico el encubrimiento se refiere a las personas y la receptación a las cosas. Este delito supone de la comisión de otro anterior, ya sea recibiendo algo, u ocultando un objeto, comprando el objeto del delito, o el que ayuda a borrar las huellas de un arma de fuego o arma blanca, el que hace desaparecer el objeto del delito.

²²⁰ Carlos Morales Guillén. Código Penal. Comentado y Concordado. p. 137.

²²¹ Modificaciones e incorporaciones al Código Penal por Ley 004.

“La tipificación se refiere a todas las cosas obtenidas por medios ilícitos para que se configure este delito requiere del conocimiento de la calidad de las cosas y de la intencionalidad que se obre con dolo”²²².

La condición es que se obre con dolo, por que si no hay dolo no puede haber receptación tal vez la receptación culposa pero no existe esta figura en nuestro ordenamiento penal actual. La exención de sanción a favor de los ascendientes, descendientes y esposo o esposa o conviviente, a aquellos que están unidos por un vínculo matrimonial o a aquellos que están unidos por el concubinato y hayan sido declarados como tales.

“Artículo 172 Bis. (Receptación Proveniente de Delitos de Corrupción). El que después de haberse cometido un delito de corrupción ayudare a su autor a asegurar el beneficio o resultado del mismo o recibiere, ocultare, vendiere o comprare a sabiendas las ganancias resultantes del delito, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y el decomiso de los bienes obtenidos ilícitamente”. (C.P.)²²³

Análisis.- Este delito tiene las mismas características con el delito anterior, con la única diferencia es que este tipo penal es con relación a delitos de corrupción, como ya lo habíamos dicho anteriormente este tipo de delito puede considerarse como un delito de encubrimiento a las cosas porque el encubrimiento se refiere a las personas y la receptación a las cosas. Este delito supone de la comisión de otro anterior en este caso de delitos de corrupción, ya sea recibiendo u ocultando, vendiendo o comprando las ganancias ilícitas, o el que ayuda a borrar las evidencias de un delito de corrupción.

²²² Carlos Morales Guillén. Código Penal. Comentado y Concordado. p. 146.

²²³ Modificaciones e incorporaciones al Código Penal por Ley 004.

El que comete este delito obra con dolo, no existe la exención de sanción a favor de los ascendientes, descendientes y esposo o esposa o conviviente. Y existe el decomiso de bienes obtenidos ilegalmente, como bienes valores o dineros, pueden ser bienes sujetos a registro, como ser vehículos, motocicletas, camiones, lanchas, aviones, etc., o líneas telefónicas, cuentas bancarias, y otros. Este artículo se refiere a bienes esto quiere decir que también están contemplados los bienes inmuebles susceptibles a decomiso. Este tipo penal en su última parte nos habla de decomiso, sin embargo el Art. 253 del C.P.P. nos señala que “En delitos de corrupción que causen grave daño al Estado, desde el inicio de las investigaciones, previo requerimiento fiscal a la autoridad jurisdiccional competente y en un plazo perentorio de cinco días, se procederá a la incautación de los bienes y activos que razonablemente se presuman medio, instrumento o resultado del delito, con inventario completo en presencia de un Notario de Fe Pública, designando al depositario de acuerdo a Ley, y concluidos los trámites de la causa el órgano jurisdiccional dispondrá, en sentencia, la confiscación de tales bienes y activos a favor del Estado si corresponde”. Es claro que no existe decomiso sino incautación de bienes y activos.

“Artículo 173. (Prevaricato). El juez que en el ejercicio de sus funciones dictare resoluciones manifiestamente contrarias a la ley será sancionado con reclusión de dos a cuatro años. Si como resultado del prevaricato en proceso penal se condenare a una persona inocente, se le impusiere pena más grave que la justificable o se aplicara ilegítimamente la detención preventiva, la pena será de reclusión de tres a ocho años”. (C.P.)²²⁴

Análisis.- Es un delito contra la función judicial propio de los jueces. Su antijuricidad radica en dictar resoluciones manifiestamente contrarias a la ley. Cuando un juzgador actúa motivado por un interés personal o soborno. No se

²²⁴ Modificaciones e incorporaciones al Código Penal por Ley 004.

puede demostrar que hay dolo, por que el Juez puede entrar en error, esta situación es subsanable. Es un delito por comisión.

“Es un delito propio de los jueces, árbitros o amigables componedores y a quien tenga las funciones análogas de decisión o resolución”²²⁵.

Es un delito instantáneo, se consuma con el solo hecho de dictar la resolución contraria a la ley. La agravante es cuando en mérito a dicho fallo se condenare a una persona inocente la pena es de reclusión de tres a ocho años.

Este delito es aplicable también según la última parte de este artículo a árbitros o amigables componedores quienes tienen funciones análogas de decisión o resolución.

“Artículo 173 Bis. (Cohecho pasivo del Juez). *El juez que aceptare promesa o dádiva para dictar, demorar u omitir, dictar una resolución o fallo, en asunto sometido a su competencia, será sancionado con reclusión de tres a ocho años y con multa de doscientos a quinientos días*”. (C.P.)²²⁶

*“Este tipo penal sólo puede tener como sujeto activo a los jueces que en el ejercicio de sus funciones acepten promesas o dádivas para cumplir con sus funciones siempre que el asunto que conoce esté dentro de sus competencias”*²²⁷.

Análisis.- Este tipo penal solo puede tener como sujeto activo a los jueces o juezas que en el ejercicio de sus funciones acepten promesas u obsequios en tanto que es el elemento objetivo de la punibilidad es dictar u omitir fallar por esta causa. A diferencia del Art. 145 del C.P. cohecho pasivo no comprendía a los servidores públicos, sino a particulares. En algunas legislaciones se considera a este delito como prevaricato porque la finalidad es dictar

²²⁵ Carlos Morales Guillén. Código Penal Comentado y Concordado. p. 147.

²²⁶ Modificaciones e incorporaciones al Código Penal por Ley 004.

²²⁷ Carlos Morales Guillén. Código Penal Comentado y Concordado. p. 148.

resoluciones contrarias a la ley o no dictar dichas resoluciones o fallar sin observancia de las leyes, en este tipo penal el administrador de justicia lo hace motivado por una promesa o dativa.

“Artículo 174. (Consortio de Jueces, Fiscales, Policías y Abogados). *El juez o fiscal que concertare la formación de consorcios con uno o varios abogados o policías, o formare parte de ellos, con el objeto de procurarse ventajas económicas ilícitas en detrimento de la sana administración de justicia, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años. Idéntica sanción será impuesta al o los abogados que con igual finalidad y efecto, concertaren dichos consorcios con uno o varios jueces, fiscales o policías u otros abogados o formaren también parte de ellos. (C.P.)*²²⁸

*“Esta figura legal está establecida en pocos códigos, responde a las condiciones actuales existentes por la corrupción profesional y de las costumbres que en envuelve en algunos casos a jueces abogados fiscales o policías”*²²⁹.

Análisis.- Este tipo penal responde a la exigencia actual de la corrupción y costumbres que envuelven al órgano judicial, por lo que se ha constituido en una verdadera lacra de la sociedad, por que no solo destruye la imparcialidad sino también la sana administración de justicia. Es un delito propio de Jueces Fiscales Policías y Abogados aunque pueden incurrir como cómplices e encubridores. La ilicitud de la conducta se encuentra en la concertación para un solo caso o varios en perjuicio de otras. Por la naturaleza del delito se configura como un delito continuado. El daño se evidencia en que la justicia se convierte en objeto de negociación a favor de quien tenga o pague más. El bien jurídico es la actividad judicial o administración de justicia, la víctima es la sociedad en

²²⁸ Modificaciones e incorporaciones al Código Penal por Ley 004.

²²⁹ Carlos Morales Guillén. Código Penal Comentado y Concordado. p. 149.

su conjunto y en particular la víctima, denunciante o querellante. Es un delito propio de Jueces Juezas abogados o abogadas y el o la policía. El consorcio se constituye en una asociación ilícita.

“Artículo 185 bis.- (Legitimación de ganancias ilícitas) *El que adquiera, convierta o transfiera bienes, recursos o derechos, vinculados a delitos de: elaboración, tráfico ilícito de sustancias controladas, contrabando, corrupción, organizaciones criminales, asociaciones delictuosas, tráfico y trata de personas, tráfico de órganos humanos, tráfico de armas y terrorismo, con la finalidad de ocultar, o encubrir su naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años, inhabilitación para el ejercicio de la función pública y/o cargos electos y multa de doscientos a quinientos días”.*

“Este delito se aplicará también a las conductas descritas previamente aunque los delitos de los cuales proceden las ganancias ilícitas hubieran sido cometidos total o parcialmente en otro país, siempre que esos hechos sean considerados delictivos en ambos países”.

“El que facilite, o incite a la comisión de este delito, será sancionado con privación de libertad de cuatro a ocho años”.

“Se ratifica que el delito de la legitimación de ganancias ilícitas es autónomo y será investigado, enjuiciado y sentenciado sin necesidad de sentencia condenatoria previa, respecto a los delitos mencionados en el primer párrafo”.
(C.P.)²³⁰

“Este delito se lo conoce también como blanqueo de capitales o lavado de dinero. Este delito se puede cometer por receptación, encubrimiento, lo que es un elemento subjetivo de lo injusto o directamente como el autor principal comprando, vendiendo transfiriendo bienes, dinero de origen ilícito con dolo.”²³¹.

²³⁰ Modificaciones e incorporaciones al Código Penal por Ley 004.

²³¹ Carlos Morales Guillén. Código Penal Comentado y Concordado. p. 159.

Análisis.- Esta tipificación está destinada a luchar contra la corrupción generado por el lavado de dinero y de ganancias ilícitas principalmente el narcotráfico, y tiende a prevenir y sancionar esta actividad ilícita. Este delito se relaciona con los delitos de elaboración, tráfico ilícito de sustancias controladas, contrabando, corrupción, organizaciones criminales, asociaciones delictuosas, tráfico y trata de personas, tráfico de órganos humanos, tráfico de armas y terrorismo, que pueden ser cometidos tanto por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, como por particulares. Está vinculado con la receptación y encubrimiento, porque la finalidad está en ocultar, o encubrir su origen ubicación destino movimiento o propiedad donde se genera las ganancias ilícitas. Este delito puede generarse en otro país de manera total o parcial. La legitimación tiene que ver con el lavado de dinero, la adquisición o conversión o transmisión de bienes de alguno de los delitos mencionados o de la participación para ocultar o encubrir su origen. Esta norma tiene un alcance internacional. Concuerda con la ley 1008. La legitimación de ganancias ilícitas es un delito de resultado porque se consuma cuando uno oculta, encubre el lavado de dinero y es de naturaleza dolosa, porque los sujetos saben de su origen ilícito.

El régimen administrativo de la legitimación de ganancias ilícitas se encuentra en el Art. 185 ter, la cual crea a las Unidades de Investigaciones Financieras, unidad dependiente de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. Sus atribuciones se encuentran en el Art. 18 de la Ley 004. Las entidades financieras no podrán invocar el secreto bancario cuando los agentes de la unidad de investigaciones financieras requieran información para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Cabe aclarar que el Art. 185 ter, no es un tipo penal, no define ningún delito ni señala penas, es un reglamento procesal para la investigación del lavado de dinero y la investigaciones de fortunas.

“Artículo 221. (Contratos lesivos al Estado) *La servidora o el servidor público que a sabiendas celebrare contratos en perjuicio del Estado o de entidades autónomas, autárquicas, mixtas o descentralizadas, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años”.*

“En caso de que actuare culposamente, la pena será de privación de libertad de uno a cuatro años”.

“El particular que en las mismas condiciones anteriores celebrare contrato perjudicial a la economía nacional, será sancionado con reclusión de tres a ocho años”. (C.P.)²³²

“El primer párrafo tipifica el delito doloso de los contratos perjudiciales al Estado, sea en su administración central o descentralizada. El segundo párrafo se refiere a la culpa a la celebración de contratos por impericia descuido o ignorancia. El tercer párrafo se aplica a los particulares que celebran contratos en perjuicio del Estado”²³³.

Análisis.- Este es delito que atenta el bien jurídico protegido que es la economía nacional, y la que depende de su administración.

La corrupción administrativa no sólo constituye uno de los flagelos que van enriqueciendo a unos pocos a costa del empobrecimiento del Estado y la sociedad, por que disminuye sus recursos y no pueden cumplirse obras ni cubrir aspectos como salud, educación, deportes, caminos, infraestructura etc. etc.

Porque normalmente estos delitos se cometen quienes están a cargo de la administración pública, y a aquellos que se constituyen en cómplices, autores, y encubridores generalmente los servidores públicos y los particulares. Por ejemplo: Cuando un alcalde que vende un edificio estatal a particulares por precios muy inferiores a su valor comercial, o cualquier otro ejemplo.

²³² Modificaciones e incorporaciones al Código Penal por Ley 004.

²³³ Carlos Morales Guillén. Código Penal Comentado y Concordado. p. 188.

“Artículo 222. (Incumplimiento de contratos) El que habiendo celebrado contratos con el Estado o con las entidades a que se refiere el artículo anterior, no los cumpliera sin justa causa, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años”.

“Si el incumplimiento derivare de culpa del obligado, éste será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años”. (C.P.)²³⁴.

“En los contratos que firma el Estado se pone la cláusula penal para el caso de incumplimiento, que se aplica además de la disposición que comentamos, es decir no se excluyen uno a otro”²³⁵.

Análisis.- Ante el incumplimiento de contratos surge la cláusula penal para el caso de incumplimiento.

“La cláusula penal se refiere al supuesto en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena o multa de retardar o no ejecutar la obligación”²³⁶.

El tipo penal sanciona cuando un sujeto celebra contratos con el Estado, y aquel incumple sin justa causa. En el primer párrafo se refiere al incumplimiento doloso. Hay delito por el solo incumplimiento de contratos, exista daño o lesión o no. No existe tipo penal si el incumplimiento es justificado. En el párrafo segundo señala una atenuando cuando incumplimiento se deriva por culpa del obligado. El incumplimiento se entiende como una negativa, abstención u omisión de ejecutar el contrato.

“Artículo 224. (Conducta antieconómica) La servidora o el servidor público o el que hallándose en el ejercicio de cargos directivos u otros de responsabilidad, en instituciones o empresas estatales, causare por mala administración, dirección técnica o por cualquier otra causa, daños al patrimonio

²³⁴ Modificaciones e incorporaciones al Código Penal por Ley 004.

²³⁵ Carlos Morales Guillén. Código Penal Comentado y Concordado. p. 189.

²³⁶ Manuel Ossorio. Op. Cit. p. 183.

de ellas o a los intereses del Estado, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años. Si actuare culposamente, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años”. (C.P.)²³⁷

“Para el ejercicio del cargo público se requiere idoneidad y capacidad, es decir preparación y condiciones naturales que permitan un rendimiento satisfactorio. Cuando no se reúnen los requisitos para el cargo público se está poniendo en riesgo el buen resultado de la gestión pública”²³⁸.

Análisis.- La mala administración y la mala dirección técnica dañan los intereses de la entidad pública. Hay culpa cuando el daño causado en ejercicio de la función pública es por negligencia. Es un delito propio y el servidor público que incurre en esta conducta es el sujeto activo.

El daño al patrimonio o a los intereses del Estado se produce por mala administración o por cualquier otra causa. Por ejemplo: Un Ministro que otorga autorizaciones para explotar madera de un parque nacional protegido.

“Artículo 225. (Infidencia económica) *La servidora o el servidor público o el que en razón de su cargo o funciones se hallare en posesión de datos o noticias que deba guardar en reserva, relativos a la política económica y los revelare, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años”.*

“Incurrirá en la misma sanción, agravada en un tercio, la servidora o el servidor público o el que en las condiciones anteriores usare o revelare dichos datos o noticias en beneficio propio o de terceros”.

“Si obrare culposamente, la pena será rebajada en un tercio”. (C.P.)²³⁹

²³⁷ Modificaciones e incorporaciones al Código Penal por Ley 004.

²³⁸ Carlos Morales Guillén. Código Penal Comentado y Concordado. p. 191.

²³⁹ Modificaciones e incorporaciones al Código Penal por Ley 004.

Análisis.- Este es un delito propio, porque solo se pueden cometer en razón del cargo, si las obtiene de otras fuentes no hay delito, y es necesario que posea datos o noticias que se deban guardar en reserva, estos datos o noticias deben con relación a políticas económicas. Existe agravación cuando se revele datos para beneficiarse o beneficiar a terceros. La atenuación es cuando el delito se cometa por negligencia o descuido.

“El funcionario debe conocer las noticias en razón de su cargo, si las obtiene de otras fuentes no hay delito. La figura es limitativa al campo de la política económica, no a otros campos. Hay consumación de delitos en el momento que se revela el dato”²⁴⁰.

El párrafo segundo es una agravante cuando se comete infidencia para beneficiarse o para beneficiar a terceros. El párrafo tercero es una atenuante cuando la infidencia se produce por descuido, culpa o negligencia. Hay delito de infidencia aunque no se cause daño. El elemento objetivo del delito es revelar el secreto de política económica.

“Artículo 228. (Contribuciones y Ventajas Ilegítimas) *El que abusando de su condición de dirigente o el que simulando funciones, representaciones, instrucciones u órdenes superiores, por sí o por interpuesta persona, exigiere u obtuviere dinero u otra ventaja económica en beneficio propio o de tercero, será sancionado con privación de libertad de uno a tres años”.*

“Si el autor fuere servidora o servidor público, la pena será agravada en un tercio”. (C.P.)²⁴¹

“Sólo mediante Ley pueden establecerse cargas y contribuciones que son diferentes de las multas porque éstas son sanciones, también fijadas por ley. En

²⁴⁰ Carlos Morales Guillén. Código Penal Comentado y Concordado. p. 192.

²⁴¹ Modificaciones e incorporaciones al Código Penal por Ley 004.

*nuestro país se han abusado de ciertas funciones sea gremiales, políticas o públicas en general para exaccionar a las personas con contribuciones no determinadas por ley*²⁴².

Análisis.- Es que toda contribución debe tener un destino prefijado en el Gobierno específicamente en el Ministerio de Hacienda o de las entidades públicas. Por lo tanto ningún dirigente ni nadie con o sin orden puede recaudar, exigir y obtener fondos abusando de su condición de dirigente. Esta disposición se aplica también a los servidores públicos y servidoras públicas, la cual constituye una agravante. Este delito es uno de los más frecuentes en nuestro país, y lamentablemente muchos de estos hechos quedan en la impunidad. Se ha hecho también una costumbre en asociaciones, sindicatos, federaciones, juntas vecinales, gremiales, y otras recaudar fondos para todo tipo de actos y acontecimientos, algunas veces arbitrarias por que esos fondos no siempre están destinadas a la colectividad sino en provecho de unos cuantos dirigentes. El delito se consuma cuando se obtiene la contribución.

“Artículo 228 Bis. (Contribuciones y Ventajas Ilegítimas de la Servidora o Servidor Público) Si la conducta descrita en el artículo anterior, hubiere sido cometida por servidora o servidor público, causando daño económico al estado, la pena será de privación de libertad de tres a ocho años”. (C.P.)²⁴³

Análisis.- En el párrafo segundo del artículo precedente señala claramente que si el autor fuere un servidor público la pena será agravada en un tercio. Este art. 228 bis, hace referencia a la misma situación con el aditivo de que si se causare un daño económico grave al Estado se sancionará con pena privativa de libertad de tres a ocho años. Esta última reforma incorporada por la ley 004 Ley

²⁴² Carlos Morales Guillén. Código Penal Comentado y Concordado. p. 195.

²⁴³ Modificaciones e incorporaciones al Código Penal por Ley 004.

Marcelo Quiroga Santa Cruz protege el bien jurídico tutelado que es la economía nacional, y a la vez sanciona la corrupción.

“Artículo 229. (Sociedades o Asociaciones Ficticias) *El que organizare o dirigiere sociedades, cooperativas u otras asociaciones ficticias para obtener por estos medios beneficios o privilegios indebidos, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años y multa de cien a quinientos días”.*

“Si fuere servidora o servidor público el que por sí o por interpuesta persona cometiere el delito, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y multa de treinta a cien días”. (C.P.)²⁴⁴

Análisis.- Este artículo se refiere a cualquier asociación, fundación, entidades religiosas, deportivas u otras que merezcan de personería jurídica para lo cual deben estar legamente establecidas en Bolivia. Normalmente sin fines de lucro, sin embargo este tipo penal sanciona al sujeto que organice dichas entidades no fueron constituidas legalmente y que no cumplieron con los requisitos legales para su constitución para obtener por este medio un beneficio ilícito como ser prestamos bancarios, solicitud de cooperación, dotación de tierras fiscales, la creación de cooperativas ficticias, etc. La finalidad es obtener beneficios o privilegios indebidos. Se consuma el delito cuando el sujeto organiza y dirige estas entidades. La agravante incorporada por la Ley 004 es cuando el servidor o servidora pública comete este delito de manera directa o indirecta para beneficios propios o de terceros.

“Artículo 230. (Franquicias, Liberaciones o Privilegios Ilegales) *El que obtuviere, usare o negociare ilegalmente liberaciones, franquicias, privilegios diplomáticos o de otra naturaleza, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años. La servidora o el servidor público que concediere, usare o negociare ilegalmente tales liberaciones, franquicias o privilegios, será*

²⁴⁴ Modificaciones e incorporaciones al Código Penal por Ley 004.

sancionado con la pena establecida en el párrafo anterior, agravada en un tercio". (C.P.)²⁴⁵

Análisis.- El primer párrafo es un delito impropio y esta destinado a particulares. El segundo párrafo sanciona a los servidores públicos. Ahora existen por Convenios y Tratados internacionales ciertos privilegios y liberaciones a funcionarios diplomáticos o para la Iglesia Católica u otra señalada por ley. Las entidades que cooperan con el país de modo asistencial. Las liberaciones son exenciones de pago de impuestos. Las franquicias consisten en la liberación de importación y exportación de bienes o productos sin la exigencia de los requisitos establecidos por ley. Los privilegios son prerrogativas que se conceden a uno. Los beneficios pueden ser concedidos en razón de personas o cosas. En ambos casos deben estar establecidos por ley. Comete delito el servidor público que obtiene para sí o para terceros mismos privilegios sin tener autorización para ello. El delito es instantáneo se consuma desde el momento en que se concede, usa o negocia tales liberaciones, franquicias o privilegios, sea por particular o servidor pública. Por que puede cometer el delito tanto el sujeto activo como el sujeto pasivo.

3.1.7. Código de Procedimiento Penal modificado por Ley 004 Ley “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.

El Art. 36 de la ley 004 incluye los artículos 29 Bis, 91 Bis, 148 Bis, 253 Bis y 344 Bis al Código de Procedimiento Penal. El Art. 37 de la ley 004 modifica los artículos 90, 366 y 368 del Código de Procedimiento Penal, es como sigue a continuación:

“Artículo 29º bis.- (Imprescriptibilidad). *De conformidad con el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado, los delitos cometidos por servidoras o*

²⁴⁵ Modificaciones e incorporaciones al Código Penal por Ley 004.

servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad”.

Análisis.- Se incorpora el Art. 29 bis por ley 004, en cual señala que no prescribirá la pena en los delitos de corrupción cometidos por servidoras o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o por particulares. Asimismo, es concordante con el Art. 105 del C.P. El Art. 112 de la Constitución Política del Estado señala también que este tipo de delitos son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad.

“Artículo 90º.- (Efectos de la Rebeldía). *La declaratoria de rebeldía no suspenderá la etapa preparatoria. Cuando sea declarada durante el juicio, éste se suspenderá con respecto al rebelde y continuará para los demás imputados presentes, excepto en los delitos de corrupción, debiendo proseguirse la acción penal en contra de todos los imputados, estando o no presentes”. “La declaratoria de rebeldía interrumpe la prescripción”.*

“En el derecho procesal penal, la declaración de rebeldía afecta al procesado que no comparece a la citación o llamamiento judicial, al que se fuga del establecimiento penal en que se hallare preso, al que hallándose en libertad provisional no comparece dentro del término señalado”²⁴⁶.

Análisis.- Esta norma procesal penal se hace más severa que la anterior en delitos de corrupción. La declaración de rebeldía puede disponerse en cualquier momento del proceso penal, inclusive antes de la imputación formal al sindicado por ejemplo en desobedecer una citación fiscal. Una vez imputado formalmente el sujeto la declaratoria de rebeldía no suspende la etapa preparatoria. Cuando existan varios imputados y esté en juicio se suspenderá con respecto al rebelde, y se continua con los demás acusados. Sin embargo esta norma

²⁴⁶ Manuel Ossorio. Op. Cit. p. 836.

procesal no perdona cuando se trata de delitos de corrupción que hayan causado un daño económico al Estado porque el proceso penal por ese tipo de delitos continúa aún sin su presencia. El principio y la garantía constitucional del Art. 1 del C.P.P. “Ninguna condena sin juicio previo y proceso legal” del derecho a ser oído antes de ser condenado o sentenciado en juicio ha desaparecido en nuestra Constitución.

“Artículo 91 Bis. (Prosecución del Juicio en Rebeldía). *Cuando se declare la rebeldía de un imputado dentro del proceso penal por los delitos establecidos en los Artículos 24, 25 y siguientes de la Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, el proceso no se suspenderá con respecto del rebelde. El Estado designará un defensor de oficio y el imputado será juzgado en rebeldía, juntamente con los demás imputados presentes”.*

Análisis.- Otro efecto de la Rebeldía es que se proseguirá o continuará la acción penal en delitos de corrupción contemplados en nuestro actual código penal y ley Marcelo Quiroga Santa Cruz, pero no se suspenderá la tramitación del proceso penal. En efecto el proceso se lleva con o sin la presencia del imputado por delitos de corrupción. Anquen ya lo habíamos dicho esta en contra del principio y Art. 1º del C.P.P. El imputado generalmente es declarado rebelde de conformidad al Art. 87 y 89 cuando no comparece ante la autoridad jurisdiccional, y al efecto se manda a librar el correspondiente mandamiento de aprehensión para su captura. Cabe analizar también que el imputado puede purgar rebeldía presentando un memorial con su respectiva boleta por una ridícula suma de Bs. 2, a mi entendimiento esto es burlar la acción de la justicia y al Juez por supuesto. Debo recomendar a las instancias correspondientes que si el imputado es declarado rebelde y purga rebeldía además de justificar su incomparecencia de conformidad al Art. 90 y siguientes, pague por valores judiciales por una suma de por lo menos Bs. 100. Cuando se declara la rebeldía

tanto del imputado por delitos de corrupción como el imputado por otros delitos se le designa un defensor de oficio, y éste puede ser el que nombre el Juez designándole un abogado de oficio siendo este un abogado del tribunal departamental de justicia. O bien puede ser un abogado que el imputado desee contratar, que puede ser un abogado particular o un abogado del servicio nacional de defensa pública. Que el imputado sea juzgado en su rebeldía atenta contra los derechos y garantías del imputado, pero bueno, ya no hay el debido proceso para delitos de corrupción.

“Artículo 148 Bis. (Recuperación de Bienes en el Extranjero). El Estado podrá solicitar a las autoridades extranjeras la cooperación necesaria y efectiva para recuperar bienes y activos sustraídos por servidoras o servidores y ex servidoras o ex servidores públicos, objeto o producto de delitos de corrupción y delitos vinculados que se encuentren fuera del país”.

Análisis.- Se incluye el Art. 148 bis al Cod. de Pdto. Penal por ley 004. Esta disposición tiene un alcance internacional para delitos de corrupción cometidos por ex funcionarios públicos y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y que los bienes y activos se encuentren fuera del Estado Plurinacional. El Estado boliviano tiene la potestad de solicitar a autoridades extranjeras la recuperación de bienes provenientes de delitos de corrupción. Ya que los delitos de corrupción son imprescriptibles estos no caducan. El Estado viabilizará la recuperación de bienes y activos mediante la Cancillería y el Ministerio de Relaciones Exteriores y culto. Con esta disposición no podrán escapar los servidores públicos que hayan cometido delitos de corrupción en el ejercicio de sus funciones y lo pensarán dos veces antes de cometer un acto de corrupción.

“Artículo 253 Bis. (Trámite de Incautación en Delitos de Corrupción). En el caso de delitos de corrupción que causen grave daño al Estado, desde el inicio

de las investigaciones, previo requerimiento fiscal a la autoridad jurisdiccional competente y en un plazo perentorio de cinco días, se procederá a la incautación de los bienes y activos que razonablemente se presuman medio, instrumento o resultado del delito, con inventario completo en presencia de un Notario de Fe Pública, designando al depositario de acuerdo a Ley, y concluidos los trámites de la causa el órgano jurisdiccional dispondrá, en sentencia, la confiscación de tales bienes y activos a favor del Estado si corresponde”.

Análisis.- Esta nueva figura procesal penal para delitos de corrupción que causen grave daño al Estado. Y desde el inicio de las investigaciones de corrupción, a petición de fiscal anticorrupción al Juez cautelar competente (en el futuro juzgado anticorrupción) procederá a la incautación de los bienes y activos instrumentos o resultado del delito de corrupción, con inventario de un Notario de Fe Pública que puede ser de 1ra, 2da o 3ra Clase. Al efecto se designará un depositario de acuerdo a Ley, que puede ser un pariente cercano del imputado. El juez de instrucción en lo penal cautelar o el juzgado anticorrupción o tribunal anticorrupción en lo futuro, en sentencia dispondrá la confiscación de tales bienes y activos a favor del Estado. Está claro que no hay decomiso sino incautación.

“Artículo 344 Bis. (Procedimiento de Juicio Oral en Rebeldía por Delitos de Corrupción) *En caso de constatarse la incomparecencia del imputado por delitos de corrupción, se lo declarará rebelde y se señalará nuevo día de audiencia de juicio oral para su celebración en su ausencia, con la participación de su defensor de oficio, en este caso, se notificará al rebelde con esta resolución mediante edictos”.*

Análisis.- Concordante con el Art. 90 y 91 bis del C.P.P. Una vez declarado rebelde mediante resolución fundamentada el imputado por delitos de corrupción el juez manda a librar el mandamiento de aprehensión para que el

imputado pueda acudir al llamado de la autoridad jurisdiccional. En juicio cuando el caso ya se encuentre en juzgados de sentencia o tribunales de sentencia, señalará nuevo día y hora de audiencia en la cual se desarrollará aun sin su presencia, a lo cual el imputado no podrá dejar de asistir y no consentirá que un proceso en su contra se lleve sin su presencia, lo cual asegurará su presencia si no me equivoco. En toda circunstancia se designará un abogado o abogada defensor (a) de oficio para que el imputado o acusado pueda defenderse. En todo caso se notificará con la resolución de declaratoria de rebeldía mediante edictos como todo proceso de conformidad al Art. 165 del C.P.P.

“Artículo 366º.- (Suspensión condicional de la Pena). *La jueza o el juez o tribunal, previo los Informes necesarios y tomando en cuenta los móviles o causas que hayan inducido al delito, la naturaleza y modalidad del hecho, podrá suspender de modo condicional el cumplimiento de la pena [...] La suspensión condicional de la pena no procede en delitos de corrupción”.*

Análisis.- La suspensión condicional de la pena es un beneficio que tiene todo acusado que haya sido pasible de una sentencia condenatoria siempre que la pena impuesta no excediere de tres años y no haya sido condenado por un delito doloso en los últimos cinco años de dictarse la sentencia. Este beneficio como vemos no procede para delitos de corrupción. Con las últimas modificaciones al código penal, las penas para delitos de corrupción tienen un mínimo legal de 3 años. Pero esta claro que aunque el condenado por delitos de corrupción tuviere una pena sufrir de 3 años no puede gozar de este beneficio que es la suspensión condicional de la pena.

“Artículo 368º.- (Perdón judicial). *La jueza o el juez o tribunal al dictar sentencia condenatoria, concederá el perdón judicial al autor o partícipe que por un primer delito haya sido condenado a pena privativa de libertad no mayor a*

dos años”. “No procederá el perdón judicial, bajo ninguna circunstancia, en delitos de corrupción”.

Análisis.- Lo mismo que el anterior, el perdón judicial no procede por delitos de corrupción. Normalmente se daba el perdón judicial al autor o partícipe de un hecho punible cuya condena no haya sido mayor a dos años, y no tenga antecedentes penales ni judiciales, comprobado mediante el registro judicial de antecedentes y antecedentes policiales emitidos por los órganos competentes. El juez bajo criterio suyo y de los elementos de convicción podía dar el perdón judicial. Pero ahora este beneficio está coartado para aquellos servidores o servidoras públicas que hayan cometido delitos de corrupción en el ejercicio de sus funciones. Esta disposición también es aplicable a ex funcionarios públicos, que hayan sido sometidos a investigación por delitos de corrupción los cuales están también bajo el principio de la retroactividad de la norma penal en materia de corrupción.

3.1.8. Ley Nº 004 de 31 de marzo de 2010 – Ley de lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas. “Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz”.

La Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz Ley N. 004, fue promulgada en el gobierno de Evo Morales Ayma el 31 de marzo de 2010, y según el Art. 1, tiene por objeto prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidores públicos y ex servidores públicos, personas naturales o extranjeras, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que comprometan o perjudiquen los recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado a través de los juzgados y tribunales anticorrupción.

Análisis.- La Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz define por corrupción al “requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento directo o

indirecto, de un servidor público, de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado". El fin de la ley es la prevenir, acabar con la impunidad, luchar contra la corrupción y normar la recuperación y protección del patrimonio del Estado. Se establece el control social por mandato del Art. 241 y siguientes de la Constitución Política del Estado. El Art. 11 crea a los juzgados y tribunales anticorrupción los cuales tienen jurisdicción y competencia para conocer y resolver delitos de corrupción de delitos vinculados a corrupción.

Esta ley da creación a los juzgados y tribunales anticorrupción, sin embargo no existía una norma que la regule o establezca sus competencias hasta que se aprobó la Ley del Órgano Judicial, esta ley define sus competencias y se encuentra en los Arts. 77, 78 y 79 de la LOJ. Sin embargo, considero que los juzgados y tribunales anticorrupción merecen un tratamiento especial, como vimos en anteriores capítulos, la corrupción afecta a los recursos del Estado y de todos los bolivianos. Considero, conveniente cambiar la antigua estructura de los juzgados y tribunales en general, y en especial a los juzgados y tribunales anticorrupción. Más adelante propongo un anteproyecto de ley de modificaciones al órgano judicial, código de procedimiento penal y ley orgánica del Ministerio Público, para crear mecanismos jurídicos e institucionales para la lucha efectiva contra la corrupción.

Se incorpora también a los investigadores especializados de la Policía Boliviana, lo cuales actuarán bajo la dirección funcional del Fiscal Anticorrupción. Los investigadores especializados me imagino que deberán ser de anticorrupción, pues es conveniente hoy en día la tendencia a la especialización, esto nos conduce a mayor eficiencia y eficacia en la labor que desempeñaran los investigadores asignados al caso.

Se establece la protección a los denunciantes y testigos de delitos de corrupción. Antes no existían un clara protección a denunciaste y testigos de

delitos comunes, ahora se da una protección aunque un poco reservada a casos de corrupción. Considero que también se debe dar una estricta protección a denunciantes y testigos sean el delito que fuera.

El Art. 25 y 26 señala cuales son los delitos de corrupción, se sistematiza a los delitos de corrupción propiamente dichos y a los delitos vinculados a corrupción. Se crea nuevos tipos penales, los cuales son los siguientes: Uso indebido de bienes y servicios públicos; Enriquecimiento ilícito; Enriquecimiento ilícito de particulares con afectación al Estado; Favorecimiento al enriquecimiento ilícito; Cohecho activo transnacional; Cohecho pasivo transnacional; Obstrucción de la justicia; y Falsedad en la declaración jurada de bienes y rentas, los cuales están previstos y sancionados en sus artículos siguientes. Cabe resaltar el avance que hizo la Asamblea legislativa plurinacional en cuanto a materia de corrupción, pues ahora tenemos nuevos tipos penales que antes no estaban considerados, pues resultaban ser lagunas jurídicas.

El Art. 34 establecen cuales son las modificaciones e incorporaciones al Código Penal, se modifican los artículos 105, 142, 144, 145, 146, 147, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 157, 173, 173 Bis, 174, 177, 185 Bis, 221, 222, 224, 225, 228, 229 y 230 del Código Penal, y se incorporan los artículos 150 Bis, 172 Bis y 228 Bis, los cuales están de acuerdo a sus siguientes artículos. Aquí vemos un avance trascendental en materia de corrupción con esta ley.

Por último el capítulo IV, establecen las inclusiones y modificaciones al Código al Código de Procedimiento Penal, Código Civil y Ley Orgánica del Ministerio Público. Este avance significativo se concretizará en los juzgados y tribunales anticorrupción, hasta que se encuentren en funcionamiento.

Aún no se han designado jueces y juezas anticorrupción, y los procesos se están tramitando en los juzgados ordinarios. Con la implementación de los juzgados y tribunales anticorrupción se dará un paso gigantesco en la lucha contra la corrupción.

La Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz, considera a los delitos de “Enriquecimiento ilícito” y “Enriquecimiento ilícito de particulares con afectación al Estado” como

delitos permanentes, los cuales para su investigación y juzgamiento tendrán efecto retroactivo de acuerdo a lo establecido por el Art. 123 de la CPE, en cambio los otros tipos penales creados por el Art. 25 en sus numerales 1), 4), 5), 6), 7) y 8) no tendrán efecto retroactivo para su investigación y juzgamiento de acuerdo al Art. 116 párrafo II de la CPE

3.1.9. Ley del Órgano Judicial – Ley 025 de 24 de junio de 2010.

La Ley del Órgano Judicial o Ley 025 ha sido sancionada por la Asamblea Legislativa Plurinacional por el Presidente Constitucional de Bolivia Evo Morales Ayma en fecha 24 de junio de 2010. La cual tiene el objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Órgano Judicial.

“Artículo 29. (Naturaleza).- [...] II. Es inherente a la jurisdicción ordinaria impartir justicia en materia civil, comercial, familiar, niñez y adolescencia, tributaria, administrativa, trabajo y seguridad social, anticorrupción, penal y otras que señale la ley”.

Análisis.- La jurisdiccional ordinaria es parte del Órgano Judicial, y la función judicial es única y se la ejerce conjuntamente con otras jurisdiccionales especializadas. La jurisdicción ordinaria va ligada a impartir justicia. Lo novedoso es que esta Ley incorpora la jurisdicción en materia de anticorrupción.

“Artículo 64. (Ejercicio de la función judicial en razón de materia).- [...] III. Los Tribunales de Sentencia, conocerán de los asuntos penales, anticorrupción y otros especializados conforme a ley”.

Análisis.- El ejercicio de la función judicial se ejerce a través de los órganos jurisdiccionales o juzgados públicos y éstas están divididos en razón de materia los cuales pueden ser penales, anticorrupción y otras que señale la ley. Los jueces o juezas que conocen más de una materia se los denomina juzgados

públicos mixtos, esto ocurre normalmente en provincias dada su poca densidad poblacional.

“Artículo 67. (Trámite de la conciliación).- [...] IV. No está permitida la conciliación en procesos que sea parte el Estado, en delitos de corrupción, narcotráfico, que atenten contra la seguridad e integridad del Estado y que atenten contra la vida, la integridad física, psicológica y sexual de las personas”.

Análisis.- Según el Art. 65 de la LOJ “La conciliación es el medio de solución inmediata de conflictos y de acceso directo a la justicia...” Los Jueces o Juezas deben promover a la conciliación siempre que no sean delitos en los que estén comprometidos el patrimonio del Estado. Con la anterior ley los jueces en general no estaban obligados a promover la conciliación, pues estos casos era conocidos y resueltos por los fiscales de materia. La conciliación puede darse de oficio o a petición de parte, siempre y cuando lo permita la ley. La conciliación no está permitida en delitos de corrupción que hayan causado un daño económico al estado, narcotráficos, aquellos que atenten contra la seguridad del Estado, la vida, la integridad física, psicológica, sexual de las personas, violencia intrafamiliar o doméstica que involucren a niños, niñas y adolescentes.

“Artículo 76. (Competencia de tribunales de sentencia penal).- Los Tribunales de Sentencia Penal tienen competencia para:

- 1. Conocer la substanciación y resolución del juicio penal en todos los delitos de acción pública, sancionados con pena privativa de libertad mayores a 4 años, con las excepciones establecidas en la ley; y*
- 2. Otras establecidas por ley”.*

Análisis.- En su art. 76 señala que “Los tribunales de sentencia en lo penal sustanciarán y resolverán en juicio penal delitos de acción pública, sancionados

con pena privativa de libertad mayores a 4 años **con las excepciones establecidas en la ley**". Considero, no puede haber excepciones para conocer y resolver delitos de acción pública, creo necesario la modificación de este artículo siendo que estos delitos son carácter público. Además con las reformas hechas por la Ley 004 MQSC se endurece las penas para este tipo de delitos, y se establece por esta ley la imprescriptibilidad para delitos de corrupción, más aún cuando en nuestra Constitución Política del Estado en su Art. 123 se establece que las leyes en materia de corrupción tienen efecto retroactivo. Este es un aspecto que cabe volver a analizarla para una modificación a este art.76.

"Artículo 77. (Competencia de juzgados de instrucción anticorrupción).- Las juezas y los jueces en materia Anticorrupción y delitos vinculados, tienen competencia para:"

"1. El control de la investigación en materia de corrupción y delitos vinculados, conforme a las facultades y deberes previstos en la ley;..."

Análisis.- La competencia es improrrogable y la jurisdicción es irrenunciable e indelegable de acuerdo al art. 42 y 44 de la ley 1970. Corresponde a la justicia penal el conocimiento de los delitos exclusivos de corrupción. Los jueces o juezas de los juzgados de instrucción anticorrupción tienen como funciones: llevar el control jurisdiccional de las investigaciones en materia de corrupción y delitos vinculados durante la etapa preparatoria de la investigación, administrar la justicia penal resolviendo casos de corrupción, emitir resoluciones fundamentadas concernientes a su competencia, dirigir las audiencias y resolver las excepciones o incidentes emergentes del proceso penal de conformidad al Art. 314 y 315 del C,P.P. resolverá también la situación de los bienes decomisados, incautados y secuestrados provenientes de delitos de corrupción realizadas por el fiscal anticorrupción, y otras que le correspondan a sus funciones. Y estoy de acuerdo con este artículo.

Con relación al art. 77 de la Ley del Órgano Judicial, las competencias de los juzgados de instrucción anticorrupción están establecidas, y no tengo cuestionamiento alguno.

“Artículo 78. (Competencia de juzgados de sentencia anticorrupción).- Las juezas y los jueces de sentencia en materia Anticorrupción y delitos vinculados, tienen competencia para:

- 1. Conocer y resolver los juicios por delitos en materia anticorrupción y delitos vinculados, sancionados con pena privativa de libertad cuyo máximo legal sea de cuatro o menos años;*
- 2. Conocer y resolver los juicios de acción pública flagrantes conforme al procedimiento inmediato establecido por ley;*
- 3. La prosecución de los juicios de su competencia en rebeldía;*
- 4. El procedimiento para la reparación del daño, cuando se haya dictado sentencia condenatoria; y*
- 5. Otras establecidas por ley”.*

Análisis.- La justicia penal se rige por los principios de la jurisdicción y competencia de los jueces y juezas. La competencia está definida por esta ley y se divide por razón de materia, en este caso la competencia es para el conocimiento exclusivo de delitos de corrupción y delitos vinculados a corrupción, de acuerdo a la ley 004 “MQSC”.

Sin embargo, **no estoy de acuerdo** con este art. 78 de la Ley del Órgano Judicial, por inicialmente la ley Marcelo Quiroga Santa Cruz sólo ha creado a los juzgados y tribunales anticorrupción, y no así al juzgado de sentencia anticorrupción. Los motivos por los que considero innecesario un juzgado de sentencia son los siguientes:

1. Porque conocer y resolver los delitos en materia anticorrupción, lo puede conocer también los Juzgados de instrucción anticorrupción. Y no podría resolver juicios, porque de eso se encarga el tribunal anticorrupción.

2. Los delitos de acción pública de carácter flagrantes lo debe conocer también los juzgados de instrucción anticorrupción en etapa preparatoria de acuerdo a nuestra normativa bajo la premisa de procedimiento abreviado o procedimiento inmediato en Audiencia conclusiva para pasar luego a tribunal en cumplimiento a los artículos 325 del C.P.P. Concordancia Art. 54 num. 4) y 393 bis, ter y cuater del C.P.P.
3. Los casos de procesos en rebeldía lo puede conocer sin mayor problema un juzgado de instrucción anticorrupción.
4. El procedimiento para la reparación del daño es competencia del Juzgado de Sentencia en lo Penal. Art. 53 del C.P.P. la cual no ha sido modificada.

Si la creación de este juzgado de sentencia anticorrupción se ha hecho para que conozca y resuelva delitos de menores o menor cuantía, y los tribunales anticorrupción para conocer los de mayor cuantía, lo considero innecesario por que el juez de instrucción lo puede resolver ese tipo de delitos menores, aplicando reglas del procedimiento penal, por ejemplo el criterio de oportunidad reglada, el proceso abreviado o llevar a cabo una audiencia conclusiva para juicio. Por lo que considero innecesaria su creación, porque vuelvo a reiterar que ese tipo de delitos lo puede conocer un juez de instrucción anticorrupción sin mayores problemas.

“Artículo 79. (Competencia de tribunales de sentencia anticorrupción).- Los Tribunales de Sentencia Anticorrupción y delitos vinculados tienen competencia para:

1. *Conocer la substanciación y resolución del juicio penal en todos los delitos de corrupción y vinculados, con las excepciones establecidas en la ley;*
2. *La prosecución de los juicios de su competencia en rebeldía; y*
3. *Otras establecidas por ley”.*

Análisis.- Los tribunales de sentencia en concordancia con el Art. 52 de la ley 1970, se caracterizan por ser órganos colegiados, compuesto por dos jueces técnicos y tres jueces ciudadanos. Los tribunales de sentencia anticorrupción son competentes para conocer y resolver en juicio delitos de corrupción y delitos vinculados a corrupción según ley 004 ley Marcelo Quiroga Santa Cruz.

Propuesta.- Podemos apreciar este Art. 79 de la LOJ, sólo señala dos competencias. Al respecto me permito proponer un “anteproyecto de Ley de regulación de juzgados y tribunales anticorrupción” la cual permitirá mejorar nuestro sistema judicial penal en materia de corrupción, permitiendo de esta manera la incorporación de ciudadanos y ciudadanas en la lucha contra la corrupción en Bolivia.

3.1.10. Ley 031 – Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez de 19 de julio de 2010.

La Ley 031 o Ley Marco de Autonomías y Descentralización, tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Art. 271 de la Constitución Política del Estado.

“Artículo 2. (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305”.

Análisis.- La Ley Marco de Autonomías y Descentralización alcanza a las bases de la organización territorial del Estado, la coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, el marco general de la participación y el control social en las entidades territoriales autónomas. Su ámbito de aplicación alcanza al nivel central del Estado y y las entidades territoriales autónomas. El régimen de autonomías tiene por finalidad distribuir

las funciones político administrativas del Estado para la efectiva participación de los ciudadanos y las ciudadanas en la toma de decisiones para la satisfacción de las necesidades colectivas y su desarrollo socio económico. Las funciones de las autonomías son: 1) La autonomía indígena originaria campesina, 2) La autonomía departamental, 3) La autonomía municipal, y 4) La autonomía regional. La Autonomía se ejerce a través de: 1) la libre elección de sus autoridades, 2) la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, 3) la facultad legislativa, 4) la planificación económica, financiera y cultural, y otras contemplados en el Art. 9.

La participación y control social son importantes para la buena administración pública y lucha contra la corrupción. Recordemos que el pueblo es el soberano y como tal merece un sitio importante en la vigilancia y control de los recursos del Estado.

Propuesta.- La participación del ciudadano y ciudadana en la lucha contra la corrupción y su inclusión en los tribunales anticorrupción.

3.1.11. Decreto Supremo N° 23318–A. Aprobación del Reglamento de la responsabilidad por la función pública de 3 de noviembre de 1992

El presente Decreto Supremo, es dado en el Palacio de Gobierno bajo la presidencia del Lic. Jaime Paz Zamora por disposición del Art. 45 de la ley 1178 ley de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, de lo cual puedo destacar a dos artículos relevantes para la fundamentación de la presente tesis, los cuales son:

“Artículo 3. (Responsabilidad) I. El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. II. Los servidores públicos responderán en el ejercicio de sus funciones:”

“a) Ante sus superiores jerárquicos hasta el máximo ejecutivo, por conducto regular”

Análisis.- Debemos considerar que la responsabilidad puede ser civil, penal, administrativa, etc. Ahora analizaremos la responsabilidad por la función pública. Las servidoras o servidores públicos tiene en deber de desempeñar su funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud, en todo caso deberán responder tanto en el ejercicio de sus funciones como fuera de él. La responsabilidad es el derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado por cuenta propia. Todo servidor público debe responder a un superior jerárquico bajo el principio de jerarquía y responsabilidad.

“Artículo 5. (Transparencia) El desempeño transparente de funciones por los servidores públicos, base de la credibilidad de sus actos, involucra:”

“d) proporcionar información ya procesada a toda persona individual o colectiva que la solicite y demuestre un legítimo interés”

Análisis.- La transparencia tiene que ver con el ejercicio de funciones de todo servidor público. Cuando hablamos de transparencia, nos referimos a la honestidad, la verdad, la responsabilidad, sinceridad, etc. Transparencia es transmitir información oportuna y confiable. Permitir el acceso a la información a superiores jerárquicos. Difundir información comprensiva a la sociedad. Proporcionar información a toda persona que así lo solicite. La corrupción y la transparencia son como dos caras de una misma moneda.

3.1.12. Decreto Supremo N° 28168 – Acceso a la información de 17 de mayo de 2005

El Decreto Supremo N° 28168 fue dado en el Palacio de Gobierno de La Paz, en el gobierno del Presidente Constitucional de la República Carlos D. Mesa Gisbert, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil cinco. Según el

Art. 1 el objeto del presente Decreto Supremo es “garantizar el acceso a la información, como derecho fundamental de toda persona”. Su ámbito de aplicación es al Órgano Ejecutivo y a servidoras y servidores públicos.

“Artículo 3. (Principios). Los principios fundamentales que guían el acceso a la información pública son los siguientes:”

“Publicidad: Toda información que genere y posea el Poder Ejecutivo pertenece a la colectividad y es pública. Las personas tendrán el derecho de acceso irrestricto a la misma [...]”

Análisis.- Son principios fundamentales del acceso a la información: la publicidad, la obligatoriedad y la gratuidad.

El principio de la publicidad nos señala que toda información debe ser pública, su ocultación denotaría indicios de corrupción. Siendo el poder público subordinado a la colectividad, corresponde rendir cuentas e informar al pueblo sobre las actividades del Estado. En anteriores normas veíamos la reserva de información en casos que comprometa a la defensa del Estado, pero esta norma nos dice que bajo ningún caso se podrá aceptar el secreto o reserva de la información, para encubrir delitos. Pero se mantiene el secreto para fines de defensa del Estado.

La obligatoriedad es un instrumento fundamental, sin coercibilidad no habría derecho, no habría leyes ni normas de convivencia social, creo que sería un caos, la obligatoriedad de entregar información veraz a cualquier persona es transparentar los actos de los servidores públicos.

El principio de la gratuidad nos señala que “el acceso a la información es gratuita”. Nadie está obligado a pagar por la información que solicita, salvo los gastos propios de quien la solicita.

“Artículo 4. (Derecho a la Información). Se reconoce el derecho de acceso a la información a todas las personas como un presupuesto fundamental para el ejercicio pleno de la ciudadanía y fortalecimiento de la democracia”.

Análisis.- Derecho fundamental consagrado en la Constitución Política del Estado en su Art. 21 num. 6, la cual señala que los bolivianos y bolivianas tenemos derecho “a acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva”. Ejercer nuestro derecho a la información, es ejercer nuestro derecho a la ciudadanía. Cualquier ciudadano puede pedirla acreditando previamente su identificación.

“Artículo 17. (Responsabilidad). I. Los servidores públicos encargados del cumplimiento y ejecución del presente Decreto Supremo que incurran en negativa indebida, falta de respuesta o restricción ilegal en la atención de las solicitudes de información, independientemente de la responsabilidad administrativa y civil que les corresponda, serán pasibles de responsabilidad penal por delito de incumplimiento de deberes”.

Análisis.- En el derecho a la información no puede haber negativa indebida de parte del servidor público. Como habíamos visto anteriormente la responsabilidad tiene que ver con “la capacidad de sujeto de responder, reconocer y aceptar las consecuencias de sus propios actos”²⁴⁷. Todo servidor público es pasible de las sanciones en caso de negativa en solicitudes de información, independientemente de las acciones administrativas, civiles y hasta penal por incumplimiento de deberes. Asimismo cualquier persona que se vea perjudicado en sus derechos podrá acudir ante las instancias correspondientes.

²⁴⁷ Microsoft® Encarta® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation.

3.1.13. Decreto Supremo N° 29894. Estructura organizativa del órgano ejecutivo del Estado Plurinacional

El mencionado Decreto Supremo fue dado en el presente gobierno de Evo Morales Ayma, en el palacio de gobierno de la ciudad de La Paz, el siete de febrero del año dos mil nueve. Y establece la estructura organizativa del órgano ejecutivo del Estado Plurinacional.

Análisis.- El objeto de este Decreto Supremo es establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, así como las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros. El capítulo III nos habla de los principios y valores que deben ser aplicados por todos las servidoras y servidores públicos. Entre los principales están la ética, transparencia, honestidad, y responsabilidad.

“Artículo 3.- (Principios). Son principios aplicados por las servidoras y servidores públicos en la gestión pública:”

“d) Ética.- Compromiso efectivo del servidor y servidora pública con valores y principios establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente norma, que lo conducen a un correcto desempeño personal y laboral”

“h) Transparencia.- Práctica y manejo visible de los recursos del Estado, por parte de los servidores públicos y de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado...”

“n) Honestidad.- Actuar correctamente en el desempeño de funciones públicas, con base en la verdad, transparencia y justicia”

“o) Responsabilidad.- Asumir las consecuencias de los actos y omisiones en el desempeño de las funciones públicas.”

Análisis:

- La ética pública, es un valor en derecho, que va ligado a la moral, la corrupción, es un problema moral, pero como habíamos visto no tenemos que atacar la moral sino los sistemas corruptos institucionalizados. La ética nos garantiza un servicio adecuado para todos nosotros.
- La transparencia en el manejo de los recursos del Estado, implica también el acceso a la información, estar sujetos a fiscalización y auditoría en cualquier momento por parte de la Contraloría General del Estado hacia los entes públicos.
- La honestidad, decir la verdad, sin hacer distorsión de la realidad, es no engañar o aprovecharse a costa de otros. Honestidad debemos pedir a los funcionarios públicos cuando son elegidos, de lo contrario deberán someterse a las leyes bolivianas anticorrupción.
- La responsabilidad de los funcionarios públicos de asumir por sus actos y/u omisiones de responder y hacerse responsable. Ser responsable significa también responder por sus actos sean buenos o malos. La responsabilidad también implica afrontar las acciones propias del funcionario público aún por negligencia. Siendo que la ley nos exige una norma de conducta el deber ser frente al ser.

Las servidoras y servidores públicos además deben sujetarse a los principios de legitimidad, legalidad, igualdad, y deberán tener valores como la dignidad, solidaridad, reciprocidad, respeto, equilibrio y equidad.

“Artículo 5.- (Servidoras y Servidores Públicos). I. La Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional, la Vicepresidenta o el Vicepresidente, las Ministras o los Ministros Servidores Públicos del Estado Plurinacional, son los principales responsables de la Administración del Estado [...]”

Análisis.- El Presidente (a) el Vicepresidente (a), los Ministros (as) son los principales responsables de la administración pública. Y todos los servidores

públicos son responsables de sus actos en igualdad de condiciones, y tienen que responder al mandato del pueblo boliviano, porque se deben al pueblo que es el soberano. Las servidoras y servidores públicos son los responsables de promover el bienestar social.

“Artículo 13.- (Descripción). I. Las tareas de la Administración Pública son realizadas por las Ministras y los Ministros del Estado Plurinacional [...]”

“c) Ministra(o) de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción”

Análisis.- Los Ministros y Ministras de Estado son servidores públicos, su tarea es la administración pública. Tenemos al Ministro o Ministra de Transparencia Institucional y Lucha contra la corrupción que es un Ministerio especializado para tal fin, su labor es indispensable para la sociedad y el Estado. Sus atribuciones se encuentran establecidas en el Art. 14, 25 y siguientes de este Decreto Supremo.

“Artículo 25.- (Estructura Jerárquica). La estructura jerárquica del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, es la siguiente:”

- 1) Ministra (o) de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción*
- 2) Viceministerio de Prevención, Promoción de Ética y Transparencia*
- 3) Dirección General de Prevención, Promoción de Ética y Transparencia*
- 4) Viceministerio de Lucha Contra la Corrupción*
- 5) Dirección General de Investigación de Actos de Corrupción*
- 6) Dirección General de Recuperación de Bienes*

Análisis.- Sus atribuciones están en los Arts. 26 al 28 de este Decreto Supremo. Sin embargo las atribuciones de las direcciones generales no se encuentran establecidas. El Ministerio de Transparencia y lucha contra la corrupción vendría a reemplazar a la Delegada Presidencial Anticorrupción.

Las Direcciones Generales vienen a coadyuvar la labor que desempeña el Ministerio de Transparencia y lucha contra la corrupción. Estas direcciones están especializadas para prevención, investigación, lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas, recuperación de bienes, activos, dineros, valores y todo lo que implique a los recursos del Estado

Propuesta.- Las Ministras o Ministros de Estado deben garantizar la transparencia de sus acciones y de las servidoras y servidores públicos a su cargo, por lo tanto si encuentran en su Ministerio algún acto de corrupción por parte de una servidora o servidor público, el Ministro o Ministra deberá remitir antecedentes del caso ante el Fiscal Anticorrupción.

3.2. Instrumentos Internacionales contra la corrupción.

A continuación analizaré los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, para la fundamentación de la presente tesis.

3.2.1. Convención Interamericana contra la Corrupción

Esta Convención fue aprobada y ratificada por el “H. Congreso Nacional”, mediante Ley N° 1743, de 15 de enero de 1997, por el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada. Convención que fue firmada en Caracas – Venezuela, el 29 de marzo de 1996. La Convención Interamericana contra la corrupción, es un instrumento de cooperación internacional que nos marca los lineamientos generales de lo que debemos entender por actos de corrupción, nos da un marco Standard y nos brinda algunas pautas generales. Señala que la corrupción atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, y el desarrollo integral de los pueblos.

Ahora nos preguntamos el ¿El porqué de la Convención? tal vez un fragmento del preámbulo de la mencionada convención nos aclare:

“Por que, la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos”.

Análisis.- Es evidente que la corrupción tiene trascendencia internacional, y por eso es conveniente analizarlas desde el derecho internacional a través de las convenciones internacionales ratificadas por el “H. Congreso Nacional”. Se dice que la corrupción hizo perder la legitimidad de las instituciones públicas, yo diría la credibilidad y la confianza en las mismas, por eso es necesaria la lucha contra la corrupción, para fortalecer las instituciones del Estado y evitar el deterioro de la moral. La corrupción conlleva al crimen y a diferentes tipos de corrupción y por eso hay que combatirla.

“Por que, se ve la necesidad de fortalecer la participación de la sociedad civil en la prevención y lucha contra la corrupción”.

Análisis.- Es necesario y fundamental fortalecer a la sociedad con su participación para la lucha y prevención de la corrupción. Y siendo deber del Estado combatir la corrupción, hace necesaria su aplicación.

“Por que, este instrumento internacional promueve y facilite la cooperación internacional para combatir la corrupción contra las personas que cometan actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas así como respecto de los bienes producto de estos actos”.

Análisis.- La cooperación internacional nos ayuda a combatir la corrupción para evitar así la impunidad tan de moda que está hoy en día. Porque, fácilmente

uno puede cometer un acto de corrupción e irse a otro país para así evadir la justicia, pero gracias al principio de cooperación internacional lograremos que servidores públicos corruptos respondan por sus acciones.

“Por que, combatir la corrupción es responsabilidad de los Estados, la erradicación de la impunidad y que la cooperación entre ellos es necesaria para que su acción en este campo sea efectiva”.

Análisis.- Esencialmente, el combatir contra la corrupción es de responsabilidad del Estado, no sólo del gobierno o la sociedad, sino de ambos. Ahora veremos algunos artículos de la mencionada Convención a efectos de analizarla y comentarla:

En su artículo IV señala en cuanto a los actos de corrupción, los siguientes:

“1. La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción:”

“a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas”

Análisis.- Es precisamente el concepto de corrupción tradicional, que el funcionario público en ejercicio pida directa o indirectamente, cualquier objeto con valor pecuniario, pero veamos el siguiente, que la presente Convención tiene una gama de facetas.

“b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de

valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas”

Análisis.- En este caso es el delito de corrupción es cometido por particulares, quien ofrece de manera directa o indirectamente un valor pecuniario o favores a un servidor público.

e. La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo”.

Análisis.- Esto se refiere a al grado de participación criminal, aquí podemos ver al autor como principal actor, tenemos a su lado en el mismo grado de responsabilidad al co-autor, luego en sub instancia tenemos al instigador, al cómplice y al encubrir, éste último es de difícil comprobación. El artículo 4, define claramente los actos se consideran como corrupción, y en su numeral 2 da amplitud a la anterior, cuando señala que de mutuo acuerdo entre dos Estados se incorporará otro acto de corrupción que esté señala en la convención.

En su artículo XI señala:

“Art. 1 inc. a. El aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un funcionario público o una persona que ejerce funciones públicas, de cualquier tipo de información reservada o privilegiada de la cual ha tenido conocimiento en razón o con ocasión de la función desempeñada”

Análisis.- Para el desarrollo y la armonización de las legislaciones nacionales, esta Convención, nos da un concepto acerca del aprovechamiento indebido y ésta debemos entenderla como una norma generalizada para todos los países miembros y debemos acatarla, pues se considera aceptable para cualquier país del mundo a fin de armonizar nuestras constituciones y leyes. El aprovechamiento indebido lo realiza aquel funcionario que no observó el cuidado que tenía de administrar los recursos conforme a derecho, quién los aprovecha en beneficio propio en detrimento y perjuicio de la sociedad. Debo manifestar que lo indebido es lo que no está conforme a derecho, o lo que no es justo. La tipificación de las normas en materia anticorrupción señala las directrices generales a seguir, en el inciso a) señala al aprovechamiento indebido en beneficio para sí o a favor de terceras personas, las demás se refieren al aprovechamiento indebido en sus distintas variantes. Por ejemplo: aprovechamiento indebido, para sí o a favor de un tercero, acción u omisión en actos ilícitos, desviación en beneficio propio o de un tercero, bien sea de bienes muebles o inmuebles, dineros, valores, etc.

3.2.2. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Esta Convención fue aprobada y ratificada por el “H. Congreso Nacional”, mediante Ley de 1º de junio de 2005, por el gobierno de Carlos D. Mesa Gisbert. Convención firmada en la ciudad de Mérida, México, el 9 de diciembre de 2003.

“Preámbulo. Preocupados: En la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción en la estabilidad y seguridad de las sociedades, al socavar las instituciones, los valores de la democracia, la ética y la justicia”.

“De que el enriquecimiento personal ilícito puede ser particularmente nocivo para las instituciones democráticas, las economías nacionales y el imperio de la ley”.

Análisis.- Es importante destacar que todas las naciones del mundo, están convencidas de que la corrupción se ha convertido en un problema internacional, que afecta tanto a la sociedad como a la economía de todos los Estados. Particularmente estoy de acuerdo que hay que prevenir y luchar contra la corrupción. La Convención de las Naciones Unidas, al igual que la Convención Interamericana contra la corrupción, apunta a la responsabilidad del Estado en la lucha contra la corrupción y a la cooperación internacional para que los esfuerzos sean eficaces.

3.2.3. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Esta Convención fue aprobada y ratificada por el “H. Congreso Nacional”, mediante Ley Nº 3107, de fecha 2 de agosto de 2005, por el gobierno de Eduardo Rodríguez Veltze. Convención que fue firmada en la Conferencia de Alto Nivel de las Naciones Unidas, realizada en Palermo, Italia del 12 al 15 de diciembre de 2000.

“Artículo 1. (Finalidad) Promover la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional”.

Análisis.- En su artículo 2 señala algunas definiciones. En el artículo 3 señala el ámbito de aplicación. En su artículo 4 la protección a la soberanía. En su Artículo 5 de la penalización de la participación en un grupo delictivo organizado. Artículo 6 penalización del blanqueo del producto del delito. En su Artículo 7 algunas medidas para combatir el blanqueo del dinero En su artículo 8 la penalización de la corrupción. En su artículo 9 medidas contra la corrupción. En su artículo 10 señala la responsabilidad de las personas jurídicas, no solo las personas naturales cometen actos de corrupción. En su

artículo 11 y siguientes se refieren al procedimiento en materia de corrupción, contiene la parte procedimental.

3.2.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos

La convención americana sobre Derechos Humanos o denominada también “Pacto de San José de Costa Rica”, fue suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos en Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969.

Análisis.- Señala los derechos y deberes que tenemos como personas. La cual adecuándose también a la Declaración Universal de Derechos Humanos, señala en cuanto a los derechos civiles y políticos, los siguientes: El Artículo 8 – Derecho a las garantías judiciales. Nos señala que el proceso penal debe ser transparente, al señalar que debe ser público. El Artículo 9 – Principio de legalidad. Nos indica que este principio va en contra de la ilegalidad y con ella está la corrupción también. El Artículo 13 – Libertad de pensamiento y expresión. Determina que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sea a nivel nacional o internacional, sea escrito u oral. Lo que llamamos el derecho a la información por cualquier persona también ayuda a reducir la corrupción. El Artículo 24 - Principio de igualdad ante la ley. Señala que todos somos iguales ante la ley, sin discriminación de edad, raza, sexo, educación, color, religión, preferencia sexual, política, etc. No debe favorecer a unos y a otros no, lo contrario se convertiría en corrupción. El Artículo 26 – Desarrollo Progresivo – Este artículo se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales. Los estados partes mediante la cooperación internacional se comprometen a dar efectividad a la mencionada convención.

Y siendo que la corrupción atenta contra estos derechos y deberes humanos, atenta contra la sociedad, la moral y la justicia, así como el desarrollo normal de

los pueblos. Y por eso este instrumento internacional nos ayuda a promover, facilitar y regular la cooperación entre los estados partes a fin de que puedan asegurarse de acciones para prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Así mismo debemos generar conciencia en la población, sobre la existencia y gravedad del este problema.

CAPITULO IV

Marco Práctico

CAPITULO IV

Marco Práctico

El presente trabajo de campo tiene como finalidad aprobar o desaprobar mi hipótesis de trabajo, la cual es la siguiente:

“La proposición de un anteproyecto de Ley de regulación de juzgados y tribunales anticorrupción, permitirá mejorar el sistema de la justicia penal en materia de corrupción, viabilizando de esta manera la inclusión de la participación ciudadana, logrando de esta forma limitar, controlar y sancionar la corrupción en Bolivia”

Para tal efecto me propuse la realización de encuestas a ciudadanos de la ciudad de La Paz. Son siete, las preguntas de mi encuesta y son de carácter cerrado, con la finalidad de conocer los criterios de las ciudadanas y ciudadanos respecto a la corrupción. El cuestionario va de acuerdo con Lundberg que son denominadas preguntas de abanico, en la que las personas tuvieron la posibilidad de marcar más de una opción.

- Mi Universo.- Es el conjunto de personas sujetos a investigación, que tienen algunas características definidas. Ante la imposibilidad de investigar el conjunto en su totalidad, se seleccionara un subconjunto al cual se denomina muestra. Mi universo son los ciudadanos y ciudadanas de la ciudad de La Paz, porque son ellos quienes nos dirán sobre la existencia de corrupción en las instituciones públicas del Estado. Según los datos oficiales del Censo de población y Vivienda – 2001, el Departamento de la Paz cuenta con 2.349.885 de habitantes.
- Mi muestra.- Cuando no es factible considerar toda la población, lo que se hace es estudiar una parte de esa población. Una parte de la población se llama muestra. La muestra siempre debe tener las mismas

características del universo, ya que es representativa de este. Según la fórmula mi muestra es de 384 ciudadanas y ciudadanos.

Según el Prof. Roberto Laura Barrón²⁴⁸, la fórmula para determinar mi muestra es la siguiente:

$$n = \frac{Z^2 * N * p * q}{e^2 (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

En donde:

- n = Tamaño de la muestra
- Z = Nivel de confianza
- N = Universo es 2.349.885 Hab.
- p = Probabilidad a favor
- q = Probabilidad en contra
- e = Error de estimación

Cálculo del tamaño de la muestra:

- Z = 1.96
- N = 2.349.885
- p = 0.5
- q = 0.5
- e = 0.05
- n = 384

Los valores p, q y e, son valores constantes, el nivel de confianza es de 1.96 estándar, el tamaño de la muestra es: n= 384 personas a encuestar. Los resultados se basan en siete preguntas de carácter cerrado, las cuales son las siguientes:

²⁴⁸ Laura Barrón, Roberto. Métodos y Técnicas de investigación social. p. 96.

ENCUESTA

I. DATOS:

- a) Sexo: M F
- b) Edad: _____
- c) Educación: _____

II. PREGUNTAS:

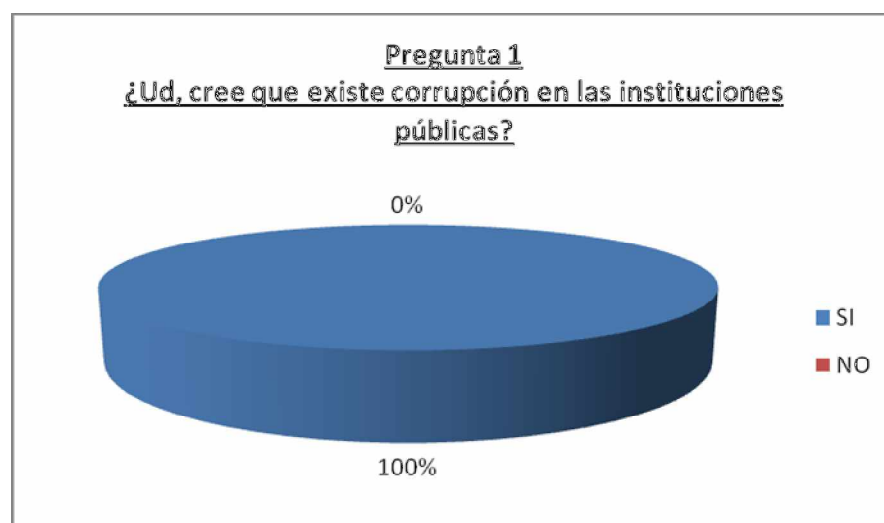
1. ¿Ud., cree que existe corrupción en las instituciones públicas?
SI () NO () NS/NR ()
2. ¿Alguna vez vio o escuchó Ud., de algún caso de corrupción en los medios de comunicación, como en la radio, en la prensa o en la televisión?
SI () NO () NS/NR ()
3. ¿Con que frecuencia Ud., cree que se presenta la corrupción en las instituciones públicas?
Nada () Poco () Moderado () Mucho () Demasiado ()
4. La Ley MQSC, en su artículo 11 crea a los Juzgados y Tribunales anticorrupción, pero no existe aún una reglamentación específica. ¿Ud., cree necesario reglamentarla?
SI () NO () NS/NR ()
5. ¿Será necesario la incorporación de jueces anticorrupción sin militancia política?
SI () NO () NS/NR ()
6. ¿Será necesario la incorporación de jurados en los tribunales anticorrupción?
SI () NO () NS/NR ()
7. ¿Será necesario elaborar un Anteproyecto de Ley para regular a los juzgados y tribunales anticorrupción?
SI () NO () NS/NR ()

RESULTADOS

4.1. Datos estadísticos propios de la encuesta realizada en la ciudad de La Paz, a ciudadanos sobre la propuesta: “Anteproyecto de Ley de regulación de Juzgados y Tribunales Anticorrupción”

Los siguientes cuadros que reflejan el porcentaje de personas encuestadas, y sus posibles respuestas que pueden ser SI, NO, o NS/NR (No saben o no responden).

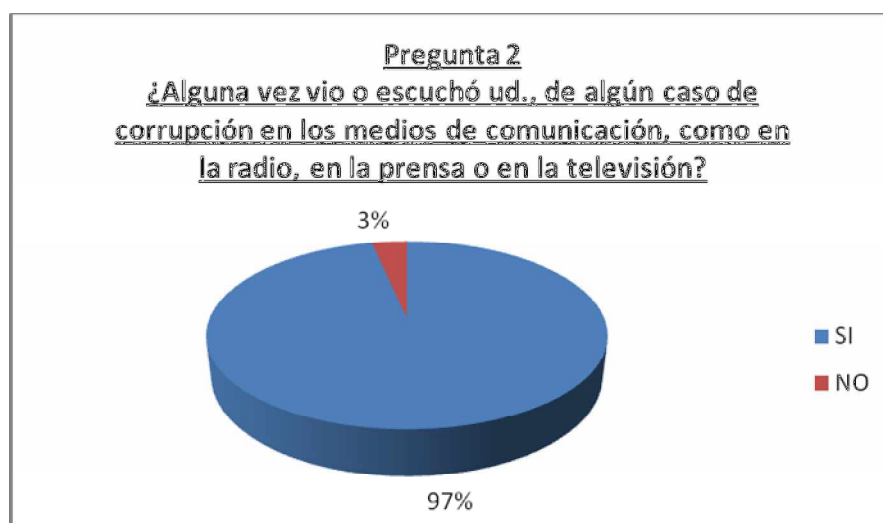
La pregunta 1 esta relacionada a la existencia o no de corrupción en las instituciones públicas.



Fuente: Elaboración propia en base a los datos obtenidos en las encuestas realizadas.

Interpretación de Resultados.- De la interpretación de resultados se tiene que el 100% de los encuestados cree que SÍ existe corrupción en las instituciones públicas. A través del desarrollo de la encuesta fue posible percibir que todos los encuestados tienen conocimiento de que si existe corrupción en las instituciones públicas, y nadie respondió NS/NR.

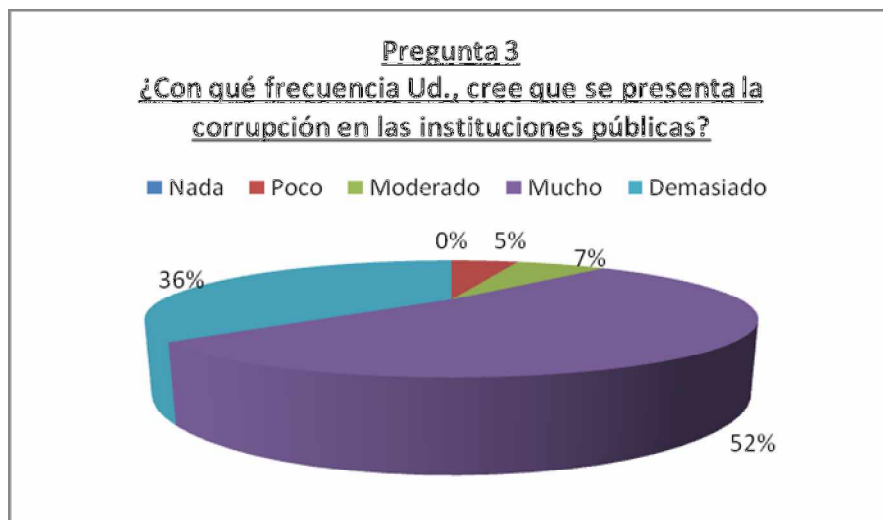
A la pregunta dos, sobre si alguna vez vio o escuchó de algún caso de corrupción en los medios de comunicación, como prensa, radio, televisión, es la siguiente:



Fuente: Elaboración propia en base a los datos obtenidos en las encuestas realizadas.

Interpretación de Resultados.- De la encuesta realizada podemos apreciar que un 97% vio o escuchó de algún caso de corrupción en los medios de comunicación, señalando que la corrupción se encuentra en todas partes y no sólo en los medios de comunicación. Y un 3% no había visto ni oído de corrupción, y nadie respondió NS/NR.

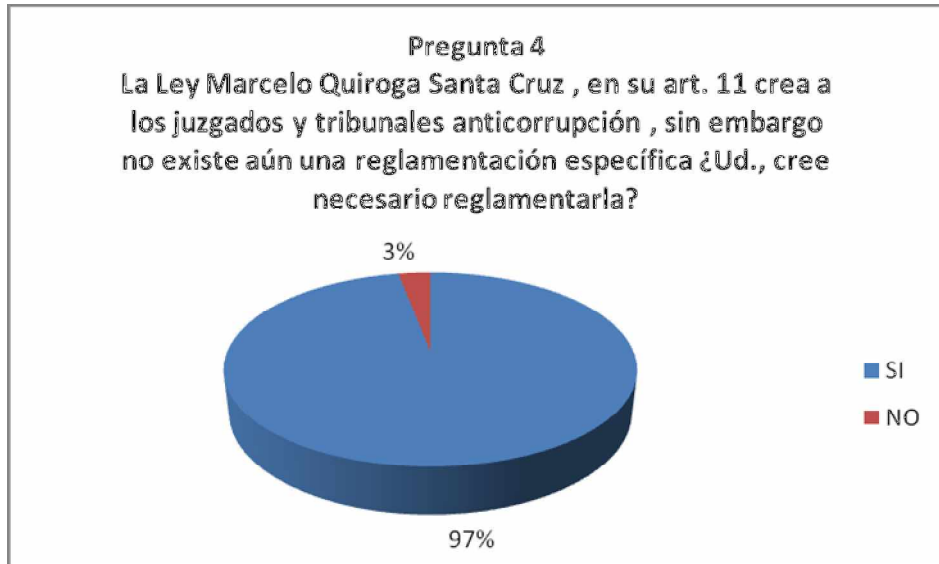
Con relación a la pregunta 3 se elaboró una con opciones múltiples respecto a la frecuencia con que se presenta la corrupción en las instituciones públicas del Estado, para este fin se incluyó las categorías: “Demasiado”, “Mucho”, “Moderado”, “Poco”, y finalmente “Nada”.



Fuente: Elaboración propia en base a los datos obtenidos en las encuestas realizadas.

Interpretación de Resultados.- En la pregunta anterior, en primer lugar el 52% considera que existe “mucho” corrupción en las instituciones públicas del Estado, en segundo lugar el 46% piensa que existe “demasiada” corrupción, en tercer lugar el 7% de las personas encuestadas señala que existe una “moderada” frecuencia, en cuarto lugar un 5% piensa que existe “poca” corrupción en las instituciones públicas, y un 0% para la opción “Nada”.

Con relación a la pregunta 4, la Ley 004 de 31 de marzo de 2010 Ley de lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas “Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz” en su Art. 11 crea a los tribunales anticorrupción, empero no existe aún una reglamentación específica al respecto. La pregunta es va dirigida a que si es necesario reglamentarla mediante la proposición de un anteproyecto de Ley para regular a los juzgados y tribunales anticorrupción. Los datos obtenidos fueron los siguientes:



Fuente: Elaboración propia en base a los datos obtenidos en las encuestas realizadas.

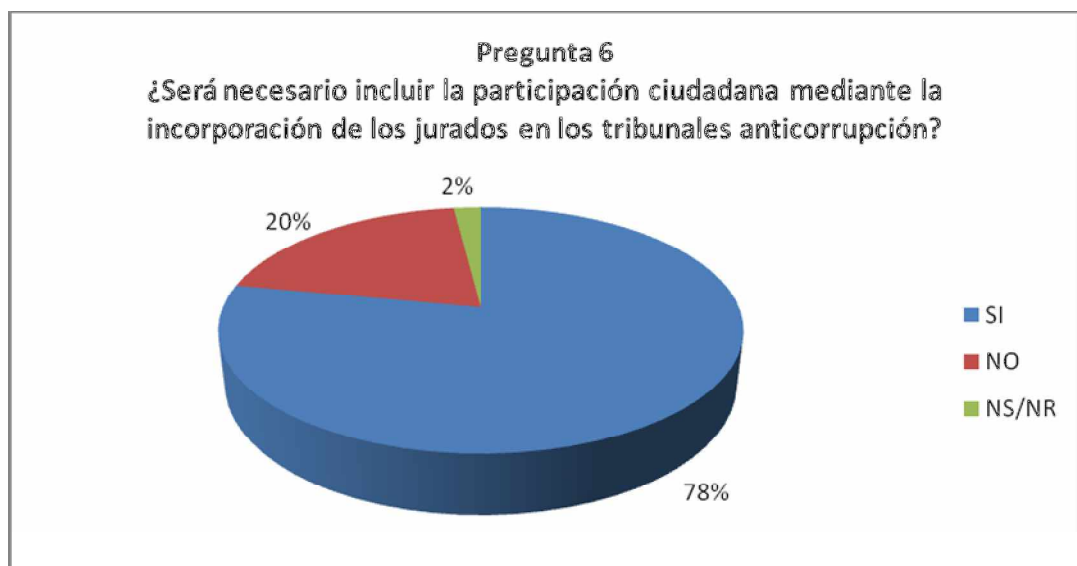
Interpretación de Resultados.- La Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz, es una ley de lucha contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito, empero no regula a los juzgados y tribunales anticorrupción. De la pregunta anterior podemos apreciar que un 97% de las ciudadanas y ciudadanos encuestados creen que sí es necesario proponer la reglamentación de los tribunales anticorrupción. Mientras que un 3% cree que no es necesaria reglamentarla.



Fuente: Elaboración propia en base a los datos obtenidos en las encuestas realizadas.

Interpretación de Resultados.- De la pregunta 5, se tiene que un 88% de los encuestados creen necesario la incorporación de nuevos jueces anticorrupción sin militancia política. Por lo que hace necesaria la incorporación de jueces o juezas comprometidos con su país, y sin influencia política alguna, que es lo que muchas veces ha llevado a la corrupción sistemática en los juzgados y tribunales. Un 7% señala que no es necesaria la incorporación de nuevos jueces o juezas anticorrupción sin militancia política. Mientras que un 5% no sabe o no responde.

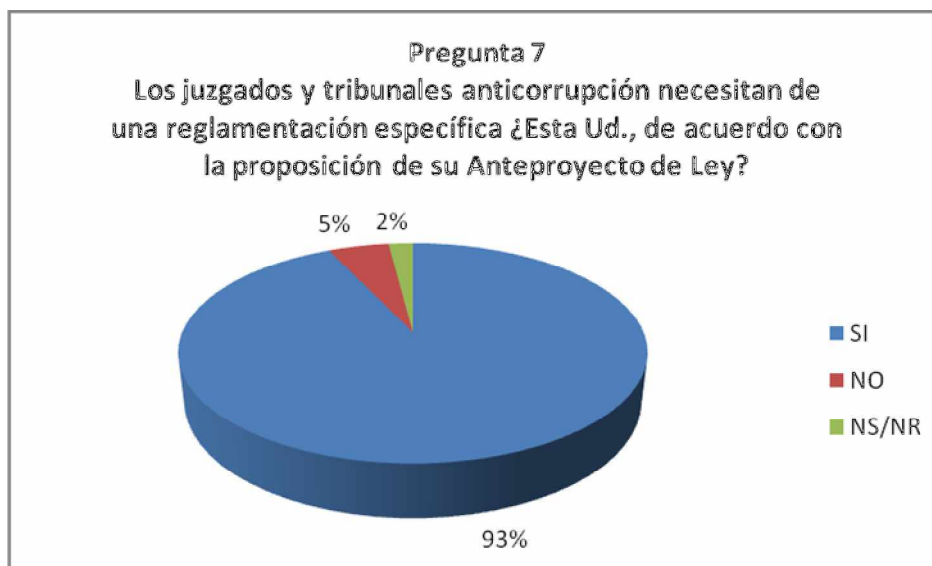
La siguiente pregunta está dirigida a incorporar los jurados en los tribunales anticorrupción donde la ciudadanía pueda participar en la lucha contra la corrupción. La pregunta se la realizó de manera mas clara posible.



Fuente: Elaboración propia en base a los datos obtenidos en las encuestas realizadas.

Interpretación de Resultados.- De la pregunta anterior, tenemos que un 78%, cree necesario incluir la participación ciudadana mediante la incorporación de los jurados en los tribunales anticorrupción. Sin embargo un 20%, no cree necesario incluirla. Un 2%, no sabe o no responde.

La siguiente pregunta va dirigida a que los juzgados y tribunales anticorrupción necesitan una reglamentación específica para su regulación, y se preguntó si está de acuerdo con la proposición de un anteproyecto de Ley.



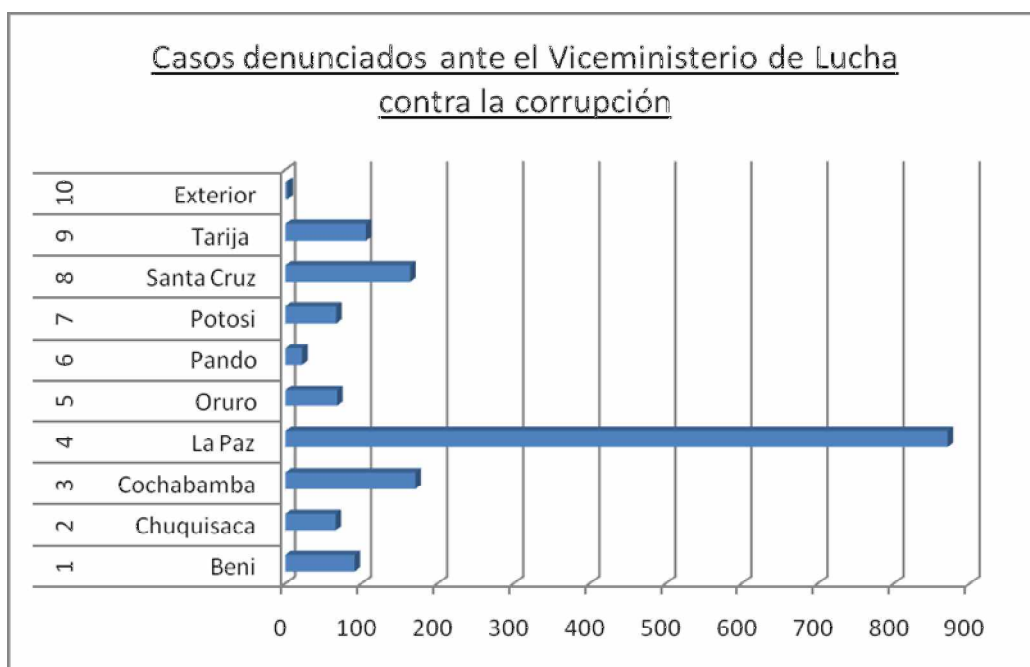
Fuente: Elaboración propia en base a los datos obtenidos en las encuestas realizadas.

Interpretación de Resultados.- Un 93%, cree que si es necesario una reglamentación específica para la proposición de un anteproyecto de Ley que reglamentará los juzgados y tribunales anticorrupción. Sin embargo un 5%, cree que no es necesaria una reglamentación específica. Mientras que un 2% no sabe o no responde.

Por lo tanto, de la interpretación de resultados, podemos apreciar que si corresponde la elaboración y proposición de un “anteproyecto de Ley de regulación de los juzgados y tribunales anticorrupción”.

4.2. DATOS ESTADÍSTICOS DEL MINISTERIO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN BOLIVIA

El Ministerio de Transparencia Institucional (MTILCC), y Lucha contra la Corrupción, recepcionó el año 2009, 1629 denuncias²⁴⁹ por presuntos hechos de corrupción, adquiriendo del entonces Viceministerio de Transparencia y Lucha contra la corrupción 3142 denuncias.



Fuente: Memoria Institucional 2009, del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la corrupción. p. 69.

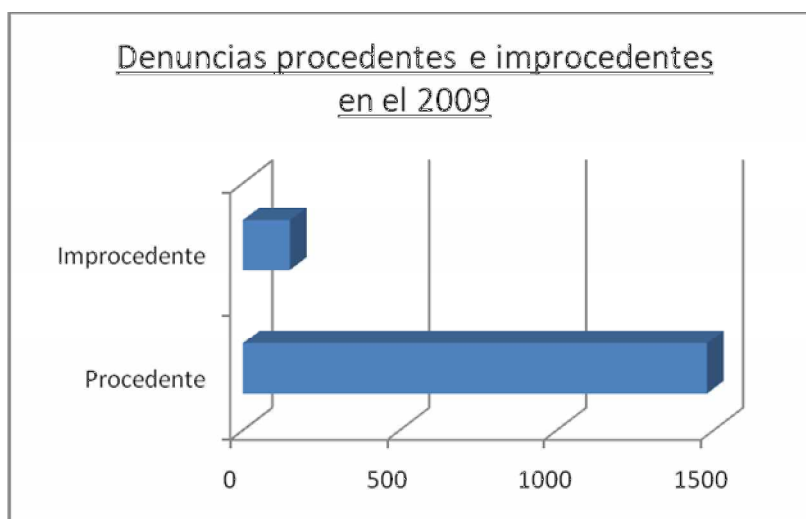
De las denuncias presentadas el año 2009, ante el Viceministerio de Transparencia de ese entonces, de los nueve Departamentos, podemos apreciar que el Departamento de La Paz cuenta con 871 denuncias, el Departamento de Cochabamba con 171 denuncias, y Santa Cruz con 164 denuncias. La ciudad de La Paz, es la que cuenta con más denuncias de casos de corrupción, ocupando de esta manera el primer lugar en denuncias de

²⁴⁹ Memoria Institucional 2009, del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la corrupción. p. 69.

corrupción. Haciendo un total de 1629 denuncias a nivel nacional en la gestión 2009.

En cuanto a las denuncias procedentes e improcedentes

Los siguientes casos procedentes, son aquellos que el Viceministerio de Lucha contra la Corrupción tiene competencia para conocer, de aquellos que presentan indicios de posibles hechos de corrupción.

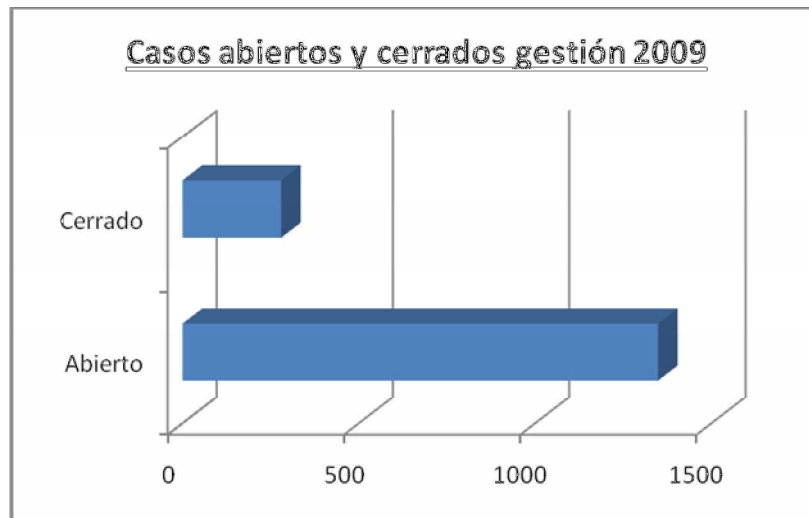


Fuente: Memoria Institucional 2009, del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la corrupción. p. 70.

De los resultados podemos ver las denuncias procedentes e improcedentes ante el VLCC, de los cuales 1479 casos sí son procedentes y 150 no son procedentes.

En cuanto a los casos abiertos y cerrados en la gestión 2009, tenemos:

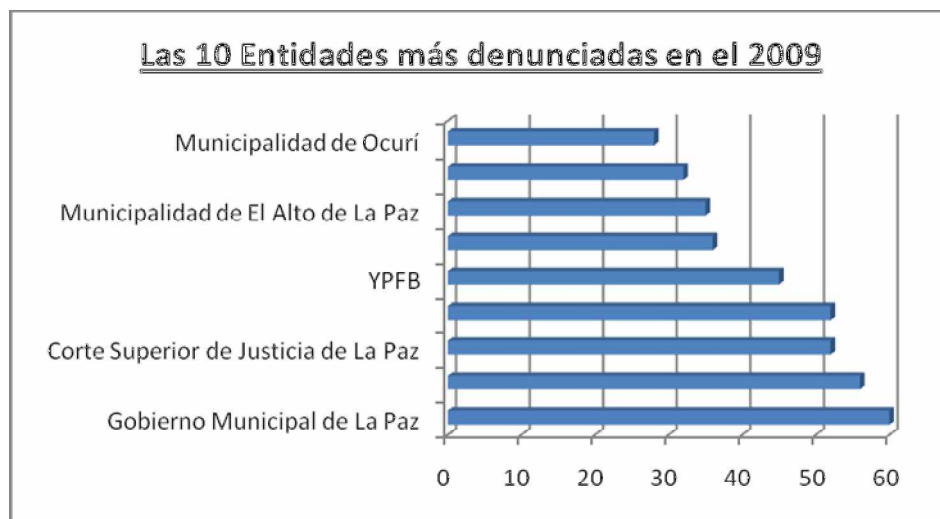
Por casos abiertos se entiende aquellos que son procesados por el VLCC. Por casos cerrados se entiende aquellas denuncias que fueron procesadas por el VLCC, las cuales ya cuentan con informe de cierre.



Fuente: Memoria Institucional 2009, del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la corrupción. p.70.

En cuanto a las 10 entidades más denunciadas de la gestión

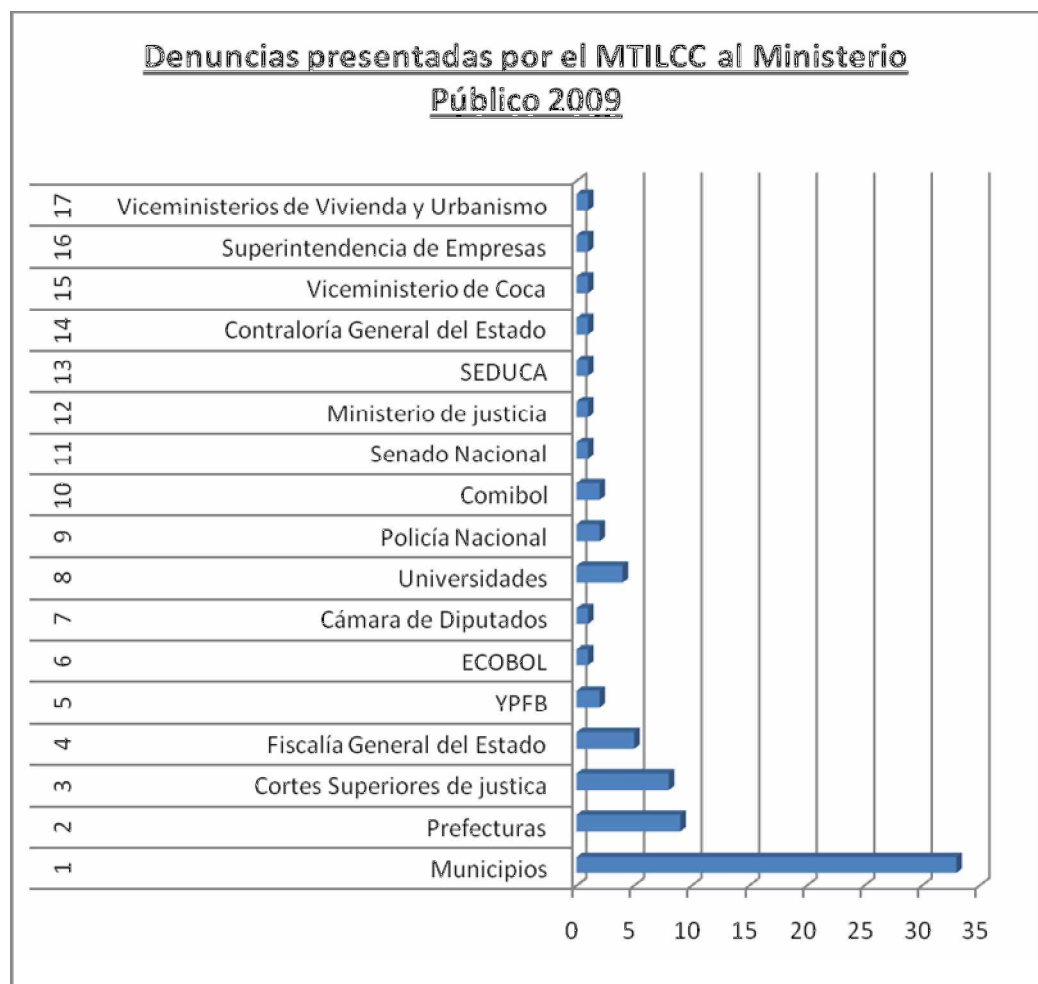
De las denuncias sobre corrupción presentadas ante el VLCC, 1349 han sido abiertos, mientras que 280 denuncias fueron cerradas. Esto nos demuestra que mayormente las denuncias sobre corrupción son abiertas y son llevadas ante el Ministerio Público para su investigación.



Fuente: Memoria Institucional 2009, del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la corrupción. p.72

El Gobierno Municipal de La Paz, fue una de las instituciones más denunciadas por hechos de corrupción con 60 casos, en segundo lugar está el Comando Gral. de la Policía con 56 casos y en tercer lugar está la corte Superior de Justicia con 52 casos, haciendo un total de 421 denuncias.

En cuanto a las denuncias presentadas por el Ministerio de Transparencia institucional y Lucha contra la Corrupción (MTILCC), ante el Ministerio Público por entidades públicas

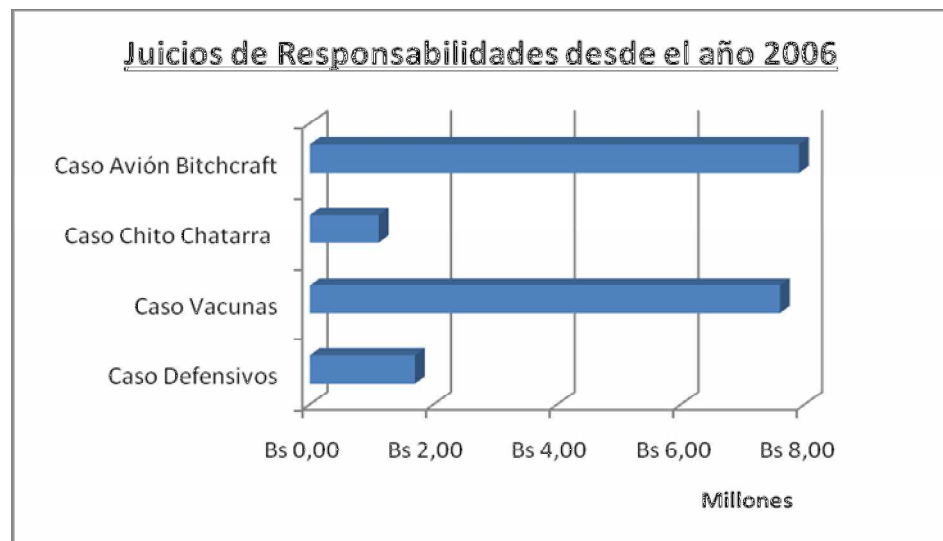


Fuente: Memoria Institucional 2009, del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la corrupción. p.71.

De las denuncias presentadas por el Ministerio de Transparencia institucional al Ministerio Público, podemos ver que los Municipios cuentan con más denuncias, pues se encuentra en primer lugar con 33 casos, en segundo lugar están las Prefecturas con 9 casos, y en tercer lugar están las Cortes Superiores de Justicia. Haciendo un total de 74 denuncias.

En cuanto a los Juicios de Responsabilidades

Desde el año 2006, se lleva un registro de apenas cuatro casos de Juicio de Responsabilidades con sentencia, ellos son:



Fuente: Memoria Institucional 2009, del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la corrupción. p.73

De la interpretación de resultados, se tiene que: desde el año 2006 se movilizaron cuatro casos de juicios de responsabilidades, de los cuales dos de ellos asciendo a una suma de casi ocho millones de Bolivianos. Los cuatro casos cuentan con sentencia, y es como sigue a continuación:

1. Caso: Avión Bitchcraft; Fusiles Galil y Vituallas. Denunciado: Ex Ministtro de Defensa Nacional Fernando Kieffer Guzman y otros. Daño Económico

aprox.: Bs 7.909.916,00. Estado: Fernando Kiefer falleció el 06/05/09. Juicio Oral contra los demás acusados.

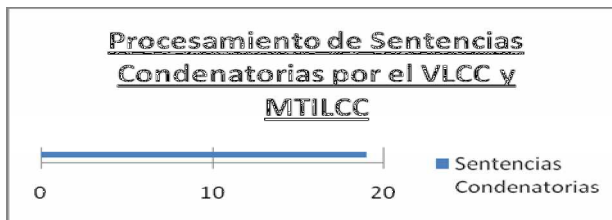
2. Caso: Chito Chatarra, Fade-Min, La Cuissine. Denunciado: Ex Prefecto del Departamento de La Paz Luis Alberto Valle Ureña. Daño económico aprox.: Bs. 1.112.000,00. Estado: El Sr. Valle fue declarado rebelde el 31/03/09 por encontrarse prófugo de la justicia.
3. Caso: Vacunas. Denunciado: Ex Ministro de Salud, tonchi Marincoovic Uzqueda. Daño Económico aprox.: Bs. 7.599.372,00. Estado: Tres años de reclusión, sin embargo se dispuso la suspensión condicional de la pena.
4. Caso: Defensivos. Denunciado: Ex Prefecto del Departamento de Tarija, Gustavo Aguirre Pérez. Daño económico aprox.: Bs. 1.696.800,00. Estado: Un año de reclusión, sin embargo se determinó el perdón judicial.

Sólo hablando de estos cuatro casos de juicios de responsabilidades, ascienden a la exorbitante suma de Bs. 18.318.088,00 aproximadamente, un ejemplo claro de daño económico al Estado y la sociedad.

Aún existe otro juicio de responsabilidades, según el MTILCC, está haciendo el seguimiento respectivo, por delitos de conducta antieconómica, incumplimiento de deberes, contratos lesivos al Estado, uso indebido de influencias, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, cohecho activo, peculado y otros, que ascienden a la suma de Bs. 340.471.240,00 (\$us. 48.638.748,57), el mencionado juicio no señala contra qué persona es.

En cuanto al registro de las Sentencias Condenatorias del MTILCC

N. de Casos: 20



Fuente: Memoria Institucional 2009, del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la corrupción. p.73

El Viceministerio de Lucha contra la corrupción, actualmente el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la corrupción, ha coadyuvado al procesamiento de un total de 19 casos, todos con sentencia condenatoria.

Los 19 casos con sentencia condenatoria son: Ministerio Público y Caja Nacional de Salud / Jaime Burgos Rivera y otros, Ministerio Público y H. Alcaldía / Municipio de Oruro, Ministerio Público / Setar, Ministerio Público / Mirna Carola Torrez Quiroga, Ministerio Público / Pablo Quiñones Sejas, Juez de Riberalta Dr. Joaquín Antonio Iriarte Castelú, Ministerio Público / Gustavo Aguirre (Ex Prefecto de Tarija), GMLP / Adrian Quaglio Chirino y otros, Tonchi Marinkovic, Ex Ministro de Salud, Dr. Álvaro Antelo, Ex Director Ejecutivo de LONABOL, Empresa privada, por incumplimiento de contrato "Proyecto Mejoramiento del camino Capirenda – los Galpones", CNS / Dra. Jersy Ustaris Centellas (Ex asesora de la Caja Nacional de Salud, Grover Alejandro Gutiérrez, Vicepresidente de COMIBOL, Ministerio Público / Mirna Carola Torrez SENASIR, Ministerio Público / Pablo Quiñones, / Ministerio Público / Juez de Riberalta Dr. Joaquin Antonio Iriarte Castelú, Ministerio Público de Hidrocarburos por uso indebido de influencias, Prefectura de Tarija por conducta antieconómica, uso de instrumento falsificado y peculado, Gobierno Municipal de La Paz / Adrián Quaglio Chirino y otros Caso pensiones, por estafa.

En cuanto a las proposiciones acusatorias del MTILCC, al “Congreso Nacional”

Existen siete casos de proposiciones acusatorias que estuvo realizando anteriormente Viceministerio de Lucha contra la Corrupción, para autorización del Congreso Nacional para procesamiento de los casos de corrupción y ellos son:

N.	Nombre	Con requerimiento acusatorio
1	Mario Adel Cossio Cortéz y Adel Cortez Maire, Prefecto y Ex Prefecto del Departamento de Tarija	En fecha 24/04/09, se dispone remitir al “H. Congreso Nacional” para Autorización, Instancia: Comisión Mixta de Constitución.
2	Mario Adel Cossio, Prefecto de Tarija, y otros funcionarios	En fecha 24/04/09, se dispone remitir al H. Congreso para Autorización, Instancia: Comisión Mixta de Constitución.
3	Oscar Zamora Medinacelly, Ex Ministro de Trabajo	En fecha 06/10/08, remitido al “H. Congreso Nacional” para Autorización, Instancia: Comisión Mixta de Constitución.
4	Gonzalo Sánchez de Lozada, Víctor Hugo Cárdenas y otros, Ex Presidente y Ex Vicepresidente.	En fecha 24/04/09, remitido al “H. Congreso Nacional” para Autorización, Instancia: Comisión Mixta de Constitución.
5	José Luis Paredes Muñoz, Ex Prefecto del Departamento de La Paz.	En fecha 08/09/09, se dispone remitir al “H. Congreso Nacional” para Autorización, Instancia: Comisión Mixta de Constitución.
6	Leopoldo Fernández, Ex Prefecto del Departamento de Pando.	En fecha 14/09/09, por Auto Supremo, se dispone remitir al “H. Congreso Nacional” para Autorización, Instancia: Comisión Mixta de Constitución.
7	Leopoldo Fernández, Ex Prefecto del Departamento de Pando.	En fecha 27/01/09, se remite al “H. Congreso Nacional” para Autorización. Instancia: Comisión Mixta de Constitución.

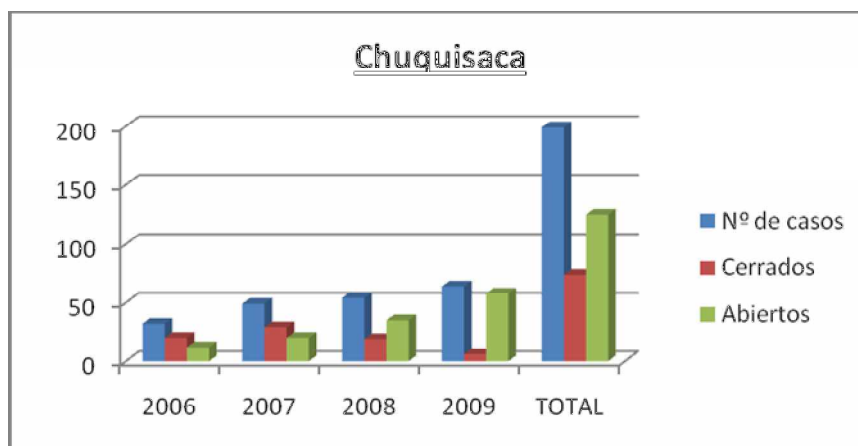
Fuente: Memoria Institucional 2009, del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la corrupción. p.74

Hay que destacar que actualmente el MTILCC, realiza los seguimientos correspondientes. Las denuncias de los acusados son por: Legitimación de Ganancias Ilícitas, Disposición de Recursos para el Comité Cívico, Pagos irregulares, Regularización de vehículos Indocumentados.

En cuanto a los casos que se procesan en los diferentes Departamentos de Bolivia:

Los casos que se presentaron ante las representaciones regionales del Ministerio de Transparencia son las siguientes:

Chuquisaca:



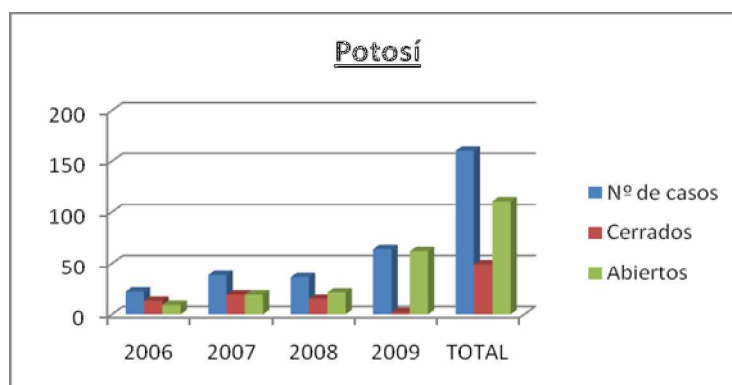
Fuente: Memoria Institucional 2009, del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la corrupción. p.107

En Chuquisaca se presentaron el año 2006, 32 casos, el año 2007 49 casos, el 2008, 54 casos, y el año 2009 64 casos de corrupción pública, haciendo un total de 199 casos desde el año 2006 al 2009.

Esto nos demuestra que en el departamento de Chuquisaca, la corrupción ha ido creciendo cada año de manera gradual.

Potosí:

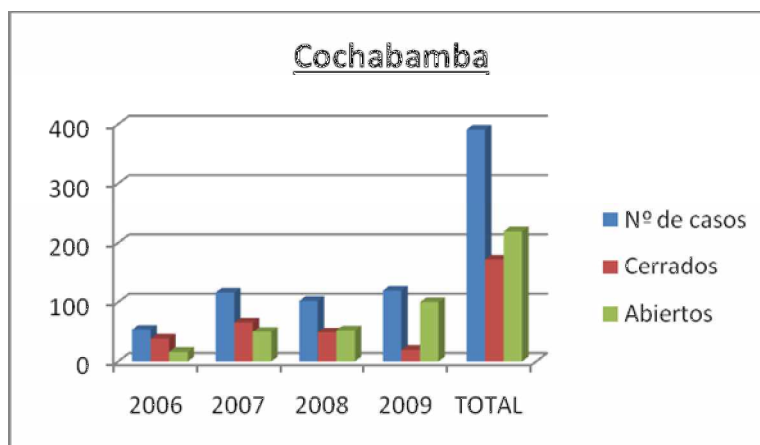
En el departamento de Potosí, la corrupción ha ido incrementándose cada año como vemos en el cuadro siguiente.



Fuente: Memoria Institucional 2009, del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la corrupción. p.109.

Los casos de corrupción que se presentaron en el departamento de Potosí ascienden a un total de 160. En el año 2006, 22 casos, el año 2007, 28 casos, el año 2008, 36 casos, y el año 2009 64 casos. Como vemos, la corrupción ha ido incrementándose cada año.

Cochabamba:

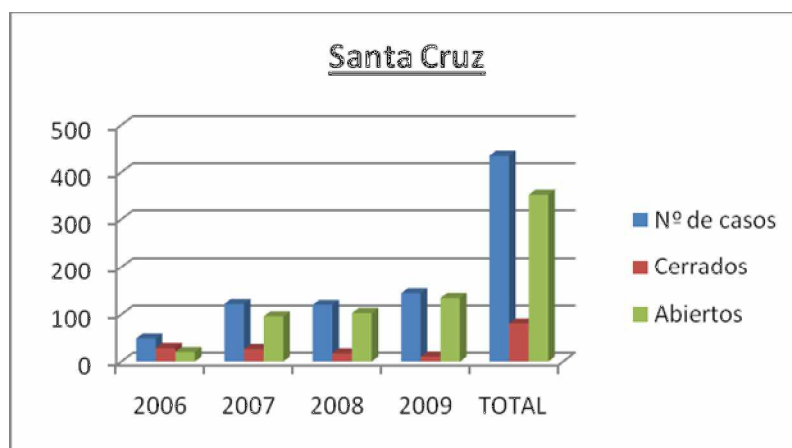


Fuente: Memoria Institucional 2009, del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la corrupción. p.109.

En Cochabamba, los casos de corrupción que se presentaron ante el Ministerio de transparencia son: el año 2006, 54 casos, el año 2007, 116 casos, el año 2008, 102 casos, y el año 2009, 119 casos de corrupción, haciendo un total de 391.

Como podemos apreciar del cuadro la corrupción ha crecido en ese último año, y debe tomarse en cuenta que los casos que se presenta sólo con los casos denunciado, imagínense cuantos casos más habrá sin denunciar. En los años 2007 y 2009 las estadísticas muestran altos índices de corrupción. Todavía no contamos con datos actuales, sin embargo la corrupción ha debido aumentar en este año también.

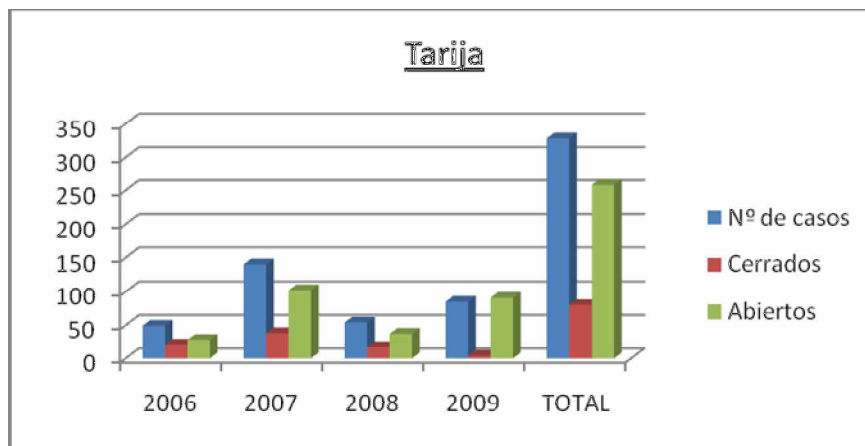
Santa Cruz:



Fuente: Memoria Institucional 2009, del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la corrupción. p.110.

En el departamento de Santa Cruz, los casos de corrupción ante el Ministerio de Transparencia, (antes Viceministerio), son los siguientes. en el año 2006, 38 casos, el año 2007, 122 casos, el año 2008, 120 casos, el año 2009 134, casos, haciendo un total de 434 casos de corrupción pública.

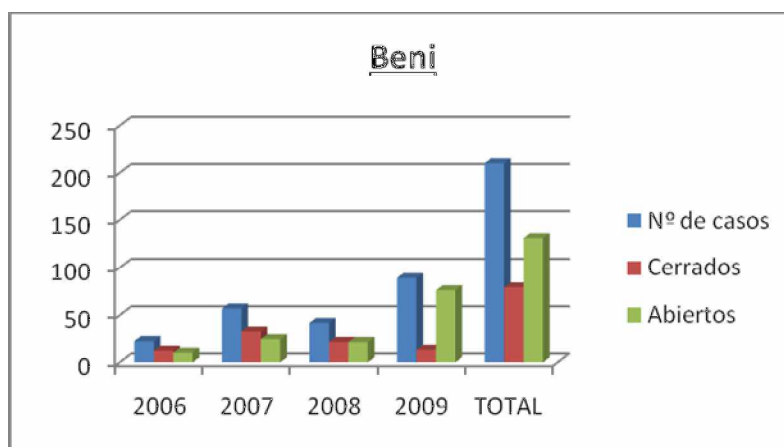
Tarija:



Fuente: Memoria Institucional 2009, del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la corrupción. p.111.

Los casos presentados ante el Viceministerio, hoy Ministerio de Transparencia institucional, son los siguientes: en el año 2006, 49 casos, el año 2007, 140 casos, el año 2008, 54 casos, y el año 2009, 85 casos de corrupción pública. Haciendo un total de 328 casos de corrupción, de los cuales 80 casos son cerrados por falta de pruebas y 258 fueron abiertos para continuar con la investigación.

Beni:

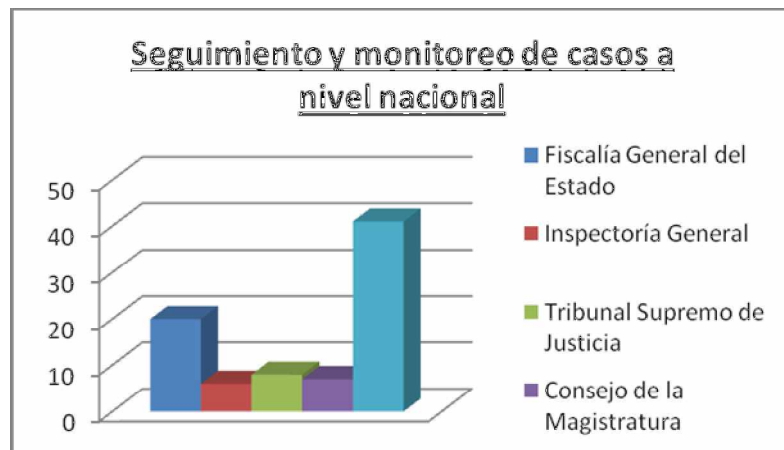


Fuente: Memoria Institucional 2009, del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la corrupción. p.112.

En el departamento de Beni, se registraron los siguientes casos: en el año 2006, 22 casos, el año 2007, 57 casos, el año 2008 42 casos y el año 2009 89 casos. Haciendo un total de 210 casos de corrupción. De los cuales 79 fueron cerrados por falta de pruebas y 131 fueron abiertos para que el Ministerio continúe con los procesos.

Debo señalar que en la Memoria institucional del Ministerio de Transparencia institucional y lucha contra la corrupción, no señala los datos estadísticos de los departamentos Pando, Oruro, y La Paz, por lo cual no pude realizar el análisis respectivo.

Finalmente el seguimiento de los casos a nivel nacional ante las instancias del poder judicial y Ministerio Público.



Fuente: Memoria Institucional 2009, del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la corrupción. p.108.

Según la memoria institucional del Ministerio de Transparencia institucional y lucha contra la corrupción, tenemos datos estadísticos de los casos de corrupción que se presentaron a nivel nacional. En la Fiscalía General del Estado tenemos 20 casos, en la Inspectoría General tenemos 6 casos, en el Tribunal Supremo de justicia tenemos 8 casos, y en el Consejo de la

Magistratura tenemos 7 casos, haciendo un total de 41 casos de corrupción pública a nivel nacional ante las instancias del Ministerio Público y el Poder judicial.

Por lo tanto, podemos concluir que a nivel nacional y regional, la corrupción ha ido incrementándose cada año, y muchos de aquellos casos todavía están sin resolver, y no existe todavía un medio eficaz de lucha y sanción a la corrupción. por lo cual es necesario la reglamentación de los juzgados y tribunales anticorrupción.

4.3. DATOS ESTADÍSTICOS IMPORTANTES DE LA CORRUPCIÓN EN BOLIVIA



Fuente: La Razón, 02 de Diciembre de 2005

Lo que significa el 1,3 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB). El PIB representa todos los bienes y servicios producidos en un año, (el sector de exportaciones, mercado interno, servicios, venta de productos, prestaciones de servicios y mucho más). Sin embargo, según estudios realizados por entidades

gubernamentales e instituciones anticorrupción, el 22% de la población cree que la corrupción es el principal problema del país

El informe de la Oficina Anticorrupción menciona que las instituciones corruptas que más afectan a las personas son la Policía, la Alcaldía y los servicios de educación y salud

Por otro lado, los estudios realizados en la “Encuesta Nacional de Costos de la Corrupción para los Hogares de Bolivia 2005” y que se realizó en 3.488 hogares de los nueve departamentos del país.



Fuente: USAID – Bolivia. Red Anticorrupción Bolivia Encuesta Nacional sobre Corrupción “Costo de la corrupción para los hogares de Bolivia”, noviembre, 2005. Producción Casals & Associates, Inc.

Los trámites ante la policía y la justicia, representa muchas veces un problema, por que son objeto de coimas sin control alguno, al respecto el cuadro nos señala que del 100% de los trámites ante la policía o la justicia, la coimas ocupan el 13%, causando un perjuicio a muchos.

4.4. Conclusiones:

De los datos estadísticos propios y de la interpretación de resultados de la encuesta realizada, se tiene: En la pregunta uno: concluimos que el 100% creen que sí existe corrupción en las instituciones públicas. De la pregunta dos: un 97% vieron o escucharon de algún caso de corrupción. De la pregunta tres: en cuanto a la frecuencia con que se presenta la corrupción en las instituciones públicas, un 52% creen que existe mucho. De la pregunta cuatro: Un 97% cree necesario reglamentar a los juzgados y tribunales anticorrupción. De la pregunta cinco: Un 88% cree necesario la incorporación de jueces y jueces ciudadanos probos sin militancia política. De la pregunta seis: Un 78%, cree necesario incluir la participación ciudadana mediante la incorporación de los jurados en los tribunales anticorrupción. De la pregunta siete: Un 93%, cree que si es necesario una reglamentación específica para la proposición de un anteproyecto de Ley que reglamentará los juzgados y tribunales anticorrupción.

De los datos estadísticos del Ministerio de Transparencia institucional y Lucha contra la Corrupción, podemos concluir lo siguiente: De los casos de Juicios de Responsabilidades, que sólo apenas existen cuatro casos que han sido sentenciados desde el año 2006. De los cuales ninguno de ellos actualmente está bajo prisión, a pesar de tener sentencia condenatoria en su contra, y con comprobado daño económico al Estado.

Por lo tanto, puedo demostrar que evidentemente, existen casos de corrupción en las instituciones públicas y que es necesario adoptar a nuestra legislación actual un Ley de regulación de juzgados y tribunales anticorrupción, en la cual tenga participación la ciudadanía en general, y que tenga como fin sancionar delitos de corrupción pública cometidos por servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Conclusiones

Llegamos a la parte de las conclusiones y vamos a concluir con los siguientes puntos importantes:

Capítulo I – De los antecedentes históricos de la corrupción

La corrupción es tan antigua como el gobierno mismo. La corrupción nace y se desarrolla desde las más altas fuentes de poder, donde se potencializa la corrupción. Esta corrupción, con el tiempo, se extiende a todas las clases sociales: rica, media y baja. En la China antigua, se daba una mesada extra a los funcionarios. Los sumerios (4000 años a.C.) también estaban preocupados por ese flagelo que se había incrustado en sus instituciones. En el antiguo Egipto el primer acto de corrupción documentado se remonta en un papiro datado en la XX Dinastía, durante el reinado de Ramsés IX (1142-1123 a de C.). En la Biblia, uno de los compañeros de Jesús corrupto hasta los tuétanos de los huesos, resuelve entregarlo a las autoridades. En la antigua Grecia Dracón había cometido algunos errores económicos. En el antiguo Imperio Romano en la pequeña aldea que fundara Rómulo en el 753 antes de Cristo no había función pública que no fuese un robo organizado mediante el cual los que ejercían el mando esquilmaban a sus subordinados y todos juntos explotaban a los administrados. En la Edad Media, el 31 de octubre de 1517 el padre Martín Lutero denunciaba la corrupción que sufría el alto clero. En la Edad Moderna, en Inglaterra a consecuencia de la Constitución de 1688 el Primer Ministro era a su vez Primer Lord del Tesoro; le resultaba muy sencillo obtener la mayoría parlamentaria: simplemente, la compraba. ¿Cómo se compraban esos votos? De una manera bastante parecida a la actual: se otorgaban puestos administrativos, pensiones, destinos militares y navales. Actualmente, la corrupción está aumentando en la mayor parte de los países en vías de desarrollo y las personas de bajos recursos son las principales afectadas por este problema.

Capítulo II - Del Marco teórico de la corrupción

Podemos definir que la corrupción es toda acción, omisión o instigación que de manera directa o indirecta, de una sola o de varias personas, sea de servidor público o persona particular que tenga la finalidad de requerir o aceptar u obtener algún beneficio personal para sí mismo o para terceras personas, en perjuicio de los intereses del Estado y la sociedad. La corrupción es uno de los principales problemas con el que atraviesa Bolivia, ya que la corrupción provoca grandes daños económicos al Estado. El Gobierno Boliviano buscó controlar las causas que producen la corrupción. Es así que Bolivia realizó sus ajustes estructurales en 1985. La corrupción tiene su origen principalmente en la burocracia Estatal. No existe un sector en que la corrupción no haya sentado sus bases y se encamine peligrosamente a la destrucción de las reservas morales del país. La corrupción en Bolivia representa un problema para nuestra economía, pues ha generando desconfianza en la administración pública, enriquecimiento de pocos en perjuicio de muchos y muchos otros ilícitos mas. Llamo “tridimensionalidad de la corrupción”, porque considero que la corrupción es un problema ético, estructural y económico. Sus efectos son económico, políticos y sociales. Entre: los tipos de corrupción están: la corrupción cotidiana, la corrupción en la administración pública, y la corrupción en el poder político. Las categorías de sujetos son: un sujeto activo y otro pasivo, equivale a decir los corruptos y los corruptores. Los elementos de la corrupción son: el comportamiento deliberado, los involucrados, ventajas o beneficios ilegítimos, la infracción de las normas y del marco ético, y el perjuicio común. La problemática de la corrupción atenta contra la legitimidad de las instituciones públicas como la Superintendencia de Bancos, YPFB, la Administradora Boliviana de Caminos, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, Aduanas, el Ex consejo de la Judicatura, FELCC, juzgados y tribunales de justicia, en síntesis todas las instituciones públicas del Estado. Finalmente, La participación ciudadana es un instrumento eficaz para la lucha contra la corrupción, consolida el poder democrático de la sociedad y el control social

Capitulo III – Del Marco legal de la corrupción

- En la Constitución Política del Estado: el pueblo soberano es el titular de la soberanía es quien ejerce o posee la autoridad suprema e independiente, y como tal está facultado para elegir y/o revocar a las autoridades, servidoras y servidores públicos. Todos los bolivianos y bolivianas tenemos el derecho a la participación en la organización política del Estado Art. 26 de la CPE. Todas las bolivianas y bolivianos tenemos no sólo el derecho sino el deber de denunciar actos de corrupción. Las leyes sólo disponen para lo venidero y no tiene efecto retroactivo salvo en materia de corrupción para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado. La Contraloría debe de coordinar conjuntamente con el Ministerio Público, la Procuraduría General, el Ministerio de Transparencia y el Consejo Nacional de Lucha contra la corrupción para la lucha efectiva contra la corrupción. El Defensor del Pueblo precautelando los derechos fundamentales que tiene toda persona, debe denunciar aquellos actos de servidores públicos que coarten estos derechos. La finalidad del Ministerio Público es: a) Promover la acción de la Justicia, b) Defender la legalidad, y c) Defender los intereses de la sociedad. La Administración Pública se rige por los principios (Art. 232 CPE).. El control social, es un elemento importante para ejercer el control de la gestión pública en todos los niveles del Estado e inclusive hasta en las empresas particulares, mixtas y privadas que administren recursos del Estado. Se debe una ley para el ejercicio de la participación y control social en materia anticorrupción.
- La Ley de 17 de noviembre de 1941: tipifica el delito de enriquecimiento ilícito como el aumento o acrecentamiento del patrimonio que proviniera de delitos de corrupción. Esta Ley curiosamente no fue abrogada ni derogada hasta hoy.
- La Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de junio de 1990: La Ley regula los sistemas de Administración y de Control

de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública.

- La Ley 2027 Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999: La Ley tiene por objeto regular la relación del Estado con sus servidores públicos, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad.
- La Ley 2411 de 2 de agosto de 2002: La Ley 2411 establece la sustanciación y resolución de los juicios de responsabilidades contra el Presidente del Estado Plurinacional, Vicepresidente, Ministros de Estado y Gobernadores departamentales, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones. Ahora la función de juzgar a Altos Dignatarios del Estado corresponde al Tribunal Supremo de Justicia de acuerdo al Art. 38 de la LOJ., a través de Sala Plena y en única instancia, y sólo corresponde a la Presidenta o al Presidente del Estado, o a la Vicepresidenta o al Vicepresidente del Estado, por delitos cometidos en el ejercicio de su mandato. Debe de dictarse una nueva ley de juicios de responsabilidad y deberá denominarse “Ley de procedimiento para juicios de responsabilidad contra servidoras y servidores públicos”.
- El Código Penal modificado por Ley 1768 de 10 de marzo de 1997 y Ley 004 “MQSC” de 31 de marzo de 2010: Las modificaciones introducidas al Código Penal por la Ley 1768 en materia de corrupción son los siguientes: Se incluye el Art. 173 Bis. (Cohecho Pasivo del Juez), se agrega como párrafo segundo al Art. 158 (Sobre la exención de pena), se sustituye el Art. 173 (Sobre Prevaricato del Juez), y Art. 179 ter (Disposición común sobre los hechos previstos en los Arts. 173, 173 Bis y 177). Las modificaciones e incorporaciones al Código Penal por la Ley 004 “Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz” son los siguientes: Artículos 105, 142, 144, 145, 146, 147, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 157, 173, 173 Bis, 174, 177, 185 Bis, 221, 222, 224, 225, 228, 229 y 230 del Código Penal, y se incorporan los Artículos 150 Bis, 172 Bis y 228 Bis. Son considerados como “delitos vinculados con corrupción”, y no son delitos

de corrupción propiamente dichos los siguientes: Art. 132 (Asociación Delictuosa), 132 Bis (Organización Criminal), 143 (Peculado Culpos), 150 Bis (Negociaciones Incompatibles con el Ejercicio de Funciones Públicas por Particulares), 153 (Resoluciones Contrarias a la Constitución y a las Leyes), 154 (Incumplimiento de deberes), 177 (Negativa o retardo de justicia), 185 Bis (Legitimación de Ganancias Ilícitas), 228 (Contribuciones y Ventajas Ilegítimas), 228 Bis (Contribuciones y Ventajas Ilegítimas de la Servidora o Servidor Público), 229 (Sociedades o Asociaciones Ficticias) y 230 (Sociedades o Asociaciones Ficticias) del Código Penal. Las modificaciones se hacen también al término “La servidora o el servidor público”. Sin embargo nuestra Constitución en los Arts. 114, 175, 231 y en el Capítulo Cuarto del Título V de la Segunda parte de nuestra la denomina también “[...] Las servidoras públicas y los servidores públicos [...]”. Las modificaciones al Código Penal por ley 007 de 18 de mayo de 2010 son los siguientes: Arts. 174 (Consortio de Jueces, Fiscales, Policías y Abogados) y 177 Bis (Retardo de Justicia).

- El Código de Procedimiento Penal modificado por Ley 004 Ley “Marcelo Quiroga Santa Cruz”: El Art. 36 de la ley 004 incluye los artículos 29 Bis, 91 Bis, 148 Bis, 253 Bis y 344 Bis al Código de Procedimiento Penal. Y el Art. 37 de la ley 004, modifica los artículos 90, 366 y 368 del Código de Procedimiento Penal.
- La Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010 – Ley de lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas. “Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz”: tiene por objeto prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidores públicos y ex servidores públicos, personas naturales o extranjeras, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que comprometan o perjudiquen los recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado a través de los juzgados y tribunales anticorrupción. La Ley

Marcelo Quiroga Santa Cruz, crea los juzgados y tribunales anticorrupción, pero aún no existe una normativa que la regule, y esta necesita de un tratamiento especial por tratarse de bienes y patrimonios del Estado.

- La Ley del Órgano Judicial – Ley 025 de 24 de junio de 2010: La cual tiene el objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Órgano Judicial. La jurisdiccional ordinaria es parte del Órgano Judicial, y la función judicial es única y se la ejercer conjuntamente con otras jurisdiccionales especializadas. La jurisdicción ordinaria va ligada a impartir justicia. El ejercicio de la función judicial se ejerce a través de los órganos jurisdiccionales o juzgados públicos y éstas están divididos en razón de materia los cuales pueden ser penales, anticorrupción y otras que señale la ley.
- La Ley 031 – Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez de 19 de julio de 2010: tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Art. 271 de la Constitución Política del Estado. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización alcanza a las bases de la organización territorial del Estado, la coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, el marco general de la participación y el control social en las entidades territoriales autónomas. La participación y control social son importantes para la buena administración pública y lucha contra la corrupción.
- Del análisis de las Leyes y Decretos Supremos, podemos concluir que: son normas regulatorias que se han mostrado insuficientes, para luchar contra la corrupción.
- Finalmente, para una adecuada y efectiva lucha contra la corrupción en Bolivia, es necesario la reglamentación de los juzgados y tribunales anticorrupción, para prevenir, sancionar y perseguir a servidores públicos y ex servidores públicos, que han cometido actos de corrupción en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo IV – Marco práctico

- El presente Marco Práctico tiene como finalidad aprobar o desaprobado mi hipótesis de trabajo, la cual es la siguiente:

“La proposición de un anteproyecto de Ley de regulación de juzgados y tribunales anticorrupción, permitirá mejorar el sistema de la justicia penal en materia de corrupción, viabilizando de esta manera la inclusión de la participación ciudadana, logrando de esta forma limitar, controlar y sancionar la corrupción en Bolivia”.

- Para tal efecto se realizó la encuesta a ciudadanos y ciudadanas de la ciudad de La Paz, porque aquí se refleja la situación jurídica, política económica y social de Bolivia. Son siete, las preguntas de mi encuesta y son de carácter cerrado. Mi universo son los ciudadanos y ciudadanas de la ciudad de La Paz, la cual cuenta con 2.349.885 de habitantes. Mi muestra.- Cuando no es factible considerar toda la población, lo que se hace es estudiar una parte de esa población. Mi muestra de acuerdo a la formula es de 384 ciudadanas y ciudadanos (v. pg. 212). Los resultados de la encuesta realizada es la siguiente:
- La pregunta 1, esta relacionada a la existencia o no de corrupción en las instituciones públicas. De la interpretación de resultados se tiene que el 100% de los encuestados cree que SÍ existe corrupción en las instituciones públicas, y nadie respondió NS/NR.
- De la pregunta 2, sobre si alguna vez vio o escuchó de algún caso de corrupción en los medios de comunicación, como prensa, radio, televisión, es la siguiente: un 97% vio o escuchó de algún caso de corrupción en los medios de comunicación, señalando que la corrupción se encuentra en todas partes y no sólo en los medios de comunicación, y un 3% no había visto ni oído de corrupción, y nadie respondió NS/NR.
- Con relación a la pregunta 3 se elaboró una con opciones múltiples respecto a la frecuencia con que se presenta la corrupción en las instituciones públicas del Estado, para este fin se incluyó las categorías:

“Demasiado”, “Mucho”, “Moderado”, “Poco”, y finalmente “Nada”. De la encuesta realizada se tiene que: el 52% considera que existe “muchas” corrupción en las instituciones públicas del Estado, el 46% piensa que existe “demasiada” corrupción, el 7% de las personas encuestadas señala que existe una “moderada” frecuencia de corrupción, un 5% piensa que existe “poca” corrupción en las instituciones públicas, y un 0% para la opción “Nada”.

- Con relación a la pregunta 4, la Ley 004 “Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz” en su Art. 11 crea a los juzgados y tribunales anticorrupción, empero no existe aún una reglamentación específica al respecto. La pregunta va dirigida a que si es necesario proponer un anteproyecto de Ley para reglamentar a los juzgados y tribunales anticorrupción, los datos obtenidos fueron los siguientes: un 97% de las ciudadanas y ciudadanos encuestados creen que sí es necesario reglamentar una Ley para la regulación de los juzgados y tribunales anticorrupción. Mientras que un 3% cree que no es necesaria reglamentarla.
- La pregunta 5 va dirigida a si es necesaria la incorporación de jueces o juezas anticorrupción sin militancia política, los resultados son los siguientes: un 88% de los encuestados creen necesario la incorporación de nuevos jueces anticorrupción sin militancia política. Por lo que hace necesaria la incorporación de jueces o juezas comprometidos con su país, y sin influencia política alguna, ésta muchas veces ha llevado a la corrupción sistemática en los juzgados y tribunales. Un 7% señala que no es necesaria la incorporación de nuevos jueces o juezas anticorrupción sin militancia política. Mientras que un 5% no sabe o no responde.
- La pregunta 6 está dirigida a si es necesario incluir la participación ciudadana mediante la incorporación de los jurados en los tribunales anticorrupción, donde la ciudadanía podrá participar en la lucha contra la corrupción. Los resultados son: un 78%, cree necesario incluir la

participación ciudadana mediante jurados de juicio en los tribunales anticorrupción. Sin embargo un 20%, no cree necesario incluirla. Un 2%, no sabe o no responde.

- La última pregunta va dirigida a que los juzgados y tribunales anticorrupción necesitan una reglamentación específica para su regulación y se preguntó si está de acuerdo con la proposición de un anteproyecto de Ley. Los resultados son: Un 93%, cree que **si es necesario** una reglamentación específica para la proposición de un anteproyecto de Ley para regular los juzgados y tribunales anticorrupción. Sin embargo un 5%, cree que no es necesario reglamentarla. Mientras que un 2% no sabe o no responde.
- Por lo tanto, de la interpretación de resultados, podemos concluir que queda aprobada mi hipótesis de trabajo y que si corresponde la elaboración y proposición de un “anteproyecto de Ley de regulación de los juzgados y tribunales anticorrupción”.

Anteproyecto de Ley

- Esta es mi propuesta: un Anteproyecto de Ley que permitirá regular los juzgados y tribunales anticorrupción, la cual permitirá la incorporación de las ciudadanas y ciudadanos mediante el jurado de juicio, la cual permitirá luchar contra la corrupción en Bolivia, con el fin de evitar daños económicos al Estado Plurinacional y reducir los índices de corrupción en las instituciones públicas.

Recomendaciones

1. **Se recomienda** actualizar el Decreto de 12 de octubre de 1942.
2. **Se recomienda** se incorpore en la ley SAFCO que cuando se determine la existencia de corrupción en una institución pública, el servidor público responsable sea objeto de proceso administrativo cuando el daño causado sea menor, y cuando el cuando el daño económico sea considerado mayor sea el Estado a través de la Procuraduría General quien inicie las acciones legales correspondientes.
3. **Se recomienda** que para un control efectivo de la corrupción las autoridades y servidores públicos deben aplicar las normas éticas y morales más estrictas aceptando su responsabilidad de administrar eficaz y eficientemente los recursos encomendados a su manejo.
4. **Se recomienda** que las instituciones públicas y las asociaciones civiles, sindicatos, gremiales, y otras agrupaciones sean nacionales, departamentales y regionales, inicien un programa de divulgación de lucha contra la corrupción a través de los medios de comunicación mediante el control social.
5. **Se recomienda** se implemente un impuesto para la lucha contra la corrupción para contratar más personal las instituciones públicas para una administración pública eficaz y eficiente.
6. **Se recomienda** se reglamente los incentivos para el personal de la administración pública por el cumplimiento de sus funciones de manera eficiente ya que esto conduce a mayor eficiencia.
7. **Se recomienda**, que los incrementos de ingresos en una institución pública se las deben emplear como excelentes incentivos. En el caso del Órgano Judicial se las debe emplear para los funcionarios de apoyo jurisdiccional. Así los esfuerzos anticorrupción pueden autofinanciarse.

Anteproyecto de Ley Marco regulatorio de los Juzgados y Tribunales Anticorrupción

Esta es mi propuesta un Anteproyecto de Ley que permitirá regular a los juzgados y tribunales anticorrupción.

Ley N°

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Marco regulatorio de los Juzgados y Tribunales Anticorrupción

Capítulo I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1° (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular a los juzgados y tribunales anticorrupción para el mejoramiento y la eficiencia del sistema judicial de prevención, investigación y sanción de hechos de corrupción sea en el ámbito privado o público, sea a personas naturales o jurídicas, sea a nacionales o extranjeros, incorporando los mecanismos de la participación y el control social.

ARTÍCULO 2° (FIN).- Los juzgados y tribunales anticorrupción tienen como fin sancionar la corrupción y el enriquecimiento ilícito cometidos por servidoras y

servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado.

ARTÍCULO 3º. (UNIDADES DE INVESTIGACIÓN) I. Se crea las Unidades de investigación, que entrarán en coordinación con: la FELCC, la FELCN, el Instituto de Investigaciones Forenses, Fiscales anticorrupción, Procurador General de Estado, Subprocuradores Generales Departamentales, Ministerio Público, Contraloría General del Estado, Ministerio de Transparencia Institucional y lucha contra la corrupción, Unidad de Investigaciones Financieras y el Consejo Nacional de Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito y legitimación de ganancias. II. Las unidades de investigación deberán estar al servicio de la sociedad, coadyuvando en la labor investigativa de los fiscales de materia y fiscales anticorrupción. Cada unidad de investigación deberá estar conformada por un grupo de profesionales abogados, psicólogos, médicos, auditores, y trabajadores sociales. En cada Fiscalía de Distrito deberá haber una unidad de investigación al menos. Los integrantes de las UI deberán ser capacitados continuamente.

ARTÍCULO 4º (SALA PENAL ANTICORRUPCIÓN).- Se crea la Sala Penal Anticorrupción en los Tribunales Departamental de Justicia, habrá como mínimo una Sala Penal Anticorrupción en cada departamento, la misma que conocerá en grado de apelación excusas, recusas, incidentes y excepciones establecidas por ley, en materia de anticorrupción.

ARTÍCULO 5º (SUBPROCURADOR GENERAL DEL ESTADO). Se crea la Subprocuraduría General del Estado, habrá como mínimo un Subprocurador General del Estado en cada departamento y estará facultado para investigar posibles actos de corrupción cometidos por servidores públicos y ex funcionario públicos. Los Subprocuradores Generales del Estado participarán de forma activa y obligatoria como parte querellante en delitos de corrupción y delitos vinculados a corrupción en defensa del Estado.

ARTÍCULO 6º (JURADO DE JUICIO) Se crea el jurado de juicio en los tribunales anticorrupción la cual permitirá la incorporación de las ciudadanas y ciudadanos en la lucha contra la corrupción en Bolivia.

ARTÍCULO 7º. (EXCEPCIONES INCIDENTES, EXCUSAS Y RECUSAS). En los juzgados o tribunales anticorrupción, los Incidentes, excepciones, recusas o excusas deberán plantearse en formal oral en Audiencia y se resolverá en la misma audiencia.

ARTÍCULO 8º. (APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS). Las normas que no se encuentran previstas en esta ley se aplicará con preferencia las normas del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal.

Capítulo II

Estructura de los Juzgados y Tribunales Anticorrupción

ARTÍCULO 9º. (DEFINICIÓN). Los juzgados y tribunales anticorrupción son órganos competentes para juzgar y sancionar delitos de corrupción, y el enriquecimiento ilícito, con participación de la ciudadanía a través de los jurados de juicio.

ARTÍCULO 10º. (ESTRUCTURA E INSTANCIAS). I. Los Jueces o Juezas de los juzgados y tribunales anticorrupción son iguales en jerarquía. II. La administración de Justicia en materia de corrupción se cumple en tres únicas instancias: la primera, los juzgados y tribunales anticorrupción de Distrito; la segunda la Sala Penal Anticorrupción del Tribunal Departamental de Justicia y la última instancia, la Sala especializada del Tribunal Supremo de Justicia.

ARTÍCULO 11º (COMPOSICIÓN DE LOS JUZGADOS y TRIBUNALES ANTICORRUPCIÓN). I. Los juzgados anticorrupción estarán compuestos por:

- d) El Juez o Jueza del juzgado anticorrupción
- e) El secretario o secretaria
- f) Relator

II. Los tribunales anticorrupción estarán compuestos por:

- e) El Juez o Jueza del tribunal anticorrupción
- f) El jurado

g) El secretario o secretaria

h) Relator

ARTÍCULO 12º. (ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA). Se aplicarán las atribuciones dispuestas por el art. 77, 78 y 79 de la Ley de Organización Judicial. Los juzgados y tribunales anticorrupción son competentes para conocer y resolver delitos de corrupción y delitos vinculados a corrupción establecidos en los arts. 24 y 25 de la Ley 004, y los establecidos en el Código Penal.

Sección I

Del Juez o Jueza Anticorrupción

ARTÍCULO 13º. (DESIGNACIÓN DEL JUEZ O JUEZA ANTICORRUPCIÓN). I. Los jueces o juezas anticorrupción serán designados por el Consejo de la Magistratura de acuerdo al art. 149 de la LOJ. II. Los Jueces anticorrupción no deberán tener militancia política. IV. Su participación en los juzgados y tribunales anticorrupción es obligatoria y permanente.

Sección II

Del Jurado

ARTÍCULO 14º. (EL JURADO). Se incorpora el jurado de juicio en los tribunales anticorrupción donde podrá participar el ciudadano o ciudadana II. El jurado es un grupo de personas sentadas a un lado de un tribunal anticorrupción, denominado jurado de juicio. III. El jurado tendrá un número de 12 a 21 personas para la conformación de un tribunal anticorrupción. Tendrá un número de 6 suplentes.

ARTÍCULO 15º. (REQUISITOS). Para ser miembro del jurado se requiere:

1. Ser mayor de 25 y menor 50 años.
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos ciudadanos.
3. Haber concluido los estudios de bachillerato.
4. Tener profesión, ocupación, oficio, arte o industria conocidos.
5. No tener antecedentes policiales ni judiciales.
6. Tener domicilio conocido.

ARTÍCULO 16º. (NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL JURADO).

Serán elegidos mediante sorteo de las listas de sufragio electoral enviadas por el Tribunal Departamental Electoral. Los sorteos se realizarán cada tres meses al Tribunal Departamental de Justicia. Una vez sorteados los ciudadanos serán notificados mediante memorándum. El sorteo de listas sólo deberá conocer la Tribunal Departamental Electoral. Quien haya cumplido la función de miembro del jurado, no podrá ser designado nuevamente para esas funciones sino pasado tres años.

ARTÍCULO 17º (PARTICIPACIÓN). La ciudadanía tendrá plena participación en los tribunales anticorrupción a través de los jurados. La participación de los ciudadanos también podrá ser voluntaria previo cumplimiento de requisitos.

ARTÍCULO 18º. (RESPONSABILIDAD). Los miembros del jurado son responsables por los daños que causaren a las partes litigantes, por la comisión de delitos, culpas y errores de hecho y de derecho, por lo que serán responsables civil y/o penalmente.

Sección III

El relator

ARTÍCULO 19º. (EL RELATOR). Es el funcionario judicial encargado de llevar el registro de las audiencias del juicio oral público. El relator transcribe las actas de Audiencias.

Capítulo III

Sustanciación del Juicio

ARTÍCULO 20º. (APERTURA Y SUSTANCIACION DEL JUICIO) El día y hora señalados se tomará el juramento a los miembros del jurado y se instalará la audiencia. El secretario dará la lectura a la acusación, pudiendo fundamentarla el fiscal anticorrupción. Se incorporarán las pruebas, declaraciones, dictámenes, denuncias y otras pruebas obtenidas legalmente. Expuestos los fundamentos del fiscal anticorrupción y del querellante o procurador general nacional o en su caso departamental, se recibirá declaración del acusado.

ARTÍCULO 21º. (DECLARACIÓN DEL ACUSADO). El acusado puede declarar la verdad, o no. En ambos casos, se continuará con el juicio. Una vez iniciado el juicio, será continuo y será hasta que se dicte sentencia, y sólo podrá suspenderse en los casos previstos en el artículo 335, 336 y 337 del Código de Procedimiento Penal.

ARTÍCULO 22º. (DISCUSIÓN FINAL). Las partes formularán sus conclusiones de forma oral. Finalmente, el juez o jueza del tribunal preguntará si el acusado tiene algo más que decir, e inmediatamente después de declarará cerrado el debate.

Sección I

Deliberación y sentencia

ARTÍCULO 23º. (DELIBERACIÓN). I. Concluido el debate el juez o jueza del tribunal pedirá su veredicto al jurado la cual será unánime, declarará “culpable” si el jurado está convencido de que el sujeto es autor del delito, o “no culpable” cuando no se establezca con claridad su culpabilidad. II. Los requisitos de la sentencia se encuentran en artículo 360 del CPP. III. La sentencia será pronunciada por el Juez o jueza del tribunal anticorrupción en audiencia. IV. La sentencia condenatoria o absolutoria están establecidas en los artículos 363 y siguientes del CPP.

ARTÍCULO 24º. (REGISTRO DEL JUICIO). I. El relator llevará el registro de las audiencias, las cuales será transcritas en el día. Habrá como mínimo dos relatores. El juicio oral se podrá registrar en medios audiovisuales.

ARTÍCULO 25º. (CONFISCACION DE BIENES) Ejecutoriada la sentencia condenatoria se procederá a la confiscación de bienes si corresponde. Se podrá aplicar la hipoteca legal contenida en el Art. 90 del Código Penal y la confiscación de bienes, valores y acciones que sean propios del acusado, los que hayan sido objeto de secuestro. La confiscación será a favor del Estado.

Sección II

Derecho a recurrir

ARTÍCULO 26º. (DEL DERECHO A RECURRIR). El derecho a recurrir está previsto en el art. 394 y siguientes del Código de Procedimiento Penal. Las resoluciones judiciales de los jueces y juezas de instrucción y tribunal anticorrupción serán recurribles ante la Sala Penal Anticorrupción del Tribunal Departamental de Justicia. Las resoluciones de los Tribunales Departamentales de Justicia serán recurribles ante la Sala Especializada del Tribunal Supremo de Justicia de acuerdo a lo establecido por el art. 42 de la Ley del Órgano Judicial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Estado garantizará el financiamiento anual para la regulación de los juzgados y tribunales anticorrupción con recursos propios.

Segunda. Quedan abrogadas y derogadas todas las normas contrarias a la presente Ley conforme las disposiciones transitorias de la misma.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____.

Bibliografía

BULLAIN, Jiménez

Manual de capacitación en Participación popular y Control Social
Honrad Adenauer Stiftung; Ed, EDUGRAF
La Paz Bolivia, 2002

CAMACHO AZURDUY, Carlos Alberto.

Cultura de transparencia.
Hebrón Impresores. 1ª Edición. La Paz – Bolivia. 2007.
Web site: www.hebronprinters.com p.309.
Fuente institucional: Biblioteca de Derecho - UMSA
Solicita por: B/323.445/C172c

CENTRO JUDICIAL FEDERAL (Del inglés: *Federal Judicial Center* - Folleto)

“Los Tribunales Federales y lo que Hacen”
Comité sobre la Rama Judicial de la Conferencia Judicial de los
Estados Unidos.
Edición 1996.
Fuente: Visita web al sitio oficial del Federal Judicial Center.

CENTRO DE DIPLOMADOS EN ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

Corrupción.
Dr. DAEN. Rolando Moya Quiroga
Impresión, diseño y elaboración: CIBELES Artes gráficas.
Edición: 1ª. La Paz – Bolivia. Enero 2004.
Fuente institucional: Biblioteca Ministerio de Hacienda.
Solicita por: 02.04.02/C3869a/N.33/v.15

COMISION ANDINA DE JURISTAS

La sombra de la corrupción
Informe anual sobre la región andina
Editorial: Lloque Yupanqui F&F. Primera edición
Lima – Perú. Enero 2002.
Fuente institucional: Biblioteca Municipal

GIRONDA CABRERA, Eusebio

El Desafío Nacional.
Editorial: Los amigos del libro.
Editor: Werner Guttentag. La Paz – Cochabamba – Bolivia. 1987.
Editora: Alcegraf Editora Offset.
Fuente institucional: Biblioteca Municipal.
Solicita por: 320.54/G444d

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ

Lucha contra la impunidad y corrupción en La Paz.
Políticas de transparencia desde el Gobierno Municipal
Reporte de acciones (2000 – 2004).
Programa transparencia. Cero tolerancia a la corrupción. GMLP.
Impresiones: Graficas “Virgo”. La Paz – Bolivia. Junio 2004.
Fuente institucional: Biblioteca Municipal.
Solicita por: 352.0072/LP312L

HARB MIGUEL, Benjamín

Estudios constituciones y políticos bolivianos.
Edición: 1ª. Editorial: Fondo Editorial de los Diputados. La Paz – Bolivia. 2000.
Fuente institucional: Biblioteca Municipal.
Solicita por: 342.84/M588e

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Enjuiciamiento y condena ilegales de Ronald Mendez Alpire.
Informe de la Comisión de Derechos Humanos.
Editorial: Comisión de Derechos Humanos. La Paz – Bolivia. 1997.
Impresiones: Master S.R.L.
Fuente institucional: Biblioteca Municipal.
Solicita por: D345.07/B638e

KLITGAARD, Robert.

Controlando la corrupción.
Editorial Quipus. Fundación Hans Seidel. La Paz, Bolivia.
Fuente institucional: Biblioteca de Derecho - UMSA
Solicita por: B/364.1323/K65c

KLITGAARD, Robert.

¿Qué clase de líderes necesita Latinoamérica?
Título original: What Kinds of leaders does Latin American need?
Editor: Fundación Hanns Seidel.
La Paz – Bolivia. Diciembre 1990.
Traducido por: Coty Krsul.
Fuente institucional: Biblioteca Municipal.
Solicita por: PP.303.305/Op2o/N.8

LAURA BARRÓN, Roberto.

Métodos y Técnicas de Investigación social.
La Paz – Bolivia
Imprenta: Desconocida
Fuente: Biblioteca personal

MÉNDEZ ALPIRE, Ronald

Puzzle Financiero

Impreso en Stilo Industria Grafica. 2ª Edición.

La Paz – Bolivia. 1994.

Fuente institucional: biblioteca Monoblock Central

MINISTERIO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN

Memoria institucional 2009.

Artes Graficas SAGITARIO S.R.L.

La Paz – Bolivia. 2009.

Fuente institucional: MTIyLCC

MORALES GUILLÉN, CARLOS

Código Penal. Comentado y Concordado.

Imprenta Don Bosco. Última edición. Casilla Postal. 4458

La Paz – Bolivia.

OBLITAS FERNÁNDEZ, Edgar

Franz Tamayo y la Ley Capital

Ediciones GrafiCar

Cochabamba – Bolivia – julio 1999

Fuente institucional: Biblioteca Central Monoblock

OSSORIO, Manuel

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Sociales, y Políticas

Edición: 25ª. Editorial: Heliasta. 2004.

Fuente: Propia.

PARAVICINI JORDÁN, Luis Carlos

Corrupción. Altos Estudios.

CIBELEG. Artes Graficas.

La Paz, 2004, enero

Fuente: Biblioteca del Ministerio de Hacienda

ROMÁN HURTADO, ALFONZO

Ciudadanía para la democracia

Editorial Universitaria Primera Edición.

Noviembre 2001.

Santa Cruz – Bolivia.

Fuente institucional: Biblioteca Municipal

SEMINARIO REGIONAL AMERICANO

La corrupción. *En homenaje al Señor Contralor General de la República, Don Antonio Sánchez de Lozada al concluir su mandato constitucional de diez años en funciones.*

Seminario de fecha: 6 de noviembre de 1992.

Editorial: Editorial Offset Boliviana Ltda. "EDOBOL". La Paz – Bolivia. 2000. Editor: Asociación Interamericana de Contabilidad – AIC. Auspicio: USAID/BOLIVIA.

Fuente institucional: Biblioteca Municipal.

Solicita por: 364.1323/As57c

SILVA ALFARO, Waldo.

Cuando se apuesta a la Corrupción.

Artes Graficas Latina. La Paz – Bolivia. 2003, pp. 246

Fuente institucional: Biblioteca de Derecho - UMSA

Solicita por: B/364.132 3/S586c Ej.1

STEFAN JOST, JOSÉ ANTONIO RIVERA S., GONZALO MOLINA RIVERO, HUASCAR J. CAJIAS.

La Constitución Política del Estado

Fundación Konrad Adenauer.

Impresiones: CREAS S.R.L. La Paz – Bolivia. 1998.

Fuente institucional: Biblioteca particular.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Carrera de Derecho.

Publicación de la cátedra de Criminología. Año 7.

Estudio estadístico descriptivo sobre la corrupción en DIPROVE realizado en la ciudad de La Paz del año 2005.

Autores: Docente: Dr. Luis Enrique Valda Vargas. Facilitador: Univ. Héctor Quilla.

La Paz – Bolivia. Agosto de 2005. Número de ejemplares: 200.

Fuente institucional: Biblioteca Municipal.

Solicita por: PP/364.05/Un3eed/2005

USAID. AGENCIA INTERNACIONAL DE LOS EE.UU. PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Red Anticorrupción. Bolivia.

Modulo 3. Primera edición. Noviembre de 2005.

Imprenta: EDOBOL. La Paz – Bolivia. 2005.

Fuente: Biblioteca Municipal: 364.1323/C2629/N. 3.

ZARATTI CAVARÍA, Darío. LOPEZ CALISAYA, Bunnet Fernando

Corrupción y control social

CEPROLAI. Obrajes. La Paz - Bolivia

Julio. 2006.

Fuente: Biblioteca Municipal: 364.1323/Z18c

Tesis de grado:

NINA MEJIA, Alfonso Félix

“Los actos de corrupción en las contrataciones del Estado, se generan por falta de una específica reglamentación a sus normas”.
La Paz – Bolivia. 1999.

Fuente institucional: Biblioteca de Derecho - UMSA

Solicitar por: T-00859.

VEGA ALANOCA, Gladys

“Política preventiva para evitar actos de corrupción de jueces ciudadanos en juicios aduaneros”.

La Paz – Bolivia. 2001.

Fuente institucional: Biblioteca de Derecho - UMSA

Solicitar por: T-01295.

Convenios Internacionales:

- Convención Interamericana contra la corrupción.
- Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- Convención Americana sobre Derechos Humanos

Leyes:

- Constitución Política del Estado. versión oficial. Aprobada en el referéndum de 25 de enero de 2009, y promulgada el 7 de febrero de 2009.
- Ley de 17 de noviembre de 1941
- Ley 1178 – de Administración y Control gubernamental (SAFCO) de 20 de junio de 1990
- Ley 2027 – Estatuto del Funcionario Público de 27 de Octubre de 1999

- Ley 2411 - Procedimiento para juicios de responsabilidad contra Altos Dignatarios del Estado de 2 de agosto de 2002
- Ley 1768 – Código Penal modificado por Ley 004.
- Ley 1970 – Código de Procedimiento Penal modificado por Ley 004
- Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010 – Ley de lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas. “Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz”
- Ley 025 - Ley del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010
- Ley 031 - Ley 031 – Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez de 19 de julio de 2010

Decretos Supremos:

- Decreto Supremo 23318-A. Reglamento del régimen de responsabilidad por la función pública de 3 de noviembre de 1992
- Decreto Supremo 25350 de 8 de abril de 1999. Manual de técnicas normativas. 1ª edición. 1999.
- Decreto Supremo 28168 – acceso a la información de 17 de mayo de 2005
- Decreto Supremo 29894.

Abreviaturas

Art.	Artículo
Bs.	Bolivianos
C.P.	Código Penal
C.P.E.	Constitución Política del Estado.
Cod. Pdto. Penal	Código de Procedimiento Penal
D.S.	Decreto Supremo
DD.HH.	Derechos Humano
E.U.A. ó EE.UU.	Estado Unidos de Norteamérica
FELCC	Fuerza especial de lucha contra el crimen
FELCN	Fuerza especial de lucha contra el narcotráfico
I.P.C.	Índice de Percepción de Corrupción.
Op. Cit.	Obra Citada.
p.	Página
L.O.J.	Ley del Órgano Judicial.
M.Q.S.C.	Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz
Nº	Número
Sic.	Tal como está escrito.
T.A.	Tribunal Anticorrupción.
U.I.	Unidades de investigación
U.I.F.	Unidades de investigaciones Financieras
v.	Véase.

ANEXOS

LUCHA anticorrupción recupera más de 90 millones de dólares

Noticia publicada el 29 de Noviembre de 2011 en Cambio

“Bolivia pasó de ser un país del oscurantismo a país de transparencia, y varios Estados, como Ecuador, Perú, Paraguay, están buscando replicar el trabajo como mecanismo de garantizar la transparencia”, dijo Suxo. 50 sentencias condenatorias se emitieron en la lucha contra la corrupción, entre las cuales hay de 10 a 12 casos de masistas.

SUCRE

Cambio

El trabajo de lucha contra la corrupción en el país permitió la recuperación de más de 90 millones de dólares de los recursos del Estado boliviano, informó ayer la ministra de Transparencia, Nardi Suxo.

La autoridad estatal brindó esta información durante el lanzamiento del Diplomado en Lucha Contra la Corrupción, que se realiza en coordinación con el Ministerio Público y la Universidad Andina Simón Bolívar.

“Hemos logrado, cumpliendo el mandato del presidente Evo Morales de cero tolerancia a la corrupción, la recuperación de más de 90 millones de dólares que ya están en el Tesoro General del Estado”, explicó.

En criterio de Suxo, se trata de avances muy significativos en la lucha contra la corrupción, si se toma en cuenta que esta tarea no es nada sencilla porque “la corrupción no deja huellas”.

La titular de la cartera de Transparencia informó además que se lograron casi 50 sentencias condenatorias por hechos de corrupción, de las cuales entre 10 a 12 corresponden a alcaldes del Movimiento Al Socialismo (MAS).

“Cuando hablan de que estamos haciendo persecución política, viendo estos resultados significa que estamos haciendo persecución política a los nuestros, y si es así, bienvenida la persecución”, mencionó Suxo.

La Ministra anticorrupción anunció también que para la primera semana de diciembre aguarda la sentencia en el caso que involucra al ex presidente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) Santos Ramírez, juicio que demoró mucho tiempo.

La recuperación de recursos del Estado y las sentencias condenatorias alcanzadas, agregó Suxo, son una muestra clara de la política firme del Gobierno del presidente Evo Morales en la lucha contra la corrupción.

“Para nosotros, son avances significativos, puede que para otros que todavía no entienden la magnitud de la lucha contra la corrupción sea poco”, agregó.

Asimismo, sostuvo que otros países que cuentan con alta tecnología no han llegado ni al 2 por ciento de lo alcanzado en Bolivia.

Academia regional

El Estado Plurinacional de Bolivia está disputando la sede regional de la Academia Internacional de Lucha Contra la Corrupción.

La ministra Suxo manifestó que Chile, Perú y Colombia quieren la sede de la entidad, pero Bolivia saca ventaja porque ya cuenta con un Ministerio en este ramo, y además ya logró sentencias condenatorias.

El Gobierno boliviano, en materia de lucha contra la corrupción, recibió felicitaciones de organismos internacionales, la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), entre otros.

DATOS

- El mandato del presidente Evo Morales Ayma es cero tolerancia a la corrupción en el país.
- El trabajo es complicado porque la corrupción no deja huellas ni facturas, afirmó la ministra Nardi Suxo.
- El seguimiento a las declaraciones juradas se realiza desde el Ministerio de Transparencia Institucional.
- Un diplomado para fiscales en materia de Lucha Contra la Corrupción fue iniciado ayer en la ciudad de Sucre

Denuncian corrupción en el Consejo de la Judicatura

El diputado Wilber Flores (MAS) denunció ante el Ministerio Público actos de corrupción en el Consejo de la Judicatura. Según el parlamentario, se detectó irregularidades en la construcción del Palacio de Justicia de Santa Cruz con un monto que asciende a 14.9 millones de dólares, y un desfalco de medio millón de dólares en Cochabamba.

El informe N.08/07 de la Unidad de Auditoría Interna del Consejo de la Judicatura establece la inexistencia de 23 comprobantes de contabilidad, mediante los cuales se efectuaron los pagos a la empresa constructora y supervisora por la construcción del palacio de justicia en Santa Cruz.

Asimismo, se advierte que no existen libros de órdenes, planos de construcción, testimonios de los contratos de construcción y supervisión, constancia de pagos efectuados en las empresas constructoras, planillas de avance de obra y actas de entrega definitiva.

"Los señores Santiago López Garzón, Juan Arraya y Franklin Medrano, en su condición de funcionarios de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial, incumplieron las solicitudes del plenario del Consejo de la Judicatura y de la Contraloría General de la República para que esta unidad realice una auditoría técnica, legal y administrativa y usurparon funciones sin tener competencias cometiendo actos de corrupción", declaró el parlamentario.

También se sumó a la denuncia de desfalco de medio millón de dólares en depósitos judiciales de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cochabamba, supuestamente encubierto por Santiago López, Franklin Solís, Emilio Villegas y Roger Palacios quienes desempeñan sus funciones en el Consejo de la Judicatura, y quienes emitieron dos informes contrarios, según la declaración de Flores.

El Consejero de la Judicatura Rodolfo Mérida aclaró que el órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial asumió medidas en los dos casos denunciados.

Mérida recordó que la construcción del Palacio de Justicia de Santa Cruz data de hace alrededor de 18 años (1988), cuando ni siquiera existía el Consejo de la Judicatura; sin embargo, al ser este órgano el encargado de la administración de recursos y de la función disciplinaria en el Poder Judicial desde 1998, solicitó en varias oportunidades a la Contraloría General de la República que realice auditorías.

“Desde el inicio de nuestra gestión en el Consejo de la Judicatura (enero de 2005) le solicitamos a la Contraloría la realización de auditorías técnicas de la construcción de los palacios de justicia no sólo de Santa Cruz, sino también de Cobija, en Pando, porque se sospechaba sobre un supuesto sobreprecio en ambos casos”, dijo Mérida.

“La construcción del Palacio de Justicia de Santa Cruz es uno de los mejores ejemplos de la mala administración de recursos económicos en manos de quienes no tienen un conocimiento ni la competencia adecuada para dichos temas. La Corte Suprema, a través de su Consejo de Administración y Tesoro Judicial de ese entonces, tuvieron a su cargo este trabajo y ahí se ven algunos de los resultados”, comentó.

Respecto al supuesto desfaldo de alrededor de medio millón de dólares en la oficina de Depósitos Judiciales de Cochabamba, Mérida aclaró que el hecho fue descubierto en 2007 y se asumieron las medidas pertinentes, encontrándose en tramitación, incluso, un proceso penal contra la o los responsables.

“El Consejo de la Judicatura, a través de sus funcionarios en Cochabamba, advirtió que se había dado un mal manejo de los depósitos judiciales en aquel distrito, al extremo que la principal responsable habría huido del país; inmediatamente, tomamos acciones, solicitamos la intervención de las unidades de Régimen Disciplinario y de Auditoría Interna, que desarrollaron su trabajo específico”, dijo, al aclarar no que no se trata de medio millón de dólares, sino 146 mil dólares.

Fuente: www.sns.gov.bo/WEB/documentos/oficina_transparencia.pps

Jueves 12 de abril de 2012

Investigan corrupción en Derechos Reales

Noticia publicada el 11 de Abril de 2012 en El Deber

El subregistrador de la oficina de Registro de Derechos Reales de Santa Cruz y una persona particular fueron aprehendidos ayer por la Fiscalía, acusados de inscribir de forma dolosa un terreno en disputa en el que se asienta el barrio El Pantanal Palmasola, situado en la UV 133, en el distrito municipal 12.

Los fiscales Freddy Pérez, Carlos Candia y Anuncio Piérola ejecutaron allanamientos simultáneos en el mezanine del Palacio de Justicia, en el bufete del funcionario judicial y en un domicilio del barrio Lazareto, de donde secuestraron documentos y CPU de computadoras que pueden contener información relacionada con el caso que se indaga.

Los sospechosos aprehendidos son Pastor G.A. (subregistrador que juró como tal el 1 de octubre de 2010) y Paúl R.B., que aparece como apoderado de la familia inmersa en el pleito.

Los denunciantes son los vecinos del barrio El Pantanal Palmasola, ubicado detrás de la refinería del mismo nombre. Ramiro Fernández, presidente de la junta vecinal, dijo que el litigio por el terreno data desde hace años. Añadió que algunos habitantes del barrio titularon sus lotes mediante el recurso de usucapión, mientras otros siguen trámite.

Según el dirigente, Pastor G.A. era abogado de la familia que se arroga la propiedad de alrededor de 15 hectáreas y ahora, como subregistrador de Derechos Reales, supuestamente favoreció a sus clientes con una inscripción de una declaratoria de herederos que beneficia a una viuda y a sus nietos. Además, presuntamente puso trabas a las diligencias de los vecinos de El Pantanal.

“El señor Paúl dice que es otro terreno de 13 hectáreas el que está en disputa. Veremos en el Plan Regulador si tiene derecho propietario. Existe un trámite de declaratoria de herederos y también hay un avasallamiento de parte de loteadores”, señaló el fiscal Piérola, que operó en la casa 2565 de la calle Fernando Paticú y dispuso la aprehensión de Paúl R.D. para tomarle una declaración formal.

El fiscal Freddy Pérez, director de la pesquisa, afirmó que entre las evidencias hay una filmación que compromete al funcionario de Derechos Reales. El

representante del Ministerio Público dijo que Pastor G.A. puede ser procesado por los delitos de incumplimiento de deberes y resoluciones contrarias a la ley.

El Consejo se pronuncia hoy

La presidenta del Consejo de la Magistratura a escala nacional, Cristina Mamani, se encuentra en Santa Cruz y hoy se prevé que hable de la investigación en Derechos Reales y sobre la aprehensión de un funcionario acusado de corrupción.

Gustavo Brachi, jefe de relaciones públicas en el Palacio de Justicia, manifestó que Mamani se manifestó sorprendida con el allanamiento de la Fiscalía en Derechos Reales. Añadió que se referirá al tema junto con el director local del Consejo, René Delgado.

La autoridad nacional del Consejo de la Magistratura llegó a Santa Cruz para reunirse con los vocales del Tribunal Departamental para tratar otros asuntos

Miércoles 11 de abril de 2012

Juez decide hoy la suerte de dos jefes policiales imputados por corrupción

Noticia publicada el 11 de Abril de 2012 en el Diario

Hoy en horas de la mañana en el juzgado Tercero Cautelar del distrito de La Paz se efectuará la audiencia de medidas cautelares del rector de la Universidad Policial (Unipol) José Piérola y el director de la Academia Nacional de Policías (Anapol) Marco Ortuño, imputados por el ingreso irregular de 54 bachilleres postulantes a la Anapol.

La fiscalía determinó que existen indicios suficientes para probar que ambos jefes policiales vulneraron la resolución suprema 49/08 incurriendo en los presuntos delitos de uso indebido de influencias, incumplimiento de deberes y resoluciones contrarias a la Constitución y las leyes.

La mencionada resolución especifica que debe ser la Comisión de Máxima Instancia; conformada por los ministerios de Transparencia, Salud , Gobierno y Educación mas un representante del Comando General de la Policía y otro de la Universidad Policial; el único ente autorizado para la admisión de nuevos postulantes, sin embargo mediante una resolución administrativa y otra

complementaria, ambos jefes policiales habrían permitido el ingreso irregular de 54 nuevos bachilleres y según la denuncia de padres de familia cuyos hijos no lograron ingresar a la Anapol, se habría cobrado la suma de 5 mil dólares por cada una de las admisiones cuestionadas.

El fiscal asignado a la división Corrupción Pública de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (Felcc) Aldo Ortíz, recordó mediante la resolución administrativa 010 del 9 de febrero de 2012 emitida por la Dirección Nacional de Instrucción y Enseñanza de la Universidad Policial, se determinó la implementación del programa piloto de incorporación de jóvenes bachilleres enmarcados en los principios de interculturalidad, sin consultar a la Comisión de Máxima Instancia.

“Dicha resolución administrativa no se pronuncia sobre la Resolución Suprema 49/08 que se refiere a que la única instancia de admisión o de aprobación de ingreso a la Academia Nacional de Policías que es la Comisión de Máxima Instancia”, explicó el representante del ministerio público.

AUDIENCIA CAUTELAR

En horas de la mañana de ayer ambos jefes policiales que fueron aprehendidos la noche del lunes en dependencias de la Felcc, fueron trasladados hasta celdas de la Corte Superior del Distrito de La Paz donde pasaron la noche a la espera de la audiencia cautelar.

Marco Antonio Nina, abogado defensor del coronel Piérola declaró que cuenta con todos los elementos de descargo para probar que su cliente no incurrió en ninguno de los supuestos delitos por los que fue imputado. “Tenemos bien fundamentada la defensa técnica y la material y vamos a demostrar que no se incurrió en ninguna de las situaciones que son investigadas por el Ministerio Público”.

POLICIA

Dos coroneles están ante el juez por presunta corrupción

Noticia publicada el 11 de Abril de 2012 en El Deber

A las 10:00 de este miércoles, el juez 3.º de Instrucción en lo Penal Cautelar de La Paz, Javier Chaca, inició la audiencia cautelar de los coroneles José Piérola y Marco Ortuño, acusados del ingreso irregular de 54 postulantes a la Facultad de Ciencias Policiales, ex Academia Nacional de Policías (Anapol).

El fiscal de la División de Corrupción Pública, Aldo Ortiz, presentó la imputación contra esos jefes policiales acusados por los delitos de uso indebido de influencias, resoluciones contrarias a las leyes y asociación delictuosa.

La audiencia cautelar se lleva adelante bajo estrictas medidas de seguridad y con la presencia de los familiares tanto de los postulantes involucrados como de los imputados.

Por su lado los padres de los hoy alumnos de la Facultad de Ciencias Policiales amenazaron con medidas de presión para impedir que sus hijos sean expulsados.

Hija de un ministro y sobrino de viceministro eran parte de los 54

Noticia publicada el 11 de Abril de 2012 en Pagina Siete

Los nombres de la hija del ministro de Trabajo, Daniel Santalla, y del sobrino del viceministro de Coordinación con los Movimientos Sociales, César Navarro, se encuentran en las listas presuntamente irregulares de los postulantes que lograron ingresar a la Academia Nacional de Policías (Anapol) al margen de los 460 admitidos oficialmente.

Un documento sobre el presunto ingreso irregular de postulantes a la Anapol, que llegó a Página Siete, indica que ocho jóvenes se incorporaron luego de la entrada oficial de 460 postulantes, que tuvo el visto bueno de la Comisión de Máxima Instancia (CMI) -conformada por tres ministerios y otras instancias- y que además se publicó en dos medios escritos.

En esa nómina extraoficial se encuentra el nombre de D.I.S.A., hija del ministro de Trabajo. En el documento se señala que luego la joven solicitó su baja de la Anapol. El ministro Santalla no quiso conversar al respecto con este medio; sin embargo, fuentes gubernamentales confirmaron que la joven ingresó a la Anapol y que después de dos días se fue.

El documento señala que el domingo 29 de enero de 2012 se publicó la lista oficial de los 460 postulantes que ingresaron a la Anapol. Seis días después, el 4 de febrero, se incorporaron los 460 bachilleres y 30 jóvenes más presuntamente de manera irregular, y el 7 de febrero ingresaron los otros ocho jóvenes, entre los cuales estaba Santalla.

Estas ocho personas, según el documento enviado a Página Siete, no compraron los prospectos de admisión y menos rindieron los exámenes.

En la nómina de 30 personas que ingresaron seis días después de los jóvenes que aprobaron se encuentra H.G.N.C., el sobrino del viceministro Navarro.

La autoridad que conversó con Página Siete ayer por la tarde explicó que conoce que su sobrino se presentó al examen. “Aprobó en primera instancia el examen teórico y después el físico. Sé también que aprobó y que luego no salió su nombre publicado en el periódico y, al igual que otros postulantes, hizo su reclamo y posteriormente ingresó a la academia”, informó.

Señaló que como es hijo de su hermano mayor, el joven le cuenta lo que hace. “Pero más de eso no sé”, señaló Navarro.

El documento enviado a Página Siete señala que los datos brindados no son falsos y se pueden comprobar a través del departamento académico de la Universidad Policial (Unipol).

El rector de la Unipol, José Piérola, y el director de la Anapol, coronel Marco Ortuño, fueron aprehendidos por ser los principales sospechosos de haber hecho ingresar a 54 postulantes a la Anapol de forma irregular con la emisión de dos resoluciones administrativas. La Fiscalía indaga si hay más implicados.

Una lista de 16 personas completa la nómina de 54 personas que ingresaron a la academia de forma supuestamente irregular o después de la lista oficial.

Los nombres ingresaron a lista oficial

Registro De acuerdo con el informe elaborado por la Comisión Interministerial -compuesta por los ministerios de Educación, Transparencia y Gobierno-, creada para verificar y calificar los ingresos de postulantes a la Anapol, fueron inscritos o registrados un total de 1.459 jóvenes a la Universidad Policial que cumplieron todos los requisitos exigidos.

Incorporación Los jóvenes que ingresaron el 7 de febrero de forma supuestamente irregular fueron incorporados a la lista oficial de todos los registrados; es decir, tuvieron la numeración después del inscrito 1.459, aun estando fuera de la nómina consignada en el informe de la Comisión Interinstitucional que aprobó la inscripción de aquellos 1.459 jóvenes.

Once alcaldes del MAS están en la cárcel por hechos de corrupción

Noticia publicada el 18 de Marzo de 2012 en Opinión

El presidente del Estado Plurinacional, Evo Morales, reflexionó sobre la militancia con el partido político del Movimiento Al Socialismo (MAS) y que algunos buscan intereses personales.

Durante la clausura del quinto ampliado departamental del MAS, Morales dijo que siente que algunas autoridades electas debieran trabajar con responsabilidad y compromiso; señaló a once alcaldes que están en la cárcel y un dirigente que fue autoridad, Santos Ramírez, por hechos de corrupción.

“No vamos a defender a ningún alcalde corrupto”, aseveró.

Morales comentó que a veces advierte “miramientos” entre dirigentes, que se excluye a los militantes del MAS de la ciudad.

“Cuando sugiero algún compañero le dicen ‘invitado’ de Evo”, criticó.

Dijo también que las direcciones departamentales, refiriéndose a otras ciudades, deben descolonizarse para no dividirse.